LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 091-2024-2-0419-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN

SANAGORAN-SÁNCHEZ CARRIÓN-LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS SECTORES EL CAPULÍ, EL SAUCE, SUNCHUQUINO, EL ALIZAR Y EL CENTRO DE PAMPA DE ARENA EN EL CASERÍO DE PAMPA DE ARENA, DISTRITO DE SANAGORÁN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"

PERÍODO: 7 DE AGOSTO DE 2020 AL 21 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE XV

4 DE DICIEMBRE DE 2024

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

091202420419 00

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 091-2024-2-0419-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS SECTORES EL CAPULÍ, EL SAUCE, SUNCHUQUINO, EL ALIZAR Y EL CENTRO DE PAMPA DE ARENA EN EL CASERÍO DE PAMPA DE ARENA, DISTRITO DE SANAGORÁN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspecto relevante	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	
	3.1 La Entidad aprobó y pagó valorizaciones, recibió y liquidó la obra, a pesar de la existencia de subpartidas y metrados no ejecutados, además del incumplimiento del contrato de ejecución de la obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, sin que se haya aplicado otras penalidades al contratista y penalidad por mora por retraso injustificado en la culminación de subpartidas; además que no se aplicó penalidades a la supervisión de la obra por no informar que el contratista incurrió en otras penalidades, hechos que fueron advertidos en informes de hito de control, actas de inspección física resultantes del control concurrente y en documentación de la ejecución contractual de la obra, generando, que no se cumpla con las metas, objetivos y calidad requerida de la obra, afectando su vida útil, que se efectúe pago excesivo al contratista y a la supervisión, así como un perjuicio económico de S/ 932 064,19 a la Entidad.	6
	3.2 La Entidad no comunicó, al Tribunal de Contrataciones del Estado, infracciones enmarcadas el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del residente de obra de manera permanente en la obra, advertido en informe resultante del control concurrente de la obra; asimismo otorgó conformidad y pagó valorizaciones de supervisión y liquidó el contrato de supervisión de obra, a pesar	150

que incluyó el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente; generando la transgresión de la normativa, así como un perjuicio económico de S/ 18 558,41 a la Entidad.

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	195
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	197
VI.	CONCLUSIONES	198
VII.	RECOMENDACIONES	201
VIII.	APÉNDICES	202

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 091-2024-2-0419-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS SECTORES EL CAPULÍ, EL SAUCE, SUNCHUQUINO, EL ALIZAR Y EL CENTRO DE PAMPA DE ARENA EN EL CASERÍO DE PAMPA DE ARENA, DISTRITO DE SANAGORÁN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"

PERÍODO: 7 DE AGOSTO DE 2020 AL 21 DE JUNIO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Sanagorán, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión - Huamachuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0419-2024-009, cuya comunicación de inicio del servicio se realizó mediante oficio Nº 000758-2024-CG/OC0419 de 15 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución y supervisión contractual de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad", se enmarcaron en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

Establecer si la ejecución y la supervisión contractual de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores el Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control posterior comprende la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores el Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad".

Es debido indicar que el monto materia de control asciende a S/ 9 179 192,00, el cual comprende

el monto de inversión de la Obra relativo a la ejecución y supervisión de la Obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde la participación del personal profesional clave del contratista y de la supervisión de obra, dentro de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la Obra por el monto de S/ 443 329,55.

De la misma forma, la materia comprometida comprende el cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de las subpartidas relacionadas a la pintura bituminosa de estructuras del sistema de agua potable de los sectores intervenidos, dentro de la prestación de la ejecución de la Obra por el monto de S/ 7 979 931,84.

De igual manera, la materia comprometida comprende la aplicación de penalidades al contratista y supervisor de la Obra que devienen de inspecciones física de obra e Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC, así como de la documentación de ejecución contractual por el monto de S/ 66 949,65.

Por último, la materia comprometida comprende la aplicación de penalidad por mora al Contratista que devienen de inspecciones física de obra e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC, y de la documentación contractual por el monto de S/ 860 274,31.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 7 de agosto de 2020 al 21 de junio de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas la Unidad de Logística, Unidad de Tesorería, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, ubicadas en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.

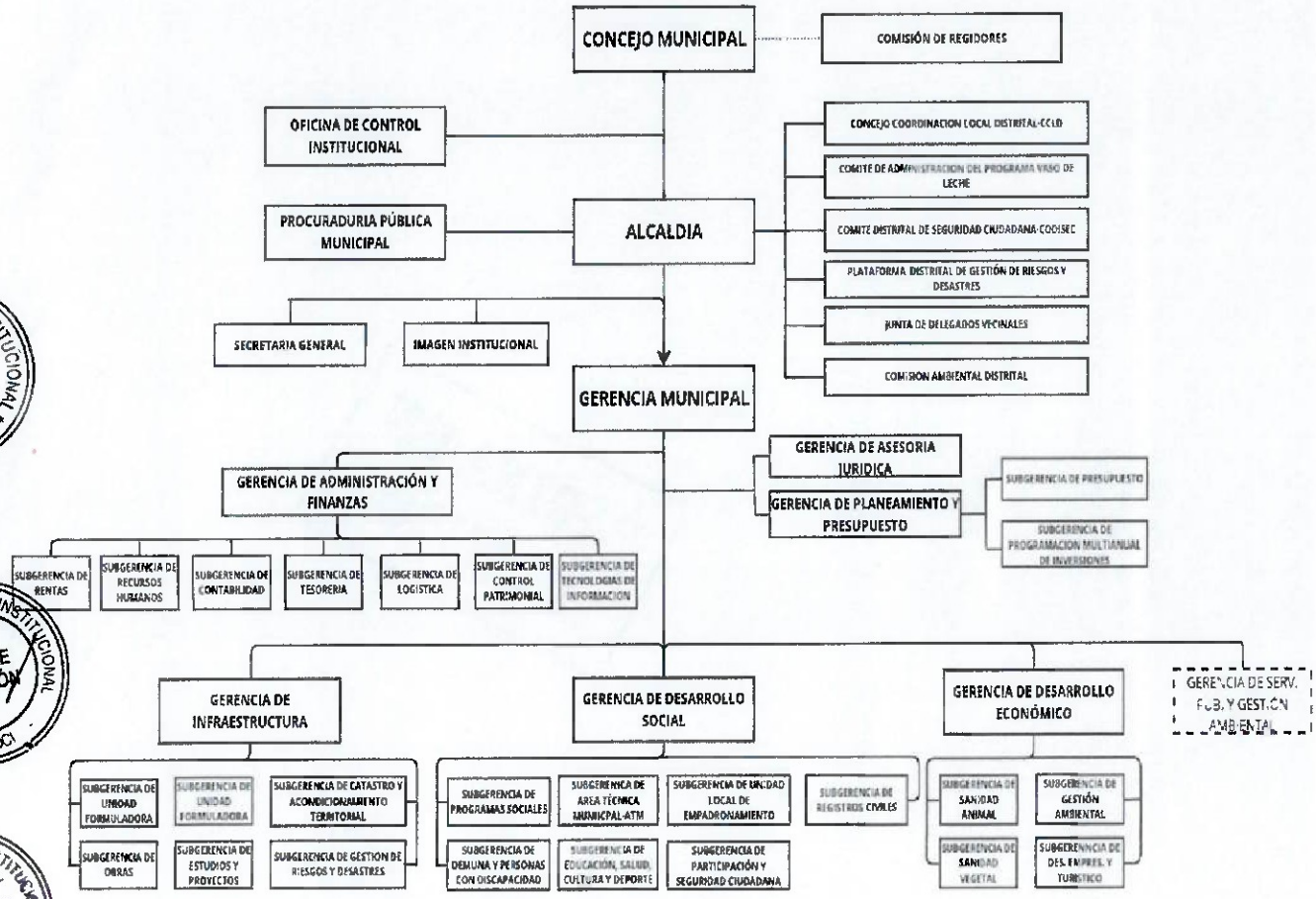
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sanagorán pertenece al nivel de gobierno local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconocen a los gobiernos locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Municipalidad, tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Título V y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

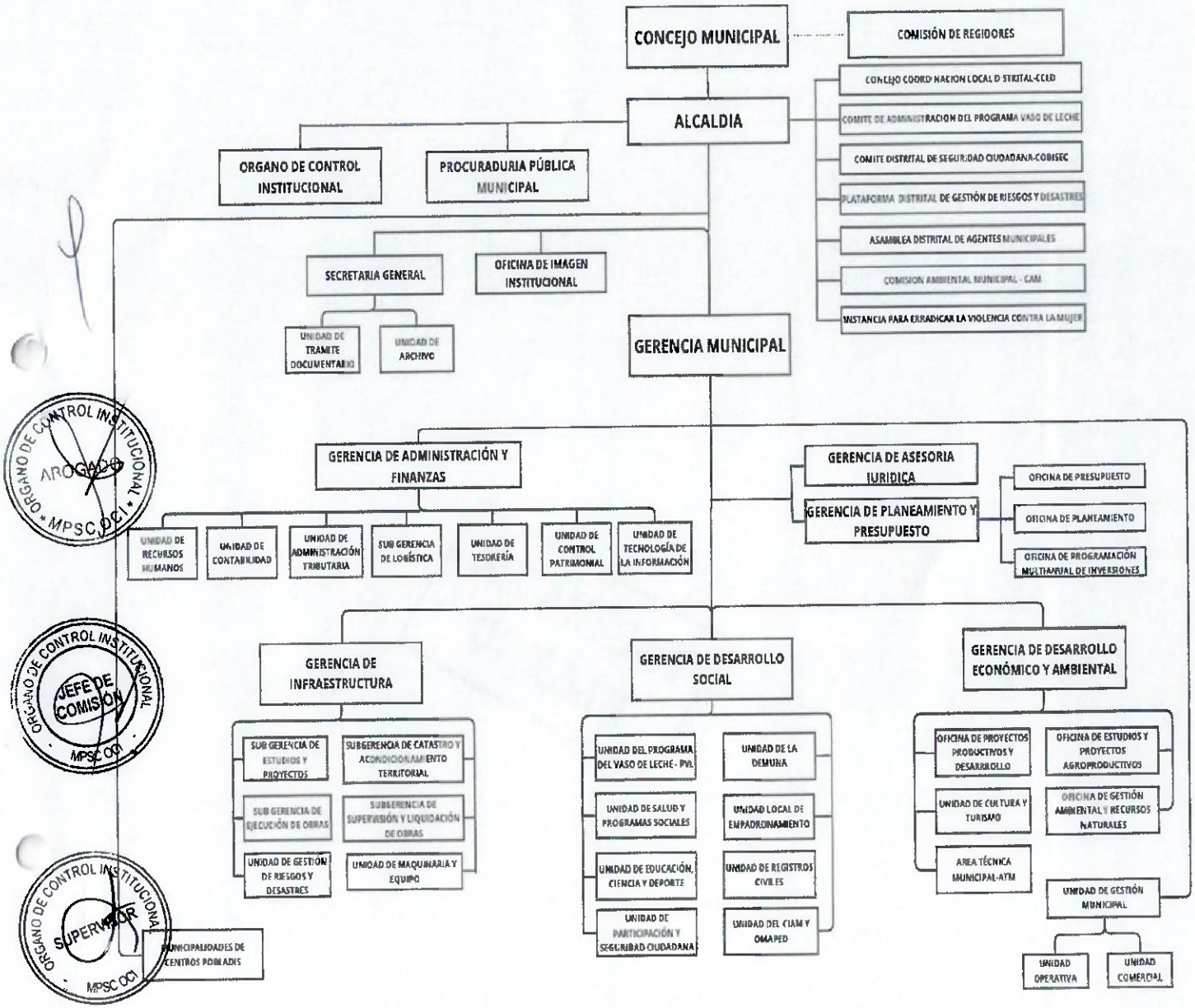
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, aprobadas mediante Ordenanza Municipal No.: 0056-MDS-SC de 4 de diciembre de 2017 y Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo de 2023, vigentes durante el alcance del presente servicio de control posterior, las mismas que se muestran a continuación:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Sanagorán aprobada con Ordenanza Municipal No.: 0056-MDS-SC de 4 de diciembre de 2017.



Fuente: Ordenanza Municipal No.: 0056-MDS-SC de 4 de diciembre de 2017.

Imagen n.° 2
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Sanagorán aprobada con Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo de 2023.



Fuente: Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como en aplicación de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **(Apéndice n.° 1)**.

1.6. Aspecto relevante

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento la comisión auditora, identificó el siguiente hecho que se detalla a continuación:

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SE HA IDENTIFICADO QUE NO SE VIENE REALIZANDO LA CLORACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES EL CAPULÍ, EL ALIZAR - PAMPA DE ARENA, EL SAUCE Y SUNCHUQUINO DE LA OBRA DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LOS ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS REALIZADOS, QUE INDICAN QUE EL AGUA QUE ABASTECE A LOS BENEFICIARIOS NO ES APTA PARA EL CONSUMO HUMANO; ASIMISMO, NO SE VIENE REALIZANDO LA PURGA PERIÓDICA DE LODOS DE LA OBRA, COMO PARTE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

De acuerdo al "Manual de Operación y Mantenimiento" adjunto como documentos anexos en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, en el apartado de Generalidades, se señala que la Organización Comunal/Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) como entidad responsable de la operación y mantenimiento del sistema, igualmente en su numeral 3. Reservorio Apoyado, se indica que, para el caso de las localidades, centros poblados, comunidades o población que vive en el área de influencia, los responsables de los trabajos de operación y mantenimiento del sistema de agua potable, será la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), estableciéndose en dicho manual el procedimiento y recomendaciones para la actividad de cloración del agua, a través de la desinfección por cloración, con la dosis recomendada de cloro cada dia, semana o cada vez que se compruebe que el cloro residual en el agua sea menor de 0,5 mg/litro.

Sin embargo, se ha advertido que no se ha venido realizando la cloración de los sistemas de agua potable de los sectores El Capulí, El Alizar - Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino, según el Informe técnico N° 1-2024-SEDALIB-RALA/AAJ de 15 de octubre de 2024[1] **(Apéndice n.° 8)**, toda vez que, según los resultados de los ensayos físicos - químicos y microbiológicos, cuyas muestras fueron tomados en las captaciones y reservorios de los sectores antes mencionados de la Obra los dias 16, 17 y 18 de julio de 2024 por el personal de SEDALIB S.A., el cual determinó respecto a lo la calidad microbiológica del agua, que los valores de los coliformes totales y termotolerantes, fueron mayores a cero, es decir que el agua abastecida en dichos sectores no reúne las condiciones para el consumo humano o no es apta para el consumo humano, por lo que recomienda que debe tratarse con cloro, antes de abastecer a la población en todos los sectores, tal como establece el expediente técnico de la Obra, asimismo el citado informe técnico señala que, todos los reservorios cuentan con un sistema de cloración manual sobre el techo en buen estado, los que son necesarios que se utilicen para mejorar la calidad del agua que abastece a la población.

Cabe mencionar que la Entidad, mediante informe N° 139-2024-MDS/GDE.A-ATM/R recibido el 10 de setiembre de 2024[2] **(Apéndice n.° 9)** del responsable del Área Técnica Municipal (ATM), señaló que la responsabilidad de la cloración del agua es netamente de la JASS, y que dicha área, viene capacitando y acompañado a los directivos de la JASS para su correcta potabilización, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, no obstante precisa que los encargados de la JASS de los sectores involucrados, hasta la fecha no han realizado la cloración del agua en los sistemas de agua potable de los sectores de El Capulí, El Alizar - Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino; además señaló que no se ha realizado la transferencia a la organización comunal (JASS) de los

1 Remitido a la comisión auditora mediante oficio N° 878-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG recibido el 31 de octubre de 2024
2 Remitido a la comisión auditora mediante carta N° 204-2024-MDS/GM recibido el 19 de setiembre de 2024.

referidos sectores, las cuales actualmente vienen utilizando estos servicios; asimismo, recomienda a la gerencia de Infraestructura de la Entidad, realizar las coordinaciones con las demás áreas implicadas a efectuar la transferencia del servicio de agua potable y saneamiento de la obra a los representantes de la JASS de los sectores involucrados para su correcta administración, operación y mantenimiento.

Adicional a ello, en el numeral 2.1.3.2 Extracción de lodos del TSM del el apartado de Generalidades del "Manual de operación y mantenimiento" **(Apéndice n.° 7)**, señala el procedimiento a seguir para la extracción de lodos, tal como la extracción de lodos digeridos se realiza cada 12 a 18 meses de operación, por lo que la obra al haber culminado el 20 de setiembre de 2023, se debe precisar que a la fecha de las visitas a la Obra del 16 a 18 de julio de 2024 había transcurrido aproximadamente 10 meses, no obstante, para la primera extracción de lodos los pobladores deberían tomar en cuenta el tiempo desde el uso de la instalación del sistema de saneamiento de cada Unidad Básica de Saneamiento (UBS); sin embargo, los pobladores no habían efectuado aun la purga de lodos y tenían algunas dudas con respecto a las condiciones operacionales, según el citado Informe técnico N° 1-2024-SEDALIB-RALA/AAJ de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

Por ello, en dicho informe se recomienda para una buena operación y mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento incluido el tanque séptico mejorado o biodigestor, es necesario que personal técnico de la Municipalidad Distrital de Sanagorán capacite periódicamente de manera teórica y práctica a los responsables de las JASS y a la población beneficiaria para fomentar su buen uso; dando a conocer la información contenida en el Expediente Técnico como memoria descriptiva, Manual de Operaciones y Mantenimiento, planos de replanteo, ente otros y se comprenda el propósito y beneficio para la salud de clorar el agua, así como, operar adecuadamente las unidades de pretratamiento con la purga periódica de lodos que puede aprovecharse para fines agrícolas.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la materia de control, ha sido previamente materia de control concurrente, de la cual se han emitido informes de hito de control e informe de control concurrente, los que contemplaron situaciones adversas comunicadas a la Entidad, para su subsanación, es que la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

3.1. LA ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIONES, RECIBIÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA, A PESAR DE LA EXISTENCIA DE SUBPARTIDAS Y METRADOS NO EJECUTADOS, ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A LOS PLANOS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN QUE SE HAYA APLICADO OTRAS PENALIDADES AL CONTRATISTA Y PENALIDAD POR MORA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN DE SUBPARTIDAS; ADEMÁS QUE NO SE APLICÓ PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA POR NO INFORMAR QUE EL CONTRATISTA INCURRIÓ EN OTRAS PENALIDADES, HECHOS QUE FUERON ADVERTIDOS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL, ACTAS DE INSPECCIÓN FÍSICA RESULTANTES DEL CONTROL CONCURRENTE Y EN DOCUMENTACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA, GENERANDO, QUE NO SE CUMPLA CON LAS METAS, OBJETIVOS Y CALIDAD REQUERIDA DE LA OBRA, AFECTANDO SU VIDA ÚTIL, QUE SE EFECTÚE PAGO EXCESIVO AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN, ASÍ COMO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 932 064,19 A LA ENTIDAD.**

De la revisión a la documentación contractual alcanzada por la Municipalidad Distrital de Sanagorán

relacionada con el contrato de ejecución de la obra denominada "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena, en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", con código único de inversión n.° 2337839, así como de los informes resultantes del concurrente de la Obra y actas de inspección física suscritas por la comisión de control concurrente de la Obra, así como por la comisión auditora, se evidenció que la Entidad había otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, así como de las valorizaciones de supervisión n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, además de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02; asimismo se recepcionó la obra y posteriormente se otorgó conformidad a la liquidación del contrato de Obra, así como a la liquidación del contrato de supervisión de Obra, sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, de conocimiento de la Entidad, sin que se implemente las acciones preventivas y correctivas necesarias, además de efectivas y oportunas.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en el literal c), f) y j) del artículo 2°, así como el numeral 9.1 del artículo 9°, así también el numeral 32.6 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente. De igual forma se contravino el literal b) del artículo 35°, así como el numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, así también el numeral 162.1 del artículo 162, numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187, numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194°, numeral 208.1 del artículo 208 y Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias vigente desde el 30 de enero de 2019, los cuales corresponden al sistema de contratación, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos y definiciones, respectivamente.

Además, se contravino el literal j, del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias, aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA publicado por el Diario El Peruano, el 9 de mayo del 2014, correspondiendo a la ubicación de los registros, red de colección, así como, Desagüe y Ventilación. Asimismo, se incumplió la Sección 070 del Código Nacional de Electricidad Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM del 30 de enero de 2006, respecto de cableado de Conductores.

De igual modo, se transgredió lo dispuesto en los acápites i) e ii) del subnumeral 6.1.8.2 de numeral 6.1.8 y literal f) del numeral 6.1.9 ambos del numeral 6.1 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, relacionado a Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, del Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia, así como, Obligaciones del

Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia, ambos del Servicio de Control Simultáneo, respectivamente.

Así también, se transgredió lo establecido en la cláusulas octava, novena, décima quinta y décima novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG, para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 11 de octubre de 2022, referida a partes integrantes del contrato, obligaciones generales del contratista, declaración jurada del contratista, así como, penalidades, respectivamente. También, se incumplieron las cláusulas sétima y duodécima del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, suscrito el 4 de agosto de 2022, referidas a partes integrantes del contrato, declaración jurada del consultor, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el subnumeral 11, 15, 18 y 20 del numeral 2.7, contenido en el numeral II de Consideraciones Específicas, así como el numeral 1.9 del numeral I Generalidades y numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 del numeral I de Consideraciones generales, a su vez del numeral 3.1 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica; asimismo, numeral 3.8.1. del Capítulo III de la Sección General, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 013-2022-MDS - Primera convocatoria (proviene de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capuli, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" publicadas en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 5 de setiembre de 2022.

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en los subnumerales 8, 12, 13, 18, 21 y 29 del numeral 5.1 del numeral V y el numeral IV, a su vez del numeral 3.1 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, publicadas en el SEACE el 31 de mayo de 2022.

Igualmente, se incumplió lo dispuesto en el Expediente técnico actualizado de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2022-MDS-SC de 5 de abril de 2022 en las especificaciones técnicas de las partidas 01.01.02.011.02.01, 01.01.02.011.02.02, 01.01.02.011.02.03, 01.01.02.011.03.01, 01.01.012.04.04, 01.02.01.16.01, 01.05.03.01, 02.01.04.04.04, 02.01.13.04.04, 02.02.01.14.07, 02.02.01.15.04, 02.02.01.016.01, 02.05.03.01, 03.01.13.04.04, 03.01.13.04.04, 03.02.01.015.04, 03.02.01.016.01, 03.05.03.01, 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03, 04.01.011.04.04, 04.02.01.15.04, 04.02.01.16.01, 04.05.03.01, relacionado a excavaciones manuales para estructura, nivelación compactación manual, relleno con material propio, concreto f'c=175 kg/cm2 en dados de postes, pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, suministro e instalación de tubería PVC-P de ½" en unidades básicas de saneamiento, monitoreo ambiental del sector El Capuli, así como pintura bituminosa en cámara de reunión, pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, registro roscado de bronce de 4", caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería PVC-P de ½", monitoreo ambiental del sector Alizar – Pampa de Arena; además pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, tubo de pvc de 1" para ducha, caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería de pvc de ½", monitoreo ambiental del sector El Sauce, así también pintura bituminosa en pases aéreos L=20 m., pintura bituminosa en pases aéreos L=25 m., pintura bituminosa en pases aéreos L=30 m., pintura bituminosa L=60 m., pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería pvc P de ½", monitoreo ambiental del sector Sunchuquino; así como lo señalado en los planos del expediente técnico de la Obra.

Del mismo modo se incumplió lo dispuesto en el Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 2 de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023, en las especificaciones técnicas de las partidas 02.01.07.01.08, 03.01.02.02.01, 03.01.02.02.05 y 03.01.02.03.01, relacionado a excavación a pulso de zanja, relleno compact. c/mat. clasificado en zanja y suministro e instalación de tubería HDPE Lisa PN16, DN 50 mm NTP-ISO 4427.

Los hechos descritos fueron originados por el Supervisor de Obra quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, además de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, asimismo declaró concluida la Obra a través de los asientos n.os 340 y 341 del cuarto cuaderno de obra de 20 y 25 de setiembre de 2023, respectivamente; emitió el certificado de conformidad técnica de la misma, dando fe de la conclusión de los trabajos establecidos en el expediente técnico de la Obra, además participó durante el acto de recepción de obra y posteriormente otorgó conformidad a la liquidación del contrato de Obra, sin cautelar la correcta ejecución de la misma, en tanto que no advirtió el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de Obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, los cuales fueron de conocimiento del citado Supervisor de Obra, sin que implemente las acciones preventivas y correctivas necesarias, además de efectivas y oportunas.

Asimismo, los hechos descritos fueron originados por el subgerente de Obras quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4 y 5, así como de las valorizaciones de supervisión n.os 2, 3, 4 y 5 sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además la aplicación respectiva de otras penalidades correspondientes al Contratista, además de otras penalidades respectivas a la Supervisión.

Además los hechos descritos fueron originados por el subgerente de Ejecución de Obras quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 6, 7, 8, 9 y 10, así como de las valorizaciones de supervisión n.os 6, 7, 9 y 10, además de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, quien participó durante el acto de recepción de obra, sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, los cuales fueron de conocimiento del citado subgerente, sin que implemente las acciones preventivas y correctivas necesarias, además de efectivas y oportunas.

Además los hechos descritos fueron originados por el gerente de Infraestructura quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, así como de las valorizaciones de supervisión n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, además de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, quien participó durante el acto de recepción

de obra y posteriormente otorgó conformidad a la liquidación del contrato de Obra, así como a la liquidación del contrato de supervisión de Obra, sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, los cuales fueron de conocimiento del citado gerente, sin que implemente las acciones preventivas y correctivas necesarias, además de efectivas y oportunas.

Igualmente los hechos descritos fueron originados por el gerente Municipal quien a pesar de tomar conocimiento del contenido de las situaciones adversas, de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, relacionadas con el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, la falta de presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, así como la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión, hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, los cuales se le derivaron para su atención, no implementó las acciones preventivas y correctivas necesarias, efectivas y oportunas, generando demora en el proceso del trámite y vencimiento del plazo para comunicar la adopción de las citadas acciones, así como la inaplicación de las penalidades mencionadas al Contratista y a la Supervisión.

Cabe indicar que adjunto al presente informe se presenta la Ficha Técnica de la Obra **(Apéndice n.° 6)**.

Los hechos de la presente observación se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 01-2024-OCI0419/DFSC de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndices n.° 6)**, emitido por el ingeniero civil Dany Fernando Seclen Castañeda, integrante de la comisión auditora.

En tal sentido los hechos antes mencionados se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante **Resolución de Alcaldía N°.: 0166-2020-MDS-SC** de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la Municipalidad Distrital de Sanagorán (en adelante, la **"Entidad"**) aprobó el expediente técnico reformulado de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capuli, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad", con código único de inversión N° 2337839 (en lo sucesivo, la **"Obra"**); posteriormente, mediante **Resolución de Alcaldía N°.: 0027-2021-MDS-SC** de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se modificó el monto de inversión del proyecto y a través de **Resolución de Alcaldía N°.: 0095-2022-MDS-SC** de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)** se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico de la Obra (en lo subsiguiente, el **"Expediente Técnico de la Obra"**) por el valor referencial de S/ 8 866 590,93 (ocho millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos noventa con 93/100 soles), así como el costo del proyecto por un monto de

S/ 9 362 420,48 (nueve millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte con 48/100 soles).

Asimismo, la memoria descriptiva del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)** contempló el resumen del presupuesto de obra, conformado por cuatro (4) subpresupuestos de los sectores El Capulí, Alizar – Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Cuadro de resumen de presupuesto de obra por sectores

Ítem	Descripción	Monto S/
1	El Capulí	1 819 192,80
1.01	Sistema de agua potable	857 189,35
1.02	Unidades básicas de saneamiento	629 388,40
1.03	Seguridad y salud en obra	14 256,56
1.04	Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19	45 301,40
1.05	Mitigación Ambiental	27 654,33
1.06	Gestión, operación y mantenimiento de la JASS	5 655,63
1.07	Educación sanitaria	15 984,50
1.08	Flete	223 762,63
2	Alizar – Pampa de Arena	1 448 122,93
2.01	Sistema de agua potable	768 385,55
2.02	Unidades básicas de saneamiento	402 104,58
2.03	Seguridad y salud en obra	14 256,56
2.04	Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19	34 469,20
2.05	Mitigación ambiental	25 579,37
2.06	Gestión, operación y mantenimiento de la JASS	5 655,63
2.07	Educación sanitaria	11 190,10
2.08	Flete	186 481,94
3	El Sauce	1 699 233,24
3.01	Sistema de agua potable	991 326,31
3.02	Unidades básicas de saneamiento	378 651,01
3.03	Seguridad y salud en obra	14 256,56
3.04	Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19	36 500,50
3.05	Mitigación ambiental	30 988,29
3.06	Gestión, operación y mantenimiento de la JASS	5 655,63
3.07	Educación sanitaria	10 636,90
3.08	Flete	231 208,04
4	Sunchuquino	1 567 426,34
4.01	Sistema de agua potable	991 040,71
4.02	Unidades básicas de saneamiento	272 089,79
4.03	Seguridad y salud en obra	14 256,56
4.04	Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19	36 500,50
4.05	Mitigación ambiental	35 050,65
4.06	Gestión, operación y mantenimiento de la JASS	5 655,63
4.07	Educación sanitaria	8 424,10
4.08	Flete	204 408,40
	Costo Directo	6 533 965,31
	Gastos Generales 10 %	653 396,53
	Utilidades 5 %	326 698,27
	Sub Total	7 514 060,11
	I.G.V. 18 %	1 352 530,82
	Costo de ejecución de obra	8 866 590,93
	Costo del expediente técnico	52 500,00
	Supervisión de obra 5 %	443 329,55
	Total, Presupuesto	9 362 420,48

Fuente: Memoria descriptiva del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0095-2022-MDS-SC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, como resultado del Procedimiento del Concurso Público N° 001-2022-MDS - Primera Convocatoria para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la Obra, cuyas bases integradas se publicaron en el SEACE el 31 de mayo de 2022[3] **(Apéndice n.° 12)**, se adjudicó la buena pro[4] al postor al Consorcio Libertad[5] (en lo sucesivo, la "**Supervisión**"), con el cual la Entidad suscribió el **Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG** de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, por el monto contractual de S/ 443 329,55 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve con 55/100 soles), equivalente al 100% del valor referencial, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios, con un sistema de contratación a tarifas diarias, designando al ingeniero civil, Elvis Smit Carbajal Escobedo, con el cargo de Supervisor de obra (en adelante, el **"Supervisor de Obra"**).

Luego de elaborar los Términos de Referencia y Condiciones de Contratación, presentado por el gerente de Infraestructura, mediante informe N° 538-2022-MDS/GI/OECN de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS - Primea convocatoria para la ejecución de la Obra[6], cuyas bases se integraron mediante Acta de reunión de bases /C.S.RGM N° 139-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 14)** y se publicaron en el SEACE el 5 de setiembre de 2022, adjudicándose así la buena pro[7] al postor empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C. [8 9] (en adelante, el "**Contratista**").

Seguidamente, mediante **carta N° 0158-2022/VICGSAC/VRPG** de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C. presentó la documentación para el perfeccionamiento de contrato, entre los cuales adjuntó los precios unitarios ofertados de las subpartidas que conforman los subpresupuestos de El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena del expediente técnico de la Obra, así como sus respectivos análisis de costos unitarios para posteriormente suscribir, con la Entidad, el **Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG** de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** por el monto contractual de S/ 7 979 931,84 (siete millones novecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y uno con 84/100 soles), equivalente al 90% del valor referencial, con un sistema de precios unitarios y plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario y mediante un sistema de contratación a precios unitarios. designando al ingeniero civil Ronald Hernán Mudarra Jara con el cargo de Residente de obra (en adelante, el **"Residente de Obra"**).

Es debido indicar que, la entrega de terreno se realizó el 25 de octubre de 2022, según **Acta de Entrega de Terreno** de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**, y el inicio de la Obra se efectuó el 7 de noviembre de 2022, como consta en **Acta de inicio de obra** de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**, teniendo previsto culminar el 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo es debido precisar que durante la ejecución de la Obra se aprobó dos (2) adicionales de obra con deductivos vinculantes; asimismo, hubo dos (2) suspensiones de plazo, tal como se detalla a continuación:

---

3 Cabe mencionar que, el 31 de mayo de 2022 se integró las bases mediante Acta de reunión de bases /C.S.RGM N° 088-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 12)**.

4 Es de señalar que, con "Acta de verificación de la documentación obligatoria y cumplimiento de los términos de referencia solicitados en las bases, calificación y evaluación de las ofertas técnicas del Concurso Público N° 001-2022-MDS - primera convocatoria, para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la Obra. Otorgamiento de la buena pro", de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)** se adjudicó la buena pro al Consorcio Libertad.

5 Con RUC n.° 20609733901, integrado por la empresa Biarking Proyectos y Construcciones S.A.C. con RUC n.° 20560035251 y por el ingeniero Luna Guerrero Tomas Orlando, con RUC n.° 10181885934, designando a su Representante común a la señora Evelyn Marye Bejarano Ronceros.

6 Con Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2022-MDS/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS - Primea convocatoria.

7 Es de señalar que, mediante Acta de verificación de la presentación de los documentos obligatorios, admisión, evaluación calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N° 013-2022-MDS (proviene de la licitación pública N° 001-2022-MDS), de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** se adjudicó la buena pro.

8 Con RUC n.° 20477435590, representado por su gerente general, Valdemar Roger Polo García.

9 El 8 de setiembre de 2022, según formato de presentación de ofertas registrado en SEACE **(Apéndice n.° 14)**, el cual obra en el expediente de contratación, se aprecia que el postor empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C. presentó el Anexo n.° 03: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, dentro de su oferta técnica **(Apéndice n.° 14)**.

- El 14 de noviembre de 2022, los representantes de la Entidad, la Supervisión y el Contratista, acordaron suspender el plazo contractual de la Obra, mediante **Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra** de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**, a causa de la ausencia del Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el Ministerio de Cultura, reiniciando el plazo con la suscripción del **Acta de reinicio de obra**, el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, considerando como nueva fecha de culminación el 17 de agosto de 2023.

- De igual manera, mediante el **Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02** de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, las partes acordaron una nueva suspensión de plazo contractual, señalando la falta de disponibilidad de terreno a causa de un conflicto social, reiniciando labores el 5 de mayo de 2023, dejando constancia de este hecho en **Acta de reinicio de ejecución de obra** de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

- Asimismo, mediante **Resolución de Alcaldía N° 142-2023-MDS/A** de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante n.° 01 de la Obra, por un monto de S/ 633 727,35 (seiscientos treinta y tres mil setecientos veinte siete con 35/100 soles), lo que representa un incremento del presupuesto contratado con una incidencia positiva de 7,94%.

- Igualmente, mediante **Resolución de Alcaldía N° 174-2023-MDS/A** de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de la Obra[10], por un monto negativo de -S/ 10 916,11 (diez mil novecientos dieciséis con 11/100 soles) lo que representa una incidencia negativa de 0,14% del presupuesto contratado para la ejecución de la Obra.

Consecuentemente, el 20 de setiembre de 2023, el Residente de Obra, ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara y el Supervisor de Obra, ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo suscribieron, en los asientos n.os 339 y 340 de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, la culminación de la ejecución de la Obra.

Luego, el 5 de octubre de 2023, la Entidad mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MDS/GM**[11] de la misma fecha **(Apéndice n.° 22)**, designó al comité de recepción de obra[12], quien, junto al Residente de Obra, ingeniero Abner Alexis Rumiche Vásquez y el Supervisor de Obra, ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, recorrieron la obra, como parte del acto de recepción, el 31 de octubre, 2, 3 y 6 de noviembre de 2023, suscribiendo el **Acta de Recepción de Obra con Observaciones de Obra**[13] de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, siendo que, para el levantamiento de observaciones de la Obra, volvieron a reunirse recorriendo la Obra el 21 y 22 de noviembre de 2023, suscribiendo así el **Acta de Recepción de Obra**[14] de 22 de noviembre

10 Con un presupuesto adicional n.° 2 de S/ 772 913,33 y un presupuesto deductivo n.° 2 de S/ 783 829,44.

11 Rectificada con Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2023-MDS/GM de 15 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 22)**

12 Según Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 22)**, el comité de recepción de obra fue integrado como Presidente, al ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura; como Miembros de Comité de Recepción: ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, sub gerente de Ejecución de Obras; arquitecta Diana Anavely Paredes, sub gerenta de Supervisión y Liquidación de Obras; ingeniero Rómulo Paul Paredes Delgado, sub gerencia de Estudios y Proyectos, por el Supervisor de Obra, ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, y por parte de la empresa contratista, el representante legal de la empresa, Valdemar Rober Polo García y el Residente de Obra, Abner Alexis Rumiche Vásquez.

13 Suscrito en representación de la Entidad por el presidente de comité de recepción de obra, ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura; miembros de comité de recepción: ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, sub gerente de Ejecución de Obras; arquitecta Diana Anavely Vergara Paredes, sub gerenta de Supervisión y Liquidación de Obras; ingeniero Rómulo Paul Paredes Delgado, sub gerencia de Estudios y Proyectos, por el Supervisor de Obra, ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, y por parte de la empresa contratista, el representante legal de la empresa, Valdemar Rober Polo García y el residente de Obra, Abner Alexis Rumiche Vásquez.

14 Suscrito por los mismos profesionales que suscribieron el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de Obra de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, otorgando conformidad a los trabajos realizados.

Consecuentemente a ello, mediante **carta N° 0112-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG** de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el representante legal del Contratista, presentó la liquidación del contrato de la Obra, en atención a ello, el 22 de diciembre de 2023, con **informe N° 798-2023-GI/MDS/LSS** de la misma fecha **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Infraestructura, ingeniero Lázaro Santamaria Santiesteban, otorgó conformidad a la **liquidación del contrato de la Obra (Apéndice n.° 25)**, por un monto de S/ 8 735 862,45, contando con un saldo a favor del Contratista por concepto de reajuste de formula polinómica por el monto de S/ 369 268,15.

Es así que, a través de **Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2023-MDS/GM** de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se aprueba la liquidación técnica y financiera del Contrato de Ejecución de la Obra N° 007-2022-MDS-SC/SC-LOG, por un monto total de S/ 8 735 862,45, con un saldo a favor del contratista de S/ 369 268,15, considerado contrato principal, adicionales y deductivos, incluido IGV y demás impuestos de ley. Del mismo modo, la liquidación del contrato de supervisión fue aprobado con **Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2024-MDS/GM** de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, determinando un costo real total de S/ 443,329,55 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve con 55/100 soles), determinando un saldo a favor a la Supervisión de S/ 38 329,55 (treinta y ocho mil trescientos veintinueve con 55/100 soles).

Posteriormente, como resultado del servicio de control simultáneo, dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión a la ejecución y supervisión de la Obra, se comunicó a la Entidad el Informe de **Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC** de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, Informe de **Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC** de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, Informe de **Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC** de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, así como el **Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC** de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, informes que se encuentran publicados en el portal web de Contraloría (buscador de informes de control), los mismos que son de acceso público, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2

Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC y acta de inspección del control concurrente de la Obra

N° de Oficio de comunicación de informe	Detalle	Fecha de notificación
Oficio N° 000624-2023-CG/OC0419 **(Apéndice n.° 27)**	Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 27)** - **Acta de Inspección física de la obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-019-CC-H1** de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)** suscrita por parte de la Entidad el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban con CIP n.° 72927 con cargo de gerente de Infraestructura y el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña con CIP n.° 247828 con cargo de subgerente de Ejecución de Obras[15], así como, por parte del Contratista el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara con CIP n.° 98273 con cargo de Residente de Obra, además el Supervisor de Obra el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo y representantes del OCI.	27/07/2023 23:57 horas

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 026-2023-OCI/0419-SCC y acta de inspección del control concurrente de la Obra **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[15] Si bien es cierto el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, ha suscrito sus documentos como sub gerente de Obras, pues, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante ordenanza municipal N°.: 060-MDC-SC de 2 de mayo 2018 **(Apéndice n.° 31)** (Vigente desde el 2 mayo 2018 a la actualidad) y ordenanza municipal N°.: 0056-MDS-SC de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)** (Vigente de 2 de enero de 2018), respectivamente, señalan como denominación el cargo subgerente de Obras, no obstante, con la entrada en vigencia el 13 de abril 2023 a la actualidad, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 31)** (vigente el 13 de abril de 2023 a la actualidad), señala como denominación el cargo sub gerente de Ejecución de Obras el cual es ocupado desde el 2 de junio de 2023 por el Ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña. Lo cual, quedó confirmado mediante Cuadro N° 01 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capuli, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" establecidos en sus instrumentos de Gestión, alcanzado mediante Acta de entrega de información de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Cuadro n.° 3

Informe de Hito de Control n.° 044-2023-OCI/0419-SCC y acta de inspección del control concurrente de la Obra

N° de Oficio de comunicación de informe	Detalle	Fecha notificación
Oficio N° 000674-2023-CG/OC0419 (Apéndice n.° 28)	Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 28)	22/08/2023 09:38 horas
	- **Acta de inspección física de la obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-027-CCH2** del 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por parte de la Entidad el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban con CIP n.° 72927 con cargo de gerente de Infraestructura y el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña con CIP n.° 247828 con cargo de subgerente de Ejecución de Obras, así como, por parte del Contratista el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara con CIP n.° 98273 con cargo de Residente de Obra, además el Supervisor de Obra el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo y representantes del OCI.	

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 044-2023-OCI/0419-SCC y acta de inspección del control concurrente de la Obra **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 4

Informe de Hito de Control n.° 049-2023-OCI/0419-SCC y acta de inspección del control concurrente de la Obra

N° de Oficio de comunicación de informe	Detalle	Fecha de notificación
Oficio N° 000717-2023-CG/OC0419 (Apéndice n.° 29)	Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 29)	14/09/2023 15:00 horas
	- **Acta de inspección física de la obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH03** de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por parte de la Entidad el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña con CIP n.° 247828 con cargo de subgerente de Ejecución de Obras y representantes del OCI.	

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 049-2023-OCI/0419-SCC y acta de inspección del control concurrente de la Obra **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 5

Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y acta de inspección del control concurrente de Obra

N° de Oficio de comunicación de informe	Detalle	Fecha de notificación
Oficio N° 000148-2024-CG/OC0419 (Apéndice n.° 30)	Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024. (Apéndice n.° 30)	15/02/2023 21:32 horas
	- **Acta de Inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4** de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)** suscrita por parte de la Entidad, por el ingeniero Josué Arnold Correa Santa María con CIP n.° 261748 con cargo de subgerente de Supervisión y Liquidación, así como, por la comisión de control concurrente del OCI	

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y acta de inspección del control concurrente de la Obra **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, en los referidos informes de la comisión de Control Concurrente y actas de inspección física resultante del control concurrente de la Obra adjuntos, se advirtió, a la Entidad, situaciones adversas relacionadas con el incumplimiento de ejecución de la Obra, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, así como por la presentación de valorizaciones con metrados o insumos no ejecutados por parte del Contratista, que el Supervisor de Obra no comunicó a la Entidad, lo que conllevó a que la Obra quede inconclusa, originando que los hechos relatados sean materia factible de aplicación de penalidad por mora y otras penalidades al ejecutor de la Obra y Supervisor de Obra; sin embargo, la Entidad, pagó todas las valorizaciones y aprobó la liquidación de la Obra y liquidación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, sin que adopte acciones correctivas, tal como la aplicación de las penalidades correspondientes.

Por otro lado, es debido indicar el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado[16] (en adelante, el **"TUO de la Ley de Contrataciones"**), contempló en el numeral 32.6, lo siguiente:

> "32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a*

16 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

su alcance empleando la debida diligencia y apoyando un buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos". *(el subrayado es agregado)*

Los numerales 194.2, 194.4 y 194.5 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias (en lo sucesivo, el "**Reglamento de la Ley de Contrataciones**"), relacionados a las valorizaciones y metrados ejecutados, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> *(...)*
> *194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...)*
> *(...)*
> *194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)*
> *194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el (...) supervisor, y son presentados a la Entidad (...)*
> *(...)."*

Asimismo, en las bases integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS **(Apéndice n.° 14)** para la contratación de la ejecución de la Obra (proveniente de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS) se establece en el subnumeral 1.2, numeral I, del título 3.1, del capítulo III, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Expediente Técnico de Obra - ETO: El Expediente Técnico de Obra aprobado por LA ENTIDAD, es el documento que define las características técnicas del proyecto a partir de las cuales se ejecutará la obra, describiendo de manera precisa las principales características de esta (planos), definiendo igualmente los aspectos técnicos requeridos para su ejecución (especificaciones técnicas y estudios específicos realizados/estudio de suelos, cálculos para el diseño de estructuras, etc.), así como su costo (presupuesto y análisis de precios unitarios) y cantidades de trabajo a ejecutar (metrados).*

Asimismo, la cláusula novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG suscrito el 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** (en adelante, "Contrato de ejecución de Obra"), señaló lo siguiente:

> ***"CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA"***
> *(...)*
> *3. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, dar cumplimiento a la programación de las metas previstas y de adoptar las medidas necesarias o correctivas si fuera el caso".*

Es importante mencionar también que, durante la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, la empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C, dentro de su oferta técnica presentó el Anexo N° 3: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 14)**, indicando el siguiente detalle:

> ***"ANEXO N° 3***
> ***DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *(...)*
> *Presente. -*
> *Es grato dirigirme a usted, para hacer de conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y***

SANEAMIENTO RURAL EN LOS SECTORES EL CAPULÍ, EL SAUCE, SUNCHUQUINO, EL ALIZAR Y EL CENTRO DE PAMPA DE ARENA EN EL CASERÍO DE PAMPA DE ARENA, DISTRITO DE SANAGORÁN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD", CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2337839, CÓDIGO SNIP N° 376766, *de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento."*
(...)"

De igual forma, las bases integradas del Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría **(Apéndice n.° 12)**, establecen los objetivos de la contratación, tal como se aprecia en numeral IV. del Capítulo III: Requerimiento, lo siguiente:

"(...)
OBJETIVO ESPECIFICOS:
(...)
- *Asumir la responsabilidad de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra y de acuerdo al RLCE vigente" (el subrayado es agregado).*

(...)
5.1: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA
(...)
8. Asumir la responsabilidad, durante la ejecución de la obra, supervisando que se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo detallado en el Expediente Técnico del proyecto.
(...)
12. Elaborar conjuntamente con el Contratista, los metrados y valorizaciones de acuerdo al avance de obra.
13. Velar constantemente que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento. (...)
18. Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).
21. Aprobar o desaprobar los avances y ejecución de los trabajos, anotándolos en el cuaderno de obra,
(...)
29. En general, cuidar que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.
(...)".

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emitió la opinión N° 136-2019/DTN de 13 de agosto de 2019, que señala lo siguiente:

"(...)
De esta manera, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas.
En ese orden de ideas (...), debe precisarse que, cuando en una obra contratada a precios unitarios, no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en determinada partida del presupuesto de obra, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado (...).
(...)."

3.1.1. Del pago excesivo al Contratista por la conformidad de valorizaciones de Obra, a pesar de la existencia de metrados no ejecutados

Sector El Capulí

Subpartida 01.01.12 "Cámara rompe presión Tipo 7 (36 und)"
"Subpartida 01.01.12.04.04 "Pintura bituminosa"
Sector Alizar - Pampa de Arena
Subpartida 02.01.13 "Cámara rompe presión Tipo 7 (22 und)"
"Subpartida 02.01.13.04.04 "Pintura bituminosa"
Sector El Sauce
Subpartida 03.01.13 "Cámara rompe presión Tipo 7 (8 und)
"Subpartida 03.01.13.04.04 "Pintura bituminosa"
Sector Sunchuquino
Subpartida 04.01.06.01 "Pase aéreo L=20,00 m (1 und)
"Subpartida 04.01.06.01.01.04.03 "Pintura bituminosa"
Subpartida 04.01.06.02 "Pase aéreo L=25,00 m (1 und)
"Subpartida 04.01.06.02.01.04.03 "Pintura bituminosa"
Subpartida 04.01.06.03 "Pase Aéreo L=30,00 m (4 und)
"Subpartida 04.01.06.03.01.04.03 "Pintura bituminosa"
Subpartida 04.01.06.07 "Pase Aéreo L=60,00 m (1und)
"Subpartida 04.01.06.07.01.04.03 "Pintura bituminosa"
Subpartida 04.01.11 "Cámara rompe presión Tipo 7 (16 und)
"Subpartida 04.01.11.04.04 "Pintura bituminosa"

El expediente técnico de la Obra estableció, en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 11)** y en los subpresupuestos El Capulí, Alizar - Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino **(Apéndice n.° 11)**, las cantidades a ejecutar de las subpartidas 01.01.12.04.04, 02.01.13.04.04, 03.01.13.04.04, 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03 y 04.01.11.04.04, correspondientes a los sistemas de agua potable de los citados sectores de la Obra, lo siguiente:

- En el sector El Capulí se contempló la ejecución de la subpartida 01.01.12.04.04 Pintura bituminosa con un metrado de 135,36 m², correspondiente a la ejecución de la pintura bituminosa en las treinta y seis (36) cámaras rompe presión tipo 7 ubicadas en la línea de distribución del sistema del citado sector, desde el Reservorio hasta las Unidades Básicas de Saneamiento, tal como se aprecia en los planos de láminas PG-2, PG-3, PG-4, PG-5, PG-6, PG-7 y PG-8 denominados "Capulí - Plano General" **(Apéndice n.° 11)**.

- En el sector El Alizar - Pampa de Arena se contempló la ejecución de la subpartida 02.01.13.04.04 Pintura bituminosa con un metrado de 82,72 m², correspondiente a la ejecución de la pintura bituminosa en las veintidós (22) cámaras rompe presión tipo 7 **(Apéndice n.° 11)**, ubicadas en la línea de distribución del sistema del citado sector desde el Reservorio hasta las Unidades Básicas de Saneamiento, tal como se aprecia en los planos PG-1, PG-2, PG-3, PG-4, PG-5, PG-6 y PG-7 denominados "Alizar - Pampa de Arena - Plano General" **(Apéndice n.° 11)**. Asimismo, es debido señalar que la Entidad aprobó el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, contemplando una reducción de 7,52 m² en la subpartida 02.01.13.04.04 Pintura Bituminosa del subpresupuesto Alizar - Pampa de Arena del expediente técnico de la Obra.

- En el sector El Sauce se contempló la ejecución de la subpartida 03.01.13.04.04 Pintura bituminosa con un metrado de 30,08 m², correspondiente a la ejecución de la pintura bituminosa en las ocho (8) cámaras rompe presión tipo 7 **(Apéndice n.° 11)**, ubicadas en la línea de distribución del sistema del citado sector desde el Reservorio hasta las Unidades Básicas de Saneamiento, tal como se aprecia en los planos PG-8, PG-9, PG-10 y PG-11 denominados "El Sauce - Plano General" **(Apéndice n.° 11)**.

- En el sector Sunchuquino se contempló la ejecución de la subpartida 04.01.11.04.04 Pintura bituminosa con un metrado de 60,16 m², correspondiente a la ejecución de la pintura bituminosa en las dieciséis (16) cámaras rompe presión tipo 7 **(Apéndice n.° 11)**, ubicadas en la línea de distribución del sistema del citado sector desde el Reservorio hasta las Unidades Básicas de Saneamiento, tal como se aprecia en los planos PG-1, PG-2, PG-3, PG-4, PG-5, PG-6, PG-7, PG-8, PG-9 y PG-10 denominados "Sunchuquino - Plano General" **(Apéndice n.° 11)**. Es debido señalar que la Entidad aprobó el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, contemplando una reducción de 11,28 m² en la subpartida 04.01.11.04.04[17] Pintura Bituminosa, la cual corresponde a la subpartida 03.01.10.04.04 Pintura Bituminosa, del subpresupuesto Sunchuquino **(Apéndice n.° 20)** del expediente técnico de adicional N° 2 de la Obra, concerniendo los 11.28 m² al deductivo de tres (3) unidades de Cámara rompe presión tipo 7, de las dieciséis (16) proyectadas.

- De igual manera, consideró la ejecución de las subpartidas 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03 "Pinturabituminosa", de los pases aéreos de longitudes L=20,00 m en una (1) unidad, L=25,00 m en una (1) unidad, L=30,00 m en cuatro (4) unidades, L=60,00 m en una (1) unidad, entre otros pases aéreos de otras longitudes[18], con metrados 12,56 m², 13,44 m², 56,96 m² y 18,56 m², respectivamente; correspondiente a la ejecución de pintura bituminosa en los pases aéreos **(Apéndice n.° 11)** ubicados en la línea de distribución del citado sector desde el Reservorio hasta las Unidades Básicas de Saneamiento; asimismo, es debido señalar que la Entidad aprobó el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2023-MDS/A de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, contemplando una reducción de 28,48 m² en la subpartida 04.01.06.03.01.04.03[19] Pintura Bituminosa, que corresponde a la subpartida 02.01.01.01.01.04.03 Pintura Bituminosa, del subpresupuesto Sunchuquino del expediente técnico de Adicional de Obra N° 1, correspondiendo al deductivo dos (2) unidades de pases aéreos de L= 30,00, de los cuatro (4) proyectados.

- Es de considerar que los precios unitarios establecidos en el presupuesto del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, son los mismos precios ofertados y presentados por el Contratista en el perfeccionamiento del contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 15)**, de las citadas subpartidas tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 6
Subpartidas de pintura bituminosa de las cámaras rompe presión tipo 7 y pases aéreos correspondientes a los subpresupuestos de los sectores de la Obra, cuyos precios unitarios son los mismos a los ofertados.

Ítem	Descripción	Und	Metrado (a)	Precio unitario (b)(S/)	Precio parcial (c) = (a) x (b) (S/)
1.00	**El Capuli**				
01.01.12	Cámara rompe presión tipo 7 (36 und)				
01.01.12.04.04	Pintura bituminosa	m²	135,36	22,83	3 090,27

17 El Presupuesto deductivo vinculante N° 02 consideró a la subpartida Pintura Bituminosa del sector Sunchuquino (04.01.11.04.04 Pintura Bituminosa de cámaras rompe presión establecida en el subpresupuesto Sunchuquino del expediente técnico) con otra numeración, como 03.01.10.04.04 Pintura Bituminosa en cámaras rompe presión.

18 Pases aéreos de longitudes L=35,00 en tres (3) unidades, L=40,00 m en dos (2) unidades y L=50,00 m en una unidad, considerados también en el Presupuesto del expediente técnico de la Obra.

19 El Presupuesto deductivo vinculante N° 02 consideró a la subpartida Pintura Bituminosa del sector Sunchuquino (04.01.11.04.04 Pintura Bituminosa de pases aéreos establecida en el subpresupuesto Sunchuquino del expediente técnico) con otra numeración, como 02.01.01.01.01.04.03 Pintura Bituminosa en pases aéreos.

Ítem	Descripción	Und	Metrado (a)	Precio unitario (b)(S/)	Precio parcial (c) = (a) x (b) (S/)
2.00	**Alizar - Pampa de Arena**				
02.01.13	Cámara rompe presión tipo 7 (22 und)				
02.01.13.04.04	Pintura bituminosa	m²	82,72	22,83	1888,50
3.00	**El Sauce**				
03.01.13	Cámara Rompe presión tipo 7 (8 Und)				
03.01.13.04.04	Pintura bituminosa	m²	30,08	22,83	686,73
4.00	**Sunchuquino**				
04.01.06.01	**Pase aéreo L=20.00m (1 und)**				
04.01.06.01.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	12,56	22,83	286,74
04.01.06.02	**Pase aéreo L=25.00m (1 und)**				
04.01.06.02.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	13,44	22,83	306,84
04.01.06.03	**Pase aéreo L=30.00m (4 und)**				
04.01.06.03.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	56,96	22,83	1 300,40
04.01.06.07	**Pase aéreo L=60.00m (1 und)**				
04.01.06.07 01.04.03	Pintura bituminosa	m²	18,56	22,83	423,72
04.01.11	**Cámara rompe presión tipo 7 (16 und)**				
04.01.11.04.04	Pintura bituminosa	m²	60,16	22,83	1 373,45

Fuente: Presupuesto de Obra y planilla de metrados del expediente técnico de la Obra **(Apéndices n.° 11)**, Documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de la ejecución de la Obra que sustentan los precios ofertados de las subpartidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

También, el expediente técnico de la Obra estableció, en los planos CRP-T7 1/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" **(ver imagen n.° 1)** y CRP-T7 2/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Hidráulica"[20] **(ver imágenes n.os 2 y 3) (Apéndice n.° 11),** respecto a los sectores Pampa de Arena Centro, Alizar, El Capulí, El Sauce y Sunchuquino, que se encuentran dentro del caserío Pampa de Arena, establece la ejecución de la pintura bituminosa en la estructura de la cámara rompe presión Tipo 7, apreciándose en el detalle "Corte A-A" de la cámara húmeda y la caja de válvula que en sus muros exteriores se revista con pintura bituminosa las caras del concreto que estén en contacto con el terreno.

Es de precisar que, en los planos CRP-T7 1/3 "Replanteo - Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" y CRP-T7 2/3 "Replanteo - Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena – Hidráulica", **(Apéndice n.° 25)**, que fueron presentados mediante carta N° 0112-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25),** como parte de la liquidación del contrato de Obra, se mantienen las mismas leyendas de especificaciones, establecidas en los planos proyectados CRP-T7 1/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" y CRP-T7 2/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena – Hidráulica **(Apéndice n.° 11)** del expediente técnico de la Obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSC OCI

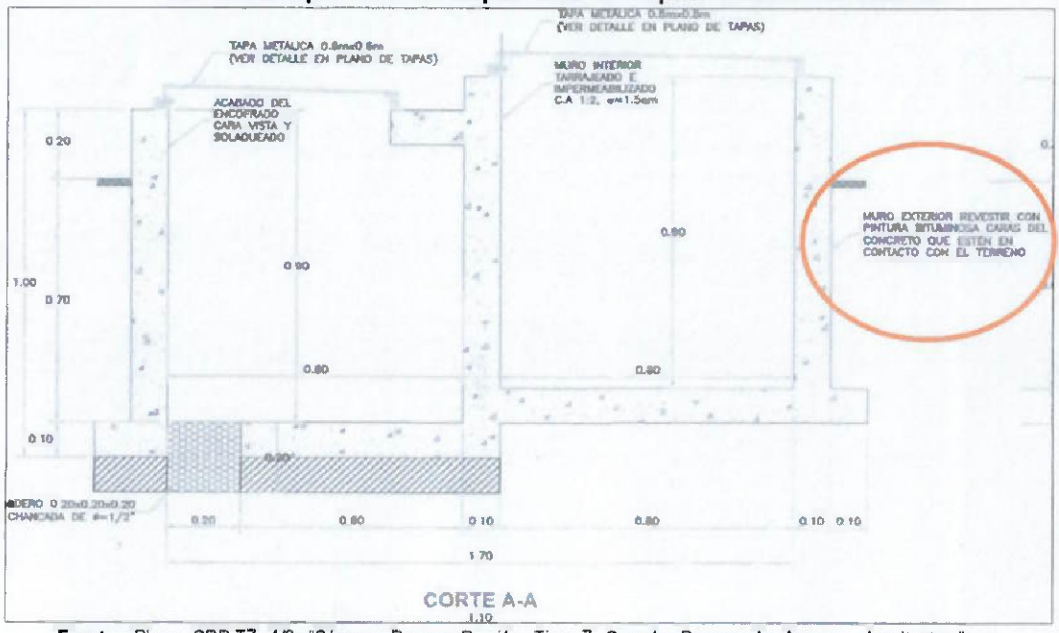
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

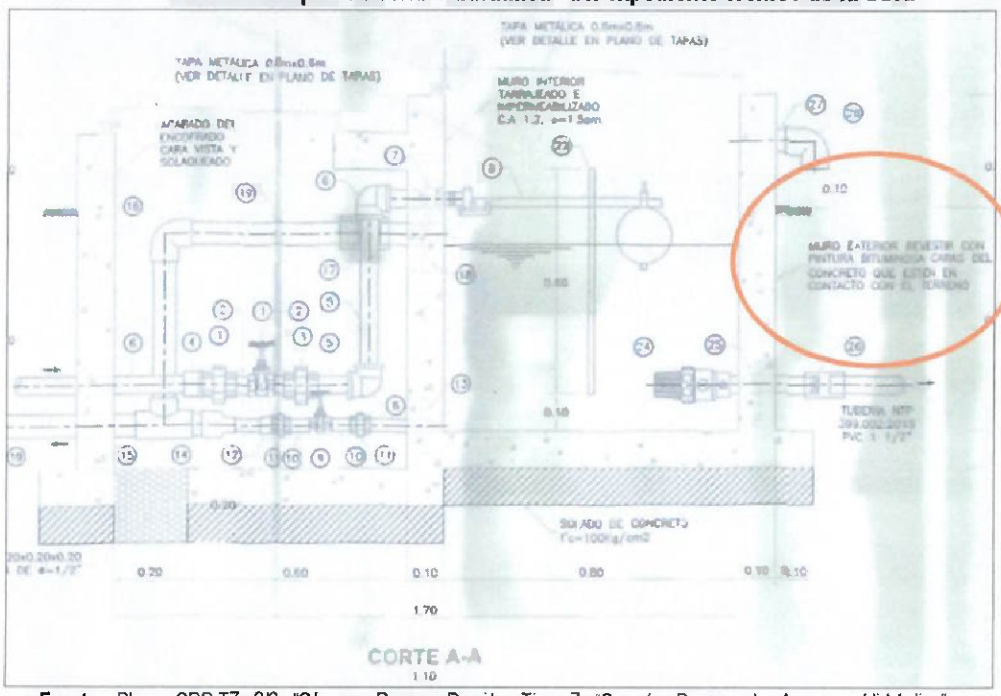
20 Sobre el particular los planos CRP-T7 1/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" y CRP-T7 2/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Hidráulica" señalan como lugar de ubicación de su contenido al Caserío de Pampa de Arena del distrito de Sanagorán en la provincia de Sánchez Carrión, dentro del cual se encuentran ubicados los sectores de Pampa de Arena Centro, Alizar, El Capuli, El Sauce y Sunchuquino, tal como se señala en el numeral 5 Ubicación del resumen ejecutivo del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, por lo que el detalle de corte A-A y la leyenda de especificaciones técnicas que señala dicho plano para la Cámara Rompe Presión Tipo 7 corresponde para las cámaras del citado tipo de los sistemas de los cuatro (4) sectores que contempla la Obra.

Imagen n.° 1
Detalle del corte A-A del plano CRP-T7 1/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" del expediente técnico de la Obra



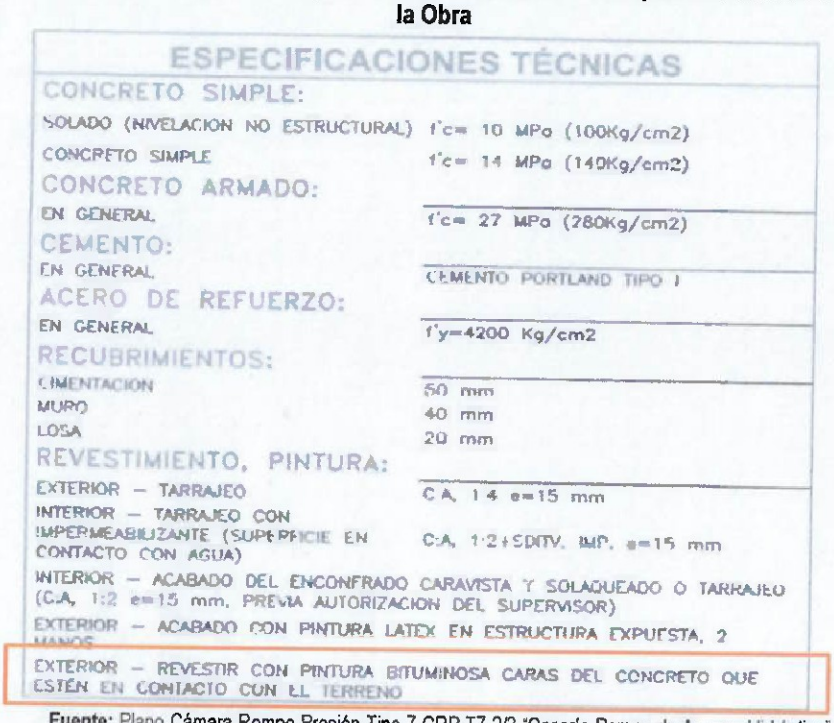
Fuente: Plano CRP-T7 1/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 2
Detalle del corte A-A del plano CRP-T7 2/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Hidráulica" del expediente técnico de la Obra



Fuente: Plano CRP-T7 2/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 "Caserío Pampa de Arena - Hidráulica" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 3
Leyenda de Especificaciones técnicas del plano CRP-T7 2/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Hidráulica" del expediente técnico de la Obra



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
CONCRETO SIMPLE:	
SOLADO (NIVELACION NO ESTRUCTURAL)	f'c= 10 MPa (100Kg/cm2)
CONCRETO SIMPLE	f'c= 14 MPa (140Kg/cm2)
CONCRETO ARMADO:	
EN GENERAL	f'c= 27 MPa (280Kg/cm2)
CEMENTO:	
EN GENERAL	CEMENTO PORTLAND TIPO I
ACERO DE REFUERZO:	
EN GENERAL	f'y=4200 Kg/cm2
RECUBRIMIENTOS:	
CIMENTACION	50 mm
MURO	40 mm
LOSA	20 mm
REVESTIMIENTO, PINTURA:	
EXTERIOR – TARRAJEO	C:A, 1:4 e=15 mm
INTERIOR – TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE (SUPERFICIE EN CONTACTO CON AGUA)	C:A, 1:2+SIKTV, IMP, e=15 mm
INTERIOR – ACABADO DEL ENCONFRADO CARAVISTA Y SOLAQUEADO O TARRAJEO (C:A, 1:2 e=15 mm, PREVIA AUTORIZACION DEL SUPERVISOR)	
EXTERIOR – ACABADO CON PINTURA LATEX EN ESTRUCTURA EXPUESTA, 2 MANOS	
EXTERIOR – REVESTIR CON PINTURA BITUMINOSA CARAS DEL CONCRETO QUE ESTÉN EN CONTACTO CON EL TERRENO	

Fuente: Plano Cámara Rompe Presión Tipo 7 CRP-T7 2/3 "Caserío Pampa de Arena - Hidráulica" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual manera, en los planos PA - 1 1/2 "Pase aéreo L=20.00 m", PA - 1 1/2 "Pase aéreo L=25.00 m", PA - 1 1/2 "Pase aéreo L=30.00 m" y PA - 1 1/3 "Pase aéreo L=60.00 m", cuya ubicación de todos corresponden al caserío Pampa de Arena, el cual contempla, entre otros, el sector Sunchuquino **(Apéndice n.° 11)**; se aprecia que en el cuadro denominado "Especificaciones técnicas" de dichos planos establece, respecto a la ejecución de la pintura bituminosa, lo siguiente: "*REVESTIR CON PINTURA BITUMINOSA CARAS DEL CONCRETO ESTÉN EN CONTACTO CON EL TERRENO*".

Asimismo, en los planos PA - 1 1/2 "Replanteo - Pase aéreo L=20.00 m", PA - 1 1/2 "Replanteo - Pase aéreo L=25.00 m", PA - 1 1/2 "Pase aéreo L=30.00 m" y PA - 1 1/3 "Pase aéreo L=60.00 m" que refiere la ubicación caserío Pampa de Arena **(Apéndice n.° 25)**, que fueron presentados mediante carta N° 0112-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, como parte de la liquidación del contrato de Obra, se mantienen las mismas leyendas de especificaciones, establecidas en los planos proyectados PA - 1 1/2 "Pase aéreo L=20.00 m", PA - 1 1/2 "Pase aéreo L=25.00 m", PA - 1 1/2 "Pase aéreo L=30.00 m" y PA - 1 1/3 "Pase aéreo L=60.00 m" **(Apéndice n.° 11)** del expediente técnico de la Obra.

También, es preciso señalar que el expediente técnico de la Obra estableció en las especificaciones técnicas de las subpartidas 01.01.12.04.04 del sector El Capulí, 02.01.13.04.04 del sector El Alizar - Pampa de Arena, 03.01.13.04.04 del sector El Sauce y 04.01.11.04.04 del sector Sunchuquino, todas denominadas Pintura bituminosa en las Cámaras Rompe Presión Tipo 7, **(Apéndice n.° 11)** su procedimiento constructivo, precisando su ejecución en: *"Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno"*.

Asimismo, las especificaciones técnicas de las subpartidas 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03 y 04.01.06.07.01.04.03 del sector Sunchuquino,

todas denominadas "Pintura bituminosa" en los pases aéreos, **(Apéndice n.° 11)** señalan en su contenido que su ejecución corresponde en: *"Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno"*.

En virtud a lo establecido en el contenido del expediente técnico de la Obra, la Entidad aprobó la ejecución del 100% de la subpartida 01.01.12.04.04 Pintura bituminosa del subpresupuesto del sector El Capuli con un metrado total valorizado de 135,36 m²; contemplada en la valorización de obra n.° 7[21] correspondiente al mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, aprobó la ejecución de la subpartida 02.01.13.04.04 Pintura bituminosa del subpresupuesto del sector Alizar - Pampa de Arena con un metrado total valorizado de 67,68 m² [22]; de igual manera se aprobó la ejecución de la subpartida 03.01.13.04.04 Pintura bituminosa del subpresupuesto del sector El Sauce con un metrado total valorizado de 30,08 m², y de la subpartida 04.01.11.04.04 Pintura bituminosa del subpresupuesto del Sector Sunchuquino con un metrado total valorizado 45,12 m² [23], relativas a las cámaras rompe presión tipo 7, consignadas en la valorización de obra n.° 10[24] correspondiente al mes de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, presentadas por el Contratista. Asimismo, la Entidad aprobó la ejecución del 100% de las subpartidas 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03 y 04.01.06.07.01.04.03, todas denominadas "Pintura bituminosa" del subpresupuesto del sector Sunchuquino con unos metrados totales valorizados de 12,56 m²; 13,44 m²; 28,48 m² [25] y 18,56 m², relativas a los pases aéreos L=20,00 m, L=25,00 m, L=30,00 m y L=60,00 m, respectivamente, consignada en la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, presentada por el Contratista, valorizando casi la totalidad de dichas partidas hasta la última valorización (n.° 10), tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Metrados valorizados de las subpartidas de pintura bituminosa de las cámaras rompe presión tipo 7 y pases aéreos de los sectores que corresponden a la Obra.

Ítem	Descripción	Unidad	Según valorizaciones				Total de metrados valorizados	Monto acumulado valorizado	% de Avance de metrado acumulado
			n.° 7		n.° 10 (última)				
			Metrados	Monto valorizado S/	Metrados	Monto valorizado S/			
1.00	**El Capuli**								
01.01.12	Cámara rompe presión tipo 7 (36 Und)								
01.01.12.04.04	Pintura bituminosa	m²	135,36	3 090,27	0,00	0,00	135,36	3 090,27	100,00%
2.00	**Alizar - Pampa de Arena**								
02.01.13	Cámara rompe presión tipo 7 (22 Und)								
02.01.13.04.04	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	67,68	1 545,13	67,68	1 545,13	81,82 %
3.00	**El Sauce**								
03.01.13	Cámara Rompe presión tipo 7 (8 Und)								
03.01.13.04.04	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	30,08	686,73	30,08	686,73	100,00%
4.00	**Sunchuquino**								
04.01.06.01	**Pase aéreo L=20.00m (1 Und)**								
04.01.06.01.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	12,56	286,74	12,56	286,74	100,00%

21 Remitido por el Contratista al Supervisor de Obra mediante carta N° 060-2023/VICSAC-S/RL/VRPG de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32).**

22 Cabe indicar que la subpartida 02.01.13.04.04 tuvo una reducción de 15,04 m2 (18,88%) de cuatro (4) unidades de cámara rompe presión tipo 7 respecto a las veintidós (22) unidades previstas, correspondiendo dos (2) unidades al Adicional de Obra con Deductivo Vinculante n.° 02 de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

23 Cabe indicar que la subpartida 04.01.11.04.04 tuvo una reducción de 15,04 m2 (25,00%) de cuatro (4) unidades de cámara rompe presión tipo 7 de 22 unidades previstas, correspondiendo tres (3) unidades al Adicional de Obra con Deductivo Vinculante n.° 02 de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

24 Remitido por el Contratista al Supervisor de Obra mediante carta N° 094-2023/VICSAC-S/RL/VRPG de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

25 Cabe indicar que la subpartida 04.01.06.03.01.04.03 tuvo una reducción de 28,48 m² del 50% de dos (2) unidades de pase aéreo a través del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante n.° 01 de la Obra aprobado mediante Resolución N° 142-2023-MDS/A de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**

Ítem	Descripción	Unidad	Según valorizaciones				Total de metrados valorizados	Monto acumulado valorizado	% de Avance de metrado acumulado
			n.° 7		n.° 10 (última)				
			Metrados	Monto valorizado S/	Metrados	Monto valorizado S/			
04.01.06.02	**Pase aéreo L=25.00m (1 Und)**								
04.01.06.02.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	13,44	306,84	13,44	306,84	100,00%
04.01.06.03	**Pase aéreo L=30.00m (4 Und)**								
04.01.06.03.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	28,48	650,20	28,48	650,20	50,00%
04.01.06.07	**Pase aéreo L=60.00m (1 Und)**								
04.01.06.07.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	18,56	423,72	18,56	423,72	100,00%
04.01.11	**Cámara rompe presión tipo 7 (16 Und)**								
04.01.11.04.04	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	45,12	1 030,09	45,12	1 030,09	75,00%

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 7 y 10 **(Apéndices n.os 32)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante el periodo del 8 al 23 de agosto de 2024, considerando lo establecido en el expediente técnico de la Obra y en los planos de replanteo de la liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 25)**, la comisión auditora conjuntamente con el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[26] en representación de la Entidad, constataron la falta de pintura bituminosa en las paredes externas, que se encuentran en contacto con el terreno natural de cámaras húmedas y cajas de válvulas de las cámaras rompe presión tipo 7, así como de las paredes externas, que se encuentran en contacto con el terreno natural de las columnas de los pases aéreos, a través de inspecciones a la Obra efectuadas en los sectores Capuli, Alizar - Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino; lo cual se dejó constancia en **Actas de Inspección Física de la Obra n.os 01-2024-CG/OC0419-AC-MDS** suscrita el 20 de agosto de 2024, **02-2024-CG/OC0419-AC-MDS** suscrita el 16 de agosto de 2024, **03-2024-CG/OC0419-AC-MDS** suscrita el 22 de agosto de 2024 y **04-2024-CG/OC0419-AC-MDS** suscrita el 23 de agosto de 2024 **(Apéndices n.° 34)**.

Cuadro n.° 8
Relación de actas de inspección de Obra de la presente auditoría de cumplimiento que evidencian la ausencia de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y pases aéreos

Actas	Sector	Periodo de la inspección de Obra	Contenido
Acta de Inspección Física de la Obra N° 01-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**	Sunchuquino	8, 9 y 20 de agosto de 2024.	Ausencia de pintura bituminosa, en las paredes externas de las cámaras húmedas y cajas de válvulas en **cinco (5) cámaras rompe presión tipo 7**; asimismo, ausencia de pintura bituminosa en **cuatro (4) pases aéreos** (siendo los pases aéreos L=24,00 m, L=29,45 m, L=30,92 m y L=60,00 m ejecutados según planos de replanteo, correspondientes a los proyectados de L=20,00 m, L=24,00 m, L=30,00 m y L=60,00 m, respectivamente).
Acta de Inspección Física de la Obra N° 02-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**	Capuli	12, 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2024.	Ausencia de pintura bituminosa, en las paredes externas de las cámaras húmedas y cajas de válvulas en **veintinueve (29) cámaras rompe presión tipo 7**
Acta de Inspección Física de la Obra N° 03-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**	Sauce	21 y 22 de agosto de 2024.	Ausencia de pintura bituminosa, en las paredes externas de las cámaras húmedas y cajas de válvulas en **dos (2) cámaras rompe presión tipo 7**
Acta de Inspección Física de la Obra N° 04-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**	Alizar - Pampa de Arena.	23 de agosto de 2024	Ausencia de pintura bituminosa, en las paredes externas de las cámaras húmedas y cajas de válvulas en **tres (3) cámaras rompe presión tipo 7**

Fuente: Actas de Inspección Física de la Obra n.os 01, 02, 03 y 04-2024-CG/OC0419-AC-MDS suscritas el 20, 16, 22 y 23 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndices n.° 34)**. Planos de replanteo RE-1 1/3 "Replanteo - Sunchuquino" y RE-3 3/3 "Replanteo - Sunchuquino" **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

26 El ingeniero Josué Arnold Correa Santa María, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, fue designado, por la Municipalidad Distrital de Sanagorán mediante memorando N° 001-2024-MDS/GI/RPPD de 7 de agosto de 2024, para acompañar en la inspección de la Obra del 8 al 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y mediante memorando N° 003-2024-MDS/GI/RPPD de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)** para acompañar en la inspección de la Obra del 19 al 23 de agosto de 2024. Cabe mencionar, que la Entidad cursó las cartas Nos 167 y 168-2024-MDS/GM de 8 de agosto de 2024 y cartas Nos 177 y 178-2024-MDS/GM de 20 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 33)** al Contratista y al Supervisor comunicando las fechas de las visitas a realizarse, para que acompañen con el Residente; sin embargo, no se apersonaron.

En virtud de ello, la comisión auditora determinó los metrados relacionados a la falta de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y en los pases aéreos en los sectores Capulí, El Alizar - Pampa de Arena, Sauce y Sunchuquino, advertidos en las Actas de Inspección Física de la Obra n.os 01, 02, 03 y 04-2024-CG/OC0419-AC-MDS suscritas el 20, 16, 22 y 23 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndices n.° 34)**, según el metrado por unidad de cada estructura indicadas en el Anexo n.° 1 "Planilla de metrados de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y en los pases aéreos por unidad de estructura según comisión auditora" **(Apéndice n.° 35)**, cuyos metrados por unidad al ser multiplicados por las cantidades de estructuras carentes de pintura bituminosa en las paredes externas, en contacto con el terreno natural, **(ver cuadro n.° 8)**, resulta el metrado parcial de metrados no ejecutados de las subpartidas de pintura bituminosa para cada estructura, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 9
Metrados relacionados a la falta de pintura bituminosa en las paredes externas en Contacto con el terreno natural de las cámaras rompe presión tipo 7 y en los pases aéreos de los sectores Capulí, El Alizar - Pampa de Arena, Sauce y Sunchuquino, advertidos por la comisión auditora.

Ítem	Descripción	Según comisión auditora			
		Cantidad (Und) (a)	Und	Metrado por unidad (b)	Metrado parcial (c) = (a) x (b)
1.00	**El Capulí**				
01.01.12	Cámara rompe presión tipo 7 (29 Und)				
01.01.12.04.04	Pintura bituminosa	29	m²	3,76	109,04
2.00	**Alizar - Pampa de Arena**				
02.01.13	Cámara rompe presión tipo 7 (3 Und)				
02.01.13.04.04	Pintura bituminosa	3	m²	3,76	11,28
3.00	**El Sauce**				
03.01.13	Cámara Rompe presión tipo 7 (2 Und)				
03.01.13.04.04	Pintura bituminosa	2	m²	3,76	7,52
4.00	**Sunchuquino**				
04.01.06.01	**Pase aéreo L=20.00m (1 Und)**				
04.01.06.01.01.04.03	Pintura bituminosa	1	m²	2,56	2,56
04.01.06.02	**Pase aéreo L=25.00m (1 Und)**				
04.01.06.02.01.04.03	Pintura bituminosa	1	m²	2,24	2,24
04.01.06.03	**Pase aéreo L=30.00m (1 Und)**				
04.01.06.03.01.04.03	Pintura bituminosa	1	m²	2,24	2,24
04.01.06.07	**Pase aéreo L=60.00m (1 Und)**				
04.01.06.07.01.04.03	Pintura bituminosa	1	m²	2,56	2,56
04.01.11	**Cámara rompe presión tipo 7 (5 Und)**				
04.01.11.04.04	Pintura bituminosa	5	m²	3,76	18,80

Fuente: Anexo n.° 1: "Planilla de metrados de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y en los pases aéreos por unidad de estructura según comisión auditora" **(Apéndice n.° 35)**, Actas de Inspección Física de la Obra n.os 01, 02, 03 y 04-2024-CG/OC0419-AC-MDS suscritas el 20, 16, 22 y 23 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndices n.° 34)** y Cuadro n.° 8.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, lo señalado en los párrafos anteriores, evidencia el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, que conforma el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** por parte del Contratista, así como el pago por metrados no ejecutados, lo cual genera que no se cumpla con los objetivos y metas establecidos en el expediente técnico de la Obra.

Por el contrario, respecto a la ejecución de la Obra con carta N° 045-2023-C-LIB/SUP-O recibida por la Entidad el 7 de julio de 2023 **(Apéndices n.° 32)**, el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, el informe N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de julio de 2023 **(Apéndices n.° 32)**, del ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de obra, quien revisó, aprobó y dio conformidad a la valorización de obra n.° 7 del Contratista, del mes de junio de 2023, en cuyos informes no se advirtió el incumplimiento del Contratista, por metrados no ejecutados de la subpartida 01.01.12.04.04 del

subpresupuesto El Capuli, correspondientes a la pintura bituminosa en cámaras de rompe presión tipo 7.

Así también, con informe N.° 052-2023-MDS/SGO/CEGA de 20 de julio de 2023 **(Apéndices n.° 32)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.° 7 del Contratista aprobándola y recomendando realizar el trámite de la conformidad de dicha valoración, y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con informe N° 435-2023-GI/MDS/LSS recibido el 20 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 32)**, alcanzó la conformidad de dicha valorización al gerente Municipal, dando conformidad a la misma y autorizando la conformidad del pago respectivo, sin advertir el incumplimiento del Contratista, por metrados no ejecutados de las subpartidas 01.01.12.04.04 del subpresupuesto El Capuli, correspondientes a la pintura bituminosa en cámaras de rompe presión tipo 7, por lo que la valorización n.° 7, que incluyó la mencionada subpartida, fue pagada a través de comprobantes de pago n.os 1149 y 1150 ambos de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 300 000,00 y S/ 279 988,62, respectivamente, así como, por concepto de detracciones el comprobante de pago n.° 1151 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 24 167,00; evidenciando la cancelación de la totalidad de la valorización de obra n.° 7, incluido IGV.

Así también, con informe N.° 0136-2023-MDS/SGO/CEGA de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.° 10 del Contratista aprobándola y recomendando realizar el trámite de la conformidad de dicha valoración, y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con informe N° 677-2023-GI/MDS/LSS recibido el 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, alcanzó la conformidad de dicha valorización al gerente Municipal, dando conformidad a la misma y autorizando la conformidad de pago respectivo, sin advertir el incumplimiento del Contratista, por metrados no ejecutados de las subpartidas, 02.01.13.04.04 del subpresupuesto El Alizar - Pampa de Arena, 03.01.13.04.04 del subpresupuesto El Sauce y 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03 y 04.01.11.04.04 del subpresupuesto Sunchuquino, correspondientes a la pintura bituminosa en cámaras de rompe presión tipo 7 y pases aéreos, pese a que algunas de las subpartidas mencionadas fueron advertidas en el informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-027-CCH2 de 2 de agosto de 2023 suscrita también por los citados profesionales de conocimiento de ambos.

Lo cual generó que se pague al Contratista a través de la valorización de obra n.° 10 los montos valorizados de dichas partidas del cuadro n.° 2, a través del comprobante de pago n.° 2039 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** por el monto de S/ 101 683,28, así como, por concepto de detracciones el comprobante de pago n.° 2040 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** por el monto de S/ 4 237,00; evidenciando la cancelación de la totalidad la valorización de obra n.° 10, incluido IGV.

En virtud a lo expuesto en los párrafos anteriores relacionados a la conformidad y pago de valorizaciones que contienen metrados no ejecutados de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y pases aéreos, correspondientes a las subpartidas 01.01.12.04.04 del subpresupuesto El Capuli, 02.01.13.04.04 del subpresupuesto El Alizar - Pampa de Arena, 03.01.13.04.04 del subpresupuesto El Sauce y 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03 y 04.01.11.04.04 del subpresupuesto

Sunchuquino y tomando como referencia los precios unitarios[27] de dichas subpartidas ofertados por el Contratista **(Apéndice n.° 15)**, genera un pago excesivo al Contratista, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 10

Pago excesivo al Contratista por la conformidad de valorizaciones que contienen metrados no ejecutados de subpartidas de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y en los pases aéreos en los sectores Capuli, El Alizar - Pampa de Arena, Sauce y Sunchuquino.

Ítem	Según comisión auditora				
	Descripción	Und	Metrado (*) (a)	Precio (**) (b) (S/)	Monto parcial (c) = (a) x (b) (S/)
1.00	**El Capuli**				
01.01.12	Cámara rompe presión tipo 7 (29 Und)				
01.01.12.04.04	Pintura bituminosa	m²	109,04	22,83	2 489,38
2.00	**Alizar - Pampa de Arena**				
02.01.13	Cámara rompe presión tipo 7 (3 Und)				
02.01.13.04.04	Pintura bituminosa	m²	11,28	22,83	257,52
3.00	**El Sauce**				
03.01.13	Cámara Rompe presión tipo 7 (2 Und)				
03.01.13.04.04	Pintura bituminosa	m²	7,52	22,83	171,68
4.00	**Sunchuquino**				
04.01.06.01	**Pase aéreo L=20.00m (1 Und)**				
04.01.06.01.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	2,56	22,83	58,44
04.01.06.02	**Pase aéreo L=25.00m (1 Und)**				
04.01.06.02.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	2,24	22,83	51,14
04.01.06.03	**Pase aéreo L=30.00m (1 Und)**				
04.01.06.03.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	2,24	22,83	51,14
04.01.06.07	**Pase aéreo L=60.00m (1 Und)**				
04.01.06.07.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	2,56	22,83	58,44
04.01.11	**Cámara rompe presión tipo 7 (5 Und)**				
04.01.11.04.04	Pintura bituminosa	m²	18,80	22,83	429,20
Costo directo					**3 566,94**
Gastos generales (10%)					356,69
Utilidad (4.9975%)					178,26
Sub total					**4 101,89**
I.G.V. (18%)					738,34
Perjuicio económico total (S/)					**4 840,23**

Fuente: Cuadro n.° 9 "Metrados relacionados a la falta de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y en los pases aéreos advertidos por la comisión auditora en los sectores Capuli, El Alizar - Pampa de Arena, Sauce y Sunchuquino", Presupuesto de Obra del Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11),** Documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de la ejecución de la Obra que sustentan los precios ofertados de las subpartidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*): "Metrado parcial" del Cuadro n.° 9, calculado por la comisión auditora.
(**): "Precio unitario" del Cuadro n.° 6, del Presupuesto de Obra y Anexo N° 6 Precio de la oferta **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.1.2. De la inaplicación de otras penalidades al Contratista por el incumplimiento del contrato de ejecución de la obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, así como por presentar valorizaciones con metrados no ejecutados, además de la inaplicación de otras penalidades a la Supervisión de la obra por no informar que el Contratista incurrió en otras penalidades.

3.1.2.1. Respecto a la no ejecución de la Obra según planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

De la revisión de las **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada** para la ejecución de la obra Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MDS **(Apéndice n.° 14)**, en el numeral

27 Las partidas ofertadas por el contratista que contienen dentro de su análisis de costos unitarios de las subpartidas antes mencionadas son las mismas consignadas en el presupuesto de obra y análisis de costos unitarios del expediente técnico de la obra. **(Apéndice n.° 33).**

1.2 del subtítulo I CONSIDERACIONES GENERALES, numeral 3.1, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica, indica lo siguiente:

"1.2 Expediente Técnico de Obra - ETO: El Expediente Técnico de Obra aprobado por LA ENTIDAD, es el documento que define las características técnicas del proyecto a partir de las cuales se ejecutará la obra, describiendo de manera precisa las principales características de esta (planos), definiendo igualmente los aspectos técnicos requeridos para su ejecución (especificaciones técnicas y estudios específicos realizados/estudio de suelos, cálculos para el diseño de estructuras, etc.), así como su costo (presupuesto y análisis de precios unitarios) y cantidades de trabajo a ejecutar (metrados)."

Asimismo, en el literal a) del ítem 11, del numeral 2.7 del Título II del Capítulo III de la Sección Especifica, indica lo siguiente:

"11. Cumplimiento de normas y leyes.
a) El CONTRATISTA debe conocer y cumplir estrictamente todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos. Los daños y/o problemas causados por infracciones a este punto corren por cuenta de EL CONTRATISTA y deberán ser reparados por éste sin derecho a pago alguno." (el subrayado es énfasis)

De igual manera, la Cláusula Décimo Novena: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 16)**, establece como supuesto de aplicación de penalidad, lo siguiente:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CÁLCULO %
(...)	(...)	(...)	(...)
7	DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA - ETO Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	Según Informe del inspector o supervisor o funcionario de LA ENTIDAD, según corresponda.	0.10% del monto contractual por incidencia
(...)	(...)	(...)	(...)

Procedimiento de aplicación:

a) De detectarse alguna infracción cometida por EL CONTRATISTA el responsable de LA SUPERVISIÓN, deberá comunicarle mediante el cuaderno de obra la situación verificada (que considera como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la infracción. En los casos reincidentes pasa directamente a aplicar la penalidad sin previo aviso,
b) EL CONTRATISTA revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo LA SUPERVISIÓN comunicará mediante cuaderno de obra a EL CONTRATISTA, que se aplicará la penalidad en vista de su incumplimiento."
c) LA SUPERVISIÓN procede a calcular la penalidad según las consideraciones establecidas en la tabla de acuerdo a la forma de cálculo, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario se procede a la resolución de contrato.
d) LA SUPERVISIÓN mediante informe comunica a LA ENTIDAD la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía del cumplimiento, de acuerdo a la Sub Gerencia supervisión y liquidación de obras Públicas y/o subgerencia de obras de la Gerencia de Infraestructura de LA ENTIDAD.

Las penalidades serán aplicadas por la Sub Gerencia supervisión y liquidación de obras Públicas y/o subgerencia de obras de la Gerencia de Infraestructura de LA ENTIDAD y serán

deducidas en la valorización del mes que ocurrió la falta y/o en la liquidación del contrato de la ejecución de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

*Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento".*

Del mismo modo, de la revisión de las **Bases Integradas de Concurso Público (Apéndice n.° 12)**, en el numeral 5.1 del título V, del apéndice 3.1. del capítulo III requerimiento establece para el Supervisor de Obra lo siguiente:

"(...)
8. Asumir la responsabilidad, durante la ejecución de la obra, supervisando que se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo detallado en el Expediente Técnico del proyecto.
(...)
13. Velar constantemente que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.
(...)
18. Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).
(...)"

Al respecto y en virtud a lo mencionado, de la revisión y análisis al Contrato de Consultoría de obra **(Apéndice n.° 3)**, se observa que la Cláusula Décima Cuarta: Penalidades señala que:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	DESCRIPCIÓN DE INCUMPLOMIENTOS DE EL SUPERVISOR/LA SUPERVISÓN	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
15	El supervisor /la supervisión deberá de cumplir con informar oportunamente cuando el contratista incurra en alguna de las otras penalidades establecidas en los presentes TDR, de no ser así, la Gerencia de Infraestructura a través de la oficina de ejecución y Supervisión de obras, pueden realizar dicho informe.	(0.5 UIT)	Según informe de la Gerencia de infraestructura a través de la oficina de Ejecución y Supervisión de Obras.
(...)	(...)	(...)"	(...)"

Tal como se describe en los párrafos anteriores, el Contratista debió ejecutar los trabajos de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, la empresa ejecutora no implementó dichas disposiciones establecidas; asimismo, el Supervisor de Obra no advirtió sobre la ejecución de partidas sin tener en cuenta los planos y especificaciones técnicas del proyecto, hechos que fueron evidenciados en informes de hitos de control, así como en las actas de inspecciones físicas realizadas por el personal de las comisiones de control concurrente de la Obra, los cuales se detallan a continuación:

3.1.2.1.1. **Según Informes de Hitos de Control:**

De la revisión a las situaciones adversas de los informes de hitos de control[28] resultantes de control concurrente efectuado a la Obra, las que se sustentan en inspecciones realizadas a la misma el 22 de junio de 2023, plasmada en Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 **(Apéndice n.° 27)**; asimismo las inspecciones realizas los días 1 y 2 de agosto de 2023 plasmado en Acta de inspección física de la obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-027-CCH2 **(Apéndice n.° 28)**, se advirtió que el Contratista ejecutó trabajos de la Obra incumpliendo lo señalado en el Expediente Técnico y la generación de penalidades aplicables al Contratista correspondientes al supuesto n.° 7 de "Otras Penalidades" detallado en la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 16)**, por un monto de **S/ 15 959,86**, asimismo se advirtió, la falta de verificación y comunicación, del supervisor, respecto al incurrimiento de otras penalidades por parte del Contratista conllevando a generar penalidades aplicables a la Supervisión correspondientes al supuesto n.° 15 de "Otras Penalidades" detallado en la cláusula décimo cuarta del Contrato del Servicio de Consultoría de obra **(Apéndice n.° 13)** por un monto de **S/ 4 950,00**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11

Cálculo de penalidades aplicables al Contratista por incumplimiento de la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico, según situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control Nos 026-2023-OCI/0419-SCC y 044-2023-OCI/0419-SCC

Supuesto de aplicación de penalidad n.° 7 del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Contratista. (Apéndice n.° 13) *"DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA – ETO:* *Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas."* Forma de Cálculo: *"0.10% del monto contractual por incidencia."*				
Documentación y motivo que sustenta el supuesto de penalidad n.° 7	**Incidencia**	**Factor**	**Monto Contractual (S/)**	**Penalidad (S/)**
	(A)	(B)	(C)	(D=A x B x C)
Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC (Sumilla 4) **(Apéndice n.° 27)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 27)** Motivo: Incumplimiento de las especificaciones técnicas y plano de instalaciones sanitarias del expediente técnico "Caseta en ladrillo: Instalaciones sanitarias desagüe Caserío Pampa de Arena"[29], lámina IS 2/2, tal como: inadecuada instalación de la partida 02.02.01.14.07 Registro roscado de bronce Ø 4", ubicado parcialmente bajo el aparato sanitario (inodoro), lo que impide su abertura y cierre, en cuatro (4) UBS del sector Pampa de Arena.	1	0.10%	7 979 931,84	7 979,93
Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC (Sumilla 3) **(Apéndice n.° 28)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-027-CCH2 de 2 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 28)** Motivo: - Incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico por falta de aplicación de la partida 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión del sector El Alizar. - Incumplimiento de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios en la ejecución de la partida 04.02.01.15.04 Caja para	1	0.10%	7 979 931,84	7 979,93

28 Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)** e Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

29 Plano típico de instalaciones sanitaria de UBS de los sectores que pertenecen al caserío Pampa de Arena (sectores El Capulí, Alizar - Centro Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino).

válvulas en pared, instalada sin marco y tapa de madera en dos (2) UBS del sector Sunchuquino. - Incumplimiento de las especificaciones técnicas y plano de instalaciones eléctricas del expediente técnico "Caseta en ladrillo: Instalaciones eléctricas Caserío Pampa de Arena"[30], lámina IE-01, relacionados a la falta de colocación de partida 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en circuito de iluminación en el techo, en dos (2) UBS del sector Sunchuquino.				
Monto Total de Penalidades (S/)				15 959,86

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 16)** e Informes de Hitos de Control Nos 026-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 27)** y 044-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 28)** de 20 de julio y 18 de agosto de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 12

Cálculo de penalidades aplicables a la Supervisión por no informar cuando el contratista incurra en otras penalidades, según situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control Nos 026-2023-OCI/0419-SCC y 044-2023-OCI/0419-SCC

Supuesto de aplicación de penalidad n.° 15 del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra. (Apéndice n.° 13)
"El supervisor /la supervisión deberá de cumplir con informar oportunamente cuando el contratista incurra en alguna de las otras penalidades establecidas en los presentes TDR, de no ser así, la Gerencia de Infraestructura a través de la oficina de ejecución y Supervisión de obras, pueden realizar dicho informe."
Forma de Cálculo: *"(0.5 UIT)."*

Documentación y motivo que sustenta el supuesto de penalidad n.° 15	Incidencia	Factor	Monto de UIT (S/)	Penalidad (S/)
	(A)	(B)	(C)	(D=A x B x C)
Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC (Sumilla 4) **(Apéndice n.° 27)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 27)** Motivo: La supervisión no informó a la Entidad sobre la ejecución de partidas sin tener en cuenta los planos y especificaciones técnicas del proyecto, supuesto de penalidad que incurrió el Contratista; generado por la inadecuada instalación de la partida 02.02.01.14.07 Registro roscados de diámetro 4", ubicado parcialmente bajo el aparato sanitario (inodoro), lo que impide su abertura y cierre, en cuatro (4) UBS del sector Pampa de Arena.	1	0.5	4 950,00 (*)	2 475,00
Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC (Sumilla 3) **(Apéndice n.° 28)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-027-CCH2 de 2 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 28)** Motivo: La supervisión no informó a la Entidad sobre la ejecución de partidas sin tener en cuenta los planos, especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios del proyecto supuesto de penalidad que incurrió el Contratista; generado por la falta de aplicación de partida 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión del sector El Alizar; falta de colocación de marco y tapa de madera en la ejecución de la partida 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared, instalada en dos (2) UBS del sector Sunchuquino, así como, falta de colocación de partida 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS del sector Sunchuquino.	1	0.5	4 950,00 (*)	2 475,00
Monto Total de Penalidades (S/)				4 950,00

(*): Según artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2022-EF, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de cuatro mil novecientos cincuenta soles (S/ 4 950) durante el año 2023.
Fuente: Contrato de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 13)** e Informes de Hitos de Control Nos 026-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 27)** y 044-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 28)** de 20 de julio y 18 de agosto de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

30 Plano típico de instalaciones eléctricas de UBS de los sectores (El Capulí, Alizar - Centro Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino) que pertenecen al caserío Pampa de Arena.

Por el contrario, con **cartas N^os^ 035-C-LIB/SUP-O, 041-C-LIB/SUP-O y 045-C-LIB/SUP-O** recibidos el 5 de abril, 5 de junio y 7 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**,el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, los **informes N^os^ 026-2023-C-LIB/SUP-O, 032-2023-C-LIB/SUP-O y 036-2023-C-LIB/SUP-O** emitidos el 2 de abril de 2023, 2 de junio de 2023 y 5 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)** por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, quien revisó y aprobó el pago de las valorizaciones de obra n.^os^ 5[31], 6[32] y 7[33] del Contratista, correspondiente a los meses de marzo, mayo y junio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, que valorizaron el 100,00% de ejecución de las partidas 02.02.01.14.07 Registro roscado de bronce Ø 4" de UBS del sector Alizar-Pampa de Arena, 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión en el sector Sunchuquino, del expediente técnico de la Obra; y valorizaron el 80,65% correspondiendo a la totalidad de ejecución de las partidas 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", en Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) del sector Sunchuquino **(ver Anexo n.° 2)**[34]; en cuyos informes no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por incumplimiento de planos, las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la inadecuada instalación de Registro roscados de diámetro 4", ubicado parcialmente bajo el aparato sanitario (inodoro), lo que impide su abertura y cierre, en cuatro (4) UBS del sector Pampa de Arena, así como, la falta de aplicación de pintura bituminosa, en cámara de reunión, la falta de colocación de marco y tapa de madera en la ejecución de la Caja para válvulas en pared, instalada en dos (2) UBS, la falta de suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS, todos estos últimos del sector Sunchuquino.

Respecto a la ejecución de la Obra, con **informe N^os^ 090-2023-MDS-SGO/CJHC** de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.° 5 del Contratista correspondiente al mes de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, recomendando realizar el trámite de la conformidad de dicha valoración, que valorizaron 24 de 25 unidades del total de ejecución de la partida 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 72 de 73 unidades del total de 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", en Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) del sector Sunchuquino **(ver Anexo n.° 2)**[35]; en cuyo informe no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por incumplimiento de planos, las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la falta de colocación de marco y tapa de madera en la ejecución de la Caja para válvulas en pared, instalada en dos (2) UBS, la falta de suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS del sector Sunchuquino.

31 Presentada al Supervisor con carta N° 025-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 4 de abril de 2023 por parte del Contratista, adjunta informe de Residente **(Apéndice n.° 32).**

32 Presentada al Supervisor con carta N° 048-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 31 de mayo de 2023 por parte del Contratista, adjunta informe de Residente **(Apéndice n.° 32).**

33 Presentada al Supervisor con carta N° 060-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 30 de junio de 2023 por parte del Contratista, adjunta informe de Residente **(Apéndice n.° 32).**

34 Anexo n.° 2: Metrados valorizados de las partidas con metrados no ejecutados, no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra y expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, según Informes de Hitos de Control, actas que la sustentan y documentación contractual de la Obra **(Apéndice n.° 35).**

35 Igual a la nota 34.

Asimismo, con **informes N.os 013-2023-MDS/SGO/CEGA** y **052-2023-MDS/SGO/CEGA** de 9 de junio y 20 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 32)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.os 6 y 7 del Contratista correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, recomendando realizar el trámite de la conformidad de la valoración n.° 6, que valorizó 1 de 25 unidades del total de ejecución de la partida 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 3 de 73 unidades del total de 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", en Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), valorizando con ello un acumulado del 80,65% correspondiendo a la totalidad de ejecución de dichas partidas del sector Sunchuquino **(ver Anexo n.° 2)**[36]; asimismo, recomendando realizar el trámite de la conformidad de la valoración n.° 7 que valorizó 100% de ejecución de las partidas 02.02.01.14.07 Registro roscado de bronce Ø 4" del sector Alizar - Pampa de Arena, y 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa en cámara de reunión en el sector Sunchuquino, en cuyos informes no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por incumplimiento de planos, las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la inadecuada instalación de Registro roscados de diámetro 4", ubicado parcialmente bajo el aparato sanitario (inodoro), lo que impide su abertura y cierre, en cuatro (4) UBS del sector Pampa de Arena, así como, la falta de aplicación de pintura bituminosa, en cámara de reunión, la falta de colocación de marco y tapa de madera en la ejecución de la Caja para válvulas en pared, instalada en dos (2) UBS, la falta de suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS, todos estos últimos del sector Sunchuquino.

A su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informes Nos 187-2023-GI/MDS/LSS, N° 309-2023-GI/MDS/LSS y N° 435-2023-GI/MDS/LSS** recibidos 26 de abril, 9 de junio y 20 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, alcanzó las conformidades de las valorizaciones de obra n.os 5, 6 y 7 al gerente Municipal, dando conformidad a cada valorización concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, que valorizaron el 100,00% de ejecución de las partidas 02.02.01.14.07 Registro roscado de bronce Ø 4" de UBS del sector Alizar-Pampa de Arena, 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión en el sector Sunchuquino, del expediente técnico de la Obra; y valorizaron el 80,65% correspondiendo a la totalidad de ejecución de las partidas 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", en Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) del sector Sunchuquino **(ver Anexo n.° 2)**[37]; en cuyos informes no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por incumplimiento de planos, las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la inadecuada instalación de Registro roscados de diámetro 4", ubicado parcialmente bajo el aparato sanitario (inodoro), lo que impide su abertura y cierre, en cuatro (4) UBS del sector Pampa de Arena, así como, la falta de aplicación de pintura bituminosa, en cámara de reunión, la falta de colocación de marco y tapa de madera en la ejecución de la Caja para válvulas en pared, instalada en dos (2) UBS, la falta de suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS, todos estos últimos del sector Sunchuquino.

36 Igual a la nota 34.
37 Igual a la nota 34.

Lo cual generó que se pague al Contratista, a través de los comprobantes de pago n.os 0441 y 0442 ambos de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por los montos de S/ 300 000,00 y S/ 98 959,47, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0443 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 16 623,00; evidenciando la cancelación del total de las partidas 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01 en la valorización de obra n.° 5 sin aplicación de otras penalidades, así también, mediante los comprobante de pago n.os 00771, 0772, 0773 y 0774 todos de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por los montos de S/ 300 000,00, S/ 300 000,00, S/ 300 000,00 y S/ 32 589,65, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0775 de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 38 858,00; evidenciando la cancelación de parte de las partidas 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01 en la valorización de obra n.° 6 sin aplicación de otras penalidades, y por último, a través de los comprobante de pago n.os 1149 y 1150 ambos de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por los montos de S/ 300 000,00 y S/ 279 998,62, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 1151 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 24 167,00; evidenciando la cancelación del total de las partidas 02.01.04.04.04 y 02.02.01.14.07 en la valorización de obra n.° 7 sin aplicación de otras penalidades.

Respecto a la Supervisión de la Obra, con **informe N° 094-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras alcanzó al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de la Supervisión[38] n.° 5 del mes de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, concluyendo que aprobó y dio conformidad a la misma, así como recomendó realizar el trámite respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades al Supervisor por no haber alertado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al ejecutar las partidas 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", sin tener en cuenta los planos, especificaciones técnicas y precios unitarios, generado por la falta de colocación de marco y tapa de madera en la ejecución de la Caja para válvulas en pared, instalada en dos (2) UBS, la falta de suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS del sector Sunchuquino. Así también, con **informes N.os 022-2023-MDS/SGO/CEGA** y **057-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido de 20 de junio y 31 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de las valorizaciones de la Supervisión n.os 6 y 7[39] de los meses de mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, concluyendo que aprobó y dio conformidad a la misma, así como recomendó realizar el trámite respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades al Supervisor por no haber alertado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al ejecutar las partidas 02.02.01.14.07 Registro roscado de bronce Ø 4" del sector Alizar - Pampa de Arena, y 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa en cámara de reunión en el sector Sunchuquino, por incumplimiento de planos, las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la inadecuada instalación de Registro roscados de diámetro 4", ubicado parcialmente bajo el aparato sanitario (inodoro), lo que impide su abertura y cierre, en cuatro (4) UBS del sector Pampa de Arena, así como, la falta de aplicación de pintura bituminosa, en

38 Presentadas la valorización de la Supervisión n.° 5 con carta N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023 e informe respectivo del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 19)**.

39 Presentadas la valorización de la Supervisión n.° 6 con carta N° 042-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023 e informe respectivo del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 37)** y la valorización de la Supervisión n.° 7 presentada con carta N° 047-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 7 de julio de 2023 e informe respectivo del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 37)**.

cámara de reunión, la falta de colocación de marco y tapa de madera en la ejecución de la Caja para válvulas en pared, instalada en dos (2) UBS, la falta de suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS, todos estos últimos del sector Sunchuquino.

A su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informes N°s 228-2023-GI/MDS/LSS, 372-2023-GI/MDS/LSS y 457-2023-GI/MDS/LSS** de 5 de mayo, de 26 de junio y 2 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, alcanzó las conformidades de las valorizaciones de la Supervisión n.°s 5, 6 y 7 al gerente Municipal, dando conformidad a cada valorización concluyendo autorizar la conformidad de la valorización respectiva y recomendando realizar el trámite de pago respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades a la Supervisión por no haber alertado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al ejecutar las partidas 02.02.01.14.07 Registro roscado de bronce Ø 4" de UBS del sector Alizar-Pampa de Arena, 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión en el sector Sunchuquino; 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" en Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) del sector Sunchuquino, por incumplimiento de planos, las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la inadecuada instalación de Registro roscados de diámetro 4", ubicado parcialmente bajo el aparato sanitario (inodoro), lo que impide su abertura y cierre, en cuatro (4) UBS del sector Pampa de Arena, así como, la falta de aplicación de pintura bituminosa, en cámara de reunión, la falta de colocación de marco y tapa de madera en la ejecución de la Caja para válvulas en pared, instalada en dos (2) UBS, la falta de suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS, todos estos últimos del sector Sunchuquino.

Lo cual generó que se pague a la Supervisión, a través de comprobante de pago n.° 0495 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el montos de S/ 42 780,00, así como por concepto de tracción el comprobante de pago n.° 0496 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 3 720,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 5, sin aplicación de otras penalidades, así como, a través de comprobante de pago n.°s 0905 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 35 640,00, así como por concepto de detracción el comprobante de pago n.° 0906 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 4 860,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 6 sin aplicación de otras penalidades, y por último, a través de los comprobante de pago n.°s 1275 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 39 600,00, así como, por concepto de detracción el comprobante de pago n.° 1276 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 5 400,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 7 sin aplicación de otras penalidades.

3.1.2.1.2. <u>Según actas de inspección de la Obra:</u>

De la revisión al contenido de las actas de inspección física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH03 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, correspondientes al servicio de control concurrente, las cuales fueron comunicadas a la Entidad como parte de los informes de hito de control resultantes del citado servicio de control, se evidenció el incumplimiento de ejecución de la Obra de acuerdo al expediente técnico, cometidas por parte del Contratista, y la generación de aplicación de penalidades del supuesto n.° 7 de "Otras Penalidades" detallados en la cláusula

décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 16)** por un monto de **S/ 15 959,86**, asimismo se advirtió, la falta de verificación y comunicación, del Supervisor de Obra, respecto al incumplimiento de otras penalidades por parte del Contratista conllevando a generar la aplicación de penalidades del supuesto n.° 15 de "Otras Penalidades" a la Supervisión detallado en la cláusula décimo cuarta del Contrato del Servicio de Consultoría de obra **(Apéndice n.° 13)** por un monto de **S/ 4 950,00**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13

Cálculo de penalidades aplicables al Contratista por incumplimiento de la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico, según situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control Nos 026-2023-OCI/0419-SCC y 049-2023-OCI/0419-SCC

Supuesto de aplicación de penalidad n.° 7 del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Contratista. (Apéndice n.° 16)
"DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA – ETO
Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas."
Forma de Cálculo: *"0.10% del monto contractual por incidencia."*

Documentación y motivo que sustenta el supuesto de penalidad n.° 7	Inciden-cia	Factor	Monto Contractual (S/)	Penalidad (S/)
	(A)	(B)	(C)	(D=A x B x C)
Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 27)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 27)** Motivo: Incumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas 01.01.02.11.02.01 Excavación manual para estructura en terreno normal 0.80m de profundidad (m3), 01.01.02.11.02.02 Nivelación compactación manual para estructura de terreno normal (m2), 01.01.02.11.02.03 Relleno con material propio (m3), y 01.01.02.11.03.01 Concreto f´c 175 kg/cm2 en dados de postes (m3), así como del plano "Captación manantial de ladera - Estructuras. sectores: El Capulí, El Alizar, Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino", lámina C1-2/3 del Expediente Técnico de la Obra, generado por la ejecución de cimientos del cerco perimétrico metálico de captación de manera superficial, sobre el nivel de terreno natural en el sector El Capulí.	1	0.10%	7 979 931,84	7 979,93
Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 29)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH03 de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 29)** Motivo: Incumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas 03.01.02.02.01 Excavación a pulso de zanja de 0.40x0.80 m. en T.N. (m), 03.01.02.02.05 Relleno compact. c/mat. Clasificado en zanja de 0.40x 0.40 m (m) y 03.01.02.03.01 Suministro e instalación de tubería HDPE lisa PN16, DN 50 mm NTP-ISO 4427, así como del plano "Línea de conducción -Sauce", lámina LC-1 (sección - zanja en terreno semi rocoso y sección – zanja típica) del adicional y deductivo vinculante n.° 2 de obra[40], generado por instalación de la tubería HDPE de manera superficial en el terreno sin cama de apoyo ni relleno seleccionado, de profundidad excavada de 0.10 m hasta los 0.30m y con un ancho de zanja de 0.20 m, además tramos donde la tubería HDPE se encuentra sobre el terreno natural (terreno rocoso), no evidenciándose trabajos de excavación en tales zonas del sector El Sauce, no acorde a las dimensiones de las secciones de las zanjas de 0.40m de ancho, 0.30m de profundidad en	1	0.10%	7 979 931,84	7 979,93

[40] Aprobada con Resolución de Alcaldía N° 174-2023-MDS-A notificado el 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, que ha considerado ejecutar para el sistema de agua potable en el sector El Sauce, la línea de conducción (L=1 475,00m) con las partidas 03.01.02.02.01 Excavación a pulso de zanja de 0.40x0.80 m. en T.N. (m), 03.01.02.02.05 Relleno compact. c/mat. Clasificado en zanja de 0.40x0.40 m (m) y 03.01.02.03.01 Suministro e instalación de tubería HDPE lisa PN16, DN 50 mm NTP-ISO 4427, según las especificaciones técnicas del expediente técnico del citado adicional de obra. No obstante, en el presupuesto y análisis de costos unitarios se refiere a dichas partidas como 03.01.01.02.01 Excavación a pulso de zanja de 0.40x0.30 m. en terreno semi rocoso, 03.01.01.02.04 Relleno Compac. c/mat. propio seleccionado zarandeado en zanja de E=0.30, B=0.40 m y 03.01.01.03.01 Suministro e instalación de tubería HDPE lisa DN 50 mm PN 16 NTP-ISO 4427; asimismo, es debido señalar que en la valorización de obra n.° 3 del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 32)** se ha considerado el metrado valorizado de 1 475,00 metros lineales de línea de conducción, en relación a las partidas antes mencionadas lo siguiente: 03.01.03.02.01 Excavación a pulso de zanja de 0.40x0.80 m. en T.N., 03.01.03.02.02 Refine y nivelación de fondo de zanja B=0.40 m T.N., y 03.01.03.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC NTP 339.002 DN 1 ½".

terrenos rocoso, que establece 0.10m de cama con material seleccionado, sobrecama y relleno, según el citado plano.				
Monto Total de Penalidades (S/)				15 959,86

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 16)** e Informes de Hitos de Control Nos 026-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 27)** y 049-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 29)** de 20 de julio y 14 de setiembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 14

Cálculo de penalidades aplicables a la Supervisión por no informar cuando el contratista incurra en otras penalidades, según situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control n.os 026-2023-OCI/0419-SCC y 049-2023-OCI/0419-SCC

Supuesto de aplicación de penalidad n.° 15 del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra. (Apéndice n.° 13)
"El supervisor /la supervisión deberá de cumplir con informar oportunamente cuando el contratista incurra en alguna de las otras penalidades establecidas en los presentes TDR, de no ser así, la Gerencia de Infraestructura a través de la oficina de ejecución y Supervisión de obras, pueden realizar dicho informe."
Forma de Cálculo: *"(0.5 UIT)."*

Documentación y motivo que sustenta el supuesto de penalidad n.° 15	Incidencia (A)	Factor (B)	Monto de UIT (S/) (C)	Penalidad (S/) (D=A x B x C)
Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 27)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 27)** Motivo: La supervisión no informó a la Entidad sobre la ejecución de partidas sin tener en cuenta los planos y especificaciones técnicas del proyecto, partidas 01.01.02.11.02.01 Excavación manual para estructura en terreno normal 0.80 m de profundidad (m3), 01.01.02.11.02.02 Nivelación compactación manual para estructura de terreno normal (m2), 01.01.02.11.02.03 Relleno con material propio (m3), y 01.01.02.11.03.01 Concreto f'c 175 kg/cm2 en dados de postes (m3), así como del plano "Captación manantial de ladera – Estructuras. sectores: El Capulí, El Alizar, Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino", lámina C1-2/3 del Expediente Técnico de la Obra; supuesto de penalidad que incurrió el Contratista; generado por los cimientos del cerco perimétrico metálico de captación que se encuentran colocados de manera superficial, sobre el nivel de superficie de terreno natural en el sector El Capulí.	1	0.5	4 950,00 (*)	2 475,00
Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 29)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH03 de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 29)** Motivo: La supervisión no informó a la Entidad sobre la ejecución de partidas sin tener en cuenta los planos y especificaciones técnicas del adicional y deductivo vinculante n.° 2 de obra, partidas 03.01.02.02.01 Excavación a pulso de zanja de 0.40x0.80 m. en T.N. (m), 03.01.02.02.05 Relleno compact. c/mat. Clasificado en zanja de 0.40x0.40 m (m) y 03.01.02.03.01 Suministro e instalación de tubería HDPE lisa PN16, DN 50 mm NTP-ISO 4427, del plano "Línea de conducción -Sauce", lámina LC-1 (sección - zanja en terreno semi rocoso y sección – zanja típica) del adicional y deductivo vinculante n.° 2 de obra; supuesto de penalidad que incurrió el Contratista; generado por la instalación de tubería HDPE de manera superficial en el terreno sin cama de apoyo ni relleno seleccionado, con altura de profundidad de 0.10 m y con un ancho de zanja de 0.20 m, además tramos donde la tubería HDPE se encuentra sobre el terreno natural (terreno rocoso), no evidenciándose trabajos de excavación en tales zonas del sector El Sauce, no acorde a las dimensiones de las secciones de las zanjas de 0.40m de ancho, 0.30m de profundidad en terrenos rocoso, que establece 0.10m de cama con material seleccionado, sobrecama y relleno, según el citado plano.	1	0.5	4 950,00 (*)	2 475,00
Monto Total de Penalidades (S/)				4 950,00

(*): Según artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2022-EF, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de cuatro mil novecientos cincuenta soles (S/ 4 950) durante el año 2023.
Fuente: Contrato de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 13)** e Informes de Hitos de Control Nos 026-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 27)** y 049-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 29)** de 20 de julio y 14 de setiembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por el contrario, con **carta N° 023-C-LIB/SUP-O** recibida por la Entidad el 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, el **informe N° 014-2022-C-LIB/SUP-O** emitido el 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)** por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, quien revisó y aprobó el pago de la valorización de obra n.° 2 del Contratista del mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, que valorizó la totalidad de ejecución las partidas 01.01.02.11.02.01 Excavación manual para estructura en terreno normal 0.80m de profundidad, 01.01.02.11.02.02 Nivelación compactación manual para estructura de terreno normal, 01.01.02.11.02.03 Relleno con material propio y 01.01.02.11.03.01 Concreto f´c 175 kg/cm2 en dados de postes del expediente técnico de la Obra; en cuyo informe no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por incumplimiento del plano de lámina C1-2/3 y de las especificaciones técnicas de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la ejecución de cimientos del cerco perimétrico metálico de captación de manera superficial, sobre el nivel de terreno natural en el sector El Capulí.

Respecto a la ejecución de la Obra, con **informes N° 018-2023-MDS-SGO/CJHC** de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.° 2 del Contratista, recomendando realizar el trámite de las conformidad de dicha valoración y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informe N° 037-2023-GI/MDS/LSS** de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, alcanzó la conformidad de dicha valorización al gerente Municipal, dando conformidad a la misma y concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, que valorizaron la totalidad de ejecución las partidas 01.01.02.11.02.01 Excavación manual para estructura en terreno normal 0.80m de profundidad, 01.01.02.11.02.02 Nivelación compactación manual para estructura de terreno normal, 01.01.02.11.02.03 Relleno con material propio y 01.01.02.11.03.01 Concreto f´c 175 kg/cm2 en dados de postes del expediente técnico de la Obra; en ambos informes no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por incumplimiento del plano de lámina C1-2/3 y de las especificaciones técnicas de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la ejecución de cimientos del cerco perimétrico metálico de captación de manera superficial, sobre el nivel de terreno natural en el sector El Capulí.

Lo cual generó que se pague al Contratista, a través de los comprobante de pago n.os 0065 y 0066 ambos de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por los montos de S/ 300 000,00 y S/ 190 376,62, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0067 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 20 432,00; evidenciando la cancelación del total de las partidas 01.01.02.11.02.01, 01.01.02.11.02.02, 01.01.02.11.02.03 y 01.01.02.11.03.01 en la valorización de obra n.° 2 sin aplicación de otras penalidades.

Respecto a la Supervisión de la Obra, con **informe N° 030-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido el 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras alcanzó al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de la Supervisión[41] n.° 2, concluyendo que aprobó y dio conformidad a la misma, así como recomendó realizar el trámite respectivo y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informe N° 061-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, alcanzó la conformidad

41 Presentada la valorización de la Supervisión n.° 2 con carta N° 024-2023-C-LIB/SUP-O recibida el 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

de dicha valorización al gerente Municipal, dando conformidad a dicha valorización concluyendo autorizar la conformidad de la valorización respectiva y recomendando realizar el trámite de pago respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades a la Supervisión por no haber alertado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al ejecutar las partidas 01.01.02.11.02.01 Excavación manual para estructura en terreno normal 0.80m de profundidad, 01.01.02.11.02.02 Nivelación compactación manual para estructura de terreno normal, 01.01.02.11.02.03 Relleno con material propio y 01.01.02.11.03.01 Concreto f´c 175 kg/cm2 en dados de postes del expediente técnico de la Obra incumpliendo el plano de lámina C1-2/3 y las especificaciones técnicas de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la ejecución de cimientos del cerco perimétrico metálico de captación de manera superficial, sobre el nivel de terreno natural en el sector El Capuli.

Lo cual generó que se pague a la Supervisión, a través de los comprobante de pago n.os 0194 y 0195 ambos de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por los montos de S/ 29 836,76 y S/ 11 083,24, asi como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0196 de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 5 580,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 2 sin aplicación de otras penalidades.

3.1.2.1.3. <u>Según documentación de ejecución contractual:</u>

El "Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico"[42] **(Apéndice n.° 11)**, que forma parte del expediente técnico de la Obra, contempló el análisis y resultados de los parámetros físico-químicos y microbiológicos, entre otros, enmarcados en los valores del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM del 6 de junio de 2017 denominado "Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias" y los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA del 24 de setiembre de 2010, que aprueba el "Reglamento de la calidad del agua para consumo humano", para los siete (7) manantiales del proyecto (Cushpuy, Alizo I, Alizar II, El Sauce, Sunchuquino I, II y III), efectuado por el Laboratorio Sante Fe E.I.R.L.[43].

De igual manera la sección "Informe de interpretación de resultados" del estudio mencionado anteriormente señala que, en razón a que el agua no es apta para el consumo humano y que se necesita clorarla por sistema de cloración convencional, así como es recomendable <u>realizar muestreo del agua</u> *"(...) debido a que las lluvias pueden alterar los resultados de los análisis"*, recomendación que se menciona de igual manera en el numeral 2.7. Resultados de análisis de agua del Estudio hidrológico, que forma parte del expediente técnico de la Obra, el cual indica que *"Es recomendable realizar un re muestreo durante la ejecución de la obra para garantizar la calidad del agua, considerando los factores climatológicos, debido a que las lluvias pueden alterar los resultados de los análisis".*

42 El cual tuvo un costo de S/ 7 000,00, según Adenda N° 01 al Contrato de Consultoría de Obra de 26 de agosto de 2020, requerido como estudio complementario a la elaboración del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 39).**

43 El laboratorio Sante Fe E.I.R.L. con RUC N° 20481979901, realizó, el 17 de agosto de 2020, los ensayos físico-químico y microbiológicos a muestras obtenidas de fuentes de los sistemas de agua de la Obra y expidió los informes de Ensayo el 24 y 31 de agosto de 2020, según el Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**. Asimismo, es debido precisar que el citado laboratorio estuvo acreditado por INACAL durante la prestación del servicio del 28 de febrero de 2020 al 27 de febrero de 2024, según resultados del listado de laboratorios acreditados ante INACAL de su página web de 2022 **(Apéndice n.° 39).**

Por otro lado, de la revisión al presupuesto, análisis de precios unitarios y a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, se advirtió la inclusión de las partidas 01.05.03.01, 02.05.03.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01, todas denominadas Monitoreo del Agua **(Apéndice n.° 11)**, para los sectores: El Capulí con metrado de una (1) unidad, El Alizar - Pampa de Arena con metrado de dos (2) unidades, El Sauce con metrado de una unidad y Sunchuquino con metrado de tres (3) unidades por un costo total de dichas partidas de S/ 15 337,13[44] incluido I.G.V., cuya ejecución debía comprender básicamente la toma de muestras y análisis físico, químico, bacteriológico del agua provenientes de las fuentes consideradas para abastecer los sistemas de agua de los mencionados sectores, los cuales deberían ser efectuados por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad)[45], y/o INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual), con parámetros basados en el Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, cuyas especificaciones técnicas de las partidas 01.05.03.01, 02.05.03.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01, todas denominadas Monitoreo del Agua, señalan:

> ***"Descripción***
> *Esta partida contempla las actividades de monitoreo de las fuentes de agua que se consideran en el presente proyecto. Estas actividades consistirán en la toma de muestras y análisis físico, químico, bacteriológico del agua monitoreada, dichos análisis serán realizados por un laboratorio acreditado por INACAL y/o INDECOPI, que consideren los parámetros recomendados en los términos de referencia, que a su vez están basados en los ECA - Agua. Estos análisis deberán ser efectuados en las fuentes consideradas para abastecer el sistema de agua. Durante la ejecución de la obra se deberá proteger los afloramientos y evitar el ingreso de contaminantes que puedan afectar la calidad del agua".*[46]

Así también, de la revisión a los "Análisis de precios unitarios de las partidas" **(Apéndice n.° 15)**, presentado por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de Obra, para cada una de las partidas 01.05.03.01, 02.05.03.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01 Monitoreo del Agua, se consideró entre los recursos: el "Análisis de calidad de agua físico-químico y bacteriológico", para el precio unitario de cada una de dichas partidas.

Como es de verse, según el expediente técnico de la Obra, se requería de un análisis físico, químico, bacteriológico a las fuentes consideradas para abastecer el sistema de agua, como parte del monitoreo de la calidad del agua de los afloramientos durante la ejecución de la Obra, con referencia a los parámetros de los resultados correspondientes a los ensayos de laboratorio contemplados en el "Estudio de Fuentes

---

cuya sumatoria de los montos parciales, consignados en el documento "Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta" **(Apéndice n.° 15)**, presentado, para el perfeccionamiento del contrato de la ejecución de la Obra, con carta N° 0158-2022/VICGSAC/VRPG de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, asciende a S/ 15 337,13 incluido I.G.V.

45 La Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad, INACAL-DA, dentro de sus funciones, conferidas mediante Ley N° 30224 acredita Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC, tales como Laboratorios de Ensayo, facultándolos a emitir Informes de Ensayo, haciendo uso del símbolo de acreditación para un alcance determinado. El listado actualizado de laboratorios acreditados es público y se encuentra alojado en la página web: https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados.

46 Sobre el particular los Términos de Referencia y Condiciones de Contratación, presentado por el gerente de Infraestructura, mediante informe N° 538-2022-MDS/GI/OECN de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, establece que el expediente técnico de la Obra define las características técnicas del proyecto, tal como se aprecia a continuación:

> *"El Expediente Técnico de la Obra aprobado por la Entidad, es el documento que define las características técnicas del proyecto a partir de las cuales se ejecutará la obra, describiendo de manera precisa los principales características de esta (planos), definiendo igualmente los aspectos técnicos requeridos para su ejecución (especificaciones técnicas y estudios específicos realizados/estudio de suelos, cálculos para el diseño de estructuras, etc.), así como su costo (presupuesto y análisis de precios unitarios) y candidatos de trabajo a ejecutar (metrados).*
> *El expediente técnico establece y define el plazo de ejecución de obra, calculado en base a rendimientos (de equipos y mano de obra) considerados para las diferentes partidas que conforman el presupuesto de obra, cuyos precios unitarios asumen las condiciones y características de las actividades que se requieren para ejecutar el trabajo, considerando asimismo los efectos del clima altura de la zona (msnm) donde se ejecutará la obra".*

de Agua/Hidrológico y en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, los cuales devienen de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, así como de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el Reglamento de la calidad del agua para consumo humano.

A lo cual, de la revisión al contenido en la valorización de obra n.° 2[47] correspondiente al mes de diciembre de 2022 del Contratista **(Apéndice n.° 32)**, se aprecia que el numeral VII. Actividades ejecutadas del plan de manejo ambiental del Informe mensual ambiental - diciembre 2022 del especialista Ambiental[48] **(Apéndice n.° 32)** se contempló, el Programa de monitoreo ambiental que consiste en la evaluación de la calidad del agua con el proceso de la valoración total de la naturaleza físico, química y biológica del agua en relación a la calidad natural, teniendo como objetivo realizar el estudio de la calidad físico-químico y bacteriológico del agua para consumo humano, a fin de corroborar la salubridad de esta.

Sin embargo, de la revisión al Informe de Monitoreo Ambiental IMA/CA-001-2022, correspondiente a la Obra, de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por la empresa Kataric Servicios Generales S.A.C.[49], quien no se encontraba acreditado ante INACAL-DA como laboratorio de ensayo en diciembre de 2022, presentado en la valorización de obra n.° 2, se aprecia que los resultados de la evaluación de la calidad a las muestras de agua de las siete (7) fuentes ubicados en los sectores en que se desarrolla la Obra[50] cuyas tomas se efectuaron el 18 y 19 de diciembre de 2022, contempló la medición de solo cuatro (4) parámetros y no consideró vientres (23) de los veinticinco (25) parámetros físico-químicos medidos según el Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, de igual manera **no se consideró la medición de los parámetros bacteriológico o microbiológicos** contemplados en el citado estudio y requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra para la ejecución de las partidas N°s 01.05.03.01, 02.05.03.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01 todas denominadas Monitoreo del Agua, de acuerdo a los parámetros establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, así como en los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, tal como se aprecia en el Anexo n.° 3 "Lista de parámetros y valores correspondientes a los ensayos de calidad de agua establecidos en la normativa, contemplados en el estudio de fuentes de agua del expediente técnico de la Obra, así como considerados por el Contratista en el monitoreo efectuado durante la ejecución de la Obra" **(Apéndice n.° 40)**

Asimismo, cabe señalar que el representante legal, de la empresa Kataric Servicios Generales S.A.C., mediante documento s/n de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, señaló a la comisión auditora, que los términos y el alcance del monitoreo ambiental, efectuados durante la ejecución de la Obra, fueron acordados de manera

47 Presentada por el Contratista, a la Supervisión con atención al Supervisor de Obra, mediante carta N° 002-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, la cual adjunta informe N° 07-2022-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE del 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** emitido por el Residente de Obra.

48 Presentado al Residente de Obra con carta N° 003-2022-ING/JJJP de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32).**

49 Con RUC N° 20605614885, cuyo representante legal, Jerson Jair Chuquimboques Marrero, mediante documento s/n de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, confirmó, a la comisión de auditoría, que su representada llevó a cabo el servicio de monitoreo ambiental para la Obra; asimismo, indicó que dicho servicio no se encontraba sujeto a acreditaciones por parte del INACAL, por no haber estado contemplado en la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto **(Apéndice n.° 11 y 41)**; siendo preciso señalar que, mediante oficio N° D000060-2024-INACAL/DA de 25 de setiembre de 2024, la directora de la dirección de acreditación de INACAL informó que Kataric Servicios Generales S.A.C. no se encontraba acreditado ante INACAL-DA como laboratorio de ensayo en diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41).**

50 Las siete (7) fuentes de agua, correspondientes a la Obra, se ubican uno (1) en el sector El Capuli, dos (2) en el sector y Alizar-Pampa de Arena, una (1) en el sector El Sauce y tres (3) en el sector Sunchuquino.

telefónica con la parte contratante y el único instrumento de gestión ambiental utilizado fue la Ficha Técnica Ambiental (FTA); asimismo, señaló que los criterios para la selección de los parámetros analizados en el Informe de Monitoreo Ambiental de 26 de diciembre de 2022, se basó en la normativa vigente del Ministerio del Ambiente, específicamente el D.S. N° 004-2017-MINAM.

En tal sentido, se evidencia que el Contratista no realizó el monitoreo de las fuentes de agua de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, en las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de las partidas del expediente técnico de la Obra, al no considerar la medición de la totalidad de los veinticinco (25) parámetros físico-químicos, ni efectuar el análisis bacteriológico o microbiológico correspondiente, además de que los ensayos efectuados a las muestras de agua, respecto a cuatro (4) parámetros físico-químicos analizados, no fueron realizados por un laboratorio acreditado ante INACAL, generándose la aplicación de penalidades del supuesto n.° 7 de "Otras Penalidades" detallados en la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 16)** por un monto de **S/ 7 979,93**; asimismo, se advirtió, la falta de verificación y comunicación, del Supervisor de Obra, respecto al incumplimiento de otras penalidades por parte del Contratista conllevando a generar la aplicación de penalidades del supuesto n.° 15 de "Otras Penalidades" a la Supervisión detallado en la cláusula décimo cuarta del Contrato del Servicio de Consultoría de obra **(Apéndice n.° 13)** por un monto de **S/ 2 300,00**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15

Cálculo de penalidades aplicables al Contratista por incumplimiento de la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico, según documentación que sustenta la valorización de obra n.° 2.

Supuesto de aplicación de penalidad n.° 7 del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Contratista. (Apéndice n.° 16) *"DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA – ETO: Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas."* **Forma de Cálculo:** *"0.10% del monto contractual por incidencia."*				
Documentación y motivo que sustenta el supuesto de penalidad n.° 7	**Incidencia**	**Factor**	**Monto Contractual (S/)**	**Penalidad (S/)**
	(A)	(B)	(C)	(D=A x B x C)
Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 32)**, que contiene Informe de Monitoreo Ambiental de 26 de diciembre de 2022 IMA/CA-001-2022. Motivo: Incumplimiento del Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios del expediente técnico de las partidas 01.05.03.01, 02.05.03.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01 todas denominadas Monitoreo del Agua, de los sectores El Capuli, Alizar-Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino, por no haber considerado la medición de la totalidad de los parámetros físico-químicos, ni la medición de los parámetros bacteriológico o microbiológicos contemplados en el Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, además que la medición que los cuatro (4) parámetros físico-químicos efectuados, no fueron realizados por un laboratorio no acreditado ante INACAL.	1	0.10%	7 979 931,84	7 979,93
Monto Total de Penalidades (S/)				7 979,93

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 16)**, Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 16

Cálculo de penalidades aplicables a la Supervisión por no informar cuando el contratista incurra en otras penalidades, según documentación que sustento de valorización de obra n.° 2.

Supuesto de aplicación de penalidad n.° 15 del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra. (Apéndice n.° 13)
"El supervisor /la supervisión deberá de cumplir con informar oportunamente cuando el contratista incurra en alguna de las otras penalidades establecidas en los presentes TDR, de no ser así, la Gerencia de Infraestructura a través de la oficina de ejecución y Supervisión de obras, pueden realizar dicho informe."
Forma de Cálculo: *"(0.5 UIT)."*

Documentación y motivo que sustenta el supuesto de penalidad n.° 15	Incidencia	Factor	Monto de UIT (S/)	Penalidad (S/)
	(A)	(B)	(C)	(D=A x B x C)
Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 32)**, que contiene Informe de Monitoreo Ambiental de 26 de diciembre de 2022 IMA/CA-001-2022. Motivo: La supervisión no informó a la Entidad sobre la ejecución de partidas 01.05.03.01, 02.05.03.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01 todas denominadas Monitoreo del Agua, sin tener en cuenta lo establecido en el Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, en las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de las partidas del expediente técnico de la Obra, supuesto de penalidad que incurrió el Contratista; generado por no haber considerado la medición de la totalidad de los parámetros físico-químicos, ni la medición de los parámetros bacteriológico o microbiológicos contemplados en el Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, además que la medición de los cuatro (4) parámetros físico-químicos efectuados, no fueron realizados por un laboratorio no acreditado ante INACAL.	1	0.5	4 600,00 (*)	2 300,00
Monto Total de Penalidades (S/)				**2 300,00**

(*): Según artículo 1 del Decreto Supremo N° 398-2021-EF, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de cuatro mil seiscientos soles (S/ 4 600) durante el año 2022.
Fuente: Contrato de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 13)** y Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por el contrario, con **cartas N^os^ 023-C-LIB/SUP-O, 032-C-LIB/SUP-O y 028-2023-C-LIB/SUP-O** recibidas por la Entidad el 25 de enero de 2023, 16 de marzo de 2023 y 3 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, los **informes N^os^ 014-2022-C-LIB/SUP-O, 023-2023-C-LIB/SUP-O, 019-2023-C-LIB/SUP-O** emitidos el 24 de enero de 2023, 15 de marzo de 2023 y 2 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)** por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, quien revisó y aprobó el pago de las valorizaciones de obra n.^os^ 2, 3[51] y 4[52] del Contratista, correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, que valorizaron la totalidad de ejecución las partidas 01.05.03.01, 02.05.03.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01 todas denominadas Monitoreo del Agua del expediente técnico de la Obra **(ver Anexo n.° 2)**[53]; en cuyos informes no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por incumplimiento del Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por haberse realizado el análisis de calidad de agua de manera incompleta al no considerar todos los parámetros físico-químicos, ni

51 Presentada al Supervisor con carta N° 017-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 3 de marzo de 2023 por parte del Contratista, adjunta informe de Residente **(Apéndice n.° 32).**

52 Presentada al Supervisor con carta N° 016-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 28 de febrero de 2023 por parte del Contratista, adjunta informe de Residente **(Apéndice n.° 32).**

53 Anexo n.° 2: Metrados valorizados de las partidas con metrados no ejecutados, no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra y expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, según Informes de Hitos de Control, actas que la sustentan y documentación contractual de la Obra **(Apéndice n.° 35).**

efectuar el análisis de los parámetros bacteriológicos o microbiológicos, contemplados en el Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, además, que la medición de los cuatro (4) parámetros físico-químicos efectuados, no fueron realizados por un laboratorio no acreditado ante INACAL.

Respecto a la ejecución de la Obra, con **informes N^{os} 018, 049 y 058-2023-MDS-SGO/CJHC** de 1 de febrero de 2023, así como del 20 y de 28 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, las conformidades de la valorizaciones de obra n.^{os} 2, 3 y 4, respectivamente, del Contratista, recomendando realizar el trámite de las conformidades de dichas valoraciones y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informe N^{os} 037, 112 y 131-2023-GI/MDS/LSS** recibidos 3 de febrero de 2023, así como el 23 y 30 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, alcanzó las conformidades de dichas valorizaciones al gerente Municipal, dando conformidad a cada valorización concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, que valorizaron la totalidad de ejecución las partidas 01.05.03.01, 02.05.03.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01 todas denominadas Monitoreo del Agua del expediente técnico de la Obra; ambos sin contemplar la aplicación de penalidades al Contratista por incumplimiento del Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por haberse realizado el análisis de calidad de agua de manera incompleta al no considerar todos los parámetros físico-químicos, ni efectuar el análisis de los parámetros bacteriológicos o microbiológicos, contemplados en el Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, además, que la medición de los cuatro (4) parámetros físico-químicos efectuados, no fueron realizados por un laboratorio no acreditado ante INACAL.

Lo cual generó que se pague al Contratista, a través de los comprobante de pago n.^{os} 0065 y 0066 ambos de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por los montos de S/ 300 000,00 y S/ 190 376,62, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0067 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 20 432,00; evidenciando la cancelación del total de las partidas 01.05.03.01 y 02.05.03.01 en la valorización de obra n.° 2 sin aplicación de otras penalidades, mediante los comprobante de pago n.^{os} 0264 y 0265 ambos de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por los montos de S/ 300 000,00 y S/ 258 742,27, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0266 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 23 281,00; evidenciando la cancelación de parte de la partida 04.05.03.01 en la valorización de obra n.° 3 sin aplicación de otras penalidades, y por último, a través de los comprobante de pago n.^{os} 0267 y 0268 ambos de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por los montos de S/ 300 000,00 y S/ 140 263,79, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0269 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 18 344,00; evidenciando la cancelación del total de las partidas 03.05.03.01 y 04.05.03.01 en la valorización de obra n.° 4 sin aplicación de otras penalidades.

Respecto a la Supervisión de la Obra, con **informes N^{os} 030, 050 y 093-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido el 20 de febrero de 2023, 20 de marzo de 2023 y 21 de abril de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras alcanzó al gerente de Infraestructura, las conformidades de las

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

valorizaciones de la Supervisión[54] n.os 2, 3 y 4, respectivamente, concluyendo que aprobó y dio conformidad a las mismas, así como recomendó realizar el trámite respectivo y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informe Nos 061, 113 y 227-2023-GI/MDS/LSS** recibidos el 2 y 23 de marzo de 2023 y 5 de mayo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, alcanzó las conformidades de dichas valorizaciones al gerente Municipal, dando conformidad a cada valorización concluyendo autorizar la conformidad de la valorización respectiva y recomendando realizar el trámite de pago respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades a la Supervisión por no haber alertado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al ejecutar las partidas 01.05.03.01, 02.05.03.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01 Monitoreo del Agua, sin considerar el Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de dichas partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por haberse realizado el análisis de calidad de agua de manera incompleta al no considerar todos los parámetros físico-químicos, ni efectuar el análisis de los parámetros bacteriológicos o microbiológicos, contemplados en el Estudio de Fuentes de Agua/Hidrológico, además, que la medición de los cuatro (4) parámetros físico-químicos efectuados, no fueron realizados por un laboratorio no acreditado ante INACAL.

Lo cual generó que se pague a la Supervisión, a través de los comprobante de pago n.os 0194 y 0195 ambos de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por los montos de S/ 29 836,76 y S/ 11 083,24, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0196 de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 5 580,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 2 sin aplicación de otras penalidades, así como, a través de los comprobante de pago n.os 0250 y 0252 ambos de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por los montos de S/ 29 836,76 y S/ 11 083,24, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0251 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 5 580,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 3 sin aplicación de otras penalidades, y por último, a través de los comprobante de pago n.os 0492 y 0494 ambos de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por los montos de S/ 27 556,76 y S/ 11 083,24, así como, por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0494 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 3 360,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 4 sin aplicación de otras penalidades.

3.1.2.2. Respecto a las valorizaciones presentadas con metrados o insumos no ejecutados.

La Cláusula Décimo Novena: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 16)**, establece como supuesto de aplicación de penalidad, lo siguiente:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*PROCEDIMIENTO*	*FORMA DE CÁLCULO %*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	*DEL TRAMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA Y OTROS* *Por presentar valorizaciones de obra y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no*	*Según Informe del inspector o supervisor o funcionario de LA*	*UNA (1) UIT vigente a la oportunidad que se produce la infracción*

54 Presentadas la valorización de la Supervisión n.° 2 con carta N° 024-2023-C-LIB/SUP-O recibida el 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, la valorización de la Supervisión n.° 3 con carta N° 026-2023-C-LIB/SUP-O recibida el 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y la valorización de la Supervisión n.° 4 presentada con carta N° 029-2023-C-LIB/SUP-O recibida el 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

	encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	*ENTIDAD, según corresponda.*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Procedimiento de aplicación:

a) De detectarse alguna infracción cometida por EL CONTRATISTA el responsable de LA SUPERVISIÓN, deberá comunicarle mediante el cuaderno de obra la situación verificada (que considera como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la infracción. En los casos reincidentes pasa directamente a aplicar la penalidad sin previo aviso,

b) EL CONTRATISTA revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo LA SUPERVISIÓN comunicará mediante cuaderno de obra a EL CONTRATISTA, que se aplicará la penalidad en vista de su incumplimiento."

c) LA SUPERVISIÓN procede a calcular la penalidad según las consideraciones establecidas en la tabla de acuerdo a la forma de cálculo, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario se procede a la resolución de contrato.

d) LA SUPERVISIÓN mediante informe comunica a LA ENTIDAD la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía del cumplimiento, de acuerdo a la Sub Gerencia supervisión y liquidación de obras Públicas y/o subgerencia de obras de la Gerencia de Infraestructura de LA ENTIDAD.

Las penalidades serán aplicadas por la Sub Gerencia supervisión y liquidación de obras Públicas y/o subgerencia de obras de la Gerencia de Infraestructura de LA ENTIDAD y serán deducidas en la valorización del mes que ocurrió la falta y/o en la liquidación del contrato de la ejecución de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, ***LA ENTIDAD*** *puede resolver el contrato por incumplimiento".*

Del mismo modo, de la revisión de las Bases Integradas del Procedimiento para la contratación del Servicio de Consultoría de obra, Concurso Público N° 001-2022-MDS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 12)**, en el numeral 5.1 del título V, del apéndice 3.1. del capítulo III Requerimiento establece los siguientes alcances de la consultoría para la Supervisión:

"(...)

12. Elaborar conjuntamente con el Contratista, los metrados y valorizaciones de acuerdo al avance de obra.

13. Velar constantemente que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

(...)

18. Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).

(...)

21. Aprobar o desaprobar los avances y ejecución de los trabajos, anotándolos en el cuaderno de obra, (...)."

Al respecto y en virtud a lo mencionado, de la revisión y análisis al Contrato de Consultoría de obra **(Apéndice n.° 16)**, se observa que la Cláusula Décima Cuarta: Penalidades señala que:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	*DESCRIPCIÓN DE INCUMPLOMIENTOS DE EL SUPERVISOR/LA SUPERVISÓN*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	(...)	(...)	(...)
15	*El supervisor /la supervisión deberá de cumplir con informar oportunamente cuando el contratista incurra en alguna de las otras penalidades establecidas en los presentes TDR, de no ser así, la Gerencia de Infraestructura a través de la oficina de ejecución y Supervisión de obras, pueden realizar dicho informe.*	*(0.5 UIT)*	*Según Informe de la Gerencia de infraestructura a través de la oficina de Ejecución y Supervisión de Obras.*
(...)	(...)	(...)"	(...)"

Tal como se describe en los párrafos anteriores, el Contratista contaba con la obligación de no valorizar metrados no ejecutados; sin embargo, la empresa ejecutora no implementó dichas disposiciones establecidas; asimismo, el Supervisor de Obra no advirtió que el Contratista valorizó metrados no ejecutados, hechos que fueron evidenciados en informes de hitos de control, así como en las actas de inspecciones físicas realizadas por el personal de las comisiones de control concurrente de la Obra, los cuales se detallan a continuación:

3.1.2.2.1. Según Informes de Hitos de Control:

De la revisión a las situaciones adversas de los informes de hitos de control[55] resultantes de control concurrente efectuado a la Obra, las que se sustentan en inspecciones realizadas a la misma los días 1 y 2 de agosto de 2023 plasmado en Acta de inspección física de la obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-027-CCH2 **(Apéndice n.° 28)**, así como de la inspección realizada el 31 de agosto de 2023 plasmada en el Acta de inspección física de la obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH03 **(Apéndice n.° 29)** de la misma fecha, se advirtió que la Entidad aprobó y pagó valorizaciones que contemplaban metrados no ejecutados presentados por parte del Contratista, y la aplicación de penalidades del supuesto n.° 10 de "Otras Penalidades" detallado en la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 16)** por un monto por **S/ 9 900,00**, así como, el Supervisor de Obra no advirtió que el Contratista había valorizado metrados no ejecutados, conllevando a la aplicación de penalidades del supuesto n.° 15 de "Otras Penalidades" detallado en la cláusula décimo cuarta del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 13)** por un monto de **S/ 4 950,00**, tal como se detalla:

55 Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** e Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**

Cuadro n.° 17

Cálculo de penalidades aplicables al Contratista por presentar valorización con metrados no ejecutados, según situaciones adversas comunicadas en Informes de Hitos de Control N°s 044 y 049-2023-OCI/0419-SCC

Supuesto de aplicación de penalidad n.° 10 del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Contratista. (Apéndice n.° 16)
"DEL TRAMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA Y OTROS
Por presentar valorizaciones de obra y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder."
Forma de Cálculo:
"UNA (1) UIT vigente a la oportunidad que se produce la infracción."

Documentación y motivo que sustenta el supuesto de penalidad n.° 10	Incidencia (A)	Factor (B)	Monto de UIT (S/) (C)	Penalidad (S/) (D=A x B x C)
Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC (Sumilla 2) **(Apéndice n.° 28)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-027-CCH2 de 2 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 28)** Motivo: Por presentar valorizaciones de obra con metrados no ejecutados correspondientes a la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector El Capuli, 02.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector Alizar - Pampa de Arena, valorizados al 100% en las valorizaciones de obra n.°s 5 y 6 correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2023, respectivamente.	1	1	4 950,00 (*)	4 950,00
Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC (Sumilla 2) **(Apéndice n.° 29)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH03 de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 29)** Motivo: Por presentar valorizaciones de obra con metrados no ejecutados correspondientes a la partida 03.02.01.13.04 Tubo de PVC ø 1" p/ducha incl. accesorios, 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm del sector El Sauce, valorizados al 100% en valorización de obra n.° 7 de contrato de ejecución de Obra.	1	1	4 950,00 (*)	4 950,00
Monto Total de Penalidades (S/)				9 900,00

(*): Según artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2022-EF, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de cuatro mil novecientos cincuenta soles (S/ 4 950) durante el año 2023.
Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 16)** e Informes de Hitos de Control N°s 044 **(Apéndice n.° 28)** y 049-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 29)** de 18 de agosto y 14 de setiembre de 2023, respectivamente, y valorizaciones de obra n.°s 5, 6 y 7 **(Apéndices n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 18

Cálculo de penalidades aplicables a la Supervisión por no informar cuando el Contratista incurra en otras penalidades, según situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control n.°s 044 y 049-2023-OCI/0419-SCC

Supuesto de aplicación de penalidad n.° 15 del Contrato de Consultoría de Obra para prestar los Servicios de Supervisor de Obra. (Apéndice n.° 13)
"El supervisor /la supervisión deberá de cumplir con informar oportunamente cuando el contratista incurra en alguna de las otras penalidades establecidas en los presentes TDR, de no ser así, la Gerencia de Infraestructura a través de la oficina de ejecución y Supervisión de obras, pueden realizar dicho informe."
Forma de Cálculo: *"(0.5 UIT)."*

Documentación y motivo que sustenta el supuesto de penalidad n.° 15	Incidencia (A)	Factor (B)	Monto de UIT (S/) (C)	Penalidad (S/) (D=A x B x C)
Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC (Sumilla 2) **(Apéndice n.° 28)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-027-CCH2 de 2 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 28)** Motivo: La supervisión no informó a la Entidad por la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, supuesto de	1	0.5	4 950,00 (*)	2 475,00

penalidad que incurrió el Contratista; correspondientes a la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P DE Ø 1/2" del sector El Capulí, 02.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P DE Ø 1/2" del sector Alizar - Pampa de Arena, valorizados al 100% en las valorizaciones de obra n.os 5 y 6 de los meses de marzo y mayo de 2023, respectivamente.				
Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC (Sumilla 2) **(Apéndice n.° 29)**				
Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH03 de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 29)** Motivo: La supervisión no informó sobre la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, supuesto de penalidad que incurrió el Contratista; correspondientes a la partida 03.02.01.13.04 Tubo de PVC ø 1" p/ducha incl. accesorios, 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P DE Ø 20mm del sector El Sauce, valorizados al 100% en la valorización de obra n.° 7 del Contrato de ejecución de Obra.	1	0.5	4 950,00 (*)	2 475,00
Monto Total de Penalidades (S/)				4 950,00

(*): Según artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2022-EF, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de cuatro mil novecientos cincuenta soles (S/ 4 950) durante el año 2023.
Fuente: Contrato de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 13)** e Informes de Hitos de Control Nos 044 **(Apéndice n.° 28)** y 049-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 29)** de 18 de agosto y 14 de setiembre de 2023, respectivamente y valorizaciones de obra n.os 5, 6 y 7 **(Apéndices n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por el contrario, con **cartas Nos 035-C-LIB/SUP-O, 041-C-LIB/SUP-O y 045-C-LIB/SUP-O** recibidos el 5 de abril, 5 de junio y 7 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**,el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, los **informes Nos 026-2023-C-LIB/SUP-O, 032-2023-C-LIB/SUP-O y 036-2023-C-LIB/SUP-O** emitidos el 2 de abril de 2023, 2 de junio de 2023 y 5 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)** por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, quien revisó y aprobó el pago de las valorizaciones de obra n.os 5[56], 6[57] y 7[58] del Contratista, correspondiente a los meses de marzo, mayo y junio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, valorizándose hasta la valorización n.° 5 el 100,00% de ejecución de la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector El Capulí; asimismo, se valorizaron hasta la valorización n.° 6 el 100,00% de ejecución de las partidas 02.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector Alizar - Pampa de Arena, asi como, se valorizaron hasta la valorización n.° 7 el 100,00% de ejecución de las partidas 03.02.01.13.04 Tubo de PVC ø 1" p/ducha incl. accesorios, 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm del sector El Sauce conteniendo metrados no ejecutados de dichas partidas; **(ver Anexo n.° 2)**[59]; en cuyos informes no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por presentar valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, pese haber sido valorizados al 100% de su ejecución.

56 Presentada al Supervisor con carta N° 025-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 4 de abril de 2023 por parte del Contratista, adjunta informe de Residente **(Apéndice n.° 32).**

57 Presentada al Supervisor con carta N° 048-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 31 de mayo de 2023 por parte del Contratista, adjunta informe de Residente **(Apéndice n.° 32).**

58 Presentada al Supervisor con carta N° 060-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 30 de junio de 2023 por parte del Contratista, adjunta informe de Residente **(Apéndice n.° 32).**

59 Anexo n.° 1: Metrados valorizados de las partidas con metrados no ejecutados, no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra y expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, según Informes de Hitos de Control, actas que la sustentan y documentación contractual de la Obra **(Apéndice n.° 35).**

Respecto a la ejecución de la Obra, con **informe N°s 090-2023-MDS-SGO/CJHC** de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.° 5 del Contratista correspondiente al mes de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, recomendando realizar el trámite de la conformidad de dicha valoración, valorizándose hasta la valorización n.° 5 el 100,00% de ejecución de la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector El Capulí **(ver Anexo n.° 2)** [60]; en cuyo informe no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por presentar dicha valorización de obra con metrados no ejecutados, pese haber sido valorizado al 100% de su ejecución.

Asimismo, con **informes N.°s 013-2023-MDS/SGO/CEGA** y **052-2023-MDS/SGO/CEGA** de 9 de junio y 20 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.°s 6 y 7 del Contratista correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, recomendando realizar el trámite de la conformidad de dichas valorizaciones, valorizándose hasta la valoración n.° 6 el 100,00% de ejecución de las partidas 02.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø ½"; así como, se valorizaron hasta la valorización n.° 7 el 100,00% de ejecución de las partidas 03.02.01.13.04 Tubo de PVC ø 1" p/ducha incl. accesorios, 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm del sector El Sauce **(ver Anexo n.° 2)** [61]; en cuyos informes no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por presentar dichas valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, pese haber sido valorizado al 100% de su ejecución.

A su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informes N°s 187-2023-GI/MDS/LSS, N° 309-2023-GI/MDS/LSS y N° 435-2023-GI/MDS/LSS** recibidos 26 de abril, 9 de junio y 20 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, alcanzó las conformidades de las valorizaciones de obra n.°s 5, 6 y 7 al gerente Municipal, dando conformidad a cada valorización concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, valorizándose hasta la valorización n.° 5 el 100,00% de ejecución de la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector El Capulí; asimismo, valorizándose hasta la valoración n.° 6 el 100,00% de ejecución de las partidas 02.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø ½" del sector Alizar - Pampa de Arena; así como, se valorizaron hasta la valorización n.° 7 el 100,00% de ejecución de las partidas 03.02.01.13.04 Tubo de PVC ø 1" p/ducha incl. accesorios, 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm del sector El Sauce **(ver Anexo n.° 2)** [62]; en cuyos informes no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por presentar dichas valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, pese haber sido valorizado al 100% de su ejecución.

Lo cual generó que se pague al Contratista, a través de los comprobante de pago n.°s 0441 y 0442 ambos de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por los montos de S/ 300 000,00 y S/ 98 959,47, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0443 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 16 623,00;

60 Igual a la nota 59.
61 Igual a la nota 59.
62 Igual a la nota 59.

evidenciando la cancelación del acumulado total de la partida 01.02.01.16.01 en la valorización de obra n.° 5 sin aplicación de otras penalidades, así también, mediante los comprobante de pago n.os 00771, 0772, 0773 y 0774 todos de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por los montos de S/ 300 000,00, S/ 300 000,00, S/ 300 000,00 y S/ 32 589,65, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 0775 de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 38 858,00; evidenciando la cancelación de los acumulados totales de las partidas 02.02.01.15.04 y 02.02.01.16.01 en la valorización de obra n.° 6 sin aplicación de otras penalidades, y por último, a través de los comprobante de pago n.os 1149 y 1150 ambos de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por los montos de S/ 300 000,00 y S/ 279 998,62, así como por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 1151 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 24 167,00; evidenciando la cancelación del acumulado total de las partidas 03.02.01.13.04, 03.02.01.15.04 y 03.02.01.16.01 en la valorización de obra n.° 7 sin aplicación de otras penalidades.

Respecto a la Supervisión de la Obra, con **informe N° 094-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras alcanzó al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de la Supervisión[63] n.° 5 del mes de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, concluyendo que aprobó y dio conformidad a la misma, así como recomendó realizar el trámite respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades al Supervisor por no informar a la Entidad las penalidades que el Contratista incurrió al presentar hasta dicha valorización metrados no ejecutados de la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø ½" del sector El Capuli. Así también, con **informes N.os 022-2023-MDS/SGO/CEGA** y **057-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido de 20 de junio y 31 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de las valorizaciones de la Supervisión n.os 6 y 7[64] de los meses de mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, concluyendo que aprobó y dio conformidad a la misma, así como recomendó realizar el trámite respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades al Supervisor por no haber alertado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al presentar hasta la valorización n.° 6, metrados no ejecutados de las partidas 02.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared, 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø ½" del sector Alizar - Pampa de Arena, así como, al presentar hasta la valorización n.° 7, metrados no ejecutados de las partidas 03.02.01.13.04 Tubo de PVC ø 1" p/ducha incl. accesorios, 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm del sector El Sauce.

A su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informes N.os 228-2023-GI/MDS/LSS, 372-2023-GI/MDS/LSS y 457-2023-GI/MDS/LSS** de 5 de mayo, de 26 de junio y 2 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, alcanzó las conformidades de las valorizaciones de la Supervisión n.os 5, 6 y 7 al gerente Municipal, dando conformidad a cada valorización concluyendo autorizar la conformidad de la valorización respectiva y recomendando realizar el trámite de pago respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades a la Supervisión por no haber alertado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al presentar hasta la valorización n.° 5, metrados no ejecutados de la partida

63 Presentadas la valorización de la Supervisión n.° 5 con carta N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023 e informe respectivo del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 37)**.

64 Presentadas la valorización de la Supervisión n.° 6 con carta N° 042-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023 e informe respectivo del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 37)** y la valorización de la Supervisión n.° 7 presentada con carta N° 047-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 7 de julio de 2023 e informe respectivo del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 37)**.

01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø ½" del sector El Capulí; asimismo, al presentar hasta la valorización n.° 6, metrados no ejecutados de las partidas 02.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared, 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø ½" del sector Alizar - Pampa de Arena, así como, al presentar hasta la valorización n.° 7, metrados no ejecutados de las partidas 03.02.01.13.04 Tubo de PVC ø 1" p/ducha incl. accesorios, 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm del sector El Sauce.

Lo cual generó que se pague a la Supervisión, a través de comprobante de pago n.° 0495 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el montos de S/ 42 780,00, así como por concepto de tracción el comprobante de pago n.° 0496 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 3 720,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 5, sin aplicación de otras penalidades, así como, a través de comprobante de pago n.os 0905 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 35 640,00, así como por concepto de detracción el comprobante de pago n.° 0906 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 4 860,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 6 sin aplicación de otras penalidades, y por último, a través de los comprobante de pago n.os 1275 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 39 600,00, así como, por concepto de detracción el comprobante de pago n.° 1276 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 5 400,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 7 sin aplicación de otras penalidades.

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1.1., 3.1.2. de los hechos de la presente desviación, se ha evidenciado la inaplicación de otras penalidades al Contratista, originado por incumplimiento de ejecución de la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, así como por metrados valorizadas y pagados no ejecutados, por parte del Contratista, los cuales fueron evidenciados en las actas de inspección a la Obra, así como en las situaciones adversas comunicadas en los Informes de hitos de control[65], ambos resultantes del Control Concurrente a la Obra, así como en la documentación contractual de la Obra, no obstante, lo señalado, el Supervisor de obra, el gerente de Infraestructura, el subgerente de Obra, el subgerente de Ejecución de Obras, aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones de obra correspondientes, con partidas no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, y metrados o insumos no ejecutados de subpartidas, sin advertir la aplicación de penalidades correspondientes; así como, el gerente de Infraestructura, el subgerente de Ejecución de Obras y el gerente Municipal no coadyuvaron la implementación de medidas correctivas que generen la aplicación de penalidades.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS/SG-LOG de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, así como del artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se evidenció la inaplicación total de otras penalidades ascendente a S/ 49 799,65 (cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve con 65/100 soles), según se detalla a continuación:

65 Informes de Hito de Control Nos 026, 044 y 049-2023-OCI/0419-SCC, de 20 de julio, 18 de agosto y 14 de setiembre de 2023, respectivamente.

Cuadro n.° 19

Inaplicación total de penalidades al Contratista que devienen por incumplimiento de ejecución de la obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, así como por presentar valorizaciones con metrados o insumos no ejecutados.

Ítem	Descripción	Monto de Penalidades no aplicadas al Contratista (S/)
A	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas.	39 899,65(1)
B	Por presentar valorizaciones con metrados o insumos no ejecutados.	9 900,00(2)
Inaplicación total de penalidades al Contratista (S/)		49 799,65

Fuente: Cuadros n.os 11, 13, 15 y 17.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
(1) La penalidad no aplicada de S/ 39 899,65 deviene de la suma de las penalidades no aplicadas de S/ 15 959,86 (se aprecia en el cuadro n.° 11), S/ 15 959,86 (se aprecia en el cuadro n.° 13) y 7 979,93 (se aprecia en el cuadro n.° 15)
(2) La penalidad no aplicada de S/ 9 900,00 (se aprecia en el cuadro n.° 17).

Del mismo modo, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, así como del artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se evidenció la inaplicación total de penalidades ascendente a S/ 17 150,00 (diecisiete mil ciento cincuenta con 00/100 soles), según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20

Inaplicación total de penalidades a la Supervisión que devienen por no comunicar a la Entidad por incumplimiento de ejecución de la obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, así como por valorizar metrados o insumos no ejecutados.

Ítem	Descripción	Monto de Penalidades no aplicadas al Supervisor (S/)
A	Por no comunicar a la Entidad cuando el Contratista incurra en otras penalidades, por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas.	12 200,00(1)
B	Por no comunicar a la Entidad cuando el Contratista incurra en otras penalidades, por valorizaciones con metrados o insumos no ejecutados.	4 950,00(2)
Inaplicación total de penalidades al Supervisor (S/)		17 150,00

Fuente: Cuadros n.os 12, 14, 16 y 18.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
(1) La penalidad no aplicada de S/ 12 200,00 deviene de la suma de las penalidades no aplicadas de S/ 4 950,00 (se aprecia en el cuadro n.° 12), S/ 4 950,00 (se aprecia en el cuadro n.° 14) y S/ 2 300,00 (se aprecia en el cuadro n.° 16).
(2) La penalidad no aplicada de S/ 4 950,00 (se aprecia en el cuadro n.° 18).

A continuación, se detalla el trámite de aprobación, conformidad y pago de las valorizaciones de obra correspondientes **(ver Anexo n.° 4)**[66], así como, dicho trámite relacionado con los hechos de los numerales 3.1.2.1. y 3.1.2.2. respecto a la no ejecución de la Obra según planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, así como valorizaciones presentadas con metrados o insumos no ejecutados, identificadas en los informes de hito y actas de inspección que las sustentan, además, de la documentación de la ejecución contractual.

66 Anexo n.° 4: Trámite de conformidad de valorizaciones de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capuli, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" con código único de inversión n.° 2337839 **(Apéndice n.° 40).**

Cuadro n.° 21

Trámite de conformidad y aprobación de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 que establecen el pago de las partidas no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, y metrados o insumos no ejecutados de subpartidas, sin advertir la aplicación de penalidades correspondientes

Valorización n.°	Presentación de la valorización, a la Municipalidad (1)	Conformidad del sub gerente de Obras y sub gerente de Ejecución de Obras (2)	Conformidad del gerente de Infraestructura (3)	n.° de Comprobante de pago y fecha (12)	Partidas no acordes a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, y metrados o insumos no ejecutados de partidas de la Obra
2	Carta N° 023-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 25 de enero de 2023 e informe N° 014-2022-C-LIB/SUP-O recibido el 25 de enero de 2023 y Carta N° 002-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 23 de enero de 2023 (4)	Informe N° 018-2023-MDS-SGO/CJHC de 1 de febrero de 2023 (4)	Informe N° 037-2023-GI/MDS/LSS de 3 de febrero de 2023 (4)	0065, 0066, 0067	01.01.02.11.02.01, 01.01.02.11.02.02, 01.01.02.11.02.03, 01.01.02.11.03.01, 01.05.03.01 y 02.05.03.01
3	Carta N° 032-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 16 de marzo de 2023 e informe N° 023-2023-C-LIB/SUP-O de 15 de marzo de 2023 y Carta N° 017-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 3 de marzo de 2023 (5)	Informe N° 049-2023-MDS-SGO/CJHC de 20 de marzo de 2023 (5)	Informe N° 112-2023-GI/MDS/LSS de 23 de marzo de 2023 (5)	0264, 0265, 0266	01.02.01.16.01, 02.02.01.15.04, 02.02.01.16.01 y 04.05.03.01.
4	Carta N° 028-2023-C-LIB/SUP-O de 3 de marzo de 2023 2023 e informe N° 019-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de marzo de 2023 y Carta N° 016-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 28 de febrero de 2023 (6)	Informe N° 058-2023-MDS-SGO/CJHC de 28 de marzo de 2023 (6)	Informe N° 131-2023-GI/MDS/LSS de 30 de marzo de 2023 (6)	0267, 0268, 0269	01.02.01.16.01, 02.02.01.15.04, 02.02.01.16.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01.
5	Carta N° 035-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023 e informe N° 026-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de abril de 2023 y Carta N° 025-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 4 de abril de 2023 (7)	Informe N° 090-2023-MDS-SGO/CJHC recibido el 19 de abril de 2023 (7)	Informe N° 187-2023-GI/MDS/LSS de 26 de abril de 2023 (7)	0441, 0442, 0443	01.02.01.16.01, 02.02.01.15.04, 02.02.01.16.01, 03.02.01.15.04, 03.02.01.16.01, 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01.
6	Carta N° 041-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 5 de junio de 2023 e informe N° 032-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de junio de 2023 y Carta N° 048-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 31 de mayo de 2023 (8)	Informe N.° 013-2023-MDS/SGO/CEGA de 9 de junio de 2023 (8)	Informe N° 309-2023-GI/MDS/LSS de 9 de junio de 2023 (8)	0771, 0772, 0773, 0774, 0775	02.02.01.15.04, 02.02.01.16.01, 03.02.01.13.04, 03.02.01.15.04, 03.02.01.16.01, 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01.
9	Carta N° 045-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 7 de julio de 2023 e informe N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de julio de 2023 y Carta N° 060-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 30 de junio de 2023 (9)	Informe N.° 052-2023-MDS/SGO/CEGA de 20 de julio de 2023 (9)	Informe N° 435-2023-GI/MDS/LSS de 20 de julio de 2023 (9)	1149, 1150, 1151	02.01.04.04.04, 02.02.01.14.07, 03.02.01.13.04, 03.02.01.15.04 y 03.02.01.16.01.
10	Carta N° 054-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de setiembre de 2023 e informe N° 045-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de setiembre de 2023 y Carta N° 080-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 31 de agosto de 2023 (10)	Informe N.° 0113-2023 MDS/SGO/CEGA de 28 de setiembre de 2023 (10)	Informe N° 610-2023-GI/MDS/LSS de 6 de octubre de 2023 (10)	1720 y 1721	02.02.01.14.07, 01.01.02.11.02.01, 01.01.02.11.02.02, 01.01.02.11.02.03 y 01.01.02.11.03.01.
	Carta N° 061-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 6 de octubre de 2023 e informe N° 051-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023 y Carta N° 094-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 30 de setiembre de 2023 (11)	Informe N.° 0136-2023 MDS/SGO/CEGA de 23 de octubre de 2023 (11)	Informe N° 677-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023 (11)	2039, 2040	01.01.02.11.02.01, 01.01.02.11.02.02, 01.01.02.11.02.03, 01.01.02.11.03.01, 01.02.01.16.01, 02.01.04.04.04, 02.02.01.14.07, 02.02.01.15.04, 02.02.01.16.01, 03.02.01.13.04, 03.02.01.15.04, 03.02.01.16.01, 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01.

Fuente : Valorizaciones de Obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena, en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" **(Apéndice n.° 32).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Notas:

(1) Las Valorizaciones de Obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 fueron alcanzadas a la Entidad mediante cartas por la empresa Supervisora Consorcio Libertad representado por la señora Evelyn Marye Bejarano Ronceros y tuvieron la conformidad mediante informes del Ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, como Supervisor de Obra que adjunta carta de presentación del Contratista.

(2) Las Valorizaciones de Obra n.os 2, 3, 4 y 5 tuvieron la conformidad del ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán como sub gerente de Obras. Asimismo, las Valorizaciones de Obra n.os 6, 7, 9 y 10 tuvieron la conformidad del ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña como sub gerente de Ejecución de Obras.

(3) Las Valorizaciones de Obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 tuvieron la conformidad del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban como gerente de Infraestructura.
(4) al (11) Apéndice n.° 32
(12) Apéndice n.° 36

Cuadro n.° 22

Trámite de conformidad y aprobación de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02 que establecen el pago de las partidas no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico de dicho adicional.

Valorización n.°	Presentación de la valorización, a la Municipalidad (1) (Apéndice n.° 32)	Conformidad del sub gerente de Ejecución de Obras (2) (Apéndice n.° 32)	Conformidad del gerente de Infraestructura (3) (Apéndice n.° 32)	N.° de Comprobante de Pago y fecha (Apéndice n.° 36)	Partidas no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico de dicho adicional
3	Carta N° 063-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 6 de octubre de 2023 e informe N° 053-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023 y Carta N° 096-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 30 de setiembre de 2023 (4)	Informe N.° 0138-2023-MDS/SGO/CEGA de 23 de octubre de 2023	Informe N° 678-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023	2035, 2036	03.01.02.02.01, 03.01.02.02.05 y 03.01.02.03.01

Fuente: Valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 02 de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena, en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad". **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
(1) La valorización n.°3 del Adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 02 fue alcanzadas a la Entidad mediante carta por la empresa Supervisora Consorcio Libertad representado por la señora Evelyn Marye Bejarano Ronceros, tuvo la conformidad mediante informe del Ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, como Supervisor de Obra, que adjunta carta de presentación del Contratista.
(2) La valorización n.°3 del Adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 02 tuvo la conformidad del ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña como sub gerente de Ejecución de Obras.
(3) La valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 02 tuvo la conformidad del del Ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban como gerente de Infraestructura.

Asimismo, se detalla el trámite de conformidad y pago de las valorizaciones de la Supervisión correspondientes, **(ver Anexo n.° 5)**[67], así como, dicho trámite relacionado con los hechos de los numerales 3.1.2.1. y 3.1.2.2. respecto al incumplimiento del Contratista por la no ejecución de la Obra según planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, así como valorizaciones presentadas con metrados o insumos no ejecutados, incurriendo el Contratista en penalidades que el Supervisor no comunicó a la Entidad, incurriendo en penalidades de su contrato de consultoría, y no fueron advertidas, identificadas en los informes de hito y actas de inspección que las sustentan, además, de la documentación de la ejecución contractual.

Cuadro n.° 23

Trámite de conformidad y aprobación de las valorizaciones de Supervisión n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 que establecen el pago de las partidas de las partidas no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, y metrados o insumos no ejecutados de subpartidas, sin advertir la aplicación de penalidades correspondientes

Valorización n.°	Presentación de la valorización, a la Municipalidad (1)	Conformidad del sub gerente de Obras y sub gerente de Ejecución de Obras (2)	Conformidad del gerente de Infraestructura (3)	N.° de Comprobante de Pago y fecha (12)	Partidas no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, y metrados o insumos no ejecutados de subpartidas
2	Carta N° 024-2023-C-LIB/SUP-O de 26 de enero de 2023 e informe N° 015-2023-C.LIB/SUP-	Informe N° 030-2023-MDS-SGO/CJHC recibido de 20 de febrero de 2023 (4)	Informe N° 061-2023-GI/MDS/LSS 2 de marzo de 2023 (4)	0194, 0195, 0196	01.01.02 11.02.01, 01.01.02 11.02.02, 01.01.02 11.02 03, 01.01.02.11.03.01, 01.05.03.01 y

67 Anexo n.° 5: Tramite de conformidad de valorizaciones de Supervisión de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" con código único de inversión n.° 2337839 **(Apéndice n.° 40).**

Valorización n.°	Presentación de la valorización, a la Municipalidad (1)	Conformidad del sub gerente de Obras y sub gerente de Ejecución de Obras (2)	Conformidad del gerente de Infraestructura (3)	N.° de Comprobante de Pago y fecha (12)	Partidas no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, y metrados o insumos no ejecutados de subpartidas
	O de 26 de enero de 2023 (4)				02.05.03.01
3	Carta N° 026-2023-C-LIB/SUP-O de 6 de febrero de 2023 e informe N° 017-2023-C.LIB/SUP-O de 5 de febrero de 2023 (5)	Informe N° 050-2023-MDS-SGO/CJHC de 20 de marzo de 2023 (5)	Informe N° 113-2023-GI/MDS/LSS recibido de 23 de marzo de 2023 (5)	0250, 0251, 0252	01.02.01.16.01, 02.02.01.15.04, 02.02.01.16.01 y 04.05.03.01.
4	Carta N° 029-2023-C-LIB/SUP-O de 6 de marzo de 2023 e informe N° 020-2023-C.LIB/SUP-O de 5 de marzo de 2023 (6)	Informe N° 093-2023-MDS-SGO/CJHC recibido de 21 de abril de 2023 (6)	Informe N° 227-2023-GI/MDS/LSS de 5 de mayo de 2023 (6)	0492, 0493, 0494	01.02.01.16.01, 02.02.01.15.04, 02.02.01.16.01, 03.05.03.01 y 04.05.03.01.
5	Carta N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023 e informe N° 027-2023-C.LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023 (7)	Informe N° 094-2023-MDS-SGO/CJHC recibido de 21 de abril de 2023 (7)	Informe N° 228-2023-GI/MDS/LSS de 5 de mayo de 2023 (7)	0495, 0496	01.02.01.16.01, 02.02.01.15.04, 02.02.01.16.01, 03.02.01.15.04, 03.02.01.16.01, 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01.
6	Carta N° 042-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023 e informe N° 033-2023-C.LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023 (8)	Informe N.° 022-2023-MDS/SGO/CEGA recibido de 20 de junio de 2023 (8)	Informe N° 372-2023-GI/MDS/LSS de 26 de junio de 2023 (8)	0905, 0906	02.02.01.15.04, 02.02.01.16.01, 03.02.01.13.04, 03.02.01.15.04, 03.02.01.16.01, 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01.
7	Carta N° 047-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 7 de julio de 2023 e informe N° 038-2023-C.LIB/SUP-O de 5 de julio de 2023 (9)	Informe N.° 057-2023-MDS/SGO/CEGA de 31 de julio de 2023 (9)	Informe N° 457-2023-GI/MDS/LSS de 2 de agosto de 2023 (9)	1275, 1276	02.01.04.04.04, 02.02.01.14.07, 03.02.01.13.04, 03.02.01.15.04 y 03.02.01.16.01.
9	Carta N° 058-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 8 de setiembre de 2023 e informe N° 049-2023-C.LIB/SUP-O de 5 de setiembre de 2023 (10)	Informe N.° 0119-2023-MDS/SGO/CEGA de 5 de octubre de 2023 (10)	Informe N° 614-2023-GI/MDS/LSS de 6 de octubre de 2023 (10)	1766 y 1767	02.02.01.14.07, 01.01.02.11.02.01, 01.01.02.11.02.02, 01.01.02.11.02.03 y 01.01.02.11.03.01.
10	Carta N° 064-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 6 de octubre de 2023 e informe N° 054-2023-C.LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023 (11)	Informe N.° 0139-2023-MDS/SGO/CEGA de 24 de octubre de 2023 (11)	Informe N° 682-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023 (11)	2022, 2023	01.01.02.11.02.01, 01.01.02.11.02.02, 01.01.02.11.02.03, 01.01.02.11.03.01, 01.02.01.16.01, 02.01.04.04.04, 02.02.01.14.07, 02.02.01.15.04, 02.02.01.16.01, 03.02.01.13.04, 03.02.01.15.04, 03.02.01.16.01, 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01. 03.01.02.02.01, 03.01.02.02.05 y 03.01.02.03.01

Fuente: Valorizaciones de Supervisión de Obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena, en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" **(Apéndice n.° 37).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Notas:

(1) Las Valorizaciones de Supervisión de Obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 tuvieron la conformidad del Ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, como Supervisor de Obra y fueron alcanzadas a la Entidad por la empresa Supervisora Consorcio Libertad representado por la señora Evelyn Marye Bejarano Ronceros

(2) Las Valorizaciones de Supervisión de Obra n.os 2, 3, 4 y 5 tuvieron la conformidad del ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán como sub gerente de Obras.
Las Valorizaciones de Supervisión de Obra n.os 6, 7, 9 y 10 tuvieron la conformidad del ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña como sub gerente de Ejecución de Obras.

(3) Las Valorizaciones de Supervisión de Obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 tuvieron la conformidad del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban como gerente de Infraestructura.

(4) al (11) Apéndice n.° 37

(12) Apéndice n.° 38

3.1.3. De la inaplicación de penalidad por mora máxima al contratista ejecutor de la Obra, por retraso injustificado en la culminación de subpartidas, así como en el incumplimiento de especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la obra, advertidas en informes y actas de inspección física resultantes del control concurrente de la Obra, así como en actas de inspección física suscritas por la comisión auditora y representante de entidad.

3.1.3.1. Respecto a subpartidas con metrados e insumos no ejecutados y otras que presentan deficiencias de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra, comunicados en el informe de Control Concurrente de la Obra y en el acta que la sustenta.

Como resultado de la visita de inspección a la Obra efectuada, por la comisión de Control Concurrente de la Obra, el 17 de enero de 2024 y registrada en el Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4 **(Apéndice n.° 30)**, la cual fue suscrita por dicha comisión de control y el ingeniero Josué Arnold Correa Santa María, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, se elaboró el Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, comunicado a la Entidad con oficio N° 000148-2024-CG/OC0419[68] de la misma fecha **(Apéndice n.° 30)**, el cual contempla situaciones adversas relacionadas a subpartidas con metrados e insumos no ejecutados y otras que presentan deficiencias de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra, respecto a los siguientes trabajos:

Cuadro n.° 24

Subpartidas con metrados o insumos no ejecutados, según Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y Acta de Inspección Física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4.

Ítems	Partida	Sub Partida	Descripción de la Observación
Respecto a los metrados o insumos no ejecutados de subpartidas	02.01.13 Cámara Rompe Presión Tipo 7 (22 Und) 03.01.13 Cámara Rompe Presión Tipo 7 (8 Und)	02.01.13.04.04 Pintura bituminosa 03.01.13.04.04 Pintura bituminosa	Falta de pintura bituminosa en pared exterior en contacto con el suelo de cámara rompe presión. Sector Alizar = 1 Und de un total de 22 Und. Sector Sauce= 1 Und de un total de 8 Und.
	01.01.05 Válvulas de aire automática (1 Und) 02.01.15 Válvulas de aire automática (9 Und)	01.01.05.05.02 Accesorios de válvula de aire D= 1" en tubería de DN= 1" 02.01.15.05.03 Accesorios de válvula de aire D= 1" en tubería de DN= 1"	Falta de instalación de tubería de ventilación (compuestos por Niple F°G° L=0.20m de 2" con rosca a un lado - ISO 65 Serie I y Codo de 90° F°G° 2" con malla soldada NTP ISO49:1997) de válvulas de aire. Sector Capulí = 1 Und (en línea de conducción de acuerdo a las coordenadas) Sector El Alizar - Pampa de Arena = 2 Und de un total de 7 und (en línea de distribución de acuerdo a las coordenadas)
	01.02.01.16 Instalaciones Eléctricas 02.02.01.16 Instalaciones Eléctricas 03.02.01.16 Instalaciones Eléctricas	01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC de Ø ½" 02.02.01.16.01 ídem 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm	Falta de instalación de tramos de tuberías eléctricas PVC que proteja cableado eléctrico de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), presentando cables expuestos sin tubería PVC, en el techo y parte frontal hasta la caja de paso, incumpliendo con plano IE-01 de Instalaciones Eléctricas del expediente técnico. Sector Capulí = 2 UBS (n.° 1, s/n) Sector Alizar = 5 UBS (n.os 1, 12, 15, 18 y 19) Sector Pampa de Arena = 1 UBS (n.° 11) Sector Sauce = 5 UBS (n.os 2, 27, 39, 39 y 42)

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Acta de inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4 de la misma fecha **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[68] Mediante casilla electrónica el 15 de febrero de 2024 a las 21:32 hora.

Cuadro n.° 25

Subpartidas que presentan deficiencias de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra, según Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y acta de inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4.

Ítems	Partida	Sub Partida	Descripción de la Observación
Respecto a deficiencias de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de la Obra de subpartidas	01.02.01.06 Revoques, enlucidos, molduras y cielo raso. 02.02.01.06 Ídem 03.02.01.06 Ídem	01.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido 02.02.01.06.02 Ídem 03.02.01.06.02 Ídem	Deficiencias en la ejecución de subpartida de tarrajeo de la UBS, por presentar fisuras y grietas, piel de cocodrilo en el terrajero impermeabilizado e=1.5 cm en zona de duchas, dejando en riesgo la durabilidad de la estructura y sin función de la impermeabilización de la superficie de la ducha en contacto directo con la humedad; sin embargo, según plano CAL - 1/3 "Caseta de Ladrillo - Arquitectura: Planta, Corte y Elevaciones" del expediente técnico de obra, se aprecia en el acabado de pared de ducha, tarrajeo pulido impermeabilizado e= 1.5cm, así como, las especificaciones técnicas, señala que comprende el tarrajeo de superficies interiores de las estructuras, que estén en contacto directo con el agua, se impermeabiliza para evitar la filtración de agua a través de sus paredes o bases. Sector Capulí = 2 UBS (n.° 1, s/n) Sector Alizar = 2 UBS (n.os 15 y 19) Sector Sauce = 1 UBS (n.os 38)
	01.01.17 Lavaderos (72 Und) 02.01.18 Lavaderos (46 Und) 03.01.18 Lavaderos (43 Und)	01.01.17.04.01 Tarrajeo de exteriores, C;A 1:4, e=1.50 cm. (m^2) 01.01.17.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m^2) 02.01.18.04.02 Ídem 03.01.18.04.02 Ídem	Deficiencias en la ejecución de subpartida de tarrajeo de la UBS, por presentar acabado deficiente, fisuras, piel de cocodrilo y deterioro de la capa de tarrajeo de los lavaderos de los UBS, poniendo en riesgo la durabilidad de la estructura en contacto con el agua y sin función de la impermeabilización de la superficie en contacto directo con la humedad; sin embargo, según plano "Lavadero multiusos para vivienda caserío Pampa de Arena" de lámina LMV-01 del expediente técnico de obra, se aprecia la proyección de un lavadero de concreto con armadura de acero, con tarrajeo impermeabilizante en zona interior y tarrajeo común en caras exteriores, así como, las especificaciones técnicas, respecto al tarreo interior con impermeabilizante, señala que comprende el tarrajeo de superficies interiores de las estructuras, que estén en contacto directo con el agua, se impermeabiliza para evitar la filtración de agua a través de sus paredes o bases. Sector Capulí = 2 UBS (n.° 1, s/n) Sector Alizar = 3 UBS (n.os 1, 12 y 15) Sector Pampa de Arena = 1 UBS (n.° 11) Sector Sauce = 2 UBS (n.os 27 y 38)

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Acta de inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4 de la misma fecha **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a las subpartidas con metrados o insumos no ejecutados

Sobre el particular, el expediente técnico de la Obra estableció en los planos CRP-T7 1/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" y CRP-T7 2/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Hidráulica" **(Apéndice n.° 11),** correspondiente a los sectores que se encuentran dentro del caserío Pampa de Arena, entre ellos el sector El Alizar - Pampa de Arena y El Sauce, la ejecución de la pintura bituminosa en la estructura de la cámara rompe presión Tipo 7, apreciándose en el detalle "Corte A-A" de la cámara húmeda y la caja de válvula que en sus muros exteriores se revista con pintura bituminosa las caras del concreto que estén en contacto con el terreno, siendo debido precisar que dichas especificaciones técnicas se mantiene en los planos CRP-T7 1/3 "Replanteo - Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" y CRP-T7 1/3 "Replanteo - Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" **(Apéndice n.° 25)**, según lo proyectado previamente en el expediente técnico de la Obra.

Asimismo, el expediente técnico de la Obra estableció, en las especificaciones técnicas de

las subpartidas 02.01.13.04.04 del sector El Alizar - Pampa de Arena, 03.01.13.04.04 del sector El Sauce, denominadas Pintura bituminosa en las Cámaras Rompe Presión Tipo 7, **(Apéndice n.° 11)** el procedimiento constructivo de la ejecución de la pintura bituminosa, precisando su ejecución en *"Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno"*. Sin embargo, como se advirtió, no se ejecutó metrados de las subpartidas 02.01.13.04.04 y 03.01.13.04.04 denominadas Pintura bituminosa.

Del mismo modo, según el plano VA - 02 2/2 "Válvula de Aire Automática DN 1 pulg. Caserío Pampa de Arena" **(Apéndice n.° 11)**, del expediente técnico de Obra, se advierte en su contenido que la estructura de las válvulas de aire automáticas para tuberías de diámetro 1", están conformadas por una estructura de concreto armado de 0.80x 0.80m tarrajeado y pintado, con tapa metálica de 0.60x0.60m y accesorios de válvula, entre las cuales se encuentran el Niple F°G° L=0.20m de 2" con rosca a un lado - ISO 65 Serie I, Codo de 90° F°G° 2" con malla soldada NTP ISO49:1997, que conforman la tubería de ventilación, con el cual se proyectó la Obra, reflejando los mismos componentes en el plano VA - 02 2/2 "Replanteo - Válvula de Aire Automática DN 1 pulg. Caserío Pampa de Arena"[69] **(Apéndice n.° 25)**. Asimismo, se advierte en el análisis de precios unitarios las subpartidas 01.01.05.05.02. Accesorios de válvula de aire D= 1", en tubería de DN= 1 y 02.01.15.05.03. Accesorios de válvula de aire D= 1", en tubería de DN= 1" **(Apéndice n.° 11)**; la utilización, entre otros accesorios del Niple F°G° L=0.20m de 2" con rosca a un lado - ISO 65 Serie I y Codo de 90° F°G° 2" con malla soldada NTP ISO49:1997. Sin embargo, como se advirtió, no se instaló accesorios de la tubería de ventilación de las subpartidas 01.01.05.05.02 Accesorios de válvula de aire D= 1" en tubería de DN= 1" y 02.01.15.05.03 Accesorios de válvula de aire D= 1" en tubería de DN= 1", cuyas válvulas de aire se encuentran ubicadas una (1) en la línea de conducción del sector Capulí y dos (2) en la línea de distribución del sector El Alizar - Pampa de Arena, según acta de inspección física que la sustenta conforme a los planos RE-1 1/4 "Replanteo - Capulí" **(Apéndice n.° 25)** y RE-1 1/3 "Replanteo - Pampa de Arena" **(Apéndice n.° 25)**.

De igual manera, en el plano IE-01 "Caseta en ladrillo: Instalaciones Eléctricas Caserío Pampa de Arena" **(Apéndice n.° 11)** del expediente técnico de Obra, se aprecia en el detalle del Diagrama Unifilar, junto al circuito C-1 2x15A 2 x N° 14 AWG (2.5 mm²), la tubería Ø ½" PVC-P, cuya instalación protege el cableado eléctrico de la Unidad Básica Sanitaria, planteamiento que se mantuvo en el plano IE-01 "Replanteo - Caseta en ladrillo: Instalaciones Eléctricas Caserío Pampa de Arena" **(Apéndice n.° 25)**. También, el expediente técnico de la Obra estableció en las especificaciones técnicas de las subpartidas 01.02.01.16.01, 02.02.01.16.01 y 03.02.01.16.01 denominadas Suministro e instalación de tubería PVC de Ø ½" en UBS **(Apéndice n.° 11)** lo siguiente: *"(...) tuberías empotradas que se colocarán en techo, paredes y piso durante la construcción por donde correrán los conductores eléctricos"*. Sin embargo, como se advirtió previamente, no se ejecutó algunos tramos de tuberías eléctricas de PVC, correspondientes a las subpartidas 01.02.01.16.01, 02.02.01.16.01 y 03.02.01.16.01.

Respecto a las subpartidas que presentan deficiencias

Sobre el particular, el expediente técnico de la Obra estableció en el plano CAL-1/3 "Caseta de Ladrillo - Arquitectura: Planta, Corte y Elevaciones" **(Apéndice n.° 11)** la existencia de tarrajeo pulido impermeabilizado e= 1.5cm, en la zona de ducha de las Unidades Básicas de Saneamiento, correspondiente a los sectores que se encuentran dentro del caserío Pampa de Arena, entre ellos el sector El Capulí, El Alizar - Pampa de Arena y El Sauce.

69 Plano concerniente a todos los sectores que forman parte del Caserío Pampa de Arena, como son sector El Capulí, Alizar-Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino.

Asimismo, el expediente técnico de la Obra estableció, en las especificaciones técnicas de las subpartidas 01.02.01.06.02, 02.02.01.06.02 y 03.02.01.06.02 todas denominadas Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido **(Apéndice n.° 11)**, en su descripción, señala lo siguiente: *"Comprende aquellos tarrajeos constituidos por una sola capa de mortero pero aplicada en dos etapas (...), luego cuando el pañeteo ha endurecido se aplica la segunda capa, para obtener una superficie plana y acabada. (...)"*, así como, en su método de construcción, señala: *"Constantemente se controlará el perfecto plomo (...) para lograr superficie pareja en el revoque, completamente plana."*, *"Normas y procedimientos que regirán la ejecución de revoques"* y *"No se admitirá ondulaciones ni vacíos. (...)"*, es preciso señalar que además de la mezcla de mortero, el tarrajeo contiene una solución impermeabilizante, como se señala en el Análisis de Costos unitarios del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, denominada aditivo impermeabilizante, formando un mortero impermeabilizante para proteger las estructuras contra la infiltración de agua[70] en la pared de la ducha de la UBS, siendo que al presentar fisuras en estas zonas, se pone en riesgo la durabilidad de la estructura y sin función de la impermeabilización de la superficie de la ducha en contacto directo con la humedad.

Del mismo modo, según el plano LMV-01 "Lavadero multiusos para vivienda caserío Pampa de Arena" **(Apéndice n.° 11)** del expediente técnico de Obra, estableció la proyección de un lavadero de concreto con armadura de acero, con tarrajeo impermeabilizante en zona interior y tarrajeo común en caras exteriores adyacentes a las Unidades Básicas de Saneamiento, correspondiente a los sectores que se encuentran dentro del caserío Pampa de Arena, entre ellos el sector El Capuli, El Alizar - Pampa de Arena y El Sauce. Asimismo, el expediente técnico de la Obra estableció, en las especificaciones técnicas de las subpartidas 01.01.17.04.01 Tarrajeo de exteriores C;A 1:4, e=1.50 cm. (m^2) **(Apéndice n.° 11)**, que comprende el tarrajeo de superficies exteriores de las estructuras, en este caso el tarrajeo en las paredes externas del lavadero de la UBS, señalando además, que la entidad ejecutora cuidará y será responsable de todo maltrato o daño que ocurra en el acabado de los revoques, encargado de hacer los resanes hasta entregar la obra; asimismo, de las subpartidas 01.01.17.04.02, 02.01.18.04.02 y 03.01.18.04.02 denominadas Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m^2) **(Apéndice n.° 11)**, estableció que comprende el tarrajeo de superficies de las estructuras, que están en contacto permanente con el agua, se impermeabiliza para evitar la filtración de agua a través de sus paredes o bases, siendo que para ello se empleará aditivos impermeabilizantes que se integrarán en la mezcla de cemento-arena, señalándose también lo mismo en el Análisis de Costos unitarios del expediente técnico de la Obra del expediente técnico de la Obra de dichas subpartidas **(Apéndice n.° 11)**, siendo que al presentar acabado deficiente, fisuras, piel de cocodrilo y deterioro de la capa de tarrajeo de los lavaderos, se pone en riesgo la durabilidad de la estructura y sin función de la impermeabilización de la superficie de la ducha en contacto directo con la humedad.

De otro lado, es debido precisar que el expediente técnico de la Obra estableció las cantidades a ejecutar en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 11)** y en los subpresupuestos El Capuli, Alizar - Pampa de Arena y El Sauce **(Apéndice n.° 11)**, correspondientes a los sistemas de agua potable de los citados sectores, así como, la Entidad aprobó expedientes técnicos de Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante **(Apéndice n.° 19)**, así como, de Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante **(Apéndice n.° 20)**, de los cuales se valorizaron el total de metas ejecutadas, de acuerdo a lo consignado en la descripción técnica de metas ejecutadas de la Memoria descriptiva

[70] Según lo señalado en la página web https://per.sika.com/es/sistemas-constructivos/sistema-de-reparacion-de-estructuras/morteros-impermeabilizantes.html, *"Los morteros impermeabilizantes se utilizan para proteger las estructuras contra la infiltración de agua."*

valorizada del expediente de liquidación del contrato de la Obra **(Apéndice n.° 25)**, incluyendo menores metrados en algunas estructuras[71], tal como se detalla a continuación:

1. Respecto a la subpartida 01.01.05.05.02 Accesorios de válvula de aire D=1", en tubería de DN=1", en el sector El Capulí, se contempló la ejecución de una (1) unidad que incluía la instalación de tubería de ventilación, para una (1) válvula de aire automático, ubicada en la línea de conducción; en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 100,00 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de una (1) unidad, consignada en la valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentada por el Contratista. **(ver cuadro n.° 26).**

2. En relación a la subpartida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC de Ø ½", en el sector El Capulí, se contempló la ejecución de 216,00 m de tubería PVC de Ø ½", para proteger conductores eléctricos del circuito de iluminación en el techo, de las instalaciones eléctricas de 72 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 100,00 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 216,00 m, consignadas en las valorizaciones de obra n.os 3, 4 y 5, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 26).**

3. En cuanto a la subpartida 02.01.13.04.04 Pintura bituminosa, en el sector El Alizar - Pampa de Arena, se contempló la ejecución de 82,72 m² de pintura bituminosa en pared exterior en contacto con el suelo en 22 cámaras rompe presión tipo 7 (CRP T-7); asimismo, es debido señalar que la Entidad aprobó Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra[72] **(Apéndice n.° 12)**, contemplando una reducción de dos (2) CPR T-7, con un metrado de 7,52 m² en la subpartida 02.01.13.04.04 Pintura Bituminosa. En virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 81,82 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 67,68 m² [73], correspondiente a ejecución de pintura bituminosa de dieciocho (18) CRP T-7, consignadas en las valorizaciones de obra n.° 10, correspondiente al mes de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentada por el Contratista. **(ver cuadro n.° 26).**

4. Respecto a la subpartida 02.01.15.05.03 Accesorios de válvula de aire D=1", en tubería de DN=1", en el sector El Alizar - Pampa de Arena, se contempló la ejecución de siete (7) unidades, que incluía la instalación de tubería de ventilación, para siete (7) válvulas de aire automático, ubicada en la línea de distribución; en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 57,14 %[74] de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de cuatro (4) unidades en cuatro (4) válvulas de aire, consignada en las valorizaciones de obra n.os 6 y 8, correspondiente a los meses de mayo y julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 26).**

5. Referente a la subpartida 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC de Ø ½", en el sector El Alizar - Pampa de Arena, se contempló la ejecución de 138,00 m de

71 Según lo señalado en el asiento n.° 339 del rediente de 20 de setiembre de 2023, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21).**

72 Siendo el Expediente técnico de adicional N° 2 de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

73 Cabe indicar que la subpartida 02.01.13.04.04 tuvo una reducción de 15,04 m² (18,88%) de cuatro (4) unidades de cámara rompe presión tipo 7 de 22 unidades previstas, correspondiendo dos (2) unidades al Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

74 Tal como, se describe en el rubro de metas ejecutadas de 4 unidades y % ejecutado de 57,14%, dentro de las cuatro (4) unidades de válvulas de aire automático para tubería PVC de Ø ½", de otro lado se ejecutaron dos (2) unidades de válvulas de aire automático para tubería PVC de Ø 3/4" los cuales suman seis (6) válvulas de aire ejecutadas de nueve (9) proyectadas, según el literal C Descripción técnica de metas ejecutadas de la Memoria descriptiva valorizada del expediente de liquidación del contrato de la Obra **(Apéndice n.° 18)**.

tubería PVC de Ø ½", para proteger conductores eléctricos del circuito de iluminación en el techo y conexión a la caja de paso en la parte frontal de UBS, de las instalaciones eléctricas de 46 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 100,00 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 138,00 m, consignadas en las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5 y 6, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 26).**

6. En cuanto a la subpartida 03.01.13.04.04 Pintura bituminosa, en el sector El Sauce, se contempló la ejecución de 30,08 m² de pintura bituminosa en pared exterior en contacto con el suelo en ocho (8) cámaras rompe presión tipo 7 (CRP T7).En virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 100,00 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 30,08 m², correspondiente a ejecución de pintura bituminosa en ocho (8) CRP T7, consignadas en las valorizaciones de obra n.° 10, correspondiente al mes de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentada por el Contratista. **(ver cuadro n.° 26).**

7. Referente a la subpartida 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC de Ø 20 mm, en el sector El Alizar - Pampa de Arena, se contempló la ejecución de 129,00 m de tubería PVC de Ø ½" ó 20 mm, para proteger conductores eléctricos del circuito de iluminación en el techo, de las instalaciones eléctricas de 43 Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 100,00 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 129,00 m, consignadas en las valorizaciones de obra n.os 5, 6 y 7, correspondiente a los meses de marzo, mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 26).**

Cuadro n.° 26

Subpartidas con metrados o insumos no ejecutados, según Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y acta de inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4.

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado previsto	Según metrados valorizados en las valorizaciones						Metrado total valorizado	Monto acumulado valorizado S/	% de Avance de metrado acumulado
				n.° 3	n.° 4	n.° 5	n.° 6	n.° 8	n.° 10 (última)			
1.00	**El Capulí**											
01.01.05 01.01.05.05.02	**Válvula de aire automático (1 Und)** Accesorios de válvula de aire D=1", en tubería de DN=1"	und	1,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	1,00	191,60	100,00%
01.02.01 01.02.01.16 01.02.01.16.01	**Caseta de ladrillo - tipo I (72 und) Instalaciones Eléctricas** Suministro e instalación de tubería PVC de Ø ½"	m	216,00	198,00	9,00	9,00	0,00	0,00	0,00	216,00	2 788,56	100,00%
2.00	**Alizar - Pampa de Arena**											
02.01.13 02.01.13.04.04	**Cámara rompe presión tipo 7 (22 Und)** Pintura bituminosa	m²	82,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67,68	67,68	15 45,13	81,82 %
02.01.15 02.01.15.05.03 (*)	**Válvula de aire automático (9 Und)** Accesorios de válvula de aire D=1", en tubería de DN=1"	und	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00	2,00	0,00	4,00	766,40	57,14%
02.02.01 02.02.01.16 02.02.01.16.01	**Caseta de ladrillo - tipo I (46 und) Instalaciones Eléctricas** Suministro e instalación de tubería PVC de Ø ½"	m	138,00	18,00	90,00	18,00	12,00	0,00	0,00	138,00	1 781,58	100,00%
3.00	**El Sauce**											

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado previsto	Según metrados valorizados en las valorizaciones						Metrado total valorizado	Monto acumulado valorizado S/	% de Avance de metrado acumulado
				n.° 3	n.° 4	n.° 5	n.° 6	n.° 8	n.° 10 (última)			
03.01.13 03.01.13.04.04	**Cámara Rompe presión tipo 7 (8 Und)** Pintura bituminosa	m²	30,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,08	30,08	686,73	100,00%
03.02.01	**Caseta de ladrillo - tipo I (43 und)**							**n.° 7**				
03.02.01.16 03.02.01.16.01	**Instalaciones Eléctricas** Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm	m	129,00	0,00	0,00	30,00	90,00	9,00	0,00	129,00	1 665,39	100,00%

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 **(Apéndices n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Cabe señalar que las valorizaciones de obra se consignaron por error el número de subpartida 02.01.15.02.03, que corresponde a la subpartida Eliminación de material excedente a mano (D=30m), toda vez que, en el Presupuesto de obra, Análisis de Precios Unitarios y Especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, se consignó a la subpartida Accesorios de válvula de aire D=1", en tubería de DN=1" con el número 02.01.15.05.03.

Como es de verse, dichas subpartidas se valorizaron en su totalidad como metas ejecutadas por el Contratista, pese a existir metrados o insumos no ejecutados, detallados en el **cuadro n.° 24** que fueron advertidos a la Entidad, mediante Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 y acta de inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4" de 17 de enero de 2024.

Por el contrario, a través de las cartas consignadas en el cuadro n.° 27, el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, los informes consignados en el cuadro n.° 27 emitidos por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, quien revisó y aprobó el pago de las **valorizaciones de obra n.os 5, 6, 7, 8 y 10 del Contratista (Apéndices n.° 32),** valorizándose hasta la valorización n.° 5 el 100,00% de ejecución de la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector El Capulí; asimismo, se valorizó hasta la valorización n.° 6 el 100,00% de ejecución de las partidas 01.01.05.05.02 Accesorios de válvula de aire D=1" del sector El Capulí y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector Alizar - Pampa de Arena, así como, se valorizó hasta la valorización n.° 7 el 100,00% de ejecución de la partida 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm, también, se valorizó hasta la valorización n.° 8 el 100,00% de ejecución de la partida 02.01.15.05.03 Accesorios de válvula de aire D=1", en tubería de DN=1" del sector Alizar - Pampa de Arena, y por último se valorizaron en la valorización n.° 10 el 100,00% de ejecución de las partidas 02.01.13.04.04 y 03.01.13.04.04 de Pintura bituminosa, en cámara rompe presión del del sector Alizar - Pampa de Arena y del sector El Sauce, respectivamente, en cuyos informes no se advirtió el incumplimiento del Contratista, por metrados no ejecutados de dichas partidas.

Así también, con **informe Nos 090-2023-MDS-SGO/CJHC** de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la **valorización de obra n.° 5** del Contratista correspondiente al mes de marzo de 2023 **(Apéndices n.° 32),** quien aprobó dicha valorización y recomendó realizar el trámite de la conformidad respectivo, valorizándose hasta el 100,00% de ejecución de la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC de Ø ½" del sector El Capulí, en cuyo informe no se advirtió el incumplimiento del Contratista, por metrados no ejecutados de dicha subpartida, pese haber sido valorizados al 100% de su ejecución.

Asimismo, mediante los informes detallados en el cuadro n.° 27, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de

Infraestructura, la conformidad de la **valorización de obra n.os 6, 7, 8 y 10** del Contratista correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, quien aprobó dichas valorizaciones y recomendó realizar el trámite de la conformidad respectivo, valorizándose hasta la valorización n.° 6 el 100,00% de ejecución de la partida 01.01.05.05.02 Accesorios de válvula de aire D=1", en tubería de DN=1", del sector El Capulí y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector Alizar - Pampa de Arena, así como, se valorizó hasta la valorización n.° 7 el 100,00% de ejecución de la partida 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm, también, se valorizó hasta la valorización n.° 8 el 100,00% de ejecución de la partida 02.01.15.05.03 Accesorios de válvula de aire D=1", en tubería de DN=1" del sector Alizar - Pampa de Arena, y por último se valorizaron en la valorización n.° 10 el 100,00% de ejecución de las partidas 02.01.13.04.04 y 03.01.13.04.04 de Pintura bituminosa, en cámara rompe presión del del sector Alizar - Pampa de Arena y del sector El Sauce, respectivamente, en cuyos informes no se advirtió el incumplimiento del Contratista, por metrados o insumos no ejecutados de dichas subpartidas, pese haber sido valorizados al 100% de su ejecución.

Del mismo modo, mediante los informes detallados en el cuadro n.° 27, el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, alcanzó las conformidades de las valorizaciones de obra n.os 5, 6, 7, 8 y 10 del Contratista correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio, julio y setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, al gerente Municipal, dando conformidad a cada valorización concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, valorizándose hasta la valorización n.° 5 el 100,00% de ejecución de la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector El Capulí; asimismo, se valorizó hasta la valorización n.° 6 el 100,00% de ejecución de las partidas 01.01.05.05.02 Accesorios de válvula de aire D=1" del sector El Capulí y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector Alizar - Pampa de Arena, así como, se valorizó hasta la valorización n.° 7 el 100,00% de ejecución de la partida 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm, también, se valorizó hasta la valorización n.° 8 el 100,00% de ejecución de la partida 02.01.15.05.03 Accesorios de válvula de aire D=1", en tubería de DN=1" del sector Alizar - Pampa de Arena, y por último se valorizaron en la valorización n.° 10 el 100,00% de ejecución de las partidas 02.01.13.04.04 y 03.01.13.04.04 de Pintura bituminosa, en cámara rompe presión del del sector Alizar - Pampa de Arena y del sector El Sauce, respectivamente, en cuyos informes no se advirtió el incumplimiento del Contratista, por metrados o insumos no ejecutados de dichas subpartidas, pese haber sido valorizados al 100,00% de su ejecución.

Cuadro n.° 27

Documentos con el que el Supervisor de Obra aprobó y presentó las valorizaciones de obra, y con los cuales se dieron conformidad por parte el subgerente de Obras, el subgerente de Ejecución de Obras y el gerente de Infraestructura.

N° y periodo de valorización	Cartas con la que la Supervisión presentó a la Entidad la valorización e informes del Supervisor de Obra con el cual aprobó la misma	Informes emitidos por el subgerente de Obras/ subgerente de Ejecución de Obras	Informes emitidos por el gerente de Infraestructura
Valorización n.° 5 Del 1 al 21 de abril de 2021	Carta N° 035-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023 e informe N° 026-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 090-2023-MDS-SGO/CJHC recibido el 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 187-2023-GI/MDS/LSS de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**
Valorización n.° 6 Del 22 al 31 de enero de 2021	Carta N° 041-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 5 de junio de 2023 e informe N° 032-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N.° 013-2023-MDS/SGO/CEGA de 9 de junio de 202 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 309-2023-GI/MDS/LSS de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**
Valorización n.° 7 Del 1 al 28 de febrero de 2021	Carta N° 045-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 7 de julio de 2023 e informe N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N.° 052-2023-MDS/SGO/CEGA de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 435-2023-GI/MDS/LSS de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**

N° y periodo de valorización	Cartas con la que la Supervisión presentó a la Entidad la valorización e informes del Supervisor de Obra con el cual aprobó la misma	Informes emitidos por el subgerente de Obras/ subgerente de Ejecución de Obras	Informes emitidos por el gerente de Infraestructura
Valorización n.° 8 Del 1 al 28 de febrero de 2021	Carta N° 050-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 7 de agosto de 2023 e informe N° 041-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N.° 079-2023-MDS/SGO/CEGA de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 526-2023-GI/MDS/LSS de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**
Valorización n.° 10 Del 1 al 21 de abril de 2021	Carta N° 061-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 6 de octubre de 2023 e informe N° 051-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N.° 0136-2023 - MDS/SGO/CEGA de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 677-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**

Fuente: Cartas de presentación de valorizaciones por la Supervisión, informes emitidos por el Supervisor de Obra, Informes emitidos por el subgerente de Obras, subgerente de Ejecución de Obras e informes emitidos por el gente de Infraestructura de las valorizaciones de obra n.os 5, 6, 7, 8 y 10 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del mismo modo, se describe las siguientes subpartidas, cuyas cantidades a ejecutar se contemplan en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 11)** y en los subpresupuestos El Capuli, Alizar - Pampa de Arena y El Sauce **(Apéndice n.° 11)**, correspondientes a los sistemas de agua potable de los citados sectores, así como, la Entidad aprobó expedientes técnicos de Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante **(Apéndice n.° 19)**, así como, de Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante **(Apéndice n.° 20)**, de los cuales se valorizaron el total de metas ejecutadas, de acuerdo a lo consignado en la Descripción técnica de metas ejecutadas de la Memoria descriptiva valorizada del expediente de liquidación del contrato de la Obra **(Apéndice n.° 25)**, incluyendo menores metrados en algunas estructuras[75], como sigue a continuación:

1. Respecto a la subpartida 01.01.17.04.01 Tarrajeo de exteriores, C;A 1:4, e=1.50 cm. (m2), en el sector El Capuli, se contempló la ejecución de 395,21 m² de tarrajeo exterior en setenta y dos (72) estructuras de lavaderos; en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 97,77 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 378,50 m², consignadas en las valorizaciones de obra n.os 3 y 4, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 28).**

2. Referente a la subpartida 01.01.17.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2), en el sector El Capuli, se contempló la ejecución de 156,60 m² de tarrajeo interior con impermeabilización de la superficie en contacto directo con la humedad, en setenta y dos (72) estructuras de lavaderos; en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 92,64% de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 145,08 m², consignadas en las valorizaciones de obra n.os 3 y 4, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 28).**

3. En relación a la subpartida 01.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido, en el sector El Capuli, se contempló la ejecución de 358,42 m² de tarrajeo interior con la impermeabilización de la superficie de la ducha en contacto directo con la humedad, en setenta y dos (72) casetas de ladrillo o UBS; en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 100,00 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 358,42 m², consignadas en las valorizaciones de obra n.os 3 y 5, correspondiente a los meses de enero y marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 28).**

4. En cuanto a la subpartida 02.01.18.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante

75 Según lo señalado en el asiento n.° 339 del rediente de 20 de setiembre de 2023, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21).**

(mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2), en el sector El Alizar - Pampa de Arena, se contempló la ejecución de 100,05 m² de tarrajeo interior con impermeabilización de la superficie en contacto directo con la humedad, en cuarenta y seis (46) estructuras de lavaderos; en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 92,64 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 92,69 m², consignadas en las valorizaciones de obra n.os 3, 4 y 10, correspondiente a los meses de enero, febrero y setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 28).**

5. Referente a la subpartida 02.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido, en el sector El Alizar - Pampa de Arena, se contempló la ejecución de 228,99 m² de tarrajeo interior con la impermeabilización de la superficie de la ducha en contacto directo con la humedad, en cuarenta y seis (46) casetas de ladrillo o UBS; en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 100,00 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 228,99 m², consignadas en las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5 y 6, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 28).**

6. Respecto a la subpartida 03.01.18.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2), en el sector El Sauce, se contempló la ejecución de 93,53 m² de tarrajeo interior con impermeabilización de la superficie en contacto directo con la humedad, en cuarenta y tres (43) estructuras de lavaderos; en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 91,64% de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 85,71 m², consignadas en las valorizaciones de obra n.os 5, 6, 7 y 10, correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio y setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 28).**

7. Referente a la subpartida 03.02.01.06.02Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido, en el sector El Sauce, se contempló la ejecución de 214,05 m² de tarrajeo interior con la impermeabilización de la superficie de la ducha en contacto directo con la humedad, en cuarenta y tres (43) casetas de ladrillo o UBS; en virtud de ello, la Entidad aprobó la ejecución del 100,00 % de dicha subpartida, con un metrado total valorizado de 214,05 m², consignadas en las valorizaciones de obra n.os 5, 6 y 7, correspondiente a los meses de marzo, mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentadas por el Contratista. **(ver cuadro n.° 28).**

Cuadro n.° 28

Metrados valorizados de Subpartidas con deficiencias de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra, según Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y acta de inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4.

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado previsto	Según metrados valorizados en las valorizaciones						Metrado total valorizado	Monto acumulado valorizado S/	% de Avance de metrado acumulado
				n.° 3	n.° 4	n.° 5	n.° 6	n.° 7	n.° 10 (última)			
1.00	El Capuli											
01.01.17	**Lavaderos (72 Und)**											
01.01.17.04.01	Tarrajeo de exteriores, C;A 1:4, e=1.50 cm. (m2)	m²	395,21	362,27	16,47	0,00	0,00	0,00	-0,24	378,50	8 690,45	95,77%
01.01.17.04.02	Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2)	m²	156,60	143,55	6,53	0,00	0,00	0,00	-5,00	145,08	3 721,30	92,64%
01.02.01.06	**Revoques, enlucidos, molduras y cielo raso**											
01.02.01.06.02	Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido	m²	358,42	328,55	0,00	29,87	0,00	0,00	0,00	358,42	9 182,72	100,00%
2.00	Alizar - Pampa de Arena											

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado previsto	Según metrados valorizados en las valorizaciones						Metrado total valorizado	Monto acumulado valorizado S/	% de Avance de metrado acumulado
				n.° 3	n.° 4	n.° 5	n.° 6	n.° 7	n.° 10 (última)			
02.01.18 02.01.18.04.02	**Lavaderos (46 Und)** Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2)	m²	100,05	13,05	63,08	0,00	0,00	0,00	16,56	92,69	2 377,50	92,64 %
02.02.01.06 02.02.01.06.02	**Revoques, enlucidos, molduras y cielo raso** Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido	m²	228,99	29,87	149,34	29,87	19,91	0,00	0,00	228,99	5 866,67	100,00%
3.00	**El Sauce**											
03.01.18 03.01.18.04.02	**Lavaderos (43 Und)** Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2)	m²	93,53	0,00	0,00	8,21	59,11	3,28	15,11	85,71	2 198,56	91,64%
03.02.01.06	**Revoques, enlucidos, molduras y cielo raso**											
03.02.01.06.02	Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido	m²	214,05	0,00	0,00	24,89	174,23	14,93	0,00	214,05	5 483,96	100,00%

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5, 6, 7 y 10 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse, las subpartidas mencionadas se valorizaron en su totalidad como metas ejecutadas por el Contratista, pese a existir deficiencias en la ejecución de subpartidas de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra, detallados en el **cuadro n.° 25** que fueron advertidos a la Entidad mediante Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y acta de inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4" de 17 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 30)**

Por el contrario, a través de las cartas consignadas en el cuadro n.° 29, el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, los informes consignados en el cuadro n.° 29 emitidos por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, quien revisó y aprobó el pago de las **valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5, 6, 7 y 10** del Contratista correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio, julio y setiembre de 2023 **(Apéndices n.° 32)**, valorizándose en las valorizaciones n.os 3 y 4 la ejecución de las partidas 01.01.17.04.01 Tarrajeo de exteriores, C;A 1:4, e=1.50 cm. (m2) y 01.01.17.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) de lavaderos de UBS en el sector El Capulí; así como, se valorizó en las valorizaciones n.os 3 y 5 el 100,00% de la ejecución de la partida 01.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS del sector El Capulí; asimismo, se valorizó en las valorizaciones n.os 3, 4 y 10 la ejecución de la partida 02.01.18.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) en lavaderos de UBS y en las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 el 100,00% la ejecución de la partida 02.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS, del sector Alizar - Pampa de Arena, así como, se valorizó en las valorizaciones n.os 5, 6, 7 y 10 la ejecución de la partida 03.01.18.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) en lavadero de UBS y en las valorizaciones n.os 5, 6 y 7 el 100,00% la ejecución de la partida 03.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS del sector El Sauce, respectivamente, en cuyos informes no se advirtió el incumplimiento del

Contratista, en la ejecución de dichas subpartidas con deficiencias de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra.

Así también, mediante los informes detallados en el cuadro n.° 29, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de las **valorizaciones de obra n.os 3, 4 y 5** del Contratista correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio de 2023 **(Apéndices n.° 32)**, quien aprobó dicha valorización y recomendó realizar el trámite de la conformidad respectivo, valorizándose en las valorizaciones n.os 3 y 4 la ejecución de las partidas 01.01.17.04.01 Tarrajeo de exteriores, C;A 1:4, e=1.50 cm. (m2) y 01.01.17.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) de lavaderos de UBS en el sector El Capulí; así como, se valorizó en las valorizaciones n.os 3 y 5 el 100,00% de la ejecución de la partida 01.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS del sector El Capulí; asimismo, se valorizó en las valorizaciones n.os 3 y 4 la ejecución de la partida 02.01.18.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) en lavaderos de UBS y en las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 la ejecución de la partida 02.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS, del sector Alizar - Pampa de Arena, así como, se valorizó en las valorizaciones n.os 5 y 6 la ejecución de las partidas 03.01.18.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) en lavadero de UBS y 03.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS del sector El Sauce, respectivamente, en cuyos informes no se advirtió el incumplimiento del Contratista, en la ejecución de dichas subpartidas con deficiencias de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra.

Asimismo, a través de los informes detallados en el cuadro n.° 29, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la **valorización de obra n.os 6, 7, 8 y 10** del Contratista correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y setiembre de 2023 **(Apéndices n.° 32)**, quien aprobó dichas valorizaciones y recomendó realizar el trámite de la conformidad respectivo, valorizándose en la valorización n.° 10 la ejecución de la partida 02.01.18.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) en lavaderos de UBS y hasta la valorización n.° 6 el 100,00% de la ejecución de la partida 02.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS del sector Alizar - Pampa de Arena, así como, se valorizó en las valorizaciones n.os 6, 7 y 10 la ejecución de la partida 03.01.18.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) en lavadero de UBS y hasta las valorizaciones n.os 6 y 7 el 100,00% de la ejecución de la partida 03.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS del sector El Sauce, respectivamente, en cuyos informes no se advirtió el incumplimiento del Contratista, en la ejecución de dichas subpartidas con deficiencias de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra.

Del mismo modo, mediante los informes detallados en el cuadro n.° 29, el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, alcanzó las conformidades de **valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5, 6, 7 y 10** del Contratista correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio, julio y setiembre de 2023 **(Apéndices n.° 32)**, al gerente Municipal, dando conformidad a cada valorización concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, valorizándose en las valorizaciones n.os 3 y 4 la ejecución de las partidas 01.01.17.04.01 Tarrajeo de exteriores, C;A 1:4, e=1.50 cm. (m2) y 01.01.17.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) de lavaderos de UBS en

el sector El Capuli; así como, se valorizó en las valorizaciones n.os 3 y 5 el 100,00% de la ejecución de la partida 01.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS del sector El Capuli; asimismo, se valorizó en las valorizaciones n.os 3, 4 y 10 la ejecución de la partida 02.01.18.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) en lavaderos de UBS y en las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 el 100,00% la ejecución de la partida 02.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS, del sector Alizar - Pampa de Arena, así como, se valorizó en las valorizaciones n.os 5, 6, 7 y 10 la ejecución de la partida 03.01.18.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2) en lavadero de UBS y en las valorizaciones n.os 5, 6 y 7 el 100,00% la ejecución de la partida 03.02.01.06.02 Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido en pared de duchas de UBS del sector El Sauce, respectivamente, en cuyos informes no se advirtió el incumplimiento del Contratista, en la ejecución de dichas subpartidas con deficiencias de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra.

Cuadro n.° 29
Documentos con el que el Supervisor de Obra aprobó y presentó las valorizaciones de obra, y con los cuales se dieron conformidad por parte el subgerente de Obras, el subgerente de Ejecución de Obras y el gerente de Infraestructura.

N° y periodo de valorización	Documentos con el que el Supervisor de Obra aprobó y presentó la valorización de obra a la Entidad	Documentos emitidos por el subgerente de Obras/ subgerente de Ejecución de Obras	Documentos emitidos por el gerente de Infraestructura
Valorización n.° 3 Del 22 al 31 de enero de 2021	Carta N° 032-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 16 de marzo de 2023 e informe N° 023-2023-C-LIB/SUP-O de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 049-2023-MDS-SGO/CJHC de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 112-2023-GI/MDS/LSS de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**
Valorización n.° 4 Del 1 al 28 de febrero de 2021	Carta N° 028-2023-C-LIB/SUP-O de 3 de marzo de 2023 2023 e informe N° 019-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 058-2023-MDS-SGO/CJHC de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 131-2023-GI/MDS/LSS de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**
Valorización n.° 5 Del 1 al 21 de abril de 2021	Carta N° 035-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023 e informe N° 026-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 090-2023-MDS-SGO/CJHC recibido el 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 187-2023-GI/MDS/LSS de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**
Valorización n.° 6 Del 22 al 31 de enero de 2021	Carta N° 041-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 5 de junio de 2023 e informe N° 032-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N.° 013-2023-MDS/SGO/CEGA de 9 de junio de 202 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 309-2023-GI/MDS/LSS de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**
Valorización n.° 7 Del 1 al 28 de febrero de 2021	Carta N° 045-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 7 de julio de 2023 e informe N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N.° 052-2023-MDS/SGO/CEGA de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 435-2023-GI/MDS/LSS de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**
Valorización n.° 10 Del 1 al 21 de abril de 2021	Carta N° 061-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 6 de octubre de 2023 e informe N° 051-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N.° 0136-2023 - MDS/SGO/CEGA de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**	Informe N° 677-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**

Fuente: Cartas de presentación de valorizaciones por la Supervisión, informes emitidos por el Supervisor de Obra, Informes emitidos por el subgerente de Obras, subgerente de Ejecución de Obras e informes emitidos por el gente de Infraestructura de las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5, 6, 7 y 10 **(Apéndice n.° 32)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, cabe precisar que las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 **(Apéndice n.° 32)**, presentadas por el Contratista, pese a existir metrados o insumos no ejecutados de subpartidas, así como, deficiencias en la ejecución de subpartidas de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra, contienen los montos valorizados del total de metas ejecutadas, de las subpartidas detalladas en los **cuadros n.os 5 y 7**, las cuales tuvieron conformidad de la Entidad quien autorizó el pago respectivo, lo cual generó que se pague al Contratista a través de comprobantes de pago **(Apéndice n.° 36)** detallados en el **cuadro n.° 30**; evidenciando la cancelación de la totalidad de dichas valorizaciones.

Cuadro n.° 30
Comprobantes de pago emitidos por la Entidad a favor del Contratista

N° de comprobante de pago	Fecha	Valorizaciones de Obra - Periodos	Importe (S/)
0264	04/04/2023	Valorización n.° 3	300 000,00
0265		Del 01/01/2023 al 31/01/2022	258 742,27
0266		Valorización n.° 3 - Detracción	23 281,00
0267	04/04/2023	Valorización n.° 4	300 000,00
0268		Del 01/02/202 al 28/02/2022	140 263,79
0269		Valorización n.° 4 - Detracción	18 344,00
0441	04/05/2023	Valorización n.° 5	300 000,00
0442		Del 01/03/2022 al 31/03/2022	98 959,47
0443		Valorización n.° 5 - Detracción	16 623,00
0771	13/06/2023	Valorización n.° 6	300 000,00
0772		Del 04/05/2023 al 31/05/2023	300 000,00
0773			300 000,00
0774		Valorización n.° 6 - Detracción	32 589,65
0775			38 858,00
1149	09/08/2023	Valorización n.° 7	300 000,00
1150		Del 01/06/2023 al 30/06/2023	279 998,62
1151		Valorización n.° 7 - Detracción	24 167,00
1416	06/09/2023	Valorización n.° 8	300 000,00
1417		Del 01/07/2023 al 31/07/2023	108 626,72
1418		Valorización n.° 8 - Detracción	17 026,00
2039	15/11/2023	Valorización n.° 10	101 683,28
2040		Del 01/09/2023 al 22/09/2023	4 237,00
		Valorización n.° 10 - Detracción	

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 36)**, emitidos por la Municipalidad Distrital de Sanagorán.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

3.1.3.2. Respecto a las subpartidas con metrados no ejecutados advertidas por la comisión auditora.

Previamente, es de señalar que el expediente técnico de la Obra estableció en los planos "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" de lámina CRP-T7 1/3 y "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Hidráulica"[76] de lámina CRP-T7 2/3 **(Apéndice n.° 11)** respecto a los sectores Pampa de Arena Centro, Alizar, El Capuli, El Sauce y Sunchuquino que se encuentran dentro del caserío Pampa de Arena, establece la ejecución de la pintura bituminosa en la estructura de la cámara rompe presión Tipo 7, apreciándose en el detalle "Corte A-A" de la cámara húmeda y la caja de válvula que en sus muros exteriores se revista con pintura bituminosa las caras del concreto que estén en contacto con el terreno.

Es de precisar que, en los planos "Replanteo - Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" de lámina CRP-T7 1/3 y "Replanteo - Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" de lámina CRP-T7 1/3 **(Apéndice n.° 25)**, se mantiene las mismas especificaciones.

De igual manera, para el sector Sunchuquino que se encuentra dentro del caserío Pampa de Arena, en los planos "Pase aéreo L=20.00 m" de lámina PA - 1 1/2, "Pase aéreo L=25.00

76 Sobre el particular los planos "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura" de lámina CRP-T7 1/3 y "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Hidráulica" de lámina CRP-T7 2/3 señalan como lugar de ubicación de su contenido al Caserío de Pampa de Arena del distrito de Sanagorán en la provincia de Sánchez Carrión, dentro del cual se encuentran ubicados los sectores de Pampa de Arena Centro, Alizar, El Capuli, El Sauce y Sunchuquino, tal como se señala en la memoria descriptiva del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, por lo que el detalle de corte A-A y la leyenda de especificaciones técnicas que señala dicho plano para la Cámara Rompe Presión Tipo 7 corresponde para las cámaras del citado tipo de los sistemas de los cuatro (4) sectores que contempla la Obra.

m" de lámina PA - 1 1/2, "Pase aéreo L=30.00 m" de lámina PA - 1 1/2 y "Pase aéreo L=60.00 m" de lámina PA - 1 1/3 que refiere la ubicación caserío Pampa de Arena **(Apéndice n.° 11)**; en la leyenda de Especificaciones técnicas, establece, respecto a la ejecución de la pintura bituminosa: *"REVESTIR CON PINTURA BITUMINOSA CARAS DEL CONCRETO ESTÉN EN CONTACTO CON EL TERRENO".*

Siendo preciso indicar que, en los planos "Replanteo - Pase aéreo L=20.00 m" de lámina PA - 1 1/2, "Replanteo - Pase aéreo L=25.00 m" de lámina PA - 1 1/2, "Pase aéreo L=30.00 m" de lámina PA - 1 1/2 y "Pase aéreo L=60.00 m" de lámina PA - 1 1/3 que refiere la ubicación caserío Pampa de Arena **(Apéndice n.° 25)**, se mantiene las mismas especificaciones.

También, el expediente técnico de la Obra estableció en las especificaciones técnicas de las subpartidas 01.01.12.04.04 del sector El Capulí, 02.01.13.04.04 del sector El Alizar - Pampa de Arena, 03.01.13.04.04 del sector El Sauce y 04.01.11.04.04 del sector Sunchuquino, todas denominadas Pintura bituminosa en las Cámaras Rompe Presión Tipo 7, (Apéndice n.° 1) el procedimiento constructivo de la ejecución de la pintura bituminosa, precisando su ejecución en: "Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno".

Asimismo, las especificaciones técnicas de las subpartidas 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03 y 04.01.06.07.01.04.03 del sector Sunchuquino, todas denominadas "Pintura bituminosa" en los pases aéreos, **(Apéndice n.° 11)** señalan en su contenido que su ejecución corresponde en: "Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno".

En virtud a lo establecido en el contenido del expediente técnico de la Obra, la Entidad aprobó la ejecución del 100% de la subpartida 01.01.12.04.04 Pintura bituminosa del subpresupuesto del sector El Capulí con un metrado total valorizado de 135,36 m^2; consignada en la valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, aprobó la ejecución de la subpartida 02.01.13.04.04 Pintura bituminosa del subpresupuesto del sector Alizar - Pampa de Arena con un metrado total valorizado de 67,68 m^2; de la subpartida 03.01.13.04.04 Pintura bituminosa del subpresupuesto del sector El Sauce con un metrado total valorizado de 30,08 m^2, y de la subpartida 04.01.11.04.04 Pintura bituminosa del subpresupuesto del Sector Sunchuquino con un metrado total valorizado 45,12 m^2 , relativas a las cámaras rompe presión tipo 7, consignadas en la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, presentadas por el Contratista. Asimismo, la Entidad aprobó la ejecución del 100% de las subpartidas 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03 y 04.01.06.07.01.04.03, todas denominadas "Pintura bituminosa" del subpresupuesto del sector Sunchuquino con unos metrados totales valorizados de 12,56 m^2; 13,44 m2; 28,48 m^2 y 18,56 m^2, relativas a los pases aéreos L=20,00 m, L=25,00 m, L=30,00 m y L=60,00 m, respectivamente, consignada en la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, presentada por el Contratista, valorizando casi la totalidad de dichas partidas hasta la última valorización (n.° 10), apreciándose en el siguiente cuadro::

Cuadro n.° 31
Metrados valorizados de las subpartidas de pintura bituminosa de las cámaras rompe presión tipo 7 y pases aéreos de diversos sectores de la Obra.

Ítem	Descripción	Unidad	Según valorizaciones				Total de metrados valorizados	Monto acumulado valorizado	% de Avance de metrado acumulado
			n.° 7		n.° 10 (última)				
			Metrados	Monto valorizado S/	Metrados	Monto valorizado S/			
1.00	**El Capulí**								
01.01.12	Cámara rompe presión tipo 7 (36 Und)								
01.01.12.04.04	Pintura bituminosa	m²	135,36	3 090,27	0,00	0,00	135,36	3 090,27	100,00%
2.00	**Alizar - Pampa de Arena**								
02.01.13	Cámara rompe presión tipo 7 (22 Und)								
02.01.13.04.04	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	67,68	1 545,13	67,68	1 545,13	81,82 %
3.00	**El Sauce**								
03.01.13	Cámara Rompe presión tipo 7 (8 Und)								
03.01.13.04.04	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	30,08	686,73	30,08	686,73	100,00%
4.00	**Sunchuquino**								
04.01.06.01	**Pase aéreo L=20.00m (1 Und)**								
04.01.06.01.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	12,56	286,74	12,56	286,74	100,00%
04.01.06.02	**Pase aéreo L=25.00m (1 Und)**								
04.01.06.02.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	13,44	306,84	13,44	306,84	100,00%
04.01.06.03	**Pase aéreo L=30.00m (4 Und)**								
04.01.06.03.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	28,48	650,20	28,48	650,20	50,00%
04.01.06.07	**Pase aéreo L=60.00m (1 Und)**								
04.01.06.07.01.04.03	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	18,56	423,72	18,56	423,72	100,00%
04.01.11	**Cámara rompe presión tipo 7 (16 Und)**								
04.01.11.04.04	Pintura bituminosa	m²	0,00	0,00	45,12	1 030,09	45,12	1 030,09	75,00%

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 7 y 10 **(Apéndices n. ° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, esta comisión auditora evidenció metrados no ejecutados de las subpartidas mencionadas relacionadas a la falta de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y en los pases aéreos en los sectores Capulí, El Alizar - Pampa de Arena, Sauce y Sunchuquino advertidos por la comisión auditora y representantes de la Entidad, según Actas de Inspección Física de la Obra n.os 01, 02, 03 y 04-2024-CG/OC0419-AC-MDS suscritas el 20, 16, 22 y 23 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndice n.os 34)**, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Relación de actas de inspección de Obra de la presente auditoria de cumplimiento que evidencian la ausencia de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y pases aéreos

Actas	Sector	Periodo de la inspección de Obra	Contenido
Acta de Inspección Física de la Obra N° 01-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**	Sunchuquino	8, 9 y 20 de agosto de 2024.	Ausencia de pintura bituminosa, en las paredes externas de las cámaras húmedas y cajas de válvulas en cinco (5) cámaras rompe presión tipo 7; asimismo, ausencia de pintura bituminosa en cuatro (4) pases aéreos (siendo los pases aéreos L=24,00 m, L=29,45 m, L=30,92 m y L=60,00 m ejecutados según planos de replanteo, correspondientes a los proyectados de L=20,00 m, L=24,00 m, L=30,00 m y L=60,00 m, respectivamente).
Acta de Inspección Física de la Obra N° 02-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**	Capulí	12, 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2024.	Ausencia de pintura bituminosa, en las paredes externas de las cámaras húmedas y cajas de válvulas en veintinueve (29) cámaras rompe presión tipo 7
Acta de Inspección Física de la Obra N° 03-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**	Sauce	21 y 22 de agosto de 2024.	Ausencia de pintura bituminosa, en las paredes externas de las cámaras húmedas y cajas de válvulas en dos (2) cámaras rompe presión tipo 7
Acta de Inspección Física de la Obra N° 04-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**	Alizar - Pampa de Arena.	23 de agosto de 2024	Ausencia de pintura bituminosa, en las paredes externas de las cámaras húmedas y cajas de válvulas en tres (3) cámaras rompe presión tipo 7

Fuente: Planos de replanteo "Replanteo - Sunchuquino" de lámina RE-1 1/3 y "Replanteo - Sunchuquino" de lámina RE-3 3/3 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, cabe precisar que ya se había advertido a la Entidad, en la tercera situación adversa del informe **de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC** de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-027-CCH2** de 2 de agosto de 2023[77], comunicándolo la Entidad al Contratista y Supervisor de Obra, que como resultado de la visita a la Obra de 1 de agosto de 2023, efectuada en el sector Sunchuquino del caserío de Pampa de Arena, se apreció que no se había realizado el pintado con pintura bituminosa, en muro externo de la columna de soporte en contacto con el suelo para un pase aéreo con una longitud aproximadamente de 30,00 m, según lo señalado por las especificaciones técnicas de la partida **04.01.06.03.01.04.03** contenida en expediente técnico de la Obra, del mismo modo una cámara rompe presión tipo 7 (CPR-7) en el sector Sunchuquino, no presentaban la colocación de pintura bituminosa, contraviniendo las especificaciones técnicas de la partida **04.01.11.04.04** del expediente técnico de la Obra. Asimismo, de la visita efectuada a la Obra, el 2 de agosto de 2023, en el sector el Sauce, al igual que las estructuras descritas anteriormente, se apreció que una Cámara Rompe Presión tipo 7 (CPR-7) no contaba con una superficie recubierta con pintura bituminosa de la partida **03.01.13.04.04**, tal como se aprecia en el Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-027-CCH2 suscrita el 2 de agosto de 2023.

Cabe señalar que, lo advertido en los párrafos anteriores, evidencia el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, que conforma el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** por parte del Contratista, así como el pago por metrados no ejecutados, lo cual genera que no se cumpla con los objetivos y metas establecidos en el expediente técnico de la Obra.

Por el contrario, respecto a la ejecución de la Obra con **cartas N°s 045-2023-C-LIB/SUP-O** y **061-2023-C-LIB/SUP-O** recibidas por la Entidad el 7 de julio y 6 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 32)**, el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, **los informes N°s 036-2023-C-LIB/SUP-O** y **051-2023-C-LIB/SUP-O** de 5 de julio y 5 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 32)**, del ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de obra, quien revisó, aprobó y dio conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 7 y 10 del Contratista, del mes de junio y setiembre de 2023, respectivamente, en cuyos informes no se advirtió el incumplimiento del Contratista, por metrados no ejecutados de las subpartidas mencionadas relacionadas a la falta de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y en los pases aéreos en los sectores Capulí, El Alizar - Pampa de Arena, Sauce y Sunchuquino.

Así también, con **informe N.°s 052-2023-MDS/SGO/CEGA** y **0136-2023-MDS/SGO/CEGA** de 20 de julio y 20 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 32)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.°s 7 y 10 del Contratista, respectivamente, aprobándola y recomendando realizar el trámite de la conformidad de dichas valoraciones, y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con informes **N°s 435-2023-GI/MDS/LSS** y **677-2023-GI/MDS/LSS** recibidos el 20 de julio y 2 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 32)**, alcanzó la conformidad de dichas valorizaciones al gerente Municipal, dando conformidad

77 Suscrita por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura; ingeniero Carlos Eduardo, subgerente de Ejecución de Obras, ingeniero Ronal Mudarra Jara, Residente de Obra, junto con la comisión de control concurrente.

a las mismas y autorizando la conformidad de pago respectivo, sin advertir el incumplimiento del Contratista, por metrados no ejecutados de las subpartidas mencionadas relacionadas a la falta de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y en los pases aéreos en los sectores Capulí, El Alizar - Pampa de Arena, Sauce y Sunchuquino.

Como es de verse, las subpartidas detalladas en los **cuadros n.° 31** se valorizaron en su totalidad, mediante las valorizaciones de obra n.os 7 y 10 **(Apéndice n.° 32),** presentadas por el Contratista, pese a existir metrados no ejecutados, las cuales después de haber obtenido conformidad por la Entidad, se autorizó la conformidad el pago respectivo, lo cual generó que se pague al Contratista a través de comprobantes de pago n.os 1149 y 1150 ambos de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 300 000,00 y S/ 279 998,62, respectivamente, así como, por concepto de detracciones el comprobante de pago n.° 1151 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 24 167,00; evidenciando la cancelación de la totalidad de la valorización de obra n.° 7, incluido IGV; asimismo, a través del comprobante de pago n.° 2039 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 101 683,28, así como, por concepto de detracciones el comprobante de pago n.° 2040 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 4 237,00; evidenciando la cancelación de la totalidad la valorización de obra n.° 10, incluido IGV.

En resumen, los hechos relativos al incumplimiento por parte el Contratista, consistió en subpartidas valorizadas y pagadas con metrados e insumos no ejecutados respecto a la pintura bituminosa de las cámaras rompe presión tipo 7, falta de instalación de insumo (tubería de ventilación) en accesorios de válvulas de aire automática, y falta de tramos de tubería eléctrica PVC en UBS, además de subpartidas que presentan deficiencias por fisuras y agrietamientos en tarrajeos de ducha y lavaderos multiusos, evidenciados el 17 de enero de 2024 mediante Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4 **(Apéndice n.° 30),** e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, comunicados a la Entidad, así como, metrados no ejecutados de subpartidas relativas a pintura bituminosa de las cámaras rompe presión tipo 7 y pases aéreos, evidenciados a través de Actas de Inspección Física de la Obra n.os 01, 02, 03 y 04-2024-CG/OC0419-AC-MDS suscritas el 20, 16, 22 y 23 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 34).**

A continuación, se detalla el trámite de aprobación, conformidad y pago de las valorizaciones de obra correspondientes **(ver Anexo n.° 4)**[78], así como, dicho trámite relacionado con los hechos de los numerales 3.1.3.1. y 3.1.3.2. respecto a las valorizaciones presentadas con subpartidas con metrados o insumos no ejecutados y subpartidas con deficiencias de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra, identificados en el informe de control concurrente y actas de inspección que las sustentan, así como, los metrados no ejecutados advertidos por la comisión auditora.

78 Anexo n ° 4: Tramite de conformidad de valorizaciones de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" con código único de inversión n.° 2337839 **(Apéndice n.° 40).**

Cuadro n.° 33

Trámite de conformidad y aprobación de las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 que establecen el pago de subpartidas con metrados o insumos no ejecutados, y subpartidas con deficiencias de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra

Valorización n.°	Presentación de la valorización, a la Municipalidad (1)	Conformidad del sub gerente de Obras y sub gerente de Ejecución de Obras (2)	Conformidad del gerente de Infraestructura (3)	n.° de Comprobante de pago y fecha (11)	Partidas no acordes a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, y metrados o insumos no ejecutados de partidas de la Obra
3	Carta N° 032-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 16 de marzo de 2023 e informe N° 023-2023-C-LIB/SUP-O de 15 de marzo de 2023 y Carta N° 017-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 3 de marzo de 2023 (4)	Informe N° 049-2023-MDS-SGO/CJHC de 20 de marzo de 2023 (4)	Informe N° 112-2023-GI/MDS/LSS de 23 de marzo de 2023 (4)	0264, 0265, 0266	01.01.17.04.01, 01.02.01.06.02, 02.01.18.04.02 y 02.02.01.06.02
4	Carta N° 028-2023-C-LIB/SUP-O de 3 de marzo de 2023 2023 e informe N° 019-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de marzo de 2023 y Carta N° 016-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 28 de febrero de 2023 (5)	Informe N° 058-2023-MDS-SGO/CJHC de 28 de marzo de 2023 (5)	Informe N° 131-2023-GI/MDS/LSS de 30 de marzo de 2023 (5)	0267, 0268, 0269	01.01.17.04.02, 02.01.18.04.02 y 02.02.01.06.02
5	Carta N° 035-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023 e informe N° 026-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de abril de 2023 y Carta N° 025-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 4 de abril de 2023 (6)	Informe N° 090-2023-MDS-SGO/CJHC recibido el 19 de abril de 2023 (6)	Informe N° 187-2023-GI/MDS/LSS de 26 de abril de 2023 (6)	0441, 0442, 0443	01.02.01.16.01 y 01.02.16.01. 01.02.01.06.02, 02.02.01.06.02, 03.01.18.04.02 y 03.02.01.06.01
6	Carta N° 041-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 5 de junio de 2023 e informe N° 032-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de junio de 2023 y Carta N° 048-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 31 de mayo de 2023 (7)	Informe N.° 013-2023-MDS/SGO/CEGA de 9 de junio de 2023 (7)	Informe N° 309-2023-GI/MDS/LSS de 9 de junio de 2023 (7)	0771, 0772, 0773, 0774, 0775	01.01.05.05.02 y 02.02.01.16. 02.02.01.06.02, 03.01.18.04.02 y 03.02.01.06.02
7	Carta N° 045-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 7 de julio de 2023 e informe N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de julio de 2023 y Carta N° 060-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 30 de junio de 2023 (8)	Informe N.° 052-2023-MDS/SGO/CEGA de 20 de julio de 2023 (8)	Informe N° 435-2023-GI/MDS/LSS de 20 de julio de 2023 (8)	1149, 1150, 1151	01.01.12.04.04 y 03.02.01.16.01. 03.01.18.04.02 y 03.02.01.06.02.
8	Carta N° 050-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 7 de agosto de 2023 e informe N° 041-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de agosto de 2023 y Carta N° 074-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 31 de julio de 2023 (9)	Informe N.° 079-2023-MDS/SGO/CEGA de 21 de agosto de 2023 (9)	Informe N° 526-2023-GI/MDS/LSS de 31 de agosto de 2023 (9)	1416, 1417 y 1418	02.01.15.05.03
10	Carta N° 061-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 6 de octubre de 2023 e informe N° 051-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023 y Carta N° 094-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 30 de setiembre de 2023 (10)	Informe N.° 0136-2023 MDS/SGO/CEGA de 23 de octubre de 2023 (10)	Informe N° 677-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023 (10)	2039, 2040	02.01.13.04.04, 03.01.13.04.04. 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03 y 04.01.11.04.04 03.01.18.04.02

Fuente : Valorizaciones de Obra n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena, en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" **(Apéndice n.° 32).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Notas:

(1) Las Valorizaciones de Obra n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 fueron alcanzadas a la Entidad mediante cartas por la empresa Supervisora Consorcio Libertad representado por la señora Evelyn Marye Bejarano Ronceros y tuvieron la conformidad mediante informes del Ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, como Supervisor de Obra que adjunta carta de presentación del Contratista.

(2) Las Valorizaciones de Obra n.os 3, 4 y 5 tuvieron la conformidad del ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán como sub gerente de Obras. Asimismo, las Valorizaciones de Obra n.os 6, 7, 8 y 10 tuvieron la conformidad del ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña como sub gerente de Ejecución de Obras.

(3) Las Valorizaciones de Obra n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 tuvieron la conformidad del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban como gerente de Infraestructura.

(4) al (10) Apéndice n.° 32

(11) Apéndice n.° 36

3.1.3.3. De la inaplicación de penalidad por mora máxima al contratista ejecutor de la Obra

Previamente, es de señalar que, el numeral 2.1.5. de la Opinión N° 072-2020/DTN emitida el 24 de agosto de 2020 por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señalan respecto a la ejecución de trabajos establecidos en el expediente técnico de una Obra, cuyo sistema de contratación corresponde al sistema de precios unitarios, que *"(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar la Obra conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, lo cual implica que **debe ejecutar todos los trabajos que se deriven de dicho documento** y no únicamente aquellos contemplados en el presupuesto de Obra (...)"*[79]

Por otra parte, la Opinión N° 046-2023/DTN emitida el 19 de abril de 2023 por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala respecto a la aplicación de penalidad por mora en Obras y de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N ° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018[80], que:

> *"2.2.1*
> *(...) una vez que el residente realice la anotación en el cuaderno de obra indicando que se ha culminado con la misma, corresponde al inspector o supervisor corroborar si efectivamente se ha concluido con la obra conforme a lo establecido en los términos contractuales. Ahora bien, de **no** constatar la culminación de la obra, anotará dicha circunstancia en el cuaderno de obra y comunicará a la Entidad, **entendiéndose que la obra no se tiene aún por culminada.***
>
> *De esta manera, en caso se produzca el vencimiento del plazo de ejecución de obra, sin que esta haya sido culminada -de conformidad con lo regulado en el artículo 208 del Reglamento- y no se justifique ello a través de una ampliación de plazo, el contratista incurriría en un retraso injustificado, configurándose los presupuestos para la aplicación de la penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento."*

Además, el numeral 13 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que:

> *"208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan*

---

79 La Opinión N° 072-2020/DTN emitida el 24 de agosto de 2020 por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala lo siguiente:
"(...)
2.1.5. (...) una vez celebrado el contrato de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, el contratista tiene la obligación de ejecutar la Obra conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, lo cual implica que debe ejecutar todos los trabajos que se deriven de dicho documento y no únicamente aquellos contemplados en el presupuesto de Obra
Respecto del pago que le corresponde a un contratista en un contrato de Obra a la que por su naturaleza corresponde el sistema de precios unitarios: en vista de que aquél al formular su oferta debió considerar todos los trabajos que se hubiesen derivado de la lectura de todos los documentos que conformaban el expediente técnico, se le deberá pagar por la cantidad de metrados realmente ejecutados en función de los precios unitarios que se hubiesen establecido en la oferta. (...)
Finalmente, es necesario agregar que, de existir controversias respecto de valorizaciones o pagos, las partes pueden someterlas a los mecanismos de solución contemplados en el artículo 45 de la Ley".

80 El numeral 1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 señala en lo siguiente:
"208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."

y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."

Con relación a lo antes expuesto, de las opiniones establecidas por el OSCE acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidenció que el Contratista incumplió con la ejecución de prestaciones de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de la Obra, que consistió en los **metrados e insumos no ejecutados** de subpartidas respecto a la pintura bituminosa de las cámaras rompe presión tipo 7 (subpartidas n.os 02.01.13.04.04, 03.01.13.04.04), falta de instalación de insumo (tubería de ventilación) en accesorios de válvulas de aire automática (subpartidas n.os 01.01.05.05.02, 02.01.15.05.03) y falta de tramos de tubería eléctrica PVC en UBS (subpartidas n.os 01.02.01.16.01, 02.02.01.16.01 y 03.02.01.16.01) **además de subpartidas con deficiencias, de acuerdo al expediente técnico de la Obra,** por falta de calidad de los tarrajeos de ducha y lavaderos multiusos, como fisuras y de piel de cocodrilo (subpartidas n.os 01.01.17.04.01, 01.01.17.04.02, 01.02.01.06.02, 02.01.18.04.02, 02.02.01.06.02 03.01.18.04.02 y 03.02.01.06.02) **(ver cuadros n.os 24 y 25)**, evidenciados el 17 de enero de 2024 mediante Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4 **(Apéndice n.° 30)** e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, resultado del servicio de control concurrente realizado a la Obra, comunicados a la Entidad, así como, los **metrados no ejecutados** de subpartidas respecto a la pintura bituminosa de las cámaras rompe presión tipo 7 y pases aéreos (01.01.12.04.04, 02.01.13.04.04, 03.01.13.04.04, 04.01.11.04.04, 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03 y 04.01.06.07.01.04.03), **(ver cuadro n.° 32)**, evidenciados el 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22 y 23 de agosto de 2024 a través de Actas de Inspección Física de la Obra n.os 01, 02, 03 y 04-2024-CG/OC0419-AC-MDS **(Apéndice n.° 34)**, realizado por la comisión de auditoria con representante de la Entidad; pese a ello, se valorizó y pagó al Contratista, lo cual generó retraso injustificado en la ejecución de la Obra al Contratista, prolongando su ejecución en trescientos treinta y ocho (338) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo contractual, es decir desde el 21 de setiembre de 2023 hasta el 23 de agosto de 2024, fecha última en la cual la comisión de auditoria de cumplimiento junto al representante de la Entidad, evidenciaron incumplimientos contractuales de metrados de subpartidas no ejecutadas a través de la visita de inspección física a la Obra, dejándose constancia en las respectivas Actas de Inspección Física de la Obra n.os 01, 02, 03 y 04-2024-CG/OC0419-AC-MDS **(Apéndice n.° 34)**, por lo que le correspondía la aplicación de la penalidad máxima por mora, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC-LOG **(Apéndice n.° 16)** y el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ascendente a S/ 860 274,31 (Ochocientos sesenta mil doscientos setenta y cuatro con 31/100 soles), según se detalla:

"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días
(...)"

Cuadro n.° 34
Cálculo de la penalidad por mora no aplicada al Contratista

Monto del contrato vigente[1]	:		S/	8,602,743,08
Plazo en días (contractual) [2]	:			270
Penalidad diaria	:	$\frac{0,10 \times 8\,602\,743,08}{0,15 \times 270}$ =	S/	21 241,34
N° de días aplicables de Penalidad Demora Injustificadas en la ejecución de la obra. (del 21 de setiembre de 2023 al 23 de agosto de 2024)		=		338
Penalidad parcial	:	338 x 21 241,34 =	S/	7 179 572,92
Penalidad máxima aplicable	:	0,10 x 8,602 743,08 =	S/	860 274,31
Penalidad por mora no aplicada al Contratista	:		S/	860 274,31

Nota:
1) Monto invertido en la obra, correspondiente al monto de contrato **(Apéndice n.° 16)** + monto de adenda 1 **(Apéndice n.° 19)** + monto de adenda 2 **(Apéndice n.° 20)** (S/ 8 602 743,08 = S/ 7 979 931,84 + S/ 633 727,35 + S/- 10 916,11).
2) Durante la ejecución de la Obra no hubo modificaciones y/o ampliaciones al plazo contractual de la obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es debido precisar que se identificó una penalidad por mora aplicable al Contratista ascendente a S/ 7 179 572,92 (siete millones ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y dos con 92/100 soles), no obstante, al ser mayor al 10% del monto del contrato vigente, correspondía aplicar al Contratista la penalidad máxima de S/ 860 274,31 (ochocientos sesenta mil doscientos setenta y cuatro con 31/100 soles).

3.1.4. De la falta de adopción de medidas correctivas respecto a las situaciones adversas, relacionadas al pago excesivo de metrados, así como de la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades al Contratista y a la Supervisión comunicadas en informes de hito de control y actas de inspección que los sustentan.

La Directiva N° 013-2022-CG/NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, define al control simultáneo, así como las acciones que deben adoptar las entidades respecto a las situaciones adversas que forman parte de los informes resultantes de los servicios de control simultáneo, tal como se detalla a continuación:

"(...)
6.1 Servicio de Control Simultáneo
*El Servicio Control Simultáneo forma parte de control gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, **a fin que ésta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan**, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad. (el resaltado es énfasis).*

(...)
6.1.8 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia.
El Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y

comunicadas en el (...) informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...), conforme a las siguientes disposiciones.

(...).

6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

i) El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...) es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del Titular de la entidad o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de Comisión u OCI a cargo de su seguimiento.

(...)

ii) El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo.

La primera comunicación efectuada por la entidad o la dependencia debe contener las acciones adoptadas o por adoptar y se remiten al Jefe de Comisión o al OCI, según corresponda, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del respectivo Informe de Servicio de Control Simultáneo.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

(...)"

Asimismo, el numeral 161.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".*

En relación a las medidas correctivas de los informes resultantes del control concurrente comunicados a la Entidad, relacionadas con la ejecución de la Obra se advierte lo siguiente:

1) Respecto al Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023.

A través del oficio N° 000624-2023-CG/OC0419 recibido el 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)** mediante casilla electrónica n.° 20219792876 con cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/0419-02-003-019 de la misma fecha **(Apéndice n.° 27)**, este OCI comunicó a la Entidad, el Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023[81] **(Apéndice n.° 27)**, adjuntando el Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el cual comprendió cuatro (4) situaciones adversas, así como recomendó que la Entidad adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la

81 El mismo que fue publicado el 25 de julio de 2023 en la página web de la Contraloría General de la República.

continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la Obra. Siendo debido indicar que el citado documento fue derivado mediante proveído por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura, estando en el cargo el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, para su atención el 21 de julio de 2023[82] **(Apéndice n.° 42)**; asimismo, con **informe N.° 063-2023-MDS/SGO/CEGA** de 3 de agosto de 2023[83] **(Apéndice n.° 42)** el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, señaló que recibió el oficio N° 000624-2023-CG/OC0419 con el cual se notificó el Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC las cuatro situaciones adversas.

En razón a la remisión del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, mediante **carta N° 0115-2023-MDS/GM** recibida el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el gerente Municipal Juan Bautista Romero Esteban solicitó descargo del citado informe de hito de control al señor Rober Polo García, gerente general de la empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales SAC, Contratista ejecutor de la Obra (habiendo transcurrido quince (15) días calendario de vencido el plazo para adoptar acciones), en razón a los pedidos efectuados mediante **informe N° 471-2023-GI/MDS/LSS** de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, por el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura (31 días calendario antes del vencimiento del plazo para adoptar acciones), así como, a través del **informe N.° 064-2023-MDS/SGO/CEGA** de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, remitido por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras. Por lo que, la Entidad no había comunicado respuesta al informe de hito de control, antes del vencimiento del plazo de 45 días calendario (4 de setiembre de 2023) para la adopción de acciones correctivas, y cuando alcanzó respuesta posteriormente tampoco se adoptó acciones correctivas, como se describe más adelante.

Por el contrario, con **carta N° 054-2023-C-LIB/SUP-O** recibida por la Entidad el 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, el **informe N° 045-2023-C-LIB/SUP-O** emitida en la misma fecha **(Apéndice n.° 32)** por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, quien revisó y aprobó la valorización de obra n.° 9 del Contratista **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al mes de agosto de 2023; asimismo, con **carta N° 061-2023-C-LIB/SUP-O** recibida por la Entidad el 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad en trámite documentario el **informe N° 051-2023-C-LIB/SUP-O** de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** emitido por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, quien revisó, aprobó y dio conformidad a la valorización de obra n.° 10 del Contratista **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al mes de setiembre de 2023, en cuyos informes no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista por incumplimiento de las especificaciones técnicas y plano de lámina IS 2/2 de Instalaciones Sanitarias del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la inadecuada instalación de la partida 02.02.01.14.07 Registro roscados de diámetro 4", lo que impide su abertura y cierre, en cuatro (4) UBS del sector Pampa de Arena.

También por incumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas 01.01.02.11.02.01, 01.01.02.11.02.02, 01.01.02.11.02.03 y 01.01.02.11.03.01, y del plano "Captación manantial de ladera - Estructuras", lámina C1-2/3 del expediente técnico de la

82 Apreciándose, en el cuaderno de ingreso o libro de registro diario de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 42)**, el proveído del oficio N° 000624-2023-CG/OC0419 el 21 de julio de 2023 para su atención a la Gerencia de Infraestructura con visto de recibido, **remitido con carta N° 198-2024-MDS/GM** recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)** en el cual la gerencia municipal señala, a la comisión auditora, las fechas de proveídos de los oficios con los que se comunicaron los informes del servicio de control concurrente a la Obra.

83 En cuyo cuadro adjunto "Plan de acción", se le consigna como funcionario responsable de adoptar acciones **(Apéndice n.° 42)**.

Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por los cimientos del cerco perimétrico metálico de captación que se encuentran colocados de manera superficial, sobre el nivel de superficie de terreno natural en el sector El Capulí, que a su vez fue advertido a través del acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita también por el citado Supervisor.

Respecto a la ejecución de la Obra, con **informes N.os 0113 y 0136-2023-MDS/SGO/CEGA** de 28 de setiembre y 23 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 32)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, las conformidades de la valorizaciones de obra n.os 9 y 10, respectivamente, del Contratista, recomendando realizar el trámite de las conformidades de dichas valoraciones y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informe Nos 610 y 677-2023-GI/MDS/LSS** recibidos 6 de octubre de 2023 y 2 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 32)**, alcanzó las conformidades de dichas valorizaciones al gerente Municipal, dando conformidad a cada valorización concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, ambos sin contemplar la aplicación de penalidades al Contratista por incumplimiento de las especificaciones técnicas y plano de lámina IS 2/2 de Instalaciones Sanitarias del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la inadecuada instalación de la partida 02.02.01.14.07 Registro roscados de diámetro 4", lo que impide su abertura y cierre, en cuatro (4) UBS del sector Pampa de Arena.

También por incumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas 01.01.02.11.02.01, 01.01.02.11.02.02, 01.01.02.11.02.03 y 01.01.02.11.03.01, y del plano "Captación manantial de ladera - Estructuras", lámina C1-2/3 del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, en el sector Capuli, señalado anteriormente, que a su vez fue advertido mediante acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CCH1 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita también por el sub gerente de Obras y gerente de Infraestructura, de conocimiento de ambos profesionales.

Lo cual generó que se pague al Contratista, a través del comprobante de pago n.° 1720 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 303 431,89 y por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 1721 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 12 643,00; evidenciando la cancelación de la totalidad la valorización de obra n.° 9 sin aplicación de otras penalidades, así como, a través del comprobante de pago n.° 2039 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 101 683,28 y por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 2040 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 4 237,00; evidenciando la cancelación de la totalidad en la valorización de obra n.° 10 sin aplicación de otras penalidades.

Respecto a la Supervisión de la Obra, con **informes N.os 119 y 0139-2023-MDS/SGO/CEGA** de 5 y 24 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó al gerente de Infraestructura, las conformidades de las valorizaciones n.os 9 y 10 de la Supervisión[84], respectivamente, concluyendo que aprobó y dio conformidad a las mismas, así como recomendó realizar el trámite respectivo y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informe Nos 614 y 682-2023-GI/MDS/LSS** recibidos el 6 de octubre y 2 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**,

84 Presentadas la valorización de la Supervisión n.° 9 con carta N° 058-2023-C-LIB/SUP-O recibida el 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y la valorización de la Supervisión n.° 10 presentada con carta N° 064-2023-C-LIB/SUP-O recibida el 6 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 37)**.

alcanzó las conformidades de dichas valorizaciones al gerente Municipal, dando conformidad a cada valorización concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades a la Supervisión por no haber alertado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al ejecutar sin tener en cuenta los planos y especificaciones técnicas del proyecto, generados por la inadecuada instalación de la partida 02.02.01.14.07 Registro roscados de diámetro 4", ubicado parcialmente bajo el inodoro lo que impide su abertura y cierre en cuatro (4) UBS del sector Pampa de Arena; cimientos del cerco perimétrico metálico de captación que se encuentran colocados de manera superficial, sobre el nivel de superficie de terreno natural en el sector El Capulí; que a su vez fue advertida mediante acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita también por el sub gerente de Obras y gerente de Infraestructura, de conocimiento de ambos profesionales.

Lo cual generó que se pague a la Supervisión, a través del comprobante de pago n.° 1766 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 40 920,00 y por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 1767 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 5 580,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 9 sin aplicación de otras penalidades, así como, a través del comprobante n.° 2022 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 26 400,00 y por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 2023 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 3 600,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 10 sin aplicación de otras penalidades.

Cabe mencionar, por el contrario de adoptar las acciones correctivas de las situaciones adversas comunicadas a la Entidad a través del informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 27)**; con **oficio N° 033-2023-MDS-GM** recibido el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, la Entidad alcanzó por mesa virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820230367555, el **informe N° 693-2023-GI/MDS/LSS** de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, quien adjuntó el **informe N.° 0129-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** del subgerente de Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto; asimismo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, indicó que se habían adoptado las acciones preventivas y correctivas, sin realizar alguna evaluación al respecto solo adjuntó el descargo del Contratista de **carta N° 093-2023/VICGSAC-SRL/VRPG** recibido el 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** del gerente general de Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C. con el **informe N° 24-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE** de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** del Residente de obra, respecto de inadecuada instalación de la partida 02.02.01.14.07 Registro roscados de diámetro 4", en el sector Pampa de Arena, quien señaló que, los pocos registros de 4" superpuestos con el inodoro fueron subsanados; habiendo incurrido en el supuesto de penalidad por lo que no lo exime; asimismo, no se tuvo en cuenta otros incumplimientos advertidos en el acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, como cimientos del cerco perimétrico metálico de captación colocados de manera superficial, sobre el nivel de superficie de terreno natural en el sector El Capulí; sin embargo, no se aplicó las penalidades correspondientes, por el incumplimiento por parte del Contratista y por no haber comunicado a la Entidad sobre los incumplimientos del Contratista por parte del Supervisor.

Adicional a ello, fuera de plazo para la adopción de acciones el gerente Municipal alcanzó a este OCI[85], el **oficio N° 039-2024-MDS-GM** de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, adjuntando el **informe N° 468-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, quien a su vez adjuntó, el **informe N.° 206-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto, solo señalando que alcanzó las acciones tomadas respecto a situaciones adversas notificadas por el OCI; asimismo, el citado subgerente de Obras, respecto a la inadecuada ubicación de los registros roscados en la red de desagüe de la UBS que afecta su funcionalidad, señaló lo indicado por el Contratista, de que las condiciones de terreno de algunos beneficiarios conllevaron a que el biodigestor no se pueda ejecutar en la posición del plano, por lo que la ubicación del registro se modificó siendo un cambio necesario, lo que conllevó a que se cometa el error en unos pocos registros de 4" y queden superpuestos con el inodoro, habiéndose subsanado, respondiendo el subgerente de Obras que dicha situación se encuentra corregida, así como, no se tuvo en cuenta otros incumplimientos advertidos en el acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, como cimientos del cerco perimétrico metálico de captación colocados de manera superficial, sobre el nivel de superficie de terreno natural en el sector El Capulí,sin embargo, no se aplicaron las penalidades por no ejecutar la Obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, por parte del Contratista y por no haber comunicado a la Entidad sobre los incumplimientos del Contratista por parte del Supervisor.

Al respecto, es debido indicar que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se apreció documentación que sustente, hasta la fecha, la adopción de acciones correctivas, tales como la aplicación de penalidades al Contratista y Supervisor, ante los incumplimientos contractuales que se advierten en acta de inspección de Obra y que sustenta las situaciones adversas del Informe de Hito de Control Nos 026-2023-OCI/0419-SCC; así como de la documentación contractual de la Obra.

Cabe precisar que, tanto la Sub Gerencia de Obras como la Gerencia de Infraestructura, solo corren traslado a los descargos realizados por el Contratista y el Supervisor de Obra, sin ello realizar la evaluación correspondiente, tal como lo señala la Directiva N° 013-2022-CG/NORM:

> *"(...)*
> ***6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia***
> *(...)*
> *f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.*
> *g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas.*
> *(...)"*

También, de lo expuesto, se puede indicar que la Entidad comunicó la respuesta al Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC notificado el 20 de julio de 2023, fuera del plazo de los 45 días calendario, cuya demora se había generado por la Gerencia Municipal, encontrándose el ingeniero Juan Bautista Romero desempeñándose en el cargo, toda vez

[85] Alcanzada al OCI mediante Acta de recopilación de información n.° 011-2024-CG/OC0419-MPSC-CGR de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por la Secretaria General de la Entidad, quien lo recibió mediante carta N° 127-2024-MDS/GM de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45).**

que, a pedido de la Gerencia de Infraestructura a través del informe N° 471-2023-GI/MDS/LSS de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, en solicitar descargo al contratista ejecutor, la Gerencia Municipal se demoró treinta (30) días calendario para notificar al contratista ejecutor con la carta N° 115-2023-MDS/GM recibido el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, venciéndose el plazo el 4 de setiembre de 2023 para comunicar la adopción de acciones durante ese periodo.

2) **Con respecto al Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC de 18 de agosto de 2023.**

Mediante oficio N° 000674-2023-CG/OC0419 recibido el 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** mediante casilla electrónica n.° 20219792876 con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0419-02-003-027 de la misma fecha **(Apéndice n.° 28)**, este OCI comunicó, a la Entidad, el Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC de 18 de agosto de 2023[86] **(Apéndice n.° 28)**, adjuntando el Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-027-CCH2 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el cual comprende cuatro (4) situaciones adversas, así como recomienda que la Entidad adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra en mención. Siendo debido indicar que el citado documento fue derivado mediante proveído por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura, estando en el cargo al ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, para su atención urgente el 23 de agosto de 2023[87] **(Apéndice n.° 42)**; asimismo, con **informe N.° 085-2023-MDS/SGO/CEGA** emitido el 24 de agosto de 2023[88] **(Apéndice n.° 42)** por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, quien señaló que recibió el oficio N° 000674-2023-CG/OC0419 con el cual se notificó el Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC las cuatro situaciones adversas, para la adopción de acciones preventivas y correctivas.

En razón a la remisión del Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, mediante **carta N° 0106-2023-MDS/GM** de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, el gerente Municipal Juan Bautista Romero Esteban solicitó descargo del citado informe de hito de control al señor Rober Polo García, gerente general de Virgen Inmaculada Contratistas Generales SAC, Contratista ejecutor de la Obra, en razón a los pedidos efectuados mediante **informe N° 532-2023-GI/MDS/LSS** de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, por el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, así como a través del **informe N.° 086-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido el 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, remitido por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras. Sin embargo, no hubo respuesta al informe de hito de control, antes del vencimiento del plazo de 45 días calendario (6 de octubre de 2023) para la adopción de acciones correctivas, y cuando la Entidad alcanzó respuesta con el descargo del Contratista posteriormente tampoco se adoptó acciones correctivas, como se describe más adelante.

Del mismo modo, con **carta N° 0105-2023-MDS/GM** recibido el 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el gerente Municipal, Juan Bautista Romero Esteban solicitó descargo

86 El mismo que fue publicado el 29 de agosto de 2023 en la página web de la Contraloría General de la República.

87 Apreciándose, en el cuaderno de ingreso o libro de registro diario de la Gerencia Municipal, el proveído del oficio N° 000674-2023-CG/OC0419 el 23 de agosto de 2023 para su atención urgente a la Gerencia de Infraestructura con visto de recibido, **remitido con carta N° 198-2024-MDS/GM** recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)** en el cual la gerencia municipal señala, a la comisión auditora, las fechas de proveídos de los oficios con los que se comunicaron los informes del servicio de control concurrente a la Obra.

88 En el cual señala que alcanza el plan de acción respecto a las situaciones adversas **(Apéndice n.° 42)**.

del citado informe de hito de control al ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de obra del Consorcio Libertad, en razón de los pedidos efectuados mediante **informe N° 533-2023-GI/MDS/LSS** de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)** por el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, así como, a través del **informe N.° 087-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido el 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, remitido por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, siendo que hubo respuesta por parte de la Entidad con el descargo del Supervisor al informe de hito de control, dentro del plazo de 45 días calendario (6 de octubre de 2023); sin embargo, no se adoptó acciones correctivas, como se describe más adelante.

Por el contrario, respecto a la ejecución de la Obra con carta N° 061-2023-C-LIB/SUP-O recibida por la Entidad el 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, el informe N° 051-2023-C-LIB/SUP-O recibida la misma fecha **(Apéndice n.° 32)**, del ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de obra, quien revisó, aprobó y dio conformidad a la Valorización de obra n.° 10 del Contratista, correspondiente al mes de setiembre 2023, siendo ésta la última valorización, en cuyo informe no se contempló lo siguiente:

- Penalidad alguna aplicable al Contratista, por incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, por falta de aplicación de partida 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión del sector El Alizar; asimismo, por incumplimiento de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 11)**, por falta de colocación de marco y tapa de madera de partida 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared instaladas en dos (2) UBS del sector Sunchuquino, así como, por incumplimiento de las especificaciones técnicas y plano de instalaciones eléctricas IE-01 del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la falta de colocación de partida 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS del sector Sunchuquino[89].
- También, al no contemplar la aplicación de penalidades al Contratista por presentar valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por parte el Contratista, correspondientes a la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P DE Ø 1/2" del sector El Capuli, 02.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector Alizar - Pampa de Arena, valorizados al 100% en las valorizaciones de obra n.os 5 y 6[90] **(Apéndices n.° 32)** correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2023, respectivamente.
- Además, por que no se advirtió el incumplimiento del Contratista, por metrados no ejecutados de las subpartidas 02.01.13.04.04 del subpresupuesto El Alizar - Pampa de Arena, 03.01.13.04.04 del subpresupuesto El Sauce y 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03 y 04.01.11.04.04 del subpresupuesto Sunchuquino, correspondientes a la pintura bituminosa en cámaras de rompe presión tipo 7 y pases aéreos.

89 Cuyo análisis realizado por la comisión auditora se aprecia en el Anexo n.° 6 "Análisis de la ejecución de las partidas observadas en la visita de inspección realizada el 1 y 2 de agosto de 2023 del servicio de control concurrente a la Ibra del Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC" **(Apéndice n.° 40)** junto con las valorizaciones de obra n.os 7 y 10 **(Apéndice n.° 32).**

90 Valorización de obra n.° 5 presentado por el Supervisor a la Entidad con carta N° 035-2023 - C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, la cual tuvo conformidad del ingeniero, Cristian Joel Herrera Cholan, subgerente de Obras, mediante informe N° 090-2023-MDS-SGO/CJHC recibido el 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, y del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, mediante informe N° 187-2023-GI/MDS/LSS de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**. Y valorización de obra n.° 6 presentado por el Supervisor a la Entidad con carta N° 041-2023 - C-LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, la cual tuvo conformidad del ingeniero, Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, mediante informe N.° 013-2023-MDS-SGO/CJHC de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, y del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, mediante informe N° 309-2023-GI/MDS/LSS de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32).**

De igual manera, es debido indicar que algunos de los hechos mencionados fueron advertidos mediante Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-027-CCH2 de 2 de agosto de 2023, suscrita también por el citado Supervisor.

Así también, con informe N° 0136-2023-MDS/SGO/CEGA de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.° 10 del Contratista recomendando realizar el trámite de la conformidad de dicha valoración, y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con informe N° 677-2023-GI/MDS/LSS recibido el 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, alcanzó la conformidad de dicha valorización al gerente Municipal, dando conformidad a la misma concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, sin contemplar la aplicación de otras penalidades al Contratista, por incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)** por falta de aplicación de partida 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión del sector El Alizar; asimismo, por incumplimiento de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 11)** por falta de colocación de marco y tapa de madera de partida 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared instaladas en dos (2) UBS del sector Sunchuquino, así como, incumplimiento de las especificaciones técnicas y plano de instalaciones eléctricas IE-01 del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, generado por la falta de colocación de partida 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS del sector Sunchuquino. También, al no contemplar la aplicación de penalidades al Contratista por presentar valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por parte el Contratista, correspondientes a la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P DE Ø 1/2" del sector El Capulí, 02.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2" del sector Alizar - Pampa de Arena, valorizados al 100% en las valorizaciones de obra n.os 5 y 6 **(Apéndices n.° 32)** correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2023 respectivamente, que a su vez fue advertida mediante acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-027-CCH2 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita también por el sub gerente de Obras y gerente de Infraestructura, de conocimiento de ambos profesionales. Además por que no advirtió el incumplimiento del Contratista, por metrados no ejecutados de las subpartidas 02.01.13.04.04 del subpresupuesto El Alizar - Pampa de Arena, 03.01.13.04.04 del subpresupuesto El Sauce y 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03 y 04.01.11.04.04 del subpresupuesto Sunchuquino, correspondientes a la pintura bituminosa en cámaras de rompe presión tipo 7 y pases aéreos.

Lo cual generó que se pague al Contratista, a través del comprobante de pago n.° 2039 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 101 683,28 y por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 2040 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 4 237,00; evidenciando la cancelación de la valorización de obra n.° 10 sin aplicación de otras penalidades.

Respecto a la Supervisión de la Obra, con informe N.° 0139-2023-MDS/SGO/CEGA de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización n.° 10 de la Supervisión[91], concluyendo que aprobó y dio conformidad a la misma, así como recomendó realizar el trámite respectivo, y a su vez el gerente de

91 Presentada la valorización n.° 10 de la Supervisión con carta N° 064-2023-C-LIB/SUP-O recibida el 6 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37).**

Infraestructura, ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban con informe N° 682-2023-GI/MDS/LSS recibido el 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** alcanzó la conformidad de dicha valorización al gerente Municipal, dando conformidad a la misma, concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades a la Supervisión; por no haber alertado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al ejecutar sin tener en cuenta los planos y especificaciones técnicas del proyecto **(Apéndice n.° 11)**, generados por la falta de aplicación de partida 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión del sector El Alizar; falta de colocación de marco y tapa de madera en la ejecución de la partida 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared, instalada en dos (2) UBS del sector Sunchuquino y también por la falta de colocación de partida 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en dos (2) UBS del sector Sunchuquino, del mismo modo, por no haber informado a la Entidad sobre la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, supuesto de penalidad que incurrió el Contratista, correspondiente a la partida 01.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P DE Ø 1/2" del sector El Capuli, 02.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P DE Ø 1/2" del sector Alizar - Pampa de Arena, valorizados al 100% en las valorizaciones de obra n.os 5 y 6 **(Apéndices n.° 32)** de los meses de marzo y mayo de 2023, respectivamente; que a su vez fue advertida mediante acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS419-2023-027-CCH2 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita también por el sub gerente de Obras y gerente de Infraestructura, de conocimiento de ambos profesionales.

Lo cual generó que se pague a la Supervisión, a través del comprobante de pago n.° 2022 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 26 400,00 y por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 2023 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 3 600,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 10 sin aplicación de otras penalidades.

Cabe mencionar, por el contrario de adoptar las acciones correctivas de las situaciones adversas comunicadas a la Entidad a través del informe de Hito de Control N° 044-2022-OCI/0419-SCC de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; con **oficio N° 030-2023-MDS-GM** recibido el 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, la Entidad alcanzó por mesa virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820230354726, el **informe N° 661-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente Infraestructura, quien adjuntó el **informe N.° 0134-2023-MDS/SGO/CEGA** de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** del sub gerente de Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto; asimismo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras indicó en su informe, que se habían adoptado las acciones preventivas y correctivas, sin realizar alguna evaluación al respecto, solo adjuntó el **informe legal N°48-2023-MDS/PP/ALE** recibido el 5 de octubre de 2023[92] **(Apéndice n.° 48)**, así como, la **carta N° 086-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG** recibida el 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** del gerente general de Virgen Inmaculada Contratistas Generales SAC, que a su vez, adjuntó el **informe N° 22-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE** de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** del Residente de obra.

92 Remitido por la empresa Corporación Llaupatur E.I.R.L. Consultora legal externa, a la Gerencia Municipal un día antes del vencimiento del plazo para adoptar las acciones correctivas, siendo que la Gerencia Municipal, estando en el cargo el ingeniero Juan Bautista Romero Esteban, quien derivó con proveído a la Gerencia de Infraestructura, para emitir opinión técnica el 10 de octubre de 2023, habiendo transcurrido cuatro (4) días calendario de vencido el plazo de 45 días calendario para adoptar acciones correctivas, el mismo, que a su vez fue proveído a la Subgerencia de Obras para su evaluación el 18 de octubre de 2023. Solo refiere el descargo del Contratista, mas no sustenta alguna adopción de acciones correctivas.

Siendo que, el residente en su informe, no se pronunció por la falta de aplicación de la partida 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión del sector El Alizar, por lo que se precisa que en el momento de la visita de inspección del servicio de control concurrente realizado el 1 y 2 de agosto de 2023, esta partida se encontraba valorizada al 100% de su ejecución, en la valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, por lo que no se encontraba en proceso de ejecución, y debía estar ejecutada al momento de la visita, respecto a la falta de instalación de marco y tapa de madera de partida 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared en UBS en el sector Sunchuquino, el citado residente señaló que en los planos no se consideró un detalle para el marco y tapa de madera de la caja de válvula en pared, proponiendo un diseño al Supervisor, el cual luego de aprobarse, se inició la instalación de los insumos faltantes, para cumplir con lo estipulado en los análisis de costos unitarios; sin embargo, dicha partida se encontraba valorizada en su totalidad[93] en la valorización de obra n.° 7[94] del mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)** presentada por el Supervisor a la Entidad el 7 de agosto de 2023, pese a instalarse sin marco y tapa de madera en dos (2) UBS, al momento de la visita del 1 y 2 de agosto de 2023, toda vez que las especificaciones técnicas de dicha partida se especificaba las características del marco y tapa[95]; asimismo, respecto a la falta de colocación de partida 04.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 1/2", para conductores eléctricos instalados en circuito de iluminación en el techo, en dos (2) UBS del sector Sunchuquino el citado residente señaló en su conclusión 3.1, que se colocó tubería eléctrica solo en la pared de todas las UBS ejecutadas, valorizando la partida en su totalidad por error, dado que luego de revisar el metrado se percataron que también tenían que colocar tubería para el cable eléctrico desde la salida de pared hasta el socket, señalando que se levantó la observación; lo cual no exime la aplicación de penalidad, dado que el supuesto ocurrió.

También, el residente respecto a los metrados no ejecutados que fueron valorizados de las partidas 01.02.01.16.01 y 02.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø ½" en circuito de iluminación en el techo, refirió que se usó el plano de instalaciones eléctricas IE-01 del expediente técnico, que muestra una vista en planta que solo describe el suministro y colocación de cable 2.5 mm fijado al techo de la UBS; sin embargo, se precisa que en dicho plano se establece la instalación de tuberías hasta los empalmes con las cajas, colocar tubería de Ø ½" en cable de 2.5 mm2 según diagrama unifilar, además, sus especificaciones técnicas señala que las tuberías empotradas que se colocarán en techo, paredes y piso durante la construcción es por donde correrán los conductores eléctricos, además de lo referido por el mismo residente en su conclusión 3.1, que dichas partidas fueron valorizadas por error, y que luego de revisar el metrado se percataron que también se tenía que colocar.

Del mismo modo, con **oficio N° 026-2023-MDS-GM** recibido el 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** la Entidad alcanzó por mesa virtual de la Contraloría General de la República con n.° de expediente 0820230328725, el **informe N° 571-2023-GI/MDS/LSS** de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, quien alcanzó el **informe N.° 0104-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido el 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** del sub gerente

93 Siendo su totalidad el 80,65%, dado que mediante la aprobación del Adicional y deductivo vinculante n.° 2, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2023-MDS de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se dedujo 6 Und de 31 Und conexiones domiciliarias.

94 Valorización de obra n.° 7 presentado por el Supervisor a la Entidad con carta N° 045-2023–C-LIB/SUP-O recibido el 7 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 32)**

95 "*Método de construcción:*
Trazada en la ubicación de la caja y sus medidas respectivas se procederá a picar al muro para darla la profundidad indicada en planos. Se procederá al tarrajeo en todas sus caras respectivas, después de hecho la instalación de la válvula. Luego se procederá a colocar la tapa hecha de madera con su marco respectivo de 1" x 1", la tapa dispondrá de 2 bisagras tipo capuchinas de 1" x ¾". La tapa y su marco tendrán un acabado barnizado".

de Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto; asimismo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras indicó en su informe, que se habían adoptado las acciones preventivas y correctivas, sin realizar alguna evaluación al respecto, solo adjuntó adjuntando la **carta N° 057-2023-C-LIB/SUP-O** de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** del representante común del Consorcio Libertad adjuntando el **informe N° 048-2023-CLIB/SUP-O** de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** del Supervisor, quien no se pronunció por la falta de aplicación de la partida 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión del sector El Alizar, ni de las partidas 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01 ejecutas no acorde a los planos y especificaciones, solo señaló respecto a los metrados no ejecutados de la instalación de tubería eléctrica (partidas 01.02.01.16.01 y 02.02.01.15.04), que las valorizaciones son pagos a cuenta al Contratista, por error fueron valorizados estos trabajos, confirmando que según plano de lámina IE-01 (instalaciones eléctricas UBS), el desagregado de partidas y análisis de costos unitarios se debía instalar tubería PVC-P de ½" para cable eléctrico de iluminación (en techo) y que a la fecha todos estos trabajos que fueron valorizados se encuentran ejecutados en su totalidad; respecto a la partida 02.02.01.15.04, también señaló, por error fueron valorizados y en la valorización de obra n.° 9 correspondiente al mes de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, se colocó negativo a estas partidas, que si bien es cierto se vienen colocando, serían pagadas luego de su verificación y aprobación; sin embargo, cabe señalar que, se verificó que en las valorizaciones de obra n.os 5 y 6 **(Apéndice n.° 32)** de los meses de marzo y mayo de 2023, respectivamente; se valorizaron el total de dichas partidas, y fueron pagadas el 4 de mayo y 13 de junio de 2023[96], habiéndose beneficiado el Contratista de su pago sin haberse ejecutado dichos metrados, por lo cual se debió aplicar la penalidad respectiva después de tomar conocimiento la Entidad, en las valorizaciones siguientes.

Adicional a ello, fuera de plazo para la adopción de acciones la el gerente Municipal alcanzó a este OCI[97], el **oficio N° 040-2024-MDS-GM** de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** sobre el descargo del Contratista, con el **informe N° 469-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura quien adjuntó, el **informe N.° 207-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto, solo señalando que alcanzó las acciones tomadas respecto a situaciones adversas notificadas por el OCI; asimismo, el citado subgerente de Obras, en cuanto a los trabajos que incumplieron las especificaciones técnicas y planos, no se pronunció por la falta de aplicación de la partida 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión del sector El Alizar, y respecto a las partidas 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01, transcribió la respuesta del Contratista comunicado en su descargo, como se expuso anteriormente, señalando únicamente que, dicha situación adversa se encuentra corregida, indicando que verificó en campo la corrección de todas las observaciones planteadas, sin adjuntar documentación que lo sustente, toda vez que se debió aplicar las penalidades correspondientes; en cuanto a los metrados ejecutados que fueron valorizados, también transcribió la respuesta del Contratista comentada anteriormente e informó que dicha situación adversa se encuentra corregida, indicando que verificó en campo la corrección de todas las observaciones planteadas por el órgano de

96 Pago al Contratista, a través del comprobante de pago n.os 0441, 0442 ambos de 4 de mayo de 2023 por el monto de S/ 98 959,47 y S/ 300 000,00, respectivamente y comprobante de pago n.° 0443 de 4 de mayo de 2023 por el monto de S/ 16 623,00 por concepto detracciones **(Apéndice n.° 36)**; evidenciando la cancelación de la totalidad la valorización de obra n.° 5; asimismo, a través del comprobante de pago n.° 0441, 0442 ambos de 4 de mayo de 2023 por el monto de S/ 98 959,47 y S/ 300 000,00, respectivamente y comprobante de pago n.os 0771 al 0775 todos de 13 de junio de 2023 por el monto de S/ 300 000,00, los primeros tres; S/ 32 589,65 y S/ 38 858,00; respectivamente y este último por concepto detracciones **(Apéndice n.° 36)**, evidenciando la cancelación de la totalidad la valorización de obra n.° 6.

97 Alcanzada al OCI mediante Acta de recopilación de información n.° 011-2024-CG/OC0419-MPSC-CGR de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por la Secretaría General de la Entidad, quien lo recibió mediante carta N° 127-2024-MDS/GM de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.

control, sin adjuntar documentación que lo sustente, toda vez que se debió aplicar las penalidades correspondientes.

Del mismo modo, fuera de plazo para la adopción de acciones, con **oficio N° 041-2024-MDS-GM** de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** el gerente Municipal alcanzó a este OCI[98] sobre el descargo del Supervisor, el **informe N° 470-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura quien adjuntó, el **informe N.° 208-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, del ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto, solo señalando que alcanzó las acciones tomadas respecto a situaciones adversas notificadas por el OCI; asimismo, el citado subgerente de Obras, en cuanto a los trabajos que incumplieron las especificaciones técnicas y planos, no se pronunció por la falta de aplicación de la partida 02.01.04.04.04 Pintura bituminosa, en cámara de reunión del sector El Alizar, y respecto a las partidas 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01, transcribió la respuesta del Supervisor comunicado en su descargo, como se expuso anteriormente, señalando únicamente que, dicha situación adversa se encuentra corregida, indicando que constó si fue subsanada durante la ejecución, sin adjuntar documentación que lo sustente, toda vez que se debió aplicar las penalidades correspondientes; en cuanto a los metrados ejecutados que fueron valorizados, también transcribió la respuesta del Supervisor comentada anteriormente e informó que dicha situación adversa se encuentra corregida, indicando que realizó la constatación de su subsanación durante la ejecución, sin adjuntar documentación que lo sustente, toda vez que se debió aplicar las otras penalidades correspondientes.

Sin embargo, no se aplicó las otras penalidades correspondientes, por el incumplimiento por parte del Contratista y por no haber comunicado a la Entidad sobre los incumplimientos del Contratista por parte del Supervisor.

Al respecto, es debido indicar que de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, por parte del auditor encargado, no se apreció documentación que sustente, hasta la fecha, la adopción de acciones correctivas, tales como la aplicación de penalidades al Contratista y al Supervisor, ante los incumplimientos contractuales que se advierten en acta de inspección de Obra y que sustenta las situaciones adversas del Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC; así como de la documentación contractual de la Obra.

Cabe precisar que, tanto la Sub Gerencia de Obras como la Gerencia de Infraestructura, solo corren traslado a los descargos realizados por el Contratista y el Supervisor de Obra, sin ello realizar la evaluación correspondiente, tal como lo señala la Directiva N° 013-2022-CG/NORM:

> *"(...)*
> ***6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia***
> *(...)*
> *f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.*
> *g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas.*
> *(...)"*

98 Igual a la nota anterior.

También, de lo expuesto, se puede indicar que la Entidad comunicó la respuesta al Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC notificado el 22 de agosto de 2023, fuera del plazo de los 45 días calendario, cuya demora se había generado por la Gerencia Municipal, encontrándose el ingeniero Juan Bautista Romero desempeñándose en el cargo, toda vez que, la Gerencia Municipal recibió el informe legal N° 48-2023-MDS/PP/ALE el 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** sobre opinión del descargo del contratista ejecutor del Asesoría Legal a pedido de la misma, siendo que la Gerencia Municipal se demoró cinco (5) días calendario en derivar el 10 de octubre de 2023 con proveído a la Gerencia de Infraestructura para emitir opinión técnica, venciéndose el plazo el 6 de octubre de 2023 para comunicar la adopción de acciones durante ese periodo.

3) **Con respecto al Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC de 14 de setiembre de 2023.**

Con oficio N° 000717-2023-CG/OC0419, recibido el 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, mediante casilla electrónica n.° 20219792876 con cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/0419-02-003-038 de la misma fecha **(Apéndice n.° 29)**, este OCI comunicó, a la Entidad, el Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC de 14 de setiembre de 2023[99] **(Apéndice n.° 29)**, adjuntando el Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH03 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)** el cual comprende tres (3) situaciones adversas, así como recomienda que la Entidad que adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra en mención. Siendo debido indicar que el citado documento fue derivado mediante proveído por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura, estando en el cargo el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, para su atención el 18 de setiembre de 2023[100] **(Apéndice n.° 42)**; asimismo, se aprecia el proveído con sello por la Gerencia de Infraestructura a la Subgerencia de Obras, para su atención el 6 de octubre de 2023, además con **informe N.° 0122-2023-MDS/SGO/CEGA** emitido el 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras[101], quien señaló que recibió el oficio N° 000717-2023-CG/OC0419 con el cual se notificó el Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC las tres situaciones adversas.

En razón a la remisión del Informe de Hito de Control N° 049-2019-OCI/0419-SCC de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, mediante **carta N° 0122-2023-MDS/GM** recibida el 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el gerente municipal Juan Bautista Romero Esteban solicitó descargo del citado informe de hito de control al contratista ejecutor, Rober Polo García, gerente general de Virgen Inmaculada Contratistas Generales SAC, Contratista ejecutor de la Obra, en razón a los pedidos efectuados mediante **informe N° 631-2023-GI/MDS/LSS** de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** por el ingeniero Lázaro Santamaria Santiesteban, gerente de Infraestructura, así como a través del **informe N.° 0123-2023-MDS/SGO/CEGA** de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** remitido por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras. Sin embargo, no hubo respuesta al informe de hito de control, antes del vencimiento del plazo de 45 días calendario (29 de octubre de 2023) para la adopción de acciones correctivas, y

99 El mismo que fue publicado el 21 de setiembre de 2023 en la página web de la Contraloría General de la República.

100 Apreciándose, en el cuaderno diario o libro de registro diario de la Gerencia Municipal, el proveído del oficio N° 000717-2023-CG/OC0419 del 18 de setiembre de 2023 para su atención a la Gerencia de Infraestructura con visto de recibido, remitido con carta N° 198-2024-MDS/GM recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)** en el cual la gerencia municipal señala, a la comisión auditora, las fechas de proveídos de los oficios con los que se comunicaron los informes del servicio de control concurrente a la Obra.

101 En cuyo cuadro adjunto se le consigna como funcionario responsable de adoptar acciones **(Apéndice n.° 42)**.

cuando la Entidad alcanzó respuesta con el descargo del Contratista posteriormente tampoco se adoptó acciones correctivas, como se describe más adelante.

Del mismo modo, con **carta N° 0123-2023-MDS/GM** recibida el 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el gerente municipal, Juan Bautista Romero Esteban solicitó descargo del citado informe de hito de control al ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de obra del Consorcio Libertad, en razón de los pedidos efectuados mediante **informe N° 632-2023-GI/MDS/LSS** de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)** por el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, así como, a través del **informe N.° 0124-2023-MDS/SGO/CEGA** de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)** remitido por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras. Sin embargo, no hubo respuesta al informe de hito de control, antes del vencimiento del plazo de 45 días calendario (29 de octubre de 2023) para la adopción de acciones correctivas, y cuando la Entidad alcanzó respuesta con el descargo del Supervisor posteriormente tampoco se adoptó acciones correctivas, como se describe más adelante.

Por el contrario, respecto a la ejecución de la Obra con carta N° 063-2023-C-LIB/SUP-O recibida por la Entidad el 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el representante común del Consorcio Libertad, remitió a la Entidad por trámite documentario, el informe N° 053-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, del ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de obra, quien revisó, aprobó y dio conformidad a la valorización de obra n.° 3 del Adicional n. 2°, correspondiente al mes de setiembre 2023, por incumplimiento de especificaciones técnicas de las partidas 03.01.02.02.01, 03.01.02.02.05, 03.01.02.03.01 y plano de lámina LC-1 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 de obra **(Apéndice n.° 20)**, generado por la instalación de la tubería HDPE de manera superficial en el terreno sin cama de apoyo ni relleno seleccionado, de profundidad de 0.10 m y con un ancho de zanja de 0.20 m, no acorde a las dimensiones de las zanjas según plano, además tramos donde la tubería HDPE se encuentra sobre el terreno natural (terreno rocoso) no evidenciándose trabajos de excavación en el sector El Sauce. Asimismo, con carta N° 061-2023-C-LIB/SUP-O recibida por la Entidad el 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el representante común del Consorcio Libertad, remitió a la Entidad por trámite documentario, el informe N° 051-2023-C-LIB/SUP-O recibida la misma fecha **(Apéndice n.° 32)**, del ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de obra, quien revisó, aprobó y dio conformidad a la valorización de obra n.° 10 del Contratista, correspondiente al mes de setiembre 2023, siendo ésta la última valorización, en cuyo informe no se contempló penalidad alguna aplicable al Contratista, por presentar valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por parte el Contratista, correspondientes a la partida 03.02.01.13.04 Tubo de PVC ø 1" p/ducha incl. accesorios, 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P DE Ø 20mm del sector El Sauce, valorizados al 100% en la valorización de obra n.° 7[102] del mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**. Siendo que, a su vez fue advertida mediante acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH3 de 31 de agosto de 2023, dejándose constancia que el Supervisor, Elvis Smith Carbajal Escobedo se rehusó a suscribir dicha acta, a pesar de haber estado presente en la inspección física de la obra el mismo día.

Así también, con **informe N.° 0138-2023-MDS/SGO/CEGA** de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución

[102] Valorización de obra n.° 7 presentado por el Supervisor a la Entidad con carta N° 045-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, la cual tuvo conformidad del ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras mediante informe N.° 052-2023-MDS/DGO/CEGA de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, y del ingeniero Lázaro Santamaria Santisteban, gerente de Infraestructura a través del informe N° 435-2023-GI/MDS/LSS de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; quienes no consideraron la aplicación de penalidades al Contratista por la valorización de metrados no ejecutados.

de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.° 3 del Adicional n. 2°, recomendando realizar el trámite de la conformidad de dicha valoración, y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con **informe N° 678-2023-GI/MDS/LSS** de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, alcanzó la conformidad de dicha valorización al gerente Municipal, dando conformidad a la misma concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades al Contratista, por incumplimiento de especificaciones técnicas de las partidas 03.01.02.02.01, 03.01.02.02.05, 03.01.02.03.01 y plano de lámina LC-1 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 de obra **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente a la instalación de la tubería HDPE de manera superficial en el terreno sin cama de apoyo ni relleno seleccionado, de profundidad de 0.10 m y con un ancho de zanja de 0.20 m, no acorde a las dimensiones de las zanjas según plano, además tramos donde la tubería HDPE se encuentra sobre el terreno natural (terreno rocoso), no evidenciándose trabajos de excavación en el sector El Sauce[103]. Asimismo, con informe N.° 0136-2023-MDS/SGO/CEGA de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización de obra n.° 10 del Contratista recomendando realizar el trámite de la conformidad de dicha valoración, y a su vez el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, con informe N° 677-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, alcanzó la conformidad de dicha valorización al gerente Municipal, dando conformidad a la misma concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades al Contratista, por presentar valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por parte el Contratista, correspondientes a la partida 03.02.01.13.04 Tubo de PVC ø 1" p/ducha incl. accesorios, 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P DE Ø 20mm del sector El Sauce, valorizados al 100% en la valorización n.° 7 del mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**. Siendo que, a su vez fue advertida mediante acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH3 de 31 de agosto de 2023, suscrita también por el sub gerente de Obras, de conocimiento de dicho profesional.

Lo cual generó que se pague al Contratista, a través del comprobante de pago n.° 2035 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 68 852,70 y por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 2036 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 2 869,00; evidenciando la cancelación de la totalidad de la valorización de obra n.° 3 del adicional de obra n.° 2, sin aplicación de otras penalidades. Así como, generó que se pague al Contratista, a través del comprobante de pago n.° 2039 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 101 683,28 y por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 2040 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 4 237,00; evidenciando la cancelación de la totalidad de la valorización de obra n.° 10 sin aplicación de otras penalidades.

Respecto a la Supervisión de la Obra, con informe N.° 0139-2023-MDS/SGO/CEGA de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de la valorizaciones de obra n.° 10 del Supervisor[104], concluyendo que aprobó y dio conformidad a la misma, así como recomendó realizar el trámite respectivo, y a su vez el

103 Como es de verse, el Contratista no cumplió con ejecutarlo de acuerdo al expediente técnico del Adicional de obra N° 2, tampoco cumplió con lo autorizado por el Supervisor de Obra de acuerdo a los asientos N°s 317 y 318 de 2 de setiembre de 2023, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)**, de que en los tramos donde solo se podía excavar hasta 0.20 m, se debía rellenar con una capa de 0.10 m hasta cumplir los 0.30 m de profundidad, que establece el expediente técnico del Adicional de obra N° 2 y en los tramos donde se presentaba roca sólida con talud casi vertical, colocar anclaje para la sujeción de la tubería HDPE.

104 Presentada la valorización n.° 10 de la Supervisión con carta N° 064-2023-C-LIB/SUP-O recibida el 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

gerente de Infraestructura, ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban con informe N° 682-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, alcanzó al gerente Municipal, dando conformidad a la misma, concluyendo autorizar la conformidad de pago respectivo, sin contemplar la aplicación de penalidades al Supervisor, por no haber informado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al presentar valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por parte el Contratista, correspondientes a la partida 03.02.01.13.04 Tubo de PVC ø 1" p/ducha incl. accesorios, 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared y 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC-P DE Ø 20mm del sector El Sauce, valorizados al 100% en la valorización de obra n.° 7 del mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**. Además, sin contemplar la aplicación de penalidades a la Supervisión, por no haber informado a la Entidad sobre las otras penalidades incurridas por el Contratista, por incumplimiento de especificaciones técnicas de las partidas 03.01.02.02.01, 03.01.02.02.05, 03.01.02.03.01 y plano de lámina LC-1 del adicional y deductivo vinculante n.° 2 de obra **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente a la instalación de la tubería HDPE de manera superficial en el terreno sin cama de apoyo ni relleno seleccionado, de profundidad de 0.10 m y con un ancho de zanja de 0.20 m, no acorde a las dimensiones de las zanjas según plano, además tramos donde la tubería HDPE se encuentra sobre el terreno natural (terreno rocoso), no evidenciándose trabajos de excavación en el sector El Sauce, que a su vez fue advertida mediante acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH3 de 31 de agosto de 2023, suscrita también por el sub gerente de Obras, de conocimiento de dicho profesional.

Lo cual generó que se pague a la Supervisión, a través del comprobante n.° 2022 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 26 400,00 y por concepto detracciones el comprobante de pago n.° 2023 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 3 600,00; evidenciando la cancelación de la valorización de la Supervisión n.° 10 sin aplicación de otras penalidades.

Cabe mencionar, por el contrario de adoptar las acciones correctivas de las situaciones adversas comunicadas a la Entidad a través del informe de Hito de Control N° 049-2022-OCI/0419-SCC de 14 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; con **oficio N° 042-2024-MDS-GM** de 21 de junio de 2024[105] **(Apéndice n.° 45)** la Entidad alcanzó al OCI, el **informe N° 471-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente Infraestructura, quien adjuntó el **informe N.° 209-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del sub gerente de Obras, señalando que alcanza las acciones tomadas con respecto a las situaciones adversas en base a los descargos del Contratista, sin hacer alguna evaluación al respecto; asimismo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras indicó en su informe, que las situaciones adversas comunicadas se encuentran corregidas y que se verificó en campo la corrección de las observaciones planteadas por este Órgano de Control Institucional, no obstante no adjuntó documentación de sustento, toda vez que se debió aplicar otras penalidades al Contratista, sin realizar alguna evaluación al respecto, solo transcribe la respuesta del Contratista, presentada a la Entidad con **carta N° 098-2023/VICGSAC-SRL/VRPG** recibida el 25 de octubre de 2023[106] **(Apéndice n.° 52)** del gerente general de Virgen Inmaculada Contratistas Generales SAC, que a su vez, adjuntó el **informe N° 28-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE** de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)** del Residente de obra.

105 Alcanzada al OCI mediante Acta de recopilación de información n.° 011-2024-CG/OC0419-MPSC-CGR de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por la Secretaría General de la Entidad, quien lo recibió mediante carta N° 127-2024-MDS/GM de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45).**

106 Alcanzada al OCI con Acta de entrega de documentación N.° 001-2024-MPSC/OC0419 de 8 de abril de 2024, y oficio N° 107-2024-MDS/A recibido el 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 52).**

Siendo que, el citado residente en su informe, señaló que, la tubería de PVC de 1" para ducha incluido accesorios iba a servir para colocar la cortina en las UBS; sin embargo, al quedar muy débil porque tenía forma de "L", se optó por retirar a razón de documento de solicitud de la comunidad (lo cual no adjunta), lo que ocasionó que se genere el error en la valorización, debido a que se había valorizado y tramitado una partida ejecutada y en la valorización siguiente se dedujo, quedando como saldo a favor de la Entidad; a lo cual se puede señalar que el Contratista había incurrido en el supuesto de penalidad por valorizar metrados no ejecutados en la valorización de obra n.° 7 del mes junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, aunque haya sido deducida en la valorización de obra n.° 9 del mes de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**. Asimismo, respecto a la partida 04.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared en UBS en el sector El Sauce, el citado residente señaló que la caja para válvulas en pared, no se detalla en plano el suministro e instalación de marco y tapa de madera, en ese sentido se propuso al Supervisor un diseño de tapa el cual fue aprobado y se realizó la instalación de los insumos faltantes a fin de cumplir con el análisis de costos unitarios; sin embargo, dicha partida se encontraba valorizada al 100% en la valorización de obra n.° 7[107] del mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, pese a instalarse sin marco y tapa de madera, al momento de dicha visita, toda vez que, las especificaciones técnicas de dicha partida **(Apéndice n.° 11)**, se especificaba las características del marco y tapa[108]. También informó que, se valorizó la partida 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC de Ø 1/2", en el sector El Sauce, en su totalidad por error y luego de revisar el metrado, indicó que se percataron que se tenía que colocar la tubería para cable eléctrico desde la salida en pared hasta el socket o circuito de iluminación, levantándose la observación de inmediato; sin embargo, se verificó que dichos trabajos habían sido valorizados en su totalidad en la valorización de obra n.° 7 del mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, al momento de la visita.

Del mismo modo, con **oficio N° 043-2024-MDS-GM** de 21 de junio de 2024[109] **(Apéndice n.° 45)** la Entidad alcanzó al OCI, el **informe N° 472-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente Infraestructura, quien adjuntó el **informe N.° 210-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del sub gerente de Obras, señalando que alcanza las acciones tomadas con respecto a las situaciones adversas en base a los descargos del Supervisor, sin hacer alguna evaluación al respecto; asimismo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras indicó en su informe, que las situaciones adversas comunicadas se encuentran corregidas y que se verificó en campo la corrección de las observaciones planteadas por este Órgano de Control Institucional, no obstante no adjuntó documentación de sustento, toda vez que, se debió aplicar otras penalidades al Contratista, sin realizar alguna evaluación al respecto, solo transcribe la respuesta del Supervisor, presentada a la Entidad con **carta N° 065-2023-C-LIB/SUP-O** de 26 de octubre de 2023[110] **(Apéndice n.° 52)** del representante común del Consorcio Libertad, que a su vez, adjuntó el **informe N° 054-2023-C-LIB/SUP-O** de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)** del Supervisor de Obra.

107 Valorización de obra n.° 7 presentado por el Supervisor a la Entidad con carta N° 045-2023–C-LIB/SUP-O recibida el 7 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 37)**

108 "*Método de construcción:*
Trazada en la ubicación de la caja y sus medidas respectivas se procederá a picar al muro para darla la profundidad indicada en planos. Se procederá al tarrajeo en todas sus caras respectivas, después de hecho la instalación de la válvula. Luego se procederá a colocar la tapa hecha de madera con su marco respectivo de 1" x 1", la tapa dispondrá de 2 bisagras tipo capuchinas de 1" x ¾". La tapa y su marco tendrán un acabado barnizado".

109 Alcanzada al OCI mediante Acta de recopilación de información n.° 011-2024-CG/OC0419-MPSC-CGR de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por la Secretaría General de la Entidad, quien lo recibió mediante carta N° 127-2024-MDS/GM de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45).**

110 Alcanzada al OCI mediante Acta de entrega de documentación N.° 001-2024-MPSC/OC0419 de 8 de abril de 2024, y oficio N° 107-2024-MDS/A recibido el 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 52).**

Siendo que, el citado Supervisor en su informe, respecto a los metrados o insumos no ejecutados de la partida 03.02.01.13.04, de la tubería de PVC de 1" para ducha incluido accesorios, señaló que fueron colocados en las UBS en el sector El Sauce y valorizados; sin embargo, indicó que las autoridades solicitaron el cambio de este elemento por uno más resistente o que se retire, entonces se presentó a la Entidad la carta N° 059-2023-C-LIB/SUP-O con el sustento técnico del Contratista para el retiro de este elemento, señaló además que, en la valorización de obra n.° 9 **(Apéndice n.° 32)** del mes de agosto de 2023, se colocó negativo a esta partida y quedó como deductivo de obra; sin embargo, no adjuntó el documento de sustento que evidencie que haya colocado dicho elemento y luego retirado, por lo que se considera que dicha partida se valorizó en su totalidad sin haberse ejecutado, en la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 32)** del mes de junio de 2023.

Asimismo, señaló que, las valorizaciones son pagos a cuenta y que por error fueron valorizados estos trabajos (partida 03.02.01.15.04 Caja para válvulas en pared) al no haber un detalle en los planos de la colocación del marco y tapa de madera, indicando que en la valorización de obra n.° 9 **(Apéndice n.° 32)** del mes de agosto de 2023 se colocó con negativo esta partida, y se valorizó en la valorización de obra n.° 10, luego de verificar su ejecución de acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista y aprobada por el Supervisor a través de asientos N[os] 315 y 316 de 1 de setiembre de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)**, por lo que se puede inferir que se había valorizado el total de la partida en la valorización de obra n.° 7 de junio de 2023 antes que se apruebe el diseño de los elementos faltantes, no obstante, en sus especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 11)** establecía sus características. También, señaló que, respecto a los metrados o insumos no ejecutados, de la partida 03.02.01.16.01 Suministro e instalación de tubería PVC Ø 20 mm a la fecha, todos estos trabajos que fueron valorizados se encuentran ejecutados en su totalidad, no obstante, se colocó tubería PVC ¾" para instalaciones eléctricas, con aprobación de la Supervisión ya que al Contratista le pagan por tubería de ½"; no obstante, se había valorizado al 100% en la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 32)** del mes de junio de 2023, sin haberse ejecutado.

Sin embargo, no se aplicó las penalidades correspondientes, por el incumplimiento por parte del Contratista y por no haber comunicado a la Entidad sobre los incumplimientos del Contratista por parte del Supervisor.

Al respecto, es debido indicar que de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se apreció documentación que sustente, hasta la fecha, la adopción de acciones correctivas, tales como la aplicación de penalidades al Contratista y al Supervisor, ante los incumplimientos contractuales que se advierten en acta de inspección de Obra y que sustenta las situaciones adversas del Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC; así como de la documentación contractual de la Obra.

Cabe precisar que, tanto la Sub Gerencia de Obras como la Gerencia de Infraestructura, solo corren traslado a los descargos realizados por el Contratista y el Supervisor de Obra, sin ello realizar la evaluación correspondiente, tal como lo señala la Directiva N° 013-2022-CG/NORM:

"(...)
6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia
(...)
f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.

g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas.
(...)"

También, de lo expuesto, se puede indicar que la Entidad comunicó la respuesta al Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC notificado el 14 de setiembre de 2023, fuera del plazo de los 45 días calendario, cuya demora se había generado por la Gerencia de Infraestructura, encontrándose el ingeniero Lázaro Santamaria Santiesteban, desempeñándose en el cargo, toda vez que, la carta N° 098-2023/VICGSAC-SRL/VRPG recibido por la Entidad el 25 de octubre de 2023[111] **(Apéndice n.° 52)** sobre el descargo del contratista ejecutor, recibido y derivado el mismo día por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura; sin embargo, este último se demoró siete (7) días calendario para dar proveído a la Subgerencia de Obras para su evaluación, el 31 de octubre de 2023, venciéndose el plazo para comunicar la adopción de acciones durante ese periodo, del mismo modo, la carta N° 065-2023-C-LIB/SUP-O recibido por la Entidad el 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)** sobre el descargo del Supervisor, recibido y derivado el mismo día por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura; sin embargo, este último se demoró seis (6) días calendario para dar proveído a la Subgerencia de Obras para su evaluación, el 31 de octubre de 2023, venciéndose el plazo para comunicar la adopción de acciones durante ese periodo.

4) Con respecto al Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC.

A través del oficio N° 000148-2024-CG/OC0419 recibido por la Entidad, el 15 de febrero de 2024[112] **(Apéndice n.° 30)**, este OCI remitió el informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 30)**, el cual comunicó, la situación adversa, relacionado a que el Contratista no ejecutó la totalidad de las metas respecto a trabajos de pintura bituminosa de las cámaras rompe presión tipo 7, falta de instalación de insumo (tubería de ventilación) en accesorios de válvulas de aire automática, y falta de tramos de tubería eléctrica PVC en UBS e incumplió lo señalado en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico relativos a deficiencias por falta de calidad de los tarrajeos de ducha y lavaderos multiusos, como fisuras y de piel de cocodrilo, no obstante la Obra fue recibida, liquidada, posibilitando que la citada obra quede inconclusa y se afecte su calidad, que no se haya cumplido con las metas, así como un perjuicio potencial evitado por penalidades no aplicadas al Contratista, así como, recomendó que la Entidad adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la Obra.

Además, cabe indicar que dicho informe de Control Concurrente, señaló que los hechos mencionados ocasionaron retraso injustificado, en la ejecución de las partidas contractuales, por un total de ciento diecinueve (119) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo contractual, es decir desde el día 21 de setiembre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, fecha en la cual la comisión de control concurrente, realizó la visita de inspección física a la Obra, con Acta de Inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4 **(Apéndice n.° 30)**, por lo que correspondía la aplicación de una penalidad por mora, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG **(Apéndice n.° 16)** y el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

111 Derivado el 25 de octubre de 2023 por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura como se aprecia en el Libro de registro diario 2023, de la Gerencia Municipal. **(Apéndice n.° 42)**

112 Notificado mediante casilla electrónica N° 20219792876 con cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/0419-02-001-003 de 15 de febrero de 2024 y hora 21:32.

Siendo debido indicar que, el citado documento fue derivado mediante proveído por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura, estando en el cargo el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, para su atención el 20 de febrero de 2024[113] **(Apéndice n.° 42)**; asimismo, con **informe N.° 041-2024-MDS/SGO/CEGA** de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)** el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Obras[114], señaló que recibió cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/0419-02-001-003 con el cual se notificó el Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC una situación adversa.

En razón a la remisión del Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, mediante **carta N° 016-2024-MDS/GM** recibido el 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el gerente Municipal Juan Bautista Romero Esteban solicitó descargo del citado informe de control concurrente al señor Rober Polo García, gerente general de la empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C., Contratista ejecutor de la Obra, en razón a los pedidos efectuados mediante **informe N° 086-2023-GI/MDS/LSS** de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, por el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, así como a través del **informe N.° 042-2024-MDS/SGO/CEGA** de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, remitido por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras.

Del mismo modo, con **carta N° 017-2024-MDS/GM** recibido el 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el gerente Municipal, Juan Bautista Romero Esteban solicitó descargo del citado Informe de Control Concurrente al ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, en razón de los pedidos efectuados mediante **informe N° 087-2024-GI/MDS/LSS** de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 54)** por el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, así como, a través del **informe N.° 043-2023-MDS/SGO/CEGA** de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, remitido por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras.

Cabe mencionar, por el contrario de adoptar las acciones correctivas de la situación adversa comunicada a la Entidad a través del Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**; con **oficio N° 014-2024-MDS-GM** recibido el 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, la Entidad alcanzó por mesa virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820240168656, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la adopción de acciones preventivas y correctivas, el **informe N° 125-2024-GI/MDS/LSS** de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente Infraestructura, quien adjuntó el **informe N° 055-2023-MDS/SGO/CEGA** de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** del sub gerente de Ejecución de Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto; asimismo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras indicó en su informe, que se habían adoptado las acciones preventivas y correctivas, sin realizar alguna evaluación al respecto, indicando que adjuntó la carta donde el Contratista realizó sus descargos mediante, la **carta N° 008-2024-VICGSAC/VRPG** recibida el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** del gerente general de Virgen Inmaculada Contratistas Generales SAC,

---

113 Apreciándose, en el cuaderno de ingreso/libro de registro diario de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 42)**, el proveído del oficio N° 000148-2024-CG/OC0419 el 20 de febrero de 2024 para su atención a la Gerencia de Infraestructura con visto de recibido, remitido con carta N° 198-2024-MDS/GM recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)** en el cual la gerencia municipal señala las fechas de proveídos de los oficios con los que se comunica los informes del servicio de control concurrente a la Obra.

114 En cuyo cuadro adjunto "Plan de acción", se le consigna como funcionario responsable de adoptar acciones **(Apéndice n.° 42)**, alcanzándose se con informe N° 085-2024-GI/MDS/LSS de 20 de febrero de 2024, del subgerente de Infraestructura **(Apéndice n.° 42)**, que a su vez fueron alcanzados mediante oficio N° 012-2024-MDS-GM recibido el 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)** por mesa de partes de la Contraloría General de la República.

que a su vez, adjuntó el **informe N° 02-2024-VICGSAC/AARV/RESIDENTE** de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 55)** del ingeniero Abner Alexis Rumiche Vásquez, Residente de Obra.

Adicional a ello, fuera de plazo para la adopción de acciones la Entidad alcanzó, a este OCI[115] el **oficio N° 044-2024-MDS-GM** de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** sobre el mismo descargo del Contratista, el cual adjuntó el **informe N° 473-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** emitido por el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, quien adjuntó el **informe N.° 211-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** emitido por el sub gerente de Ejecución de Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto, solo señalando que alcanzó las acciones tomadas respecto a situaciones adversas notificadas por el OCI; asimismo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, indicó en su informe, que se habían adoptado las acciones preventivas y correctivas, sin realizar alguna evaluación al respecto.

Siendo que, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, en su informe N° 055-2023-MDS/SGO/CEGA de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *II. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN:*
> *El subgerente de obras recibe la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** (...) del INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 004-2024-OCI/0419-SCC de una situación adversa identificada: como resultado del control concurrente, por tal motivo se han adoptado las **acciones preventivas y correctivas.***
> *(...)*
> *III. CONCLUSIONES:*
> *Sea adjunta carta presentada por el CONTRATISTA de obra, VIRGEN INMACULADA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, donde realiza sus descargos, con respecto a una situación adversa identificada como resultado del control concurrente: ejecución y supervisión contractual de obra del 16 de enero de 2024 al 22 de enero del 2024.*
> *(...)"*

De igual manera, el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, a través de su informe N° 125-2024-GI/MDS/LSS de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSIONES:***
> *La Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, en virtud al informe del Sub Gerencia de Obras, alcanza el descargo con respecto a la situación adversa.*
> *Se adjunta el informe a) correspondiente al descargo con respecto a la situación adversa.*
> *(...)*

Del mismo modo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, en su informe N.° 211-2024-MDS/SGO/CEGA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, transcribió lo indicado en el informe de control concurrente y documento de respuesta de Contratista, antes mencionados, así como señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***RESPUESTA DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS:***

[115] Alcanzada mediante Acta de recopilación de información n.° 011-2024-CG/OC0419-MPSC-CGR de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45).**

*La Sub Gerencia de Obras, informa que esta situación adversa se encuentra **CORREGIDA**, se verificó en campo la corrección de todas las observaciones planteadas por el órgano de control, (...).*
"173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos"
III. CONCLUSIONES:
(...)
- *Las situaciones adversas comunicadas por el órgano de control institucional, con respecto a la ejecución de la obra fueron **CORREGIDAS** sin tener mayores gastos de la ejecución de estas.*
- *(...).*

De igual manera, el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, Gerente de Infraestructura, a través de su informe N° 473-2024-GI/MDS/LSS de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, señaló lo siguiente:

"(...)
III. CONCLUSIONES:
*La Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, en virtud al informe del Sub Gerencia de Obras, alcanza las **acciones tomadas con respecto a situaciones adversas notificadas por el OCI** en base a los descargos presentados por el **Contratista** de Obra.*
(...)"

Del descargo del Contratista, el ingeniero Abner Alexis Rumiche Vásquez, Residente de Obra, en su informe N° 02-2024-VICGSAC/AARV/RESIDENTE de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)
A) Respecto a las partidas No Ejecutadas.
(...)
RESPUESTA A.1: (...), debo manifestar que durante el proceso constructivo las partidas: 02.01.013.04.04. PINTURA BITUMINOS, se ejecutó de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas del proyecto.
(...)
Como se puede observar en la Descripción para esta partida señala: "todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno, se empleará una pintura bituminosa que tenga garantizada su vida útil (...)"
(...)
Además, (...) el hecho que falte pintura bituminosa en una de las caras exteriores de dos o tres cámaras, no implica que la obra no esté concluida, esto se trataría de un error involuntario o una observación que se puede subsanar, dentro del plazo establecido como período de garantía en la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA (...) en concordancia con el numeral 173.1 del artículo 173° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, (...) señala lo siguiente:
"173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos"
(...)
RESPUESTA 2: (...), debo manifestar que las partidas: 01.01.05.05.02 y 02.01.06.05.02 Accesorios de válvula de aire D=1" en tuberia DN=1" se ejecutó en cumplimiento de planos, especificaciones técnicas y análisis de costos unitarios de estas partidas, (...) como se muestra imágenes (...)
Por lo tanto, (...) se podría tratar de estructuras que confinan las válvulas purga o válvulas de control, toda vez, según planos, estas estructuras en su terminado son idénticas a las válvulas de aire (...)"
Finalmente (...) este accesorio no es una partida, (...) no puede concluir que por falta o

mala instalación de este accesorio en algunas cámaras, la obra no esta concluida (...) La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos"

(...)

Respuesta b.5: (...) las partidas 01.02.01.06.02 TARRAJEO INTERIOR CON MORTERO IMPERMEABILIZANTE 1:5 x 1,5 CM. ACABADO PULIDO, 01.02.01.06.03. (...) y 01.01.17.04.02 TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTE EN LAVADERO MULTIUSOS (MORTERO 1:2, e=1.5cm), se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas (...).

CONCLUSION 1.1:

Con respecto a esta situación, debo manifestar que es inevitable que en los tarrajeos pulidos aparezca fisuras y el fenómeno denominado "piel de cocodrilo", esto es debido a los esfuerzos de dilatación y contracción generados por los cambios bruscos de temperatura que se da en las zonas con mayor a 2,500 m.s.n.m. (...).

E) CONCLUSIONES GENERALES

- ✓ *Considerar lo sustentos expuestos a cada observación, a fin de dar a conocer a la entidad, que la obra se ejecutó en cumplimiento del Expediente Técnico y demás normativa aplicable, así mismo, se cumplió con ejecutar todas las metas programadas dentro del plazo contractual.*
- ✓ *El contratista se compromete a subsanar a la brevedad cualquier observación o deficiencia de alguna partida, en cumplimiento a la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG, suscrito el 11 de octubre de 2022, entre la empresa Virgen inmaculada Contratistas Generales S.A.C. y al Entidad, el cual en concordancia con el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado, Decreto Supremo N° 082-2019-F, que señala* ***"La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos"****.*
- ✓ *Nuestra empresa demostrando su responsabilidad social con la comunidad, dispuso la visita técnica de nuestro personal bajo nuestro propio Costo a la obra en los sectores El Capulí, el Sauce, Sunchuquino, El Alizar y El centro de Pampa de Arena en el Caserío de Pampa de Arena, Distrito de Sanagoran - Sánchez Carrión - la Libertad, donde se verificó el buen estado y funcionalidad de la obra, todos los beneficiarios cuentan con agua en sus UBS hasta la fecha.*

(...)".

Asimismo, por el contrario de adoptar las acciones correctivas de la situación adversa comunicada a la Entidad a través del Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**; con **oficio N° 015-2024-MDS-GM** recibido el 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)** la Entidad alcanzó por mesa virtual de la Contraloría General de la República con n.° de expediente 0820240168780, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la adopción de acciones preventivas y correctivas, el **informe N° 126-2024-GI/MDS/LSS** de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, quien alcanzó el **informe N° 057-2024-MDS/SGO/CEGA** de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)** del sub gerente de Ejecución de Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto; asimismo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución Obras indicó en su informe, que se habian adoptado las acciones preventivas y correctivas, sin realizar alguna evaluación al respecto, indicando que adjuntó la carta donde el Supervisor de Obra realizó sus descargos mediate la **carta N° 069-2023-C-LIB/SUP-O** de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)** del representante común del Consorcio Libertad que a su vez adjuntó el **informe N° 056-2024-C-LIB/SUP-O** de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)** del ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra.

Adicional a ello, también con **oficio N° 045-2024-MDS-GM** de 21 de junio de 2024

(Apéndice n.° 45) la Entidad alcanzó por mesa virtual de la Contraloría General de la República con n.° de expediente 0820240168780, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la adopción de acciones preventivas y correctivas, el **informe N° 474-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, gerente de Infraestructura, quien alcanzó el **informe N.° 212-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del sub gerente de Ejecución de Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto; asimismo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución Obras indicó en su informe, que se habían adoptado las acciones preventivas y correctivas, sin realizar alguna evaluación al respecto.

Siendo que, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, Sub Gerente de Ejecución de Obras, en su informe N° 057-2024-MDS/SGO/CEGA de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)** señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *II. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN:*
> *El subgerente de obras recibe la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** (...) del INFORME DE CONTROL CONCURRENTE Nº 004-2024-OCI/0419-SCC de una situación adversa identificada: como resultado del control concurrente, por tal motivo se han adoptado las **acciones preventivas y correctivas.***
> *(...)*
> *III. CONCLUSIONES:*
> *Se adjunta carta presentada por la SUPERVISIÓN de obra, CONSORCIO LIBERTAD, donde realiza sus descargos, con respecto a una situación adversa identificada como resultado del control concurrente: ejecución y supervisión contractual de obra del 16 de enero de 2024 al 22 de enero del 2024.*
> *(...)"*

De igual manera, el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, Gerente de Infraestructura, a través de su informe N° 126-2024-GI/MDS/LSS de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)** se señala lo siguiente:

> ***III. CONCLUSIONES***
> *La Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, en virtud al informe del Sub Gerencia de Obras, alcanza el descargo con respecto a la situación adversa.*
> *Se adjunta el informe a) correspondiente al descargo con respecto a la situación adversa.*
> *(...)"*

Del mismo modo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, Sub Gerente de Ejecución de Obras, en su informe N.° 212-2024-MDS/SGO/CEGA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, se aprecia que transcribe lo indicado en el informe de control concurrente y documento de respuesta del Supervisor, antes mencionados, así como señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***RESPUESTA DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS:***
> *La Sub Gerencia de Obras, informa que esta situación adversa se encuentra **CORREGIDA**, se verificó en campo la corrección de todas las observaciones planteadas por el órgano de control, (...).*
> *"173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos"*
> *III. CONCLUSIONES:*
> *(...)*

- *Las situaciones adversas comunicadas por el órgano de control institucional, con respecto a la ejecución de la obra fueron **CORREGIDAS** sin tener mayores gastos de la ejecución de estas.*
- *(...).*

De igual manera, el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, Gerente de Infraestructura, a través de su informe N° 474-2024-GI/MDS/LSS de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, señaló lo siguiente:

"(...)
III. CONCLUSIONES:
*La Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, en virtud al informe del Sub Gerencia de Obras, alcanza las **acciones tomadas con respecto a situaciones adversas notificadas por el OCI** en base a los descargos presentados por el **Supervisor de Obra**.*
(...)"

Del descargo de la Supervisión, el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, en su informe N° 056-2024-C-LIB/SUP-O de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, señalo, entre otros, lo siguiente:

"(...)
A. RESPUESTA DEL SUPERVISOR;
La obra se ejecutó de acuerdo a los planos y especificación (...) en el INFORME DE CONTROL CONCURRENTE señala la falta de pintura bituminosa en una cara de las cámaras rompe presión tipo 7 que no está en contacto con el terreno, por error involuntario no se colocó dicha pintura dado que las especificaciones técnicas indica que se colocará PINTURA BITUMINOSA en las paredes externas que estén en contacto con el terreno.
Esto no implica que no esté concluida, sin embargo, el contratista deberá cumplir con la garantía de la CLAUSULA DECIMA OCTAVA, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓ DE OBRA (...).

A.2 (...)
(...)
RESPUESTA DEL SUPERVISOR
Se manifiesta que las partidas 01.01.05.05.020 y 02.01.06.05.02. Accesorios de válvula de aire D=1" en tubería de DN=1", se coloco todos los accesorios que fueron corroborados en la recepción de obra, sin embargo, si por error involuntario hubo una mala instalación en dichos accesorios especificamente en accesorios de ventilación, el contratista deberá subsanar estas observaciones en cumplimiento del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA (...).
También indicar que en el Acta de Inspección del OCI, muestran imágenes (Img. 9, 10, 11) que podría tratarse de estructuras que conforman válvulas de purga o control, dado que, según planos, el terminado exterior son idénticas a válvulas de aire, con la diferencia que no están diseñadas con accesorios para ventilación, para su verificación se debería quitar la tapa metálica y cerciorarse si la caja de concreto corresponde a una válvula de aire."
(...)
b.5. (...)
RESPUESTA DEL SUPERVISOR;
La obra se ejecutó de acuerdo a planos, especificaciones técnicas aprobadas en el Expediente Técnico y normativa vigente. Se manifiesta que las fisuras que aparecen en el tarrajeo denominado "piel de cocodrilo" se debe a los cambios climáticos generando esfuerzos de dilatación y contracción que se dan en zonas mayores a 2500msnm. Se realizó el curado con agua de acuerdo a lo especificado para estructuras de concreto, ya que no se considera una partida de curado de revoques y tarrajeos.

v) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ *Por lo expuesto, rechazo cualquier penalidad que indica la contraloría, ya que se cumplió con todas las metas programadas dentro del plazo contractual.*
- ✓ *De acuerdo a la CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG, suscrito el 11 de octubre de 2022, entre la empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C y la Entidad, y de acuerdo al Artículo 173° numeral 173.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que señala "La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos", obliga al contratista subsanar a la brevedad posible cualquier observación o deficiencia en alguna partida, sin afectar los interés de la Entidad.*
- ✓ *Considerar el sustento expuesto en cada observación ya que todos los trabajos se ejecutaron en el plazo programado de obra cumpliendo con las metas aprobadas en el expediente técnico.*
- ✓ *La Obra se encuentra en optimo funcionamiento, cumpliendo con las metas del proyecto y normativas vigente.*

(...)".

Como es de verse, en los informes del subgerente de Ejecución de Obras y gerente de Infraestructura antes expuestos, quienes solo trasladan los descargos del Contratista y Supervisor de Obra, estos últimos solo rechazan cualquier penalidad que le correspondía, aduciendo que cumplieron todas la metas dentro del plazo, y si hubo algún trabajo inconcluso adujeron que se trató de un error involuntario que puede subsanarse por el Contratista por ser defecto o vicio oculto, posterior a la recepción de la Obra, en razón al Artículo 173° numeral 173.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que estos errores habían sido subsanados, según indicó también el subgerente de Ejecución de Obras, sin adjuntar evidencia documental de ello.

Sin embargo, el incumplimiento del contrato de ejecución de la Obra, por parte el Contratista, relativos a metrados e insumos no ejecutados de las subpartidas respecto a la pintura bituminosa de las cámaras rompe presión tipo 7, así como la existencia de subpartidas con deficiencias de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra, tal como falta de instalación de insumo (tubería de ventilación) en accesorios de válvulas de aire automática, y falta de tramos de tubería eléctrica PVC en UBS, además de deficiencias por falta de calidad de los tarrajeos de ducha y lavaderos multiusos, como fisuras y de piel de cocodrilo, señalados en el Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC, fueron pagados, pese a no haberse culminado la Obra, generando un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, sin que se aplique al Contratista la penalidad por mora correspondiente, de acuerdo al numeral 161.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, las situaciones adversas del citado informe de control concurrente no fueron corregidas, al no haberse adoptado las acciones efectivas y oportunas con el debido sustento documentario, siendo debido señalar lo siguiente:

1. En relación a la falta de pintura bituminosa en pared exterior en contacto con el suelo de cámara rompe presión verificada en Cámaras Rompe Presión Tipo 7 del sector El Sauce del sector El Alizar Pampa de Arena, corresponde a metrados no ejecutados de las subpartidas 02.01.13.04.04 y 03.01.13.04.04 denominadas Pintura bituminosa, que fueron evidenciadas el 17 de enero de 2024, durante la visita a la Obra por la comisión de control concurrente y del representante de la Entidad, quienes suscribieron el acta respectiva[116], por el contrario fueron valorizadas y pagadas como se mencionó

[116] Acta de Inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30),** suscrita por parte de la Entidad el

previamente en el literal A, de la presente desviación de cumplimiento, por la cual la Obra se encuentra inconclusa, a lo que el Residente de Obra y el Supervisor, señalaron que se trataría de un error involuntario o una observación que se puede subsanar, que correspondería a un defecto o vicio oculto; sin embargo, la falta de pintura bituminosa mencionada no constituye un defecto y/o vicio oculto porque no resultó imposible la detección de dicha observación, dado que fue detectado por la comisión de control concurrente a la Obra y representante de la Entidad durante la visita de inspección a la Obra respectiva, acorde al Pronunciamiento N° 95-2024/OSCE-DGR de 27 de febrero de 2024[117], que señala la definición "vicios ocultos" prevista en la Opinión N° 17-2015/DTN por lo que lo mencionado por el Supervisor de la Obra y por el Residente de Obra, no exime al Contratista de la responsabilidad de realizar correctamente la totalidad de las obligaciones de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

2. En cuanto a la falta de instalación de tubería de ventilación (compuestos por Niple F°G° L=0.20m de 2" con rosca a un lado - ISO 65 Serie I y Codo de 90° F°G° 2" con malla soldada NTP ISO49:1997) de una (1) válvula de aire en línea de conducción del Sector Capulí y de dos (2) válvulas de aire en línea de distribución del Sector El Alizar - Pampa de Arena, corresponden a insumos no ejecutados de las subpartidas 01.01.05.05.02 y 02.01.15.05.03 denominadas Accesorios de válvula de aire D= 1" en tubería de DN= 1", que fueron evidenciadas el 17 de enero de 2024, durante la visita a la Obra por la comisión de control concurrente y del representante de la Entidad, quienes suscribieron el acta respectiva, por el contrario fueron valorizadas y pagadas como se mencionó previamente en el literal A, de la presente desviación de cumplimiento, por la cual la Obra se encuentra inconclusa, siendo que el Contratista y Supervisor de Obra, por el contrario señalaron que se podría tratarse de estructuras que conforman válvulas de purga o control, dado que, según planos, el terminado exterior son idénticas a válvulas de aire, con la diferencia que no están diseñadas con accesorios para ventilación; asimismo, señalaron que, la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos; siendo de precisar que se ha corroborado las coordenadas de las fotografías del acta de inspección realizada por la comisión de control concurrente y responsable de Entidad, corresponden a las ubicaciones de las válvulas de aire contempladas en el plano de replanteo, "Replanteo - Capulí" de lámina RE-1 ¾ y "Replanteo - Pampa de Arena" de lámina RE-1 1/3[118] **(Apéndice n.° 25)**, del mismo modo, se corroboró in situ mediante la inspección de la válvula de aire ubicada en la línea de conducción del sector Capulí, y dos (2) válvulas de aire ubicadas en la línea de distribución del sector El Alizar - Pampa de Arena, que en su interior tienen la reducción, adaptador y su válvula respectiva hacia arriba, característico de la válvula de aire, que le diferencia de las válvulas de purga o control, ubicadas de acuerdo a los planos de replanto citados, además aún no cuentan con los accesorios completos de la tubería de ventilación, como consta en Actas de inspección física de la obra N°s 05 y 06-2024-CG/0C0419-AC-MDS de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, además no correspondería a un defecto y/o vicio oculto, por el

ingeniero Josué Arnold Correa Santa María con CIP n.° 261748 con cargo de subgerente de Supervisión y Liquidación, así como, por la comisión auditora del OCI.

117 El Pronunciamiento N° 95-2024/OSCE-DGR de 27 de febrero de 2024**117**, señala que "vicios ocultos" prevista en la Opinión N° 17-2015/DTN, "estos se presentan cuando la prestación adolece de defectos cuya existencia es anterior o concomitante al momento en el que la Entidad emite la conformidad y que no pudieron ser detectados en dicha oportunidad, siempre que dichos defectos no permitan que el bien, servicio u obra sea empleado de conformidad con los fines de contratación. Por lo tanto, cuando la prestación (el bien, servicio u obra) presenta defectos previos o generados de forma simultánea a la emisión de la conformidad y no pudieron ser identificados en ese instante, toda vez que resulta imposible su detección inmediata. Entonces, se podría determinar la existencia de vicios ocultos en la prestación.".

118 La ubicación de las válvulas de aire según Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 30**), Acta de inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4 de la misma fecha **(Apéndice n.° 30)**, se encuentran en coordenadas decimales, por lo que convirtiendo a coordenadas UTM su ubicación corresponde al de las válvulas de aire de 1" en los planos de replanteo, ver Anexo n.° 7 "Conversión de coordenadas grados decimales a coordenadas UTM de ubicación de válvulas de aire"**(Apéndice n.° 57)**.

contrario, se trata de un insumo no ejecutado de subpartidas que pudieron ser detectadas inmediatamente al momento que la Entidad emitió conformidad, debiendo haberse encontrado la tubería de ventilación por la parte exterior, contraviniendo el concepto de vicio oculto, antes descrito.

3. En relación a la falta de instalación de tramos de tuberías eléctricas PVC que proteja cableado eléctrico de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), presentando cables expuestos sin tubería PVC, en el techo y parte frontal hasta la caja de paso, no acorde con plano Instalaciones Eléctricas IE-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 11)**, ni al plano "Replanteo - Caseta en ladrillo: Instalaciones Eléctricas Caserío Pampa de Arena" de lámina IE-01 **(Apéndice n.° 25)**, que señala tal cual lo proyectado, en una (1) UBS del sector Capuli, cinco (5) UBS del Sector El Alizar, una (1) UBS del sector Pampa de Arena y cinco (5) UBS del sector El Sauce, corresponden a metrados no ejecutados de las subpartidas 01.02.01.16.01, 02.02.01.16.01 y 03.02.01.16.01 denominadas Suministro e instalación de tubería PVC de Ø ½" y esta última Suministro e instalación de tubería PVC-P de Ø 20mm, que fueron evidenciadas el 17 de enero de 2024, durante la visita a la Obra por la comisión de control concurrente y del representante de la Entidad, quienes suscribieron el acta respectiva, por el contrario fueron valorizadas y pagadas como se mencionó previamente en el literal A, de la presente desviación de cumplimiento, por la cual la Obra se encuentra inconclusa, siendo que el Contratista y Supervisor de Obra, solo señalaron que la falta de caja de paso en la parte externa de las UBS pudieron haberlos sustraído, mas no se pronuncian sobre la falta de tuberías en tramos de conductores eléctricos expuestos que debían haber estado protegidos por dichas tuberías, según especificaciones técnicas y planos del expediente técnico.

4. Respecto a las deficiencias en la ejecución de las subpartidas 01.02.01.06.02, 02.02.01.06.02 y 03.02.01.06.02 denominadas Tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1.5x1.5 cm acabado pulido, en dos (2) UBS del sector Capuli, en dos (2) UBS del sector El Alizar y en una (1) UBS del sector El Sauce por presentar fisuras y grietas, piel de cocodrilo en el terrajero impermeabilizado e=1.5 cm en zona de duchas, sin función de impermeabilizar la superficie en contacto directo con la humedad, no acorde con el plano "Caseta de Ladrillo - Arquitectura: Planta, Corte y Elevaciones" de lámina CAL - 1/3 ni especificaciones técnicas del expediente técnico, que fueron evidenciadas el 17 de enero de 2024, durante la visita a la Obra por la comisión de control concurrente y del representante de la Entidad, suscribieron el acta respectiva, por el contrario fueron valorizadas y pagadas como se mencionó previamente en el literal A, de la presente desviación de cumplimiento, los cuales corresponden a incumplimientos contractuales respecto a plano proyectado y especificaciones técnicas, afectando su calidad, durabilidad y funcionalidad, por el contrario el Contratista y Supervisor de Obra, señalaron que las partidas 01.02.01.06.02 y 01.02.01.06.03 tarrajeo interior con mortero impermeabilizante 1:5 x 1,5 cm. acabado pulido, se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas, manifestando que es inevitable que en los tarrajeos pulidos aparezca fisuras y el fenómeno denominado "piel de cocodrilo", debido a los esfuerzos de dilatación y contracción generados por los cambios bruscos de temperatura que se da en las zonas con mayor a 2,500 m.s.n.m.; sin embargo, es de señalar que las deficiencias como fisuras y grietas, piel de cocodrilo en el terrajero impermeabilizado e=1.5 cm en zona de duchas, resultado del proceso de su ejecución, perdió su función de impermeabilizar la superficie en contacto directo con la humedad, no cumpliendo su finalidad de proteger las estructuras, descrita en las especificaciones técnicas, y por ende disminuya su vida útil.

5. Respecto a las deficiencias en la ejecución de las subpartidas 01.01.17.04.02,

02.01.18.04.02 y 03.01.18.04.02 denominadas Tarrajeo en interiores con impermeabilizante (mortero 1:2, e=1.5 cm) (m2), y 01.01.17.04.01 Tarrajeo de exteriores, C;A 1:4, e=1.50 cm. (m^2) en dos (2) UBS del sector Capulí, en tres (3) UBS del sector del sector El Alizar, en una (1) UBS del sector Pampa de Arena y en dos (2) UBS del sector El Sauce, por presentar fisuras, piel de cocodrilo y deterioro de la capa de tarrajeo de los lavaderos de los UBS, sin función de impermeabilizar la superficie en contacto directo con la humedad, poniendo en riesgo la durabilidad de la estructura en contacto con el agua, no acorde con el plano "Caseta de Ladrillo - Arquitectura: Planta, corte y elevaciones caserío Pampa de Arena" de lámina CAL 1/3 del expediente técnico de obra, que indica tarrajeo interior con impermeabilizante, que fueron evidenciadas el 17 de enero de 2024, durante la visita a la Obra por la comisión de control concurrente y del representante de la Entidad, quienes suscribieron el acta respectiva, por el contrario fueron valorizadas y pagadas como se mencionó previamente en el literal A, de la presente desviación de cumplimiento, los cuales corresponden a incumplimientos contractuales respecto a plano proyectado y especificaciones técnicas, afectando su calidad, durabilidad y funcionalidad, en cuyos descargo del Contratista y Supervisor de Obra, señalaron que las partidas 01.01.17.04.02 Tarrajeo en interiores con impermeabilizante en interiores con impermeabilizante en lavadero multiusos (mortero 1:2, e=1.5cm), se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas, manifestando que es inevitable que en los tarrajeos pulidos aparezca fisuras y el fenómeno denominado "piel de cocodrilo", debido a los esfuerzos de dilatación y contracción generados por los cambios bruscos de temperatura que se da en las zonas con mayor a 2,500 m.s.n.m.; sin embargo, es de señalar que las deficiencias como fisuras y grietas, piel de cocodrilo en el terrajero impermeabilizado e=1.5 cm en zona interiores de lavaderos, así como las fisuras en el exterior de lavaderos, resultado del proceso de su ejecución, perdió su función de impermeabilizar la superficie en contacto directo con la humedad, no cumpliendo su finalidad de proteger las estructuras, descrita en las especificaciones técnicas, y por ende disminuya su vida útil.

Cabe precisar que, tanto la Subgerencia de Ejecución de Obras como la Gerencia de Infraestructura, solo corren traslado a los descargos realizados por el Contratista y el Supervisor de Obra, sin ello realizar la evaluación correspondiente, tal como lo señala la Directiva N° 013-2022-CG/NORM:

> *"(...)*
> ***6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia***
> *(...)*
> *f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.*
> *g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas.*
> *(...)"*

Finalmente cabe señalar que, el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios para adoptar las acciones preventivas y correctivas venció el 1 de abril de 2024, desde la comunicación del informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC efectuado el 15 de febrero de 2024[119] **(Apéndice n.° 30)**, siendo que la Entidad remitió los oficios N^{os} 014 y 015-2024-MDS-GM, ambos del recepcionados en mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 7 de marzo de 2024 **(Apéndices n.^{os} 55 y 56)**, los cuales adjuntaron documentación de descargos del Contratista y de la Supervisión,

[119] Que empezó a computarse desde el día siguiente de darse por notificado a la Entidad, es decir que el 16 de febrero de 2024 se dio por notificado y el plazo se computó desde el día siguiente que fue el 17 de febrero de 2024.

respectivamente, dentro del plazo para adoptar las acciones correctivas; adicional a ello la Entidad remitió a este OCI, los oficios fuera de plazo los oficios Nos 044 y 045-2024-MDS-GM ambos de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, de acuerdo a la revisión de dichos documentos, no se adoptaron las acciones correctivas y estas sean concretas, posibles y verificables, como se establece dentro de las obligaciones de los funcionarios y servidores según la Directiva N° 013-2022-CG/NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, frente de la situación adversa del Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC.

3.1.5. <u>De la declaración de culminación, así como de la recepción y liquidación de la Obra.</u>

De acuerdo al plazo vigente de la ejecución de la Obra, su culminación se encontraba programada para el 20 de setiembre de 2023, siendo que, en el **asiento n.° 339** del tercer cuaderno de obra de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el residente de Obra, señaló lo siguiente: *"(...) se informa al Supervisor que el día de hoy se CULMINÓ la obra, tanto las metas contractuales como las metas los Adicionales N° 1 y N° 2 (...) Deductivo de obra N° 1 (...) y Deductivo de obra N° 2 (...) se solicita al Supervisor informar a la Entidad la CULMINACION de obra, por tanto, se solicita la Recepción de la Obra, (...)"*.

En atención, a la anotación antes citada, el jefe de Supervisión, a través del **asiento n.° 341** del cuarto cuaderno de obra suscrito 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, indicó lo siguiente:

> *"- Se corroboró que todas las partidas estén ejecutadas de acuerdo a planos, especificaciones técnicas y calidad.*
> *- Se emite conformidad técnica de Obra y mediante carta N° 060-2023-C-LIB/SUP-O se solicita Recepción de Obra (...)".*

Por lo que, habiendo culminado la Obra el 20 de setiembre de 2023, considerando las suspensiones de plazo de la Obra, comprendió el plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario.

Seguidamente, mediante **carta N° 060-2023-C-LIB/SUP-O** de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, el representante común del Consorcio Libertad remitió, a la Entidad, el certificado de conformidad técnica de la misma fecha emitido por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, quien en calidad de supervisor de Obra señaló haber corroborado los trabajos concluidos al 20 de setiembre de 2023, adjuntando los asientos n.os 339 y 340 del residente de Obra y supervisor de Obra de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, respectivamente, del cuaderno de obra, cuyo certificado señala:

> *"El suscrito Ing. Elvis Smit Carbajal Escobedo, en calidad de Supervisor de Obra; (...), se ha efectuado la corroboración de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidos y que la obra ejecutada cumple con el establecido en el Expediente Técnico de Obra y todas las modificaciones aprobadas por la Entidad materia del contrato suscrito; dejando constancia mediante anotación en el Cuaderno de Obra que se ha concluido con fecha 20/09/2023,*
> *En señal de conformidad, el Supervisor emite el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, con fines de iniciar el proceso de recepción de obra."*

Posteriormente, el 5 de octubre de 2023, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MDS/GM[120] de la misma fecha **(Apéndice n.° 22)**, se designó al comité de

120 Rectificada con Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2023-MDS/GM de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

recepción de obra[121], quien, junto al Residente de Obra, ingeniero Abner Alexis Rumiche Vásquez y el Supervisor de Obra, ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, recorrieron la obra para el acto de recepción de obra el 31 de octubre de 2023, así como el 2, 3 y 6 de noviembre de 2023, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de Obra[122] de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, siendo que, para el levantamiento de observaciones de la Obra, volvieron a reunirse recorriendo la Obra el 21 y 22 de noviembre de 2023, suscribiendo así el Acta de Recepción de Obra[123] de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, otorgando conformidad a los trabajos realizados.

Sin embargo, el Supervisor de Obra emitió el certificado de conformidad técnica de la Obra, además que participó en la recepción de Obra, sin advertir e informar a la Entidad, lo siguiente:

- **Incumplimiento de las especificaciones técnicas** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)** y **presentación de valorizaciones con metrados no ejecutados** correspondientes a las subpartidas n.ºs 01.01.02.011.02.01, 01.01.02.011.02.02, 01.01.02.011.02.03, 01.01.02.011.03.01, 01.02.01.016.01, 01.05.03.01, 02.01.04.04.04, 02.02.01.014.07, 02.02.01.015.04, 02.02.01.016.01, 02.05.03.01, 03.02.01.013.04, 03.02.01.015.04, 03.02.01.016.01, 03.05.03.01, 04.02.01.015.04, 04.02.01.016.01, 04.05.03.01, así como la aplicación respectiva de otras penalidades al Contratista, así como a la Supervisión, lo cual fue advertido en los Informes de Hito de Control n.ºs 026, 044 y 049-2023-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección de obra respectivas, correspondientes al control concurrente de la Obra, los cuales fueron de conocimiento de la Supervisión.
- **Metrados e insumos no ejecutados** correspondientes a las subpartidas n.ºs 02.01.13.04.04, 03.01.13.04.04, 01.01.05.05.02, 02.01.15.05.03, 01.02.01.16.01, 02.02.01.16.01 y 03.02.01.16.01, **además de deficiencias, de acuerdo al expediente técnico de la Obra, de las subpartidas** n.ºs 01.01.17.04.01, 01.01.17.04.02, 01.02.01.06.02, 02.01.18.04.02, 02.02.01.06.02 03.01.18.04.02 y 03.02.01.06.02 evidenciados el 17 de enero de 2024 mediante Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4 **(Apéndice n.° 30)** e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)** resultante del control concurrente de la Obra, retraso injustificado en la Obra, así como la aplicación respectiva de penalidad por mora al Contratista.
- **Metrados no ejecutados**, correspondientes a las subpartidas n.ºs 01.01.12.04.04, 02.01.13.04.04, 03.01.13.04.04, 04.01.11.04.04, 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03 y 04.01.06.07.01.04.03), los cuales en algunos casos, fueron advertidos en el Informe de Hito de Control n.º 044-2023-OCI/0419-SCC y su acta de inspección de obra respectiva correspondientes al control concurrente de la Obra, el cual fue de conocimiento de la Supervisión y en otros casos fueron advertidos por la comisión auditora, retraso injustificado en la Obra, pago excesivo al Contratista, además de la aplicación respectiva de penalidad por mora al Contratista.

Consiguientemente, con carta N° 0112-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 13 de diciembre de

[121] Según Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 22)**, el comité de recepción de obra fue integrado como Presidente, al ingeniero Lázaro Santamaria Santiesteban, gerente de Infraestructura; como Miembros de Comité de Recepción: ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, sub gerente de Ejecución de Obras; arquitecta Diana Anavely Paredes, sub gerenta de Supervisión y Liquidación de Obras; ingeniero Rómulo Paul Paredes Delgado, sub gerencia de Estudios y Proyectos, por el Supervisor de Obra, ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, y por parte de la empresa contratista, el representante legal de la empresa, Valdemar Rober Polo García y el Residente de Obra, Abner Alexis Rumiche Vásquez.

[122] Suscrito en representación de la Entidad por el presidente de comité de recepción de obra, ingeniero Lázaro Santamaria Santiesteban, gerente de Infraestructura; miembros de comité de recepción: ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, sub gerente de Ejecución de Obras; arquitecta Diana Anavely Vergara Paredes, sub gerenta de Supervisión y Liquidación de Obras; ingeniero Rómulo Paul Paredes Delgado, sub gerencia de Estudios y Proyectos, por el Supervisor de Obra, ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, y por parte de la empresa contratista, el representante legal de la empresa, Valdemar Rober Polo García y el residente de Obra, Abner Alexis Rumiche Vásquez.

[123] Suscrito por los mismos profesionales que suscribieron el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de Obra de 31 de octubre de 2023.

2023 **(Apéndice n.° 25)**, el Contratista presentó la liquidación de contrato de obra, adjuntando el informe final de liquidación de obra **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, y a su vez el informe N° 01-2023-VICGSAC/AARV/ESIDENTE de 9 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** del residente de Obra; siendo debido precisar que el Supervisor de Obra señaló en su informe, que se adjunta el resumen de cálculos que arroja un monto final de ejecución de obra S/ 8 735 862,45, incluido IGV, y los reajusten por concepto de fórmula polinómica ascendieron a S/ 369 268,15 sin IGV, concluyendo que luego de revisado los cálculos finales de obra presentados por el Contratista, dio conformidad a la liquidación de obra y recomendó continuar con el trámite correspondiente, sin que el citado Supervisor considere el **incumplimiento de las especificaciones técnicas** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)** y **presentación de valorizaciones con metrados no ejecutados** de subpartidas, así como la aplicación respectiva de otras penalidades y penalidad por mora al Contratista; los cuales fueron comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y de conocimiento de la Supervisión.

Asimismo, con informe N° 798-2023-GI/MDS/LSS de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras[124], informó al señor Juan Bautista Santisteban, gerente Municipal, sobre la conformidad a la liquidación del contrato de obra, concluyendo que: *"(...) corresponde su devolución de la Garantía por retención (...), se le **devolverá una vez emitida la Resolución de Liquidación de Contrato** de obra (...)"*. Asimismo, señaló: *"La Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad distrital de Sanagorán, **en virtud a los informes y la conformidad del Ingeniero Supervisor**, da la Conformidad de la presente Liquidación del contrato de obra (...)"* apreciándose que no se consideró la aplicación de penalidad máxima por retraso injustificado al Contratista, la cual debió haberse deducido en la liquidación final de obra.

Consecuentemente, con Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2023-MDS/GM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por el señor Juan Bautista Romero Esteban, gerente Municipal, la Entidad aprobó la liquidación final técnica y financiera de la Obra, la cual en su artículo primero señaló lo siguiente: *"**APROBAR** la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de la Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG, (...)"*, en su artículo segundo se indicó *"**AUTORIZAR** a la Oficina de Tesorería hacer la devolución de la CARTA FIANZA N° E3389-02-2022 (...) otorgada por el CONTRATISTA como Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra por Adicional N° 01 ascendente al suma de S/ 63 372,74 (...)" y en su artículo tercero se indicó "**DISPONER** que la Oficina de Tesorería cancele los reajustes por fórmula polinómica (...) a favor del Contratista (...) una vez que se cuente con los certificación presupuestal de parte de la sub gerencia de Presupuesto (...)"*.

Es preciso señalar que a la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, la Entidad ha efectuado pagos correspondientes a la ejecución contractual de la Obra por un monto de S/ 8 366 594,30, a través de los comprobantes de pago n.os 1716 al 1719, 2107 al 2115 del año 2022; comprobantes de pago n.os 0065 al 0067, 0264 al 0269, 0441 al 0443, 0771 al 0775, 1149 al 1155, 1416 al 1418, 1455, 1456, 1720 al 1723, 1743 al 1745, 2035 al 2040 del año 2023 **(Apéndice n.° 36)**, correspondientes al adelanto directo, adelanto de materiales, diez (10) valorizaciones de la Obra, cuatro (4) valorizaciones de adicional de obra n.° 1, tres (3) adicional de obra n.° 2, siendo precisar la existencia de un saldo a favor del Contratista hasta la fecha, correspondiente a la liquidación de la Obra por S/ 369 268,15, de acuerdo a lo

[124] Encargatura asignada mediante memorándum N° 005-2023-MDS-SGRRHH de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

establecido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2023-MDS/GM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, por reajustes por fórmula polinómica de lo informado por el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según informe N° 110-2024-MDS/GM/OPP/WDVL de 27 de mayo de 2024[125] **(Apéndice n.° 59)**, y tal como se aprecia de la revisión de los gastos en la Obra, durante el año 2024 registrados en el módulo de Consulta de Ejecución del Gasto del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe indicar que, mediante actas de devolución de cartas fianzas de 5 de mayo de 2023, 12 de junio de 2023 y 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60),** la Entidad hizo entrega al Contratista las cartas fianzas de adelanto directo, de adelanto de materiales y de fiel cumplimiento, respectivamente; asimismo, a través del comprobante de pago n.° 0048 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 60)** por el monto de S/ 63 372,74, se realizó el pago de la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento de la Obra por Adicional de la Obra y deductivo vinculante N° 01 retenido, del saldo de liquidación de la Obra.

De la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra

Con **carta N° 068-2024-C-LIB/SUP-O** recibido el 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, el representante común del Consorcio Libertad presentó la liquidación del contrato de supervisión de obra, adjuntando el **informe N° 056-2023-CLIB/SUP-O** de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de obra, concluyendo que el monto total cancelado a la Supervisión fue de S/ 360 667,04, debiendo devolver la retención del 10% (S/ 44 332,96) como garantía de fiel cumplimiento, y cancelar al Supervisor el monto de S/ 38 329,55, luego del trámite de la liquidación final de obra de acuerdo a la oferta económica del Consorcio Libertad.

Luego, con **informe N° 004-2024-SGSLO-MDS/JACS** de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informó al gerente de Infraestructura, sobre la conformidad de la liquidación del contrato de supervisión de obra, concluyendo que: *"La sub gerencia de supervisión y liquidación de obra, revisó la documentación correspondiente a la liquidación del contrato de la supervisión de obra, encontrándola conforme, por lo cual se solicita continuar con el procedimiento correspondiente."*.

Asimismo, con **informe N° 048-2024-GI/MDS/LSS** de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura informó al gerente Municipal, sobre la conformidad a la liquidación del contrato de supervisión de obra, concluyendo que: *"(...) en virtud al informe de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras,* ***se Autoriza de la conformidad a la liquidación del contrato de supervisión***", apreciándose que no consideró la aplicación de penalidades a la Supervisión por no haber alertado a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al ejecutar las subpartidas 02.02.01.14.07, 02.01.04.04.04, 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01, 01.01.02.11.02.01, 01.01.02.11.02.02, 01.01.02.11.02.03 y 01.01.02.11.03.01, 03.01.02.02.01, 03.01.02.02.05 y 03.01.02.03.01 incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, situación que fue de conocimiento de la Entidad y del referido gerente, mediante situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control N°s 026-2023-OCI/0419-SCC y 044-2023-OCI/0419-SCC, así como del contenido de sus actas de inspección física correspondiente, además de la documentación contractual de la Obra.

[125] Remitido a este OCI con oficio N° 168-2024-MDS/A de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 59).**

De igual manera, el gerente de Infraestructura, con **informe N° 048-2024-GI/MDS/LSS** de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, informó al gerente Municipal, sobre la conformidad a la liquidación del contrato de supervisión de obra, sin alertar a la Entidad sobre las otras penalidades que el Contratista incurrió al ejecutar las subpartidas 02.02.01.14.07, 02.01.04.04.04, 04.02.01.15.04 y 04.02.01.16.01, 01.01.02.11.02.01, 01.01.02.11.02.02, 01.01.02.11.02.03 y 01.01.02.11.03.01, 03.01.02.02.01, 03.01.02.02.05 y 03.01.02.03.01 incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, situación que fue de conocimiento de la Entidad y del referido gerente, mediante situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control N[os] 026-2023-OCI/0419-SCC y 044-2023-OCI/0419-SCC, así como del contenido de sus actas de inspección física correspondiente, además de la documentación contractual de la Obra.

Consecuentemente, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2024-MDS/GM** de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por el gerente Municipal, la Entidad aprobó la liquidación final técnica y financiera del contrato de consultoria para la supervisión de la Obra, la cual en su artículo primero señaló lo siguiente: *"**APROBAR** la Liquidación Técnica y Financiera del CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG, (...)"*, en su artículo segundo se indicó *"**AUTORIZAR** a la Oficina de Tesorería hacer la devolución de la Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio de Consultoría (...)" y en su artículo tercero se indicó "**DISPONER** que la Oficina de Tesorería cancele la suma de S/ 38 320,55 (...) por concepto de liquidación de obra a favor de la empresa supervisora, una vez que se cuente con la certificación presupuestal (...)".*

De igual manera, la Entidad efectuó los pagos correspondientes al servicio de supervisión de la Obra por un monto de S/ 443 329,55, a través de los comprobantes de pago n.[os] 0191 al 0196, 0250 al 0252, 0492 al 0496, 0905, 0906, 1275, 1276, 1526, 1527, 1766, 1767, 2022 y 2023 del año 2023 **(Apéndice n.° 38)**, todos correspondientes a las diez (10) valorizaciones de la Supervisión, así como, el pago del saldo a favor de la Supervisión correspondiente a la liquidación técnica y financiera del contrato de consultoría para la supervisión de la Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG por S/ 38 329,55[126], de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2024-MDS/GM de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, efectuado mediante Nota de Pago - N° 560.24.81.2400196 Año fiscal 2024 de 26 de abril de 2024 por el monto de S/ 33 729,55 y Nota de Pago - N° 560.24.81.2400201 Año fiscal 2024 de 26 de abril de 2024 por el monto de S/ 4 600,00, alcanzados por la responsable de la Subgerencia de Tesorería, mediante **informe N° 30-2024-TES-MDS/SMGR** recibido el 17 de junio de 2024[127] **(Apéndice n.° 62)**.

De igual manera, es debido indicar que la retención del 10% del monto de contrato de la Supervisión, como garantía de fiel cumplimiento, girados a nombre del Banco de la Nación mediante los comprobantes de pago n.[os] 0193, 0195, 0252 y 0494, que suman el monto de S/ 44 332,96, fueron devueltos al Consorcio Libertad mediante Nota de pago - N° 597.24.65.2400206 Año Fiscal 2024 de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, evidenciándose el pago total del contrato de la Supervisión de la Obra

3.1.6. Del Perjuicio económico a la Entidad por pago excesivo a este por subpartidas con metrados no ejecutados; además por la falta de aplicación de otras penalidades y de penalidad por mora al Contratista, además de la falta de aplicación de otras penalidades a la Supervisión.

126 Para lo cual se adjuntó el **informe N° 231-2024-GI/MDS/LSS de 2 de abril de 2024** alcanzando conformidad de liquidación del contrato de supervisión, a solicitud del consultor, adjuntando informe N.° 010-2024-MDS/SGSL/JACS de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62)**.

127 Proporcionado a la comisión auditora con la **carta N°118-2024-MDS/GM** de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 62)**.

En virtud a lo expuesto en los numerales 3.1.1., 3.1.2., 3.1.3., así como en los numerales 3.1.4 y 3.1.5 de la presente observación, se advierte un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 932 064,19**, el cual contempla un pago excesivo al Contratista por valorizaciones que contienen metrados no ejecutados por S/ 4 840,23 **(ver cuadro n.° 35)**; así como inaplicación de penalidades al Contratista que devienen por incumplimiento de ejecución de la Obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, así como por presentar valorizaciones con metrados o insumos no ejecutados por S/ 49 799,65, además de inaplicación de penalidades a la Supervisión que devienen por no comunicar a la Entidad incumplimiento de ejecución de la obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, así como por valorizar metrados o insumos no ejecutados por S/ 17 150,00; adicionalmente una penalidad por mora máxima aplicable al Contratista por S/ 860 274,31.

Cuadro n.° 35
Perjuicio económico a la Entidad de acuerdo a los numerales 3.1.1., 3.1.2 y 3.1.3.

Numeral	Descripción	Perjuicio económico parcial (S/)
3.1.1	Pago excesivo al Contratista por valorizaciones que contienen metrados no ejecutados	4 840,23
3.1.2	Inaplicación de penalidades al Contratista que devienen por incumplimiento de ejecución de la Obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, así como por presentar valorizaciones con metrados o insumos no ejecutados	49 799,65
3.1.2	Inaplicación de penalidades a la Supervisión que devienen por no comunicar a la Entidad incumplimiento de ejecución de la obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico	17 150,00
3.1.3	Penalidad por mora máxima aplicable al Contratista	860 274,31
Perjuicio económico total a la Entidad (S/)		**932 064,19**

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias**, el cual señala:

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficiencia y eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsable, en el ámbito de (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 40.- Responsabilidad del Contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil

(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias**, que establece:

"(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

(...)

b) Precios Unitarios (...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real

(...).

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

162.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 162°. Penalidades por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) (...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) (...)
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del (...) supervisor (...), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...).
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de (...) incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

(...)
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...).
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).
(...).

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo (...) posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la

Entidad, en el mismo plazo.
(...)
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
(...)
Liquidación de contrato: *Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.*
(...)
Valorización de una obra: *Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.*
(...)."

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias, aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA publicado por el Diario El Peruano, el 9 de mayo del 2014**, que establece:

"CAPITULO 6: Desagüe y Ventilación
(...)
Numeral 6.2: Red de Colección
(...)
Literal J:
(...)
Los registros se ubicarán en sitios fácilmente accesibles. Cuando las tuberías vayan ocultas o enterradas, los registros, deberán extenderse utilizando conexiones de 45°, hasta terminar a ras con la pared o piso acabado. La distancia mínima entre la tangente del tapón de cualquier registro y una pared, techo o cualquier otro elemento que pudiera obstaculizar la limpieza del sistema, será de 0,10 m.
(...)"

- **Código Nacional de Electricidad Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM del 30 de enero de 2006**, el cual establece:

"(...)
Sección 070 MÉTODOS DE ALAMBRADO
070-912 Cableado de Conductores
Excepto en el caso de conductores usados como barras o en el de cables con aislamiento mineral, los cables unipolares o multiconductores con secciones mayores de 6 mm2 que se instalen en una canalización, deben ser cableados.
(...)".

- **Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022**, establece:

"(...)
6.1 Servicio de Control Simultáneo

El Servicio Control Simultáneo forma parte de control gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, ***a fin que ésta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan****, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.*

(...)

6.1.8 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia.

El Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el (...) informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...), conforme a las siguientes disposiciones.

(...)

6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

i) El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...) es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del Titular de la entidad o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de Comisión u OCI a cargo de su seguimiento.

(...)

ii) El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo.

La primera comunicación efectuada por la entidad o la dependencia debe contener las acciones adoptadas o por adoptar y se remiten al Jefe de Comisión o al OCI, según corresponda, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del respectivo Informe de Servicio de Control Simultáneo.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

(...)

6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia.

Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el

responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:
(...)
f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y El Centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán, Sánchez Carrión, La Libertad" de 11 de octubre de 2022**, que establece:

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA
1. *Ejecutar la obra, objeto del presente contrato según su oferta y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia de acuerdo a la forma y plazos convenidos en este instrumento legal.*
2. *Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, dar cumplimiento a la programación de las metas previstas y de adoptar las medidas necesarias o correctivas si fuera el caso.*

(...)
3. *Dada la responsabilidad del servicio, se compromete a actuar debidamente en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, asumiendo en caso de incumplimiento las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.*

(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
***EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CÁLCULO %
(...)	(...)	(...)	(...)
7	**DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA – ETO** Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	Según informe del inspector o supervisor o funcionario de LA ENTIDAD, según corresponda.	0.10% del monto contractual por incidencia.

(...)	(...)	(...)	(...)
10	***DEL TRAMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA Y OTROS*** *Por presentar valorizaciones de obra y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.*	*Según Informe del inspector o supervisor o funcionario de LA ENTIDAD, según corresponda.*	*UNA (1) UIT vigente a la oportunidad que se produce la infracción.*
(...)	(...)	(...)	(...)

Procedimiento de aplicación:

a) De detectarse alguna infracción cometida por EL CONTRATISTA el responsable de LA SUPERVISIÓN, deberá comunicarle mediante el cuaderno de obra la situación verificada (que considera como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la infracción. En los casos reincidentes pasa directamente a aplicar la penalidad sin previo aviso,

b) EL CONTRATISTA revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo LA SUPERVISIÓN comunicará mediante cuaderno de obra a EL CONTRATISTA, que se aplicará la penalidad en vista de su incumplimiento.

c) LA SUPERVISIÓN procede a calcular la penalidad según las consideraciones establecidas en la tabla de acuerdo a la forma de cálculo, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario se procede a la resolución de contrato.

d) LA SUPERVISIÓN mediante informe comunica a LA ENTIDAD la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía del cumplimiento, de acuerdo a la Sub Gerencia supervisión y liquidación de obras Públicas y/o subgerencia de obras de la Gerencia de Infraestructura de LA ENTIDAD.

Las penalidades serán aplicadas por la Sub Gerencia supervisión y liquidación de obras Públicas y/o subgerencia de obras de la Gerencia de Infraestructura de LA ENTIDAD y serán deducidas en la valorización del mes que ocurrió la falta y/o en la liquidación del contrato de la ejecución de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

➢ **Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG de 4 de agosto de 2022,** que **establece**:

"(...)
CLÁSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del expediente que se formó con los actuados, que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	**DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE EL SUPERVISOR/LA SUPERVISIÓN**	**FORMA DE CÁLCULO**	**PROCEDIMIENTO**
(...)	(...)	(...)	(...)
15	El supervisor /la supervisión deberá de cumplir con informar oportunamente cuando el contratista incurra en alguna de las otras penalidades establecidas en los presentes TDR, de no ser así, la Gerencia de Infraestructura a través de la oficina de ejecución y Supervisión de obras, pueden realizar dicho informe.	(0.5 UIT)	Según Informe de la Gerencia de infraestructura a través de la oficina de Ejecución y Supervisión de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final según corresponda o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Las penalidades por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra (proviene de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS), publicada en el portal web del SEACE el 5 de setiembre de 2022**, señalan que:

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.6 VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tiene el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección especifica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.

(...)

3.8 PENALIDADES

3.8.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mota por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

(...)

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de ***PRECIOS UNITARIOS****, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

"(...)

1.2. Expediente Técnico de Obra - ETO:

El Expediente Técnico de Obra aprobado por LA ENTIDAD, es el documento que define las características técnicas del proyecto a partir de las cuales se ejecutará la obra, describiendo de manera precisa las principales características de esta (planos), definiendo igualmente los aspectos técnicos requeridos para su ejecución (especificaciones técnicas y estudios específicos realizados/estudio de suelos, cálculos para el diseño de estructuras, etc.), así como su costo (presupuesto y análisis de precios unitarios) y cantidades de trabajo a ejecutar (metrados).

(...)

Normas Generales

(...)

1.3 Normas técnicas

Reglamento Nacional de Edificaciones OS 0.10, OS.030, OS0.50 Y OS.100

(...)

1.4 Denominación de la Contratación

Ejecución de la obra: ***MEJORAMIENTO Y APLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEMAIENTO RURAL EN LOS SECTORES EL CAPULI, EL SAUCE, SUNCHUQUINO, EL ALIZAR Y EL CENTRO DE PAMPA DE ARENA EN EL CASERÍO DE PAMAPA DE ARENA, DISTRITO DE SANAGORAN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD" CON CODIGO DE INVERSION N° 2337839.***

1.5 Finalidad Pública

La Municipalidad Distrital de Sanagorán, pendiente del desarrollo de su población ha considerado durante el presente periodo la Elaboración del Expediente Técnico que lleva por nombre ***"MEJORAMIENTO Y APLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEMAIENTO RURAL EN LOS SECTORES EL CAPULI, EL SAUCE, SUNCHUQUINO, EL ALIZAR Y EL CENTRO DE PAMPA DE ARENA EN EL CASERÍO DE PAMAPA DE ARENA, DISTRITO DE SANAGORAN – SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD" CON CODIGO DE INVERSION N° 2337839.***

(...)

I. Generalidades

(...)

1.9 Sistema de Contratación

El presente procedimiento de selección se rige por el sistema de ***PRECIOS UNITARIOS****, de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de obra respectivo.*

(...)

II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

2.7 Obligaciones del Contratista

(...)

11. Cumplimiento de normas y leyes.

a) El CONTRATISTA debe conocer y cumplir estrictamente todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos. Los daños y/o problemas causados por infracciones a este punto corren por cuenta de EL CONTRATISTA y deberán ser reparados por éste sin derecho a pago alguno." (el subrayado es énfasis).

(...)

15. De las Valorizaciones y Metrados

a) Las valorizaciones serán presentadas mensualmente en (01) original y dos (2) copias más el digital en formato editable, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por LA SUPERVISIÓN, en concordancia con los requisitos exigidos por LA ENTIDAD.

(...)

18. Pago de Valorizaciones.

Las valorizaciones de avance de obra tienen carácter de pago a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada periodo mensual por LA SUPERVISIÓN Y EL CONTRATISTA sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo de conformidad con los artículos 194° y 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

20. La Liquidación Final de Obra.

La liquidación Final debe estar respaldada por:

(...)

c) Costo total de la Obra ejecutada, incluyendo todos los trabajos realizados

(...)"

d) Deducciones en favor de EL CONTRATISTA por incumplimiento de plazo y otros conceptos, si los hubiera.

(...)"

- **Bases Integradas de Concurso Público para la contratación del Servicio de Consultoría de obra Concurso Público N° 001-2022-MDS - primera convocatoria,** publicada en el portal web del SEACE el 31 de mayo de 2022, estable que:

"*(...)*

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1: TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

IV. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:

(...)

OBJETIVO ESPECIFICOS:

(...)

- *Asumir la responsabilidad de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra y de acuerdo al RLCE vigente.*

(...)

• *Cuidar que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.*

(...)

V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

(...)

5.1: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA

(...)

8. Asumir la responsabilidad, durante la ejecución de la obra, supervisando que se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo detallado en el Expediente Técnico del proyecto.

(...)

12. Elaborar conjuntamente con el Contratista, los metrados y valorizaciones de acuerdo al avance de obra.

13. Velar constantemente que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

(...)

18. Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).

(...)

21. Aprobar o desaprobar los avances y ejecución de los trabajos, anotándolos en el cuaderno de obra, (...)

29. En general, cuidar que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.

(...)"

➢ **Expediente técnico actualizado de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°.: 0095-2022-MDS-SC de 5 de abril de 2022**, que establece:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

01. CAPULÍ

01.01.02 CAPTACIONES TIPO LADERA (01 UND)

(...)

01.01.02.011 CERCO PERIMÉTRICO

(...)

01.01.02.011.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS

01.01.02.011.02.01. EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURA EN TERRENO NORMAL 0.80m. DE PROFUNDIDAD (M3)

Descripción

Consiste en toda excavación necesaria para la ampliación de las explanaciones en corte de materiales en terreno normal.

(...)

Los metrados de los varios tipos de excavación (...), limitándose a las del trazado que aparece en los dibujos o planos tipo y en las secciones transversales (...)

(...)

01.01.02.011.02.02 NIVELACIÓN COMPACTACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURA DE TERRENO NORMAL

Descripción

Para poder vaciar con concreto el fondo (...), deberán estar refinadas y niveladas.

El refine consiste en el perfilamiento tanto de paredes como el fondo, teniendo especial cuidado que no quede protuberancias rocosas.

(...)

01.01.02.011.02.03. RELENO CON MATERIAL PROPIO (M3)
Descripción
(...)
(...) completa la operación de relleno con el mismo material de excavación, exento de piedras grandes y/o cortantes. Puede ser colocado manualmente. Este relleno se hará hasta del nivel natural del terreno.
(...)
01.01.02.011.03. OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
01.01.02.011.03.01 CONCRETO F´C 175 KG/CM2 EN DADOS DE POSTES (M3)
Descripción
(...)
Será de concreto ciclópeo, cemento-hormigón (...).
Se humedecerán las zanjas antes de llenar los cimientos (...)
(...)
01.01.012 CAMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7 (36 UND)
(...)
01.01.012.04 ACABADOS
(...)
01.01.012.04.04 PINTURA BITUMINOSA (M2)
Forma de Pago
El pago se efectuará de acuerdo al avance de la partida realmente ejecutado, aprobadas por el Supervisor, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.
(...)
01.02 UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO
(...)
01.02.01.16. INSTALACIONES ELÉCTRICAS
01.02.01.16.01. *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC-P DE Ø 1/2" (M)*
Definición (M)
Son los ductos o tuberías empotradas que se colocarán en techo, paredes y piso durante la construcción por donde correrán los conductores eléctricos que serán los que llevan la energía eléctrica.
(...)
Control
(...)
- Deberán formar un sistema mecánicamente unido de caja a caja, con una adecuada continuidad.
(...)
01.05.03. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL
01.05.03.01. MONITOREO AMBIENTAL
Descripción
Esta partida contempla las actividades de monitoreo de las fuentes de agua que se consideran en el presente proyecto. Estas actividades consistirán en la toma de muestras y análisis físico, químico, bacteriológico del agua monitoreada, dichos análisis serán realizados por un laboratorio acreditado por INACAL y/o INDECOPI, que consideren los parámetros recomendados en los términos de referencia, que a su vez están basados en los ECA - Agua. Estos análisis deberán ser efectuados en las fuentes consideradas para abastecer el sistema de agua. Durante la ejecución de la obra se deberá proteger los afloramientos y evitar el ingreso de contaminantes que puedan afectar la calidad del agua.
(...)
Forma de Pago:

El pago se hará por unidad de medida y precio unitario definido en el presupuesto, y previa aprobación del supervisor quien velará por su correcta ejecución en obra.

(...).

02. ALIZAR – PAMPA DE ARENA

(...)

02.01.04. CÁMARA DE REUNIÓN (1 UND)

(...)

02.01.04.04.01 ACABADOS

(...)

02.01.04.04.04. PINTURA BITUMINOSA (M2)

Descripción

Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno.

Se empleará una pintura bituminosa que tenga garantizada su utilidad, y que obtenga la aprobación previa del supervisor.

(...)

02.01.013 CAMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7 (23 UND)

(...)

02.01.13.04 ACABADOS

(...)

02.01.13.04.04 PINTURA BITUMINOSA (M2)

Descripción

Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno.

Se empleará una pintura bituminosa que tenga garantizada su utilidad, y que obtenga la aprobación previa del Supervisor,

(...)

Medición

La medida para el pago será la cantidad de metros cuadrados (m2) correspondientes al área de la superficie debidamente pintada y aceptada por el Ingeniero Supervisor

Forma de Pago

El pago de efectuará de acuerdo a la cantidad metros cuadrados pintados de la partida realmente ejecutado, aprobadas por el Supervisor, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.

(...)

02.02. UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO

(...)

02.02.01.014. SISTEMA DE DESAGUE

(...)

02.02.01.14.07. REGISTRO ROSCADO DE BRONCE Ø 4" (UND)

Descripción del trabajo:

Los registros de bronce se instalarán con la finalidad de inspeccionar la red de desagüe en caso de obstrucción en las tuberías y el paso fácil de la wincha de inspección para subsanar el atoro".

(...)

02.02.01.015. SISTEMA DE AGUA FRÍA

(...)

02.02.01.15.04. CAJA PARA VALVULAS EN PARED (UND)

(...)

Método de construcción:

Trazada en la ubicación de la caja y sus medidas respectivas se procederá a picar al muro para darla la profundidad indicada en planos. Se procederá al tarrajeo en todas sus caras respectivas, después de hecho la instalación de la válvula. Luego se procederá a colocar la

tapa hecha de madera con su marco respectivo de 1" x 1", la tapa dispondrá de 2 bisagras tipo capuchinas de 1" x ¾". La tapa y su marco tendrán un acabado barnizado.

(...)

02.02.01.016 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

02.02.01.016.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC-P DE Ø 1/2" (M)

Definición

Son los ductos o tuberías empotradas que se colocarán en techo, paredes y piso durante la construcción por donde correrán los conductores eléctricos que serán los que llevan la energía eléctrica. (el subrayado es énfasis).

(...)

Control

(...)

- Deberán formar un sistema mecánicamente unido de caja a caja, con una adecuada continuidad.

(...)

02.05.03. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

02.05.03.01. MONITOREO AMBIENTAL

Descripción

Esta partida contempla las actividades de monitoreo de las fuentes de agua que se consideran en el presente proyecto. Estas actividades consistirán en la toma de muestras y análisis físico, químico, bacteriológico del agua monitoreada, dichos análisis serán realizados por un laboratorio acreditado por INACAL y/o INDECOPI, que consideren los parámetros recomendados en los términos de referencia, que a su vez están basados en los ECA - Agua. Estos análisis deberán ser efectuados en las fuentes consideradas para abastecer el sistema de agua. Durante la ejecución de la obra se deberá proteger los afloramientos y evitar el ingreso de contaminantes que puedan afectar la calidad del agua.

(...)

Forma de Pago:

El pago se hará por unidad de medida y precio unitario definido en el presupuesto, y previa aprobación del supervisor quien velará por su correcta ejecución en obra.

(...).

03 EL SAUCE

03.01. SISTEMA DE AGUA POTABLE

(...)

03.01.013 CAMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7 (8UND)

(...)

03.01.13.04 ACABADOS

(...)

03.01.13.04.04 PINTURA BITUMINOSA (M2)

Descripción

Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno.

Se empleará una pintura bituminosa que tenga garantizada su utilidad, y que tenga la aprobación previa del Supervisor,

(...)

Medición

La medida para el pago será la cantidad de metros cuadrados (m2) correspondientes al área de la superficie debidamente pintada y aceptada por el Ingeniero Supervisor.

Forma de Pago

El pago se efectuará de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados pintados de la partida realmente ejecutado, aprobadas por el Supervisor, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.

(...)

03.02.01.013 APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS

(...)

03.02.01.013.04. TUBO DE PVC Ø 1" P/DUCHA INCL. ACCESORIOS (M)

Descripción:

La presente especificación tiene por finalidad describir el suministro e instalación del soporte metálico para cortina de la ducha, de tubo de PVC, y las canoplas para fijarlos en la pared, según indicado en planos.

(...)

***03.02.01.015.04** CAJA PARA VALVULAS EN PARED (UND)*

(...)

Método de construcción:

Trazada en la ubicación de la caja y sus medidas respectivas se procederá a picar al muro para darla la profundidad indicada en planos. Se procederá al tarrajeo en todas sus caras respectivas, después de hecho la instalación de la válvula. Luego se procederá a colocar la tapa hecha de madera con su marco respectivo de 1" x 1", la tapa dispondrá de 2 bisagras tipo capuchinas de 1" x ¾". La tapa y su marco tendrán un acabado barnizado.

(...)

03.02.01.016. INSTALACIONES ELECTRICAS

***03.02.01.016.01** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC-P DE Ø 1/2" (M)*

Definición (M)

Son los ductos o tuberías empotradas que se colocarán en techo, paredes y piso durante la construcción por donde correrán los conductores eléctricos que serán los que llevan la energía eléctrica. (el subrayado es énfasis).

(...)

Control

(...)

- Deberán formar un sistema mecánicamente unido de caja a caja, con una adecuada continuidad.

(...)

03.05.03. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

03.05.03.01. MONITOREO AMBIENTAL

Descripción

Esta partida contempla las actividades de monitoreo de las fuentes de agua que se consideran en el presente proyecto. Estas actividades consistirán en la toma de muestras y análisis físico, químico, bacteriológico del agua monitoreada, dichos análisis serán realizados por un laboratorio acreditado por INACAL y/o INDECOPI, que consideren los parámetros recomendados en los términos de referencia, que a su vez están basados en los ECA – Agua. Estos análisis deberán ser efectuados en las fuentes consideradas para abastecer el sistema de agua. Durante la ejecución de la obra se deberá proteger los afloramientos y evitar el ingreso de contaminantes que puedan afectar la calidad del agua.

(...)

Forma de Pago:

El pago se hará por unidad de medida y precio unitario definido en el presupuesto, y previa aprobación del supervisor quien velará por su correcta ejecución en obra.

(...).

04. SUNCHUQUINO

(...)

04.01.06 PASES AEREOS (13UND)

04.01.06.01 PASES AEREOS L=20.00 (1UND)

(...)

04.01.06.01.01.04 ACABADOS

(...)

04.01.06.01.01.04.03. PINTURA BITUMINOSA (M2)

Descripción

Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno.
Se empleará una pintura bituminosa que tenga garantizada su utilidad, y que tenga la aprobación previa del Supervisor,

(...)

Medición

La medida para el pago será la cantidad de metros cuadrados (m2) correspondientes al área de la superficie debidamente pintada y aceptada por el Ingeniero Supervisor.

Forma de Pago

El pago se efectuará de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados pintados de la partida realmente ejecutado, aprobadas por el Supervisor, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.

(...)

04.01.06.02 PASES AEREOS L=25.00 (1UND)

(...)

04.01.06.02.01.04 ACABADOS

(...)

04.01.06.02.01.04.03. PINTURA BITUMINOSA (M2)

Descripción

Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno.
Se empleará una pintura bituminosa que tenga garantizada su utilidad, y que tenga la aprobación previa del Supervisor,

(...)

Medición

La medida para el pago será la cantidad de metros cuadrados (m2) correspondientes al área de la superficie debidamente pintada y aceptada por el Ingeniero Supervisor.

Forma de Pago

El pago se efectuará de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados pintados de la partida realmente ejecutado, aprobadas por el Supervisor, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.

(...)

04.01.06.03 PASES AEREOS L=30.00 (4UND)

(...)

04.01.06.03.01.04 ACABADOS

(...)

04.01.06.03.01.04.03. PINTURA BITUMINOSA (M2)

Descripción

Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno.
Se empleará una pintura bituminosa que tenga garantizada su utilidad, y que tenga la aprobación previa del Supervisor,

(...)

Medición

La medida para el pago será la cantidad de metros cuadrados (m2) correspondientes al área de la superficie debidamente pintada y aceptada por el Ingeniero Supervisor.

Forma de Pago

El pago se efectuará de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados pintados de la partida realmente ejecutado, aprobadas por el Supervisor, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.

(...)

04.01.06.07 PASES AEREOS L=60.00 (1UND)

(...)

04.01.06.07.01.04 ACABADOS

(...)

04.01.06.07.01.04.03. PINTURA BITUMINOSA (M2)

Descripción

Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno.

Se empleará una pintura bituminosa que tenga garantizada su utilidad, y que tenga la aprobación previa del Supervisor,

(...)

Medición

La medida para el pago será la cantidad de metros cuadrados (m2) correspondientes al área de la superficie debidamente pintada y aceptada por el Ingeniero Supervisor.

Forma de Pago

El pago se efectuará de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados pintados de la partida realmente ejecutado, aprobadas por el Supervisor, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.

(...)

04.01.011 CAMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7 (16 UND)

(...)

04.01.011.04 ACABADOS

(...)

04.01.011.04.04 PINTURA BITUMINOSA (M2)

Descripción

Todas las paredes externas de la estructura en contacto con el terreno.

Se empleará una pintura bituminosa que tenga garantizada su utilidad, y que tenga la aprobación previa del Supervisor,

(...)

Medición

La medida para el pago será la cantidad de metros cuadrados (m2) correspondientes al área de la superficie debidamente pintada y aceptada por el Ingeniero Supervisor.

Forma de Pago

El pago se efectuará de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados pintados de la partida realmente ejecutado, aprobadas por el Supervisor, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.

(...)

04.02. UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO

(...)

04.02.01.015. SISTEMA DE AGUA FRÍA

(...)

04.02.01.15.04. *CAJA PARA VALVULAS EN PARED (UND)*

(...)

Método de construcción:

Trazada en la ubicación de la caja y sus medidas respectivas se procederá a picar al muro para darla la profundidad indicada en planos. Se procederá al tarrajeo en todas sus caras

respectivas, después de hecho la instalación de la válvula. Luego se procederá a colocar la tapa hecha de madera con su marco respectivo de 1" x 1", la tapa dispondrá de 2 bisagras tipo capuchinas de 1" x ¾". La tapa y su marco tendrán un acabado barnizado.

(...)

04.02.01.16 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

***04.02.01.16.01** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC-P DE 1/2" Ø (M)*

***Definición** (M)*

Son los ductos o tuberías empotradas que se colocarán en techo, paredes y piso durante la construcción por donde correrán los conductores eléctricos que serán los que llevan la energía eléctrica. (el subrayado es énfasis).

(...)

Control

(...)

- Deberán formar un sistema mecánicamente unido de caja a caja, con una adecuada continuidad.

(...)"

04.05.03. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

04.05.03.01. MONITOREO AMBIENTAL

Descripción

Esta partida contempla las actividades de monitoreo de las fuentes de agua que se consideran en el presente proyecto. Estas actividades consistirán en la toma de muestras y análisis físico, químico, bacteriológico del agua monitoreada, dichos análisis serán realizados por un laboratorio acreditado por INACAL y/o INDECOPI, que consideren los parámetros recomendados en los términos de referencia, que a su vez están basados en los ECA - Agua. Estos análisis deberán ser efectuados en las fuentes consideradas para abastecer el sistema de agua. Durante la ejecución de la obra se deberá proteger los afloramientos y evitar el ingreso de contaminantes que puedan afectar la calidad del agua.

(...)

Forma de Pago:

El pago se hará por unidad de medida y precio unitario definido en el presupuesto, y previa aprobación del supervisor quien velará por su correcta ejecución en obra."

"11. Planos del Proyecto

(...)

Plano CRP-T7 1/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura", que involucran los sectores Pampa de Arena Centro, Alizar, El Capulí, El Sauce y Sunchuquino que se encuentran dentro del caserío Pampa de Arena, muestra el corte A-A de la cámara húmeda y la caja de válvula, en cuyo detalle establece:

> *"MURO EXTERIOR REVESTIR CON PINTURA BITUMINOSA CARAS DEL CONCRETO QUE ESTÉN EN CONTACTO CON EL TERRENO"*

Plano CRP-T7 2/3 "Cámara Rompe Presión Tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Hidráulica", respecto a los sectores Pampa de Arena Centro, Alizar, El Capulí, El Sauce y Sunchuquino que se encuentran dentro del caserío Pampa de Arena, muestra el corte A-A de la cámara húmeda y la caja de válvula, en cuyo detalle indica:

> *"MURO EXTERIOR REVESTIR CON PINTURA BITUMINOSA CARAS DEL CONCRETO QUE ESTÉN EN CONTACTO CON EL TERRENO"*

Asimismo, en la leyenda de Especificaciones técnicas, respecto a la pintura, establece:

"EXTERIOR - REVESTIR CON PINTURA BITUMINOSA CARAS DEL CONCRETO QUE ESTÉN EN CONTACTO CON EL TERRENO"

Planos PA - 1 1/2 "Pase aéreo L=20.00 m", PA - 1 1/2, "Pase aéreo L=25.00 m" PA - 1 1/2 "Pase aéreo L=30.00 m" y PA - 1 1/3 "Pase aéreo L=60.00 m" ***(Apéndice n.° 26)****, del Caserío de Pampa de Arena, respecto al sector Sunchuquino, en la leyenda de Especificaciones técnicas, establece:*

"REVESTIR CON PINTURA BITUMINOSA CARAS DEL CONCRETO ESTÉN EN CONTACTO CON EL TERRENO".

(...)

Plano de Instalaciones Eléctricas, lámina: IE-01, refiere a la colocación de Tuberías para el cableado eléctrico lo siguiente:

"(...)

3. TUBERÍAS

LAS TUBERÍAS SERÁN DE PVC-SAP EL DIÁMETRO MÍNIMO PARA LAS TUBERÍAS DE 15 MM. LA LONGITUD MÁXIMA DE UN TRAMO DE TUBERÍA SERÁ DE 15 M. – PARA EMPALME PARA TUBERÍAS Y/O ACCESORIOS, SE DEBERÁ UTILIZAR EL PEGAMENTO QUE RECOMIENDE EL FABRICANTE DE LA TUBERÍA. TODOS LOS EMPALMES DE LAS TUBERÍAS CON LAS CAJAS SE REALIZARÁN UTILIZANDO LOS "CONECTORES" TUBO – CAJA APROPIADOS. LA ALIMENTACIÓN DEL MODULO UBS LLEGA CON CABLEADO AÉREO.

(...)."

También en el detalle del Diagrama Unifilar, se aprecia junto al circuito C-1 2x15A 2 x N° 14 AWG (2.5 mm^2) señala Tubería Ø ½" PVC-P, que corresponde su instalación en el circuito de la Unidad Básica Sanitaria.

- ***Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 2 de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023****, que establece:*

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

02.01.07.01.08 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC D=1"

Descripción

Esta partida comprende el suministro e instalación de las tuberías de PVC, la manipulación de las tuberías, almacenamientos, calidad, etc.

(...)

Instalación de la tubería

Cama de Apoyo y Fondos de Zanja:

El tipo y calidad de la "Cama de Apoyo" que soporta la tubería es muy importante para una buena instalación, lo cual se puede lograr fácil y rápidamente, si el terreno tiene poca presencia de material grueso o piedra, se puede cernir y utilizar como cama de apoyo (arcilla, arena limosa, etc). La capa de dicho material tendrá un espesor mínimo de 10 cm. En la parte inferior de la tubería y debe extenderse entre 1/6 y 1/10 del diámetro exterior hacia los costados de la tubería.

(...)

03. EL SAUCE

03.01. SISTEMA DE AGUA POTABLE

03.01.02. LINEAS DE CONDUCCIÓN

(...)

03.01.02.02.01. EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJA DE 0.40X0.80 m. EN T.N. (M)

Descripción

La excavación en corte abierto será hecha a mano, a trazos anchos y profundidades necesarias para la construcción, de acuerdo a los planos del proyecto, replanteados en obra y/o presentes en las especificaciones.
(...)
El ancho mínimo será tal que exista un espaciamiento mínimo de 15 cm a cada lado de la tubería para poder realizar el montaje. La zanja debe ser lo más angosta posible dentro de los límites practicables y que permita el trabajo dentro de ella si es necesario

Tabla 10: Ancho de la Zanja

Diámetro	Diámetro	An
1/2" a	-	4
1"	40	4
1 1/2 "	50	4
(...)	(...)	(

Elaboración: Programa Nacional de Saneamiento Rural
(...)

03.01.02.02.05 RELLENO COMPACT. C/MAT. CLASIFICADO EN ZANJA DE 0.40x0.40 m. (M)
Descripción
Se tomarán las previsiones necesarias para la consolidación del relleno, que protegerá las tuberías enterradas. El relleno se realizará con el material de la excavación si cumple con las características establecidas en las definiciones de material selecto.
Para efectuar un relleno compactado, previamente el Residente deberá contar con la autorización de la Supervisión. Esta partida consiste en el relleno de la zanja según lo indicado en los planos o por el Supervisor, de tal forma se realizará en dos capas.

El relleno debe efectuarse lo más rápidamente después de la instalación de la tubería; y seguir a la instalación de la tubería tan cerca como sea posible. Esto protege a la tubería de piedras o rocas que pudiesen caer a la zanja e impacten al tubo, elimina la posibilidad de desplazamiento o flete de la tubería en caso de inundación y elimina la erosión del soporte de la tubería.
(...)"
03.01.02.03.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE LISA PN16, DN 50 mm NTP-ISO 4427
Ídem ítem 02.01.07.01.08

La situación descrita ocasionó que no se cumpla con las metas, objetivos y calidad requerida de la obra, afectando su vida útil, que se efectúe pago excesivo al Contratista y a la Supervisión, así como un perjuicio económico de S/ 932 064,19 a la Entidad.

Los hechos descritos fueron originados por el Supervisor de Obra quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, además de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, asimismo declaró concluida la Obra a través de los asientos n.os 340 y 341 del cuarto cuaderno de obra de 20 y 25 de setiembre de 2023, respectivamente; emitió el certificado de conformidad técnica de la misma, dando fe de la conclusión de los trabajos establecidos en el expediente técnico de la Obra, además participó durante el acto de recepción de obra y posteriormente otorgó conformidad a la liquidación del contrato de Obra, sin cautelar la correcta ejecución de la misma, en tanto que no advirtió el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de Obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por

mora al Contratista; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, los cuales fueron de conocimiento del citado Supervisor de Obra, sin que implemente las acciones preventivas y correctivas necesarias, además de efectivas y oportunas.

Asimismo, los hechos descritos fueron originados por el subgerente de Obras quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4 y 5, así como de las valorizaciones de supervisión n.os 2, 3, 4 y 5 sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además la aplicación respectiva de otras penalidades correspondientes al Contratista, además de otras penalidades respectivas a la Supervisión.

Además los hechos descritos fueron originados por el subgerente de Ejecución de Obras quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 6, 7, 8, 9 y 10, así como de las valorizaciones de supervisión n.os 6, 7, 9 y 10, además de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, quien participó durante el acto de recepción de obra, sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, los cuales fueron de conocimiento del citado subgerente, sin que implemente las acciones preventivas y correctivas necesarias, además de efectivas y oportunas.

Además los hechos descritos fueron originados por el gerente de Infraestructura quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, así como de las valorizaciones de supervisión n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, además de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, quien participó durante el acto de recepción de obra y posteriormente otorgó conformidad a la liquidación del contrato de Obra, así como a la liquidación del contrato de supervisión de Obra, sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, los cuales fueron de conocimiento del citado gerente, sin que implemente las acciones preventivas y correctivas necesarias, además de efectivas y oportunas.

Igualmente los hechos descritos fueron originados por el gerente Municipal quien a pesar de tomar conocimiento del contenido de las situaciones adversas, de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, relacionadas con el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la

ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, la falta de presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, así como la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión, hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, los cuales se le derivaron para su atención, no implementó las acciones preventivas y correctivas necesarias, efectivas y oportunas, generando demora en el proceso del trámite y vencimiento del plazo para comunicar la adopción de las citadas acciones, así como la inaplicación de las penalidades mencionadas al Contratista y a la Supervisión.

Cabe indicar que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es señalar que se cumplió con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a los señores Juan Bautista Romero Esteban, Lázaro Santamaría Santisteban, Cristian Joel Herrera Cholán, Carlos Eduardo Guevara Acuña, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Contraloría General de la República del Perú, siendo preciso señalar que los señores Juan Bautista Romero Esteban, Cristian Joel Herrera Cholán y Carlos Eduardo Guevara Acuña presentaron sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente, siendo que el primero presentó sus comentarios o aclaraciones documentado en copias simples contenidos en el presente informe, y los dos últimos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, y el señor Lázaro Santamaría Santisteban pese haber sido comunicado no remitió sus comentarios o aclaraciones al respecto.

De igual manera, se deja constancia del señor Elvis Smit Carbajal Escobedo, comprendido en los hechos, como tercero participe, a quien se pudo comunicar las desviaciones de cumplimiento correspondientes a los hechos narrados en la presente observación, mediante los oficios n.os 00072, 00074 y 00075-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 6, 12 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente, siendo que remitió su comentarios o aclaraciones mediante carta N° 025-2024/ECE de 29 de noviembre de 2024 adjuntando informe N° 008-2024-ESCE de 28 de noviembre de 2024, sin documentar, de los cuales se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las desviaciones de cumplimiento. **Apéndice n.° 105.**

La comisión auditora efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 104,** del presente informe de auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **Lázaro Santamaria Santisteban,** identificado con DN[redacted] en su calidad de subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, durante el periodo de gestión del 2 de enero de 2023 al 12 de julio de 2024[128], a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento a través de las Cédulas de Notificación n.os 001-2024-CG / OC0419-AC-MDS de

[128] Conforme se advierte en el cuadro n.° 1 del anexo N° 1 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra incluidos en el Acta de Entrega de Información 25 de octubre de 2024 suscrito por el gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, así como en la Resolución de Alcaldía N° 002 – 2023-MDS/A de 2 de enero de 2023, además del Contrato Administrativo de Servicios (confianza) N° 001-2023-MDS/SGRRHH-SC de 2 de enero de 2023, además de la Primera, Segunda y Tercera Adenda del Contrato Administrativo de Servicios del 2 de julio de 2023, de 3 de enero de 2024 y 1 de julio de 2024, la Resolución de Alcaldía N° 156-2024-MDS/A de 11 de julio de 2024, Constancia de Baja de Trabajador Formulario (T-registro)1604-03 con número de orden 164540929 **(Apéndice n.° 106)**.

6 de noviembre de 2024; 005-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 11 de noviembre de 2024 y 008-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 12 de noviembre de 2024, quien no presentó sus aclaraciones y comentarios a los hechos comunicados; siendo preciso señalar que la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es debido indicar que a pesar de la falta de presentación de comentarios o aclaraciones por parte del funcionario participe, no se desvirtúa su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En su calidad de **gerente de Infraestructura** de la Entidad quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, a través de los **informes n.os 037-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 3 de febrero de 2023, **112-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 3 de febrero de 2023, **112-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 23 de marzo de 2023, **131-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 30 de marzo de 2023, **187-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 26 de abril de 2023, **309-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 9 de junio de 2023, **435-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 20 de julio de 2023, **526-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 31 de agosto de 2023, **610-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 6 de octubre de 2023 y **677-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 2 de noviembre de 2023, respectivamente, además de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, a través del **informe n.° 678-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 2 de noviembre de 2023; de igual manera dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de supervisión n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, a través de los **informes Nos 061-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 2 de marzo de 2023, **113-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 23 de marzo de 2023, **227-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 5 de mayo de 2023, **228-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 5 de mayo de 2023, **372-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 26 de junio de 2023, **457-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 2 de agosto de 2023, **614-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 6 de octubre de 2023 y **682-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 2 de noviembre de 2023, respectivamente, quien participó durante el acto de recepción de obra y posteriormente otorgó conformidad a la liquidación del contrato de Obra mediante, así como a la liquidación del contrato de supervisión de Obra, mediante **informe N° 798-2023-GI/MDS/LSS** de 22 de diciembre de 2023 y el **informe N° 048-2024-GI/MDS/LSS** de 6 de febrero de 2024,

Sin embargo, es debido precisar que el citado **gerente de Infraestructura** de la Entidad emitió y suscribió los documentos antes mencionados sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, de diversas subpartidas que señalan en la presente observación, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, presentados con los oficios N°s 000624-2023-CG/OC0419 recibido el 20 de julio de 2023, 000674-2023-CG/OC0419 recibido el 22 de agosto de 2023, 000717-2023-CG/OC0419 recibido el 14 de setiembre de 2023 y 000148-2024-CG/OC0419 recibido el 15 de febrero de 2024, respectivamente, los cuales fueron de conocimiento del citado gerente mediante **cuaderno de ingreso o libro de registro diario de la Gerencia Municipal, el proveído de los oficios N°s 000624-2023-CG/OC0419 el 21 de julio de 2023 (Apéndice n.° 42), 000674-2023-CG/OC0419 el 23 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 42) 000717-2023-CG/OC0419 el 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 42)** y **000148-2024-CG/OC0419 el 20 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 42)**, correspondientemente, todos para su atención a la Gerencia de Infraestructura, los cuales figuraban con visto de recibido, sin que el citado gerente de Infraestructura implemente las acciones preventivas y correctivas necesarias, además de

efectivas y oportunas, tal como se aprecia en el **informe N° 693-2023-GI/MDS/LSS** de 8 de noviembre de 2023 e **informe N° 468-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024, respecto al Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC; **informe N° 661-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 23 de octubre de 2023 e **informe N° 571-2023-GI/MDS/LSS** de 22 de setiembre de 2023, **informe N° 469-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 e **informe N° 470-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024, respecto al Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC; **informe N° 471-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024, **informe N° 472-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024, respecto al Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC; así como en el **informe N° 125-2024-GI/MDS/LSS e informe N° 126-2024-GI/MDS/LSS,** ambos del 5 de marzo de 2024, **informe N° 473-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 e **informe N° 474-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024, respecto al Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto lo dispuesto en los literales c), f) y j) del artículo 2°, así también el numeral 32.6 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente.

De igual forma se inumplió el literal b) del artículo 35°, así como el numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, así también el numeral 162.1 del artículo 162, numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194°, Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, los cuales corresponden a sistemas de contratación, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, definiciones, respectivamente.

Además, se contravino el literal j, del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias, aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA publicado por el Diario El Peruano, el 9 de mayo del 2014, correspondiendo a la ubicación de los registros, red de colección, así como, Desagüe y Ventilación. Asimismo, se incumplió el numeral 070-912 de la Sección 070 del Código Nacional de Electricidad Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM del 30 de enero de 2006, respecto de cableado de Conductores.

De igual modo, se transgredió lo dispuesto en los acápites i) del subnumeral 6.1.8.2 de numeral 6.1.8 del numeral 6.1 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, relacionado a definición del servicio de control simultáneo, plazos y responsabilidades del seguimiento y evaluación de acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad.

Así también, se transgredió lo establecido en la cláusulas octava, novena, décima quinta y décima novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG, para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 11 de octubre de 2022, referida a partes integrantes del contrato, obligaciones generales del contratista, declaración jurada del contratista, así como, penalidades, respectivamente. También, se incumplieron las cláusulas sétima, duodécima y decima cuarta del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, suscrito el 4 de agosto de 2022, referidas a partes integrantes del contrato, declaración jurada del consultor y penalidades al consultor, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el numeral 3.8.1. del Capítulo III de la Sección General, así como en los subnumerales 11, 15, 18 y 20 del numeral 2.7, contenido en el numeral II de Consideraciones Específicas, así como el numeral 1.9 del numeral I Generalidades y numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 del numeral I de Consideraciones generales, a su vez del numeral 3.1 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS - Primera convocatoria (proviene de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS) para la contratación de la ejecución de la Obra, publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 5 de setiembre de 2022.

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en los Objetivos Especificos del numeral IV y los subnumerales 12, 13, 18, 21 y 29 del numeral 5.1 del numeral V, a su vez del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, publicadas en el SEACE el 31 de mayo de 2022.

Igualmente, se incumplió lo dispuesto en el Expediente técnico actualizado de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2022-MDS-SC de 5 de abril de 2022 en las especificaciones técnicas de las partidas 01.01.02.011.02.01, 01.01.02.011.02.02, 01.01.02.011.02.03, 01.01.02.011.03.01, 01.01.012.04.04, 01.02.01.16.01, 01.05.03.01, 02.01.04.04.04, 02.01.13.04.04, 02.02.01.14.07, 02.02.01.15.04, 02.02.01.016.01, 02.05.03.01, 03.01.13.04.04, 03.02.01.13.04., 03.02.01.015.04, 03.02.01.016.01, 03.05.03.01, 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03, 04.01.011.04.04, 04.02.01.15.04, 04.02.01.16.01, 04.05.03.01, relacionado a excavaciones manuales para estructura, nivelación compactación manual, relleno con material propio, concreto f'c=175 kg/cm2 en dados de postes, pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, suministro e instalación de tubería PVC-P de ½" en unidades básicas de saneamiento, monitoreo ambiental del sector El Capuli, así como pintura bituminosa en cámara de reunión, pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, registro roscado de bronce de 4", caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería PVC-P de ½", monitoreo ambiental del sector Alizar – Pampa de Arena; además pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, tubo de pvc de 1" para ducha, caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería de pvc de ½", monitoreo ambiental del sector El Sauce, así también pintura bituminosa en pases aéreos L=20 m., pintura bituminosa en pases aéreos L=25 m., pintura bituminosa en pases aéreos L=30 m., pintura bituminosa L=60 m., pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería pvc P de ½", monitoreo ambiental del sector Sunchuquino; así como lo señalado en los planos del expediente técnico de la Obra.

Del mismo modo se incumplió lo dispuesto en el Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 2 de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023, en las especificaciones técnicas de las partidas 02.01.07.01.08, 03.01.02.02.01, 03.01.02.02.05 y 03.01.02.03.01, relacionado a suministro e instalación de tubería de PVC D=1" excavación a pulso de zanja, relleno compact. c/mat. clasificado en zanja, en el sector Alizar – Pampa de Arena y suministro e instalación de tubería HDPE Lisa PN16, DN 50 mm NTP-ISO 4427 para líneas de conducción en el sector El Sauce.

Con su actuación como **gerente de Infraestructura** de la Entidad incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 5, 16, 21, 26 y 31 del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, aprobado el mediante Ordenanza Municipal N° 056-MDS-SC del 4 de diciembre de 2017, el cargo en el que desempeño el auditado se establece *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de*

obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales", "Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas", "Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades y procesos de competencia de la Unidad Orgánica", "Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obras", "Efectuar y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de obras que contrate la municipalidad, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente", "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por la Gerencia Municipal", respectivamente; el cual fue modificado por los numerales 1, 10 y 27 del artículo 53 de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A del 3 de marzo del 2023, los cuales establece: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales", "Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa", "Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposicones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con la dispuesto en la normatividad vigente",* respectivamente, transgredidos igualmente por el citado funcionario

Asimismo, como **gerente de Infraestructura** de la Entidad incumplió sus funciones establecido en los numerales 1, 5, 16, 21, 26 y 31 del numeral 040. Del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 060-MDS-SC de 2 de mayo de 2018, en el cual indica lo siguiente: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales", "Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas", "Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades y procesos de competencia de la Unidad orgánica", "Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnico financiera de obras", "Efectuar y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de obras que contrate la municipalidad, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente", "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por la Gerencia Municipal",* respectivamente.

Igualmente, como **gerente de Infraestructura** de la Entidad incumplió sus obligaciones establecidas en el acápite ii) del subnumeral 6.1.8.2 de numeral 6.1.8 y literal f) del numeral 6.1.9 ambos del numeral 6.1 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, los cuales señala: *"El Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el (...) informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...), conforme a las siguientes disposiciones", "El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo" y "Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones: (...) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda".*

De igual manera, el **gerente de Infraestructura** de la Entidad incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 932 064,19 (novecientos treinta y dos mil sesenta y cuatro y 19/100 soles).

- **Carlos Eduardo Guevara Acuña,** identificado con DNI [redacted], en su calidad de subgerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, durante el periodo de gestión del 2 de junio de 2023 al 30 de junio de 2024[129], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N°s 004-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 6 de noviembre de 2024; 007-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 11 de noviembre de 2024 y 009-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 12 de noviembre de 2024, quien presentó sus aclaraciones y comentarios a los hechos comunicados con carta N° 003-2024-CEGA recibido el 2 de diciembre de 2024, los cuales fueron evaluados; siendo preciso señalar que la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es debido indicar que producto de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En su calidad de **subgerente de Ejecución de Obras** de la Entidad quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.°s 6, 7, 8, 9 y 10, a través de los **informes N°s 013-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido el 9 de agosto de 2023, **052-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido el 20 de julio de 2023, **079-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido el 31 de agosto de 2023, **0113-2023-MDS/SGO/CEGA** de 28 de setiembre de 2023 y **0136-2023-MDS/SGO/CEGA** de 23 de octubre de 2023, respectivamente, además de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, a través del **informe N° 0138-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido el 23 de octubre de 2023; de igual manera dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de supervisión N°s 6, 7, 9 y 10, a través de los **informes N°s 022-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido de 20 de junio de 2023, **057-2023-MDS/SGO/CEGA** de 31 de julio de 2023, **0119-2023-MDS/SGO/CEGA** de 5 de octubre de 2023 y **0139-2023-MDS/SGO/CEGA** de 24 de octubre de 2023, respectivamente, quien además participó durante el acto de recepción de obra.

[129] Conforme se advierte en el cuadro n.° 1 del anexo N° 1 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra incluidos en el Acta de Entrega de Información 25 de octubre de 2024 suscrito por el gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, además del Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2023-MDS/SGRRHH de 2 de junio de 2023 y la Primera, Segunda y Tercera Adenda del Contrato Administrativo de Servicios del 4 de setiembre de 2023, 3 de enero de 2024 y 1 de abril de 2024*, Constancia de Baja de Trabajador Formulario (T-registro)1604-03 con número de orden 164540411 **(Apéndice n.° 106)**.

Sin embargo, es debido precisar que el citado **subgerente de ejecución de Obras** de la Entidad emitió y suscribió los documentos antes mencionados sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, de diversas subpartidas que señalan en la presente observación, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, presentados con los oficios N°s 000624-2023-CG/OC0419 recibido el 20 de julio de 2023, 000674-2023-CG/OC0419 recibido el 22 de agosto de 2023, 000717-2023-CG/OC0419 recibido el 14 de setiembre de 2023 y 000148-2024-CG/OC0419 recibido el 15 de febrero de 2024, respectivamente, siendo estos de conocimiento del citado subgerente tal como lo señaló mediante **informes N°s 063-2023-MDS/SGO/CEGA** de 3 de agosto de 2023, **085-2023-MDS/SGO/CEGA** emitido el 24 de agosto de 2023, **085-2023-MDS/SGO/CEGA** emitido el 24 de agosto de 2023, **0122-2023-MDS/SGO/CEGA** emitido el 10 de octubre de 2023 y **041-2024-MDS/SGO/CEGA** de 20 de febrero de 2024, correspondientemente, precisando en cada uno de ellos que recibió los oficios mencionados, con los cuales se notificaron los informes de hito de control, respectivamente, y sus situaciones adversas, para la adopción de acciones preventivas y correctivas, respectivas, sin que el citado subgerente de Ejecución de Obras implemente las acciones preventivas y correctivas necesarias, además de efectivas y oportunas, tal como se aprecia en el **informe N° 0129-2023-MDS/SGO/CEGA** de 17 de octubre de 2023 e **informe N° 206-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024, respecto al Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC; **informe N.° 0134-2023-MDS/SGO/CEGA** de 19 de octubre de 2023, **informe N° 0104-2023-MDS/SGO/CEGA** recibido el 15 de setiembre de 2023 e **informe N.° 208-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, respecto al Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC; **informe N° 209-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024 e **informe N° 210-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024, respecto al Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC; así como en el **informes N°s 055 y 057-2024-MDS/SGO/CEGA** ambos de 5 de marzo de 2024 e **informes N°s 211 y 212-2024-MDS/SGO/CEGA** ambo de 11 de junio de 2024, respecto al Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto lo dispuesto en los literales c), f) y j) del artículo 2°, así como el numeral 9.1 del artículo 9°, así también el numeral 32.6 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente.

De igual forma se inumplió el literal b) del artículo 35°, así como el numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, así también el numeral 162.1 del artículo 162, numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194°, Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, los cuales corresponden a sistemas de contratación, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, definiciones, respectivamente.

Además, se contravino el literal j, del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias, aprobada por el Decreto Supremo

N° 015-2004-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA publicado por el Diario El Peruano, el 9 de mayo del 2014, correspondiendo a la ubicación de los registros, red de colección, así como, Desagüe y Ventilación. Asimismo, se incumplió el numeral 070-912 de la Sección 070 del Código Nacional de Electricidad Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM del 30 de enero de 2006, respecto de cableado de Conductores.

De igual modo, se transgredió lo dispuesto en los acápites i) e ii) del subnumeral 6.1.8.2 de numeral 6.1.8 y literal f) del numeral 6.1.9 ambos del numeral 6.1 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, relacionado a definición del servicio de control simultáneo, plazos y responsabilidades del seguimiento y evaluación de acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad.

Así también, se transgredió lo establecido en la cláusulas octava, novena, décima quinta y décima novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG, para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 11 de octubre de 2022, referida a partes integrantes del contrato, obligaciones generales del contratista, declaración jurada del contratista, así como, penalidades, respectivamente. También, se incumplieron las cláusulas sétima, duodécima y decima cuarta del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, suscrito el 4 de agosto de 2022, referidas a partes integrantes del contrato, declaración jurada del consultor y penalidades al consultor, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el numeral 3.8.1. del Capítulo III de la Sección General, así como en los subnumerales 11, 15, 18 y 20 del numeral 2.7, contenido en el numeral II de Consideraciones Especificas, así como el numeral 1.9 del numeral I Generalidades y numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 del numeral I de Consideraciones generales, a su vez del numeral 3.1 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS - Primera convocatoria (proviene de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS) para la contratación de la ejecución de la Obra, publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 5 de setiembre de 2022.

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en los Objetivos Especificos del numeral IV y los subnumerales 12, 13, 18, 21 y 29 del numeral 5.1 del numeral V, a su vez del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, publicadas en el SEACE el 31 de mayo de 2022.

Igualmente, se incumplió lo dispuesto en el Expediente técnico actualizado de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2022-MDS-SC de 5 de abril de 2022 en las especificaciones técnicas de las partidas 01.01.02.011.02.01, 01.01.02.011.02.02, 01.01.02.011.02.03, 01.01.02.011.03.01, 01.01.012.04.04, 01.02.01.16.01, 01.05.03.01, 02.01.04.04.04, 02.01.13.04.04, 02.02.01.14.07, 02.02.01.15.04, 02.02.01.016.01, 02.05.03.01, 03.01.13.04.04, 03.02.01.13.04., 03.02.01.015.04, 03.02.01.016.01, 03.05.03.01, 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03, 04.01.011.04.04, 04.02.01.15.04, 04.02.01.16.01, 04.05.03.01, relacionado a excavaciones manuales para estructura, nivelación compactación manual, relleno con material propio, concreto f'c=175 kg/cm2 en dados de postes, pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, suministro e instalación de tubería PVC-P de ½" en unidades básicas de saneamiento, monitoreo ambiental del sector El Capulí, así como pintura bituminosa en cámara de reunión, pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, registro roscado de bronce de 4", caja para

válvulas en pared, suministro e instalación de tubería PVC-P de ½", monitoreo ambiental del sector Alizar – Pampa de Arena; además pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, tubo de pvc de 1" para ducha, caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería de pvc de ½", monitoreo ambiental del sector El Sauce, así también pintura bituminosa en pases aéreos L=20 m., pintura bituminosa en pases aéreos L=25 m., pintura bituminosa en pases aéreos L=30 m., pintura bituminosa L=60 m., pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería PVC P de ½", monitoreo ambiental del sector Sunchuquino; así como lo señalado en los planos del expediente técnico de la Obra.

Del mismo modo se incumplió lo dispuesto en el Expediente adicional y deductivo vinculante n.° 2 de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023, en las especificaciones técnicas de las partidas 02.01.07.01.08, 03.01.02.02.01, 03.01.02.02.05 y 03.01.02.03.01, relacionado a suministro e instalación de tubería de PVC D=1" excavación a pulso de zanja, relleno compact. c/mat. clasificado en zanja, en el sector Alizar – Pampa de Arena y suministro e instalación de tubería HDPE Lisa PN16, DN 50 mm NTP-ISO 4427 para líneas de conducción en el sector El Sauce.

Con su actuación como **subgerente de ejecución de Obras** de la Entidad incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 11,18 y 20 del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo del 2023, el cargo en el que desempeño el auditado se establece *"Programar, ejecutar, controlar, y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata", "Controlar el avance físico-financiero de la obra, velando por el cumplimiento efectivo del cronograma de ejecución de obra; así como el pago de su avance.", "Resolver, por delegación, los asuntos que específicamente le sean encomendados, dando cuenta al superior jerárquico", "Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la (...) ejecución (...) de obras", "Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente", "Revisión y aprobación de valorizaciones según avance por mes de obras por contrata y/o administración directa", " Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura", respectivamente,* transgredidos igualmente por el citado funcionario

Asimismo, como **subgerente de Ejecución de Obras** de la Entidad incumplió sus funciones establecido en los numerales 1, 9, 13 y 20 del numeral 044 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0060-MDS-SC de 2 de mayo de 2018, los cuales indican lo siguiente: *"Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata", "Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente", "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura"*, respectivamente.

Igualmente, como **subgerente de Ejecución de Obras**[130] de la Entidad incumplió sus

[130] Conforme se advierte en el cuadro n.° 1 del anexo N° 1 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra incluidos en el Acta de Entrega de Información 25 de octubre de 2024 suscrito por el gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, se aprecia que el Manual de

obligaciones establecidas en el acápite ii) del subnumeral 6.1.8.2 de numeral 6.1.8 y literal f) del numeral 6.1.9 ambos del numeral 6.1 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, los cuales señala: "*El Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el (...) informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...), conforme a las siguientes disposiciones*", "*El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo*" y "*Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones: (...) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda*".

De igual manera, **subgerente de ejecución de Obras** de la Entidad incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 932 064,19 (novecientos treinta y dos mil sesenta y cuatro con 19/100 soles).

- **Cristian Joel Herrera Cholán,** identificado con DNI [redacted] en su calidad de subgerente de Obras de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, durante el periodo de gestión del 4 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023[131], a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento a través de las Cédulas de Notificación N.os 003-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 6 de noviembre de 2024 y 006-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 11 de noviembre de 2024, quien presentó sus aclaraciones y comentarios a los hechos comunicados con informes Nos 002 y 003 -2024-CJHC ambos de 2 de diciembre de 2024, los cuales fueron evaluados; siendo preciso señalar que la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría.

Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 060-MDS-SC de fecha 02 de mayo de 2018, contempló la existencia de la unidad denominada "Subgerencia de Obras" equivalente, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, aprobado el 8 de diciembre de 2017, mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDS/A, a la Subgerencia de Ejecución de Obras,

[131] Conforme se advierte en el cuadro n.° 1 del anexo N° 1 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra incluidos en el Acta de Entrega de Información 25 de octubre de 2024 suscrito por el gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 5)**, además del Contrato de Locación de Servicios N° 010-2023-MDS/SGL de 4 de enero de 2023, Contrato de Locación de Servicios N° 035-2023-MDS/SGL de 31 de marzo de 2023 y Orden de Servicios N° 0000177 con N° de expediente SIAF 0000000473 de 1 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 106)**.

Asimismo, es debido indicar que producto de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En su calidad de **subgerente de Obras** de la Entidad quien dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4 y 5, a través de los **informes N°s 018-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido el 1 de febrero de 2023, **049-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido el 20 de marzo de 2023, **058-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido el 28 de marzo de 2023, **090-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido el 19 de abril de 2023, respectivamente; de igual manera dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de supervisión N°s 2, 3, 4 y 5, a través de los **informes N°s 030-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido el 20 de febrero de 2023, **050-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido el 20 de marzo de 2023, **093-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido el 21 de abril de 2023 y **094-2023-MDS-SGO/CJHC** recibido el 21 de abril de 2023, respectivamente.

Sin embargo, es debido precisar que el citado **subgerente de Obras** de la Entidad emitió y suscribió los documentos antes mencionados sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, la aplicación respectiva de otras penalidades, además de otras penalidades a la Supervisión.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto lo dispuesto en los literales c), f) y j) del artículo 2°, así como el numeral 9.1 del artículo 9°, así también el numeral 32.6 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente.

De igual forma se inumplió el literal b) del artículo 35°, así como el numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, así también numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194°, Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, los cuales corresponden a sistemas de contratación, contenido del contrato, penalidades, valorizaciones y metrados, definiciones, respectivamente.

Además, se contravino el literal j, del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias, aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA publicado por el Diario El Peruano, el 9 de mayo del 2014, correspondiendo a la ubicación de los registros, red de colección, así como, Desagüe y Ventilación. Asimismo, se incumplió el numeral 070-912 de la Sección 070 del Código Nacional de Electricidad Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM del 30 de enero de 2006, respecto de cableado de Conductores.

Así también, se transgredió lo establecido en la cláusulas octava, novena, décima quinta y décima novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG, para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 11 de octubre de 2022, referida a partes integrantes del contrato, obligaciones generales del contratista, declaración jurada del contratista, así como, penalidades, respectivamente. También, se incumplieron las cláusulas sétima, duodécima y decima cuarta del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, suscrito el 4 de agosto

de 2022, referidas a partes integrantes del contrato, declaración jurada del consultor y penalidades al consultor, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el numeral 3.8.1. del Capítulo III de la Sección General, así como en los subnumerales 11, 15, 18 y 20 del numeral 2.7, contenido en el numeral II de Consideraciones Especificas, así como el numeral 1.9 del numeral I Generalidades y numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 del numeral I de Consideraciones generales, a su vez del numeral 3.1 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS - Primera convocatoria (proviene de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS) para la contratación de la ejecución de la Obra, publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 5 de setiembre de 2022.

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en los Objetivos Específicos del numeral IV y los subnumerales 12, 13, 18, 21 y 29 del numeral 5.1 del numeral V, a su vez del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, publicadas en el SEACE el 31 de mayo de 2022.

Igualmente, se incumplió lo dispuesto en el Expediente técnico actualizado de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2022-MDS-SC de 5 de abril de 2022 en las especificaciones técnicas de las partidas 01.01.02.011.02.01, 01.01.02.011.02.02, 01.01.02.011.02.03, 01.01.02.011.03.01, 01.01.012.04.04, 01.02.01.16.01, 01.05.03.01, 02.01.04.04.04, 02.01.13.04.04, 02.02.01.14.07, 02.02.01.15.04, 02.02.01.016.01, 02.05.03.01, 03.01.13.04.04, 03.02.01.13.04., 03.02.01.015.04, 03.02.01.016.01, 03.05.03.01, 04.01.06.01.01.04.03, 04.01.06.02.01.04.03, 04.01.06.03.01.04.03, 04.01.06.07.01.04.03, 04.01.011.04.04, 04.02.01.15.04, 04.02.01.16.01, 04.05.03.01, relacionado a excavaciones manuales para estructura, nivelación compactación manual, relleno con material propio, concreto f'c=175 kg/cm2 en dados de postes, pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, suministro e instalación de tubería PVC-P de ½" en unidades básicas de saneamiento, monitoreo ambiental del sector El Capulí, así como pintura bituminosa en cámara de reunión, pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, registro roscado de bronce de 4", caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería PVC-P de ½", monitoreo ambiental del sector Alizar – Pampa de Arena; además pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, tubo de pvc de 1" para ducha, caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería de pvc de ½", monitoreo ambiental del sector El Sauce, así también pintura bituminosa en pases aéreos L=20 m., pintura bituminosa en pases aéreos L=25 m., pintura bituminosa en pases aéreos L=30 m., pintura bituminosa L=60 m., pintura bituminosa en cámara rompe presión tipo 7, caja para válvulas en pared, suministro e instalación de tubería pvc P de ½", monitoreo ambiental del sector Sunchuquino; así como lo señalado en los planos del expediente técnico de la Obra.

Con su actuación como **subgerente de Obras** de la Entidad incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 9, 14 y 20 del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 056-MDS-SC del 4 de diciembre de 2017, en los que se indica que le corresponde: "Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata", "Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente", "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las

asignadas por la Gerencia de Infraestructura", respectivamente las cuales fueron modificadas por los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 11,18 y 20 del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, aprobado, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo del 2023, el cargo en el que desempeño el auditado se establece *"Programar, ejecutar, controlar, y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata", "Controlar el avance físico-financiero de la obra, velando por el cumplimiento efectivo del cronograma de ejecución de obra; así como el pago de su avance.", "Resolver, por delegación, los asuntos que específicamente le sean encomendados, dando cuenta al superior jerárquico", "Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la (...) ejecución (...) de obras", "Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente", "Revisión y aprobación de valorizaciones según avance por mes de obras por contrata y/o administración directa", " Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura", respectivamente*, transgredidos igualmente por el citado funcionario, respectivamente.

Asimismo, como **subgerente de Obras** de la Entidad incumplió sus funciones establecido en los numerales 1, 2, 3, 9, 13 y 20 del numeral 044 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0060-MDS-SC de 2 de mayo de 2018, los cuales indican lo siguiente: *"Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata", "Supervisar y controlar el avance físico-financiero de la obra, velando por el cumplimiento efectivo del cronograma de ejecución de obras; así como el pago de su avance", "Resolver, por delegación, los asuntos que específicamente le sean encomendados, dando cuenta al superior jerárquico", "Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente", "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura", respectivamente.*

De igual manera, **subgerente de Obras** de la Entidad incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 932 064,19 (novecientos treinta y dos mil sesenta y cuatro con 19/100 soles).

- **Juan Bautista Romero Esteban,** identificado con DNI [redacted] en su calidad de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, durante el periodo de gestión del 2 de enero de 2023 al 4 de diciembre de 2024[132] (fecha en la que se emitió el presente informe de control) a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento a través de las Cédulas de Notificación N° 001-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 6 de noviembre de 2024, quien presentó sus aclaraciones y comentarios a los hechos comunicados mediante documento sin número de 20 de noviembre de 2024, los cuales fueron evaluados; siendo preciso señalar que la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es debido indicar que producto de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En su calidad de **gerente Municipal** quien a pesar de tomar conocimiento del incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, de la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, de diversas subpartidas que señalan en la presente observación, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión incluidos en las situaciones adversas de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, los cuales fueron comunicados, a la Entidad, fueron de conocimiento del citado gerente municipal tal como se evidencia en el **cuaderno de ingreso o libro de registro diario de la Gerencia Municipal,** el cual registra **el proveído,** para su atención de la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura, **de los oficios N°s 000624-2023-CG/OC0419 el 21 de julio de 2023 (Apéndice n.° 42), 000674-2023-CG/OC0419 el 23 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 42) 000717-2023-CG/OC0419 el 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 42)** y **000148-2024-CG/OC0419 el 20 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 42),** con que ingresaron los citados informes a la Entidad, respectivamente, siendo precisar que el citado gerente Municipal no implementó las acciones preventivas y correctivas necesarias, efectivas y oportunas de las situaciones adversas correspondientes a los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC y N° 044-2023-OCI/0419-SCC, generando demora en el proceso del trámite y vencimiento del plazo para comunicar la adopción de las citadas acciones, así como la inaplicación de las penalidades mencionadas al Contratista y a la Supervisión, tal como se aprecia en la **carta N° 0115-2023-MDS/GM** recibida el 19 de setiembre de 2023; así como en la emisión del proveído del **informe legal N° 48-2023-MDS/PP/ALE** realizado el 10 de octubre de 2023, dirigido a la Gerencia de Infraestructura, venciéndose el plazo el 6 de octubre de 2023 para comunicar la adopción de acciones para el segundo informe de hito de control.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto lo dispuesto en los literales c), f) y j) del artículo 2°, así como el numeral 9.1 del artículo 9°, así también el numeral 32.6 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades

[132] Conforme se advierte en el cuadro n.° 1 del anexo N° 1 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra incluidos en el Acta de Entrega de Información 25 de octubre de 2024 suscrito por el gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, además de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 y en la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDS/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, el señor Juan Bautista Romero Esteban, se mantenía en el cargo hasta la fecha de emisión del Acta de Entrega de Información, incluso al 4 de diciembre de 2024, fecha de emisión del presente Informe de Auditoría

esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente.

De igual forma se inumplió el literal b) del artículo 35°, así como el numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, así también el numeral 162.1 del artículo 162, numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194°, Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, los cuales corresponden a sistemas de contratación, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, definiciones, respectivamente.

De igual modo, se transgredió lo dispuesto en los acápites i) e ii) del subnumeral 6.1.8.2 de numeral 6.1.8 y literal f) del numeral 6.1.9 ambos del numeral 6.1 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, relacionado a definición del servicio de control simultáneo, plazos y responsabilidades del seguimiento y evaluación de acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad.

Así también, se transgredió lo establecido en la cláusulas octava, novena, décima quinta y décima novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG, para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 11 de octubre de 2022, referida a partes integrantes del contrato, obligaciones generales del contratista, declaración jurada del contratista, así como, penalidades, respectivamente. También, se incumplieron las cláusulas sétima, duodécima y decima cuarta del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, suscrito el 4 de agosto de 2022, referidas a partes integrantes del contrato, declaración jurada del consultor y penalidades al consultor, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el numeral 3.8.1. del Capítulo III de la Sección General, así como en los subnumerales 11, 15, 18 y 20 del numeral 2.7, contenido en el numeral II de Consideraciones Específicas, así como el numeral 1.9 del numeral I Generalidades y numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 del numeral I de Consideraciones generales, a su vez del numeral 3.1 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS - Primera convocatoria (proviene de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS) para la contratación de la ejecución de la Obra, publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 5 de setiembre de 2022.

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en los Objetivos Especificos del numeral IV y los subnumerales 12, 13, 18, 21 y 29 del numeral 5.1 del numeral V, a su vez del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, publicadas en el SEACE el 31 de mayo de 2022.

Con su actuación como **gerente Municipal** de la Entidad incumplió sus funciones previstas en los numerales 2, 16 y 32 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A, de 3 de marzo de 2023, en los que se indica que le corresponde: *"Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad", " Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes" y " Cumplir con las demás funciones delegadas por el alcalde", respectivamente.*

Asimismo, como **gerente Municipal** de la Entidad transgredió los numerales 2, 7, 19, 20 y 26 del numeral 004 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 060-MDS-SC, del 2 de mayo de 2018, en los que señala: que le corresponde *"Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de las Gerencias y Subgerencias bajo su dependencia", "Supervisar y controlar las adquisiciones de bienes y prestación de servicios no personales de la Municipalidad así como sus modalidades por adjudicación directa, concurso público, licitación pública y otros establecidos por ley", "Supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos a cargo de la institución", "Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional", "Realizar las demás funciones que le asigne el alcalde", respectivamente.*

Igualmente, como **gerente Municipal**[133] de la Entidad incumplió sus obligaciones establecidas en el acápite ii) del subnumeral 6.1.8.2 de numeral 6.1.8 y literal f) del numeral 6.1.9 ambos del numeral 6.1 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, los cuales señala: *"El Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el (...) informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...), conforme a las siguientes disposiciones", "El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo" y "Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones: (...) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda".*

De igual manera, como **gerente Municipal** de la Entidad incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 932 064,19 (novecientos treinta y dos mil sesenta y cuatro con 19/100 soles).

[133] Conforme se advierte en el cuadro n.° 1 del anexo N° 1 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra incluidos en el Acta de Entrega de Información 25 de octubre de 2024 suscrito por el gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, se aprecia que el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 060-MDS-SC de fecha 02 de mayo de 2018, contempló la existencia de la unidad denominada "Gerencia Municipal" equivalente, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, aprobado el 8 de diciembre de 2017, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A, a la Subgerencia de Ejecución de Obras.

3.2. LA ENTIDAD NO COMUNICÓ, AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INFRACCIONES ENMARCADAS EL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR LA EXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA DE MANERA PERMANENTE EN LA OBRA, ADVERTIDO EN INFORME RESULTANTE DEL CONTROL CONCURRENTE DE LA OBRA; ASIMISMO OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ VALORIZACIONES DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDÓ EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, A PESAR QUE INCLUYÓ EL PAGO EXCESIVO DE GASTOS GENERALES A LA SUPERVISIÓN, RELACIONADAS CON LA FALTA DE PARTICIPACIÓN PREVISTA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, ASÍ COMO DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL, RESPECTIVAMENTE; GENERANDO LA TRANSGRESIÓN DE LA NORMATIVA, ASÍ COMO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 18 558,41 A LA ENTIDAD.

La Municipalidad Distrital de Sanagorán no comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado infracciones enmarcadas el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de obra de manera permanente en la obra "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena, en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", con código único de inversión N° 2337839, advertido en informe de hito de control N° 026-2023-OCI/0419-SCC; asimismo otorgó conformidad y pagó valorizaciones de supervisión, además que liquidó el contrato de supervisión de obra, a pesar que incluyó el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación al del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Al ocurrir los hechos descritos se trasgredió lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 40.1 del artículo 40, literales e) así como i) del numeral 50.1 y numeral 50.13 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, responsabilidades del contratista e infracciones y sanciones administrativas, respectivamente; asimismo, los artículos 116°, 179° y 259°, así como Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos al contenido del contrato, residente de obra, la obligación de la Entidad de informar sobre supuestas infracciones, y definiciones de liquidación de contrato y valorización de una obra respectivamente.

Del mismo modo, se transgredieron la cláusula novena del Contrato de ejecución de obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 11 de octubre de 2022, referidas a obligaciones generales del contratista.

Así también, se transgredieron las cláusulas sétima y duodécima del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, suscrito el 4 de agosto de 2022, referidas a partes integrantes del contrato y declaración jurada del consultor, respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo establecido en el subnumeral 11 del numeral 2.7 y subnumerales 1 y 6 del numeral 2.9 del acápite I Consideraciones específicas del Capítulo III de las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, referido las obligaciones del contratista

y obligaciones de la Entidad.

También, se ha vulnerado lo establecido en los subnumerales 3.1 y 5.3 del del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de la Obra, referido a las participaciones de cada uno de los profesionales que integran el plantel clave.

Los hechos antes descritos, ocasionaron la transgresión de la normativa, así como un perjuicio económico de S/ 18 558,41 a la Entidad.

Los hechos descritos fueron originados por el Supervisor de Obra, quien no cauteló la correcta ejecución de la Obra, ni solicitó la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no cauteló la correcta ejecución de la Obra y emitió informes de pago de las valorizaciones de supervisión que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos, han sido generado por el accionar del subgerente de Obras quien no controló la ejecución de la Obra, ni solicitó la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomaron conocimiento de dicho incumplimiento a través del oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no controló la correcta ejecución de la Obra, otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Del mismo modo, los hechos expuestos, han sido generado por el accionar del subgerente de Ejecución de Obras, quien no controló la ejecución de la Obra, ni implementó medidas correctivas necesarias y efectivas, tal como haber solicitado la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no controló la correcta ejecución de la Obra, otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos, han sido generado por el accionar del gerente de Infraestructura, quien no controló la ejecución de la Obra, ni implementó medidas correctivas necesarias y efectivas, tal como haber solicitado la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del

Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no controló la correcta ejecución de la Obra y otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión, además que otorgó conformidad a la liquidación del contrato del servicio de supervisión de Obra, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, asi como del especialista ambiental, respectivamente.

Tales hechos se detallan a continuación:

Antecedentes:

La Municipalidad Distrital de Sanagorán (en adelante la "**Entidad**"), mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2022-MDS/GM** de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capuli, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y El Centro de Pampa de Arena, en el centro de Pampa de Arena, en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad", con código único de inversión N° 2337839, por un monto de S/ 8 866 590,93 (ocho millones ochocientos sesenta y seis quinientos noventa mil con 93/100 soles), bajo el sistema de precios unitarios y un plazo de doscientos setenta (270) días calendarios.

Luego, mediante **Acta de Reunión de Integración de Bases/C.S RGM N° 139-2022-MDS/GM** de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección designado efectuó la integración de bases denominada **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para contratación de la ejecución de obras (Apéndice n.° 14).**

Posteriormente, tal coma consta en "**Acta de verificación de la presentación de los documentación obligatorios, admisión, evaluación - calificación de las ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MDS (Proviene de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS)**" de 20 de setiembre de 2022[134] **(Apéndice n.° 14)**; se otorgó la buena pro al postor: empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C[135] por un monto ascendente S/ 7 979 931,84 (siete millones novecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y uno con 84/100 soles), equivalente al 90% del valor referencial, por lo que seguidamente el citado postor ganador de la buena pro mediante **carta N° 0158-2022/VICGSAC/VRPG** de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** presentó documentación para la firma de contrato, en mil trescientos treinta y tres (1333) folios.

Seguidamente, el 11 de octubre de 2022, el titular de la Entidad y el representante común de la empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C. (en lo sucesivo, el "**Contratista**") suscribieron el **Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG** de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores el Capuli, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el

[134] Publicándose en la página del Seace el documento de otorgamiento de Buena Pro el 21 de setiembre de 2022, como se aprecia en copia simple de impresión del Seace de la misma fecha.

[135] La empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C con RUC N° 20477435590, se encontró representado por Valdemar Rober Polo García, como gerente general.

centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" (en lo sucesivo, la **"Obra"**), por el monto contractual de S/ 7 979 931,84 (siete millones novecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y uno con 84/100 soles), con sistema de precios unitarios y plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendarios, designando al ingeniero civil Ronald Hernán Mudarra Jara con el cargo de residente de Obra (en adelante, el **"Residente de Obra"**).

Del mismo modo, mediante **Acta de Reunión de Integración de Bases /C.S. RGM N° 088-2022-MDS/GM** de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el comité de selección designado del Concurso Público N° 001-2022-MDS - Primera Convocatoria para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la Obra, efectuó la integración de bases denominada **Bases Integradas de Concurso Público para contratación del Servicio de Consultoría de Obra (Apéndice n.° 12)**, para luego otorgar la buena pro del citado procedimiento de selección a la empresa Consorcio Libertad (en lo sucesivo, la "**Supervisión de la Obra**"), según **Acta de verificación de la documentación obligatoria y cumplimiento de los términos de referencia solicitados en las bases, calificación y evaluación de las ofertas técnicas del Concurso Público N° 001-2022-MDS - Primera Convocatoria para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la Obra** de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por lo que seguidamente el citado postor ganador de la buena pro presentó documentación para firma de contrato, para posteriormente suscribir el **Contrato de consultoría de obra n.° 014-2022-MDS-SC/LOG** de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, por un monto de S/ 445 000,52 y con un plazo del servicio de doscientos setenta (270) días calendario, designando al ingeniero civil, Elvis Smit Carbajal Escobedo, con el cargo de Supervisor de obra (en adelante, el **"Supervisor de Obra"**).

Realizándose así, la entrega de terreno el 25 de octubre de 2022, según **Acta de Entrega de Terreno** de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**, y el inicio de la Obra el 14 de noviembre de 2022, como consta en **Acta de inicio de obra** de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**.

Durante la ejecución de la Obra el 14 de noviembre de 2022, los representantes de la Entidad, la Supervisión de la Obra y el Contratista, acordaron suspender el plazo contractual de la Obra, mediante **Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra** de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**, reiniciando el plazo con la suscripción del **Acta de reinicio de obra**, el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, del mismo modo, con **Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02** de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, las partes acordaron otra suspensión de plazo contractual, reiniciando labores el 5 de mayo de 2023, dejando constancia en **Acta de reinicio de ejecución de obra** de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, considerando como nueva fecha de culminación el 20 de setiembre de 2023.

Culminándose la Obra, el 20 de setiembre de 2023, dentro del plazo contractual de 270 días calendario incluyendo las suspensiones de plazo de obra, como consta en los asientos n.os 339 y 340 del Residente de Obra y del Supervisor de Obra, ambos de 20 de setiembre de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)**.

Luego, el 5 de octubre de 2023, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MDS/GM**[136] de la misma fecha **(Apéndice n.° 22)**, se designó al comité de recepción de obra[137], y como resultado del acto de recepción se suscribió el **Acta de Recepción de Obra con**

136 Rectificada con Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2023-MDS/GM de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

137 Según Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MDS/GM, el comité de recepción de obra fue integrado como Presidente, al ingeniero Lázaro Santamaria Santisteban, gerente de Infraestructura; como Miembros de Comité de Recepción: ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, sub gerente de Ejecución de Obras; arquitecta Diana Anavely Paredes, sub gerenta de Supervisión y Liquidación de Obras; ingeniero Rómulo Paul Paredes Delgado, sub gerencia de Estudios y Proyectos, por el Supervisor de Obra, ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, y por parte de la empresa contratista, el representante legal de la empresa, Valdemar Rober Polo García y el Residente de Obra, Abner Alexis Rumiche Vásquez.

Observaciones de Obra[138] de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, siendo que, para el levantamiento de observaciones de la Obra, se suscribió el **Acta de Recepción de Obra**[139] de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Consecuentemente a ello, el 22 de diciembre de 2023, mediante **informe n.° 798-2023-CI/MDS/LSS** de la misma fecha **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Infraestructura, ingeniero Lázaro Santamaria Santisteban, otorgó conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de la obra.

Finalmente, a través de **Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2023-MDS/GM** de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se aprueba la liquidación técnica y financiera del Contrato de Ejecución de la Obra N° 007-2022-MDS-SC/SC-LOG, por un monto total de S/ 8 735 862,45, considerado contrato principal, adicionales y deductivos, incluido IGV y demás impuestos de ley.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad, del informe de hito de control n.° 026-2023-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 27)**, derivado a la casilla electrónica n.° 20219792876 con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0419-02-003-019 de 20 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y notificado mediante oficio n.° 000624-2023-CG/OC0419 **(Apéndice n.° 27)** de la misma fecha, y el seguimiento a la implementación de situaciones adversas comunicadas, se identificaron presuntas irregularidades durante la ejecución de la obra, relacionado a la participación del Residente de Obra.

1. **De la falta de comunicación, al Tribunal de Contrataciones del Estado, de infracciones por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de obra y de la falta de participación prevista del plantel técnico de la Supervisión de la Obra materia de control.**

   a. **De la falta de comunicación, al Tribunal de Contrataciones del Estado, de infracciones enmarcadas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra de manera permanente.**

   El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente a partir del 30 de enero de 2019 (en lo sucesivo el "**Reglamento de la Ley de Contrataciones**"), en su artículo 179°, define las funciones del residente de obra, señalando lo siguiente:

   > ***"Artículo 179. Residente de Obra***
   > *179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*
   > *179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.*
   > *179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.*

[138] Suscrito en representación de la Entidad por el presidente de comité de recepción de obra, ingeniero Lázaro Santamaria Santisteban, gerente de Infraestructura; miembros de comité de recepción: ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, sub gerente de Ejecución de Obras; arquitecta Diana Anavely Vergara Paredes, sub gerenta de Supervisión y Liquidación de Obras; ingeniero Rómulo Paul Paredes Delgado, sub gerencia de Estudios y Proyectos, por el Supervisor de Obra, ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, y por parte de la empresa contratista, el representante legal de la empresa, Valdemar Rober Polo García y el residente de Obra, Abner Alexis Rumiche Vásquez.

[139] Suscrito por los mismos profesionales que suscribieron el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de Obra de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

(...)".

Además, las opiniones N° 005-2020/DTN y N° 213-2019/DTN, emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), de 17 de enero de 2023 y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, indican que el término "permanente"[140] debía entenderse a que el profesional designado debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución, y que por el término "directo"[141] debe entenderse que el profesional asignado debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios.

De igual forma, el artículo 50° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias (en lo subsiguiente, el **"TUO de la Ley de Contrataciones"**), señala respecto a infracciones y sanciones administrativas lo siguiente:

> ***"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiera el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(...)*
> e) *Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo aquellos casos en que la normativa lo permita.*
> *(...)*
> i) *Presentar información inexacta*[142] *a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.*
> *(...)*
> *50.13 Los profesionales sancionados por incurrir en la infracción establecida en el literal e) del numeral 50.1 del presente artículo, no pueden integrar el plantel de profesionales propuestos ni participar brindando servicios en un contrato con el Estado, mientras la sanción se encuentre pendiente de cumplimiento (...)." **(el subrayado es agregado)***

Respecto a lo anterior, los numerales 259.3 y 259.4 del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referente a la obligación de la Entidad de informar sobre infracciones detectadas, indica lo siguiente:

> ***"Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones***
> *(...)*
> *259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.*

---

140 *"(...)*
En este punto, cabe precisar que por el término "permanente" se entendía que el profesional designado como residente debía estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de ésta",

141 *"(...) Por el término "directa" se entendía que el profesional designado como residente debía realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios".*

142 El Acuerdo N° 02-2018/TCE de 11 de mayo de 2018, Acuerdo de sala referido a la configuración de la Infracción consistente en presentar información inexacta señala lo siguiente:
"(...) nos encontraremos ante un supuesto de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad "

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. (...)" ***(el subrayado es agregado)***

Sobre el particular, como parte de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de Obra, mediante carta N° 0158-2022/VICGSAC/VRPG de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el gerente general de la empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales SAC presentó, a la Entidad, la **carta de compromiso** de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** suscrita por el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara (en adelante, el **"Residente de Obra"**), para ejercer el cargo de residente de obra (folio n.° 000071), señalando lo siguiente:

"(...)
Yo RONALD HERNAN MUDARRA JARA, identificado con documento de identidad N° 41123374, domiciliado en urb. Los Jazmines Mz G Lt 17 Trujillo-Trujillo-La Libertad, declaro bajo juramento:
Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de RESIDENTE DE OBRA para ejecutar la obra: ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS SECTORES EL CAPULÍ, EL SAUCE, SUNCHUQUINO, EL ALIZAR Y EL CENTRO DE PAMPA DE ARENA EN EL CASERÍO DE PAMPA DE ARENA, DISTRITO DE SANAGORÁN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD", CON CODIGO DE INVERSION N° 2337839, CODIGO SNIP N° 376766.***
(...)
Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra".

De igual manera, cabe precisar que el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG, de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** estableció la designación del residente de obra, precisándose lo siguiente:

"CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
(...)
3. ***EL CONTRATISTA****, designa como Residente de Obra al Ingeniero Civil* ***RONALD HERNAN MUDARRA JARA,*** *con DNI N° 41123374, con CIP N° 98273, quien se obliga a permanecer tiempo completo en la obra, así mismo estará a cargo de la dirección técnica de la obra. En consecuencia, tendrá validez las decisiones adoptadas por el profesional designado en función de Residente de Obra, a cuyo cargo estará la dirección técnica de la obra, las cuales no podrán ser alteradas por otra persona o autoridad propia de* ***EL CONTRATISTA***

(...)."

Por lo que, el cumplimiento de las obligaciones, requería de su presencia permanente y exclusiva como responsable técnico de la Obra, a fin de poder verificar que su ejecución cumpla con las especificaciones técnicas y alcance su propósito y fines por los que se ejecutó.

De la revisión de la documentación alcanzada por el Contratista al OCI[143], en torno a la Obra, se observa el contrato de trabajo de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, por un periodo de 270 días calendarios igual al plazo contractual de la Obra hasta el 3 de agosto de 2023, suscrito con el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara con el Contratista, para desempeñar el cargo de residente de obra, en la ejecución de la Obra materia de control, así

143 Mediante carta N° 0020-2024-VICGSAC/VRPG de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, remitido a través de tramite mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con número de expediente 0820240275401.

como la **adenda N° 01-2023 al contrato de trabajo** de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, hasta el 20 de setiembre de 2023, nueva fecha de termino contractual, de igual forma su registro de pago mensual del periodo de noviembre de 2022 de acuerdo al formato R01 de trabajadores contenido en la **Planilla Mensual de Pagos (PLAME) (Apéndice n.° 64)**.

Asimismo, de la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la Obra, se observa mediante informe N° 03-2022-VICSAC/RHMJ/RESIDENTE **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, Residente de la Obra, alcanzó, al representante del Contratista[144], el Informe mensual de valorización N° 01 - Noviembre 2022 **(Apéndice n.° 65)**, a través del cual sustentó su participación, como parte del personal técnico propuesto del Contratista en Obra, de forma normal, durante el periodo del 7 al 13 de noviembre de 2022 y del 28 al 30 de noviembre de 2022, tal como se aprecia a continuación:

"(...)
C. Objeto del Informe:
El presente informe tiene como objeto realizar una cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra, realizada en el periodo del 07 al 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que se tuvo suspensión de plazo de 14 días calendario (del 14 al 27)
(...)
H. Estado situacional del proyecto
(...)
c) Del aspecto administrativo
El ingeniero residente viene asesorando al Contratista en el manejo de los recursos económicos y asesorando en el aspecto técnico; y siendo el nexo para realizar coordinaciones entre el Contratante y el Supervisor, esto con el fin de asegurar una buena ejecución de la obra.

La Asistencia Técnica es permanente en el control y seguimientos de los siguientes rubros Almacén, Mano de obra calificada y No calificada, Hojas Tareo y Gastos"

I. Control de Obra
(...)
b) Control de personal de obra
También se deja constancia la asistencia del personal técnico propuesto en Obra, de acuerdo a su coeficiente de participación (...)"

Además, mediante informe N° 004-2022-C-LIB/SUP-O de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, supervisor de Obra, emitió el informe de valorización N° 01[145], **(Apéndice n.° 65)**, a través del cual sustentó la participación del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, como Residente de la Obra, como parte del personal técnico propuesto del Contratista en Obra, de forma normal, durante el periodo del 7 al 13 de noviembre de 2022 y del 28 al 30 de noviembre de 2022, tal como se aprecia a continuación:

"(...) hacerle llegar el Informe de revisión y aprobación de la Valorización de Avance de Obra N° 01
(...)
a) Generalidades:
(...)
Residente de Obra: Ing. Ronald Hernan Mudarra Jara CIP N° 98273 (...)
(...)

144 Cabe indicar que mediante carta N° 0195-2022/VICGSAC/VRPG de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el representante legal de la empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales S.A.C. alcanzó, el informe N° 03-2022-VICSAC/RHMJ/RESIDENTE **(Apéndice n.° 32)**, al representante común del Consorcio Libertad, empresa a cargo de la supervisión de la Obra.

145 Cabe mencionar que representante común alcanzó a la Entidad el informe N° 004-2022-C-LIB/SUP-O de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** mediante carta N° 010-2022-C-LIB/SUP-O de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

g) Control de Obra

Los trabajos en el campo se han ejecutado bajo la dirección y asistencia técnica del Ing. Residente de Obra en coordinación constante con el Ing. Supervisor de Obra, quienes controlaron el proceso constructivo para cumplir con las Especificaciones Técnicas (...) por lo tanto, hasta el momento se ha desarrollado las actividades en forma normal (...)".

Sobre el particular, en atención al **oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD** recibido el 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, la Coordinadora General del Centro de Atención al Ciudadano La Libertad del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento comunicó al titular de la Entidad, la duplicidad de funciones del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, al desempeñarse como Residente en la Obra materia de control y Supervisor de la Obra de Quiruvilca, respectivamente, de manera simultánea, solicitando los descargos correspondientes al respecto.

Ante ello, el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, en calidad de gerente de Infraestructura de la Entidad, remitió al gerente Municipal el **informe N° 010-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, en el cual hace referencia al **informe N° 005-2023-MDS-SGO/CJHC (Apéndice n.° 67)**, suscrito por el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholán, subgerente de Obras, quien luego del análisis efectuado al oficio remitido por el Centro de Atención al Ciudadano - La Libertad, concluyó que: "*(...)El ing. RONALD HERNAN MUDARRA JARA, estaría desempeñándose como residente y supervisor en dos obras en simultaneo, aparentemente vulnerando lo establecido en el artículo 179.3 y 186.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)*", recomendando además notificar al Supervisor de la Obra y al Contratista. En mérito a ello, mediante **carta N° 0006-2023-MDS/GM**, recibido el 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, y **carta N° 0007-2023-MDS/GM** de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el gerente Municipal solicitó el descargo al Contratista y Supervisor de Obra, referente a la duplicidad del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara.

Seguidamente, el gerente general del Contratista, mediante **carta N° 001-2023/VICGSAC-S/RL7VRPG** de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, alcanzó el descargo de duplicidad de funciones del Residente de obra, a través de la **carta N° 01-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE** de la misma fecha **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, en la cual manifiesta que: "(...) *Mi persona fue contratado como jefe de supervisión para la obra: "**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Unidades de Saneamiento Básico Rural (UBS) en El Caserío El Bado, Distrito de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad"; con CUI N° 2441429**" desde el día 04 de setiembre del 2022 por el Ing. Carlos García Azañedo (Representante de la Supervisión), sin embargo, por situaciones estrictamente personales Renuncie a dicho cargo mediante CARTA N° 02-2022/RHMJ/J.S. de fecha 30 de Noviembre del 2022, por lo cual, el representante de la supervisión recién informó a la Entidad mi renuncia en fecha 18 de enero del 2023 mediante CARTA N° 002-2023/CAGA-CONSULTOR, debido a que la obra en mención se encuentra Suspendida desde el día 23 de diciembre de 2022*"; dicha afirmación demostraría irrefutablemente la participación del ingeniero en la Obra de Quiruvilca.

En mérito a la documentación remitida anteriormente, el subgerente de Obras, en su **informe N° 031-2023-MDS-SGO/CJHC** de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, concluyó que el descargo presentado por el Contratista no justifica la duplicidad de funciones del Residente de Obra, incumpliendo así con el ítem n.° 12 de la cláusula décima novena: Penalidades de contrato de ejecución de obra, por concepto de honorarios del profesional, establecidos en los gastos generales; derivándose dicho informe al gerente de Infraestructura, quien en su **informe N° 049-2023-GI/MDS/LSS** de 22 de febrero de 2023

(Apéndice n.° 71), recomendó a la Gerencia Municipal tomar las acciones correspondientes con el Contratista y que el área de Asesoría Legal emita su respectiva opinión.

De lo recomendado por el gerente de Infraestructura, el Área Legal de la Entidad, mediante **oficio N° 038-2023-MDS/CLL EIRL/PP-ORAR** recibido el 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, solicitó a la Gerencia Municipal cursar un documento al Supervisor de Obra a fin de que informe si el Residente de Obra se encontró de manera permanente durante el periodo comprendido entre el 7 de noviembre al 23 de diciembre de 2022, y de esta manera poder emitir la opinión legal respectiva.

Por lo que, mediante **carta N° 031-2023-C-LIB/SUP-O** recibido el 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, la representante común de la Supervisión, remitió a la Entidad el **informe N° 022-2023-C-LIB/SUP-O** de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por el Supervisor de Obra, quien manifestó lo siguiente: *"(...) En mi calidad de Jefe de Supervisión he venido coordinando de manera permanente con el Ing. Residente desde el inicio de obra (07/11/2022) hasta la fecha, por consiguiente, el ingeniero Ronald Mudarra Jara viene cumpliendo sus funciones de acuerdo a los términos de referencia y obligaciones contractuales por parte del contratista ejecutor. (...) Es imposible que el ingeniero Ronald Mudarra Jara haya estado desempeñando el cargo de supervisor de obra en dicha entidad*[146]*, cuando siempre estuvo de manera permanente desarrollando sus actividades en la obra:* ***MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS SECTORES EL CAPULÍ, EL SAUCE, SUNCHUQUINO, EL ALIZAR Y EL CENTRO DE PAMPA DE ARENA EN EL CASERÍO DE PAMPA DE ARENA, DISTRITO DE SANAGORÁN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD,*** *en la cual me vengo desempeñando en calidad de Jefe de Supervisión del Consorcio Libertad y soy responsable del cumplimiento y control del personal clave por parte del Contratista VIRGEN INMACULADA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C."*; además, anexó registro fotográfico **(Apéndice n.° 73)** y copias del cuaderno de obra de los meses de noviembre y diciembre de 2022, indicando para corroborar lo descrito **(Apéndice n.° 74)**.

En razón a los documentos remitidos, el encargado del Área Legal de la Entidad[147], mediante **informe legal N° 017-2023-MDS/PP/ALE** recibido el 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, hace mención que el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara tuvo pleno conocimiento de que desempeñó funciones en forma simultánea en dos obras, en los cargos de Residente de Obra y Supervisor de la Obra de Quiruvilca, precisando que se *"(...) deduce que ha sido de su conocimiento del Contratista de ejecución de la obra de la Municipalidad Distrital de Sanagorán (...)"*, por lo que sí correspondía la aplicación de la penalidad calculada por la gerencia de Infraestructura en informe N° 049-2023-GI/MDS/LSS de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, no obstante, recomendó que previo a las acciones a tomar, se le debía notificar al Contratista de todos los actuados que darían origen a la aplicación de la penalidad, a fin de que emita sus descargos respectivos y, aunado a ello, señaló que la gerencia de Infraestructura emita un informe por una posible colusión del Supervisor de Obra con el Contratista por lo versado en el párrafo anterior.

Es así que el gerente Municipal de la Entidad, con **carta N° 044-2023-MDS/GM** recibido el 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, en cumplimiento de lo recomendado por el Área Legal, remitió al gerente general del Contratista el expediente administrativo que sustenta su incumplimiento del contrato, al contar con un residente que se encontraba desempeñando funciones de Supervisor de la Obra de Quiruvilca de forma simultánea, a fin de que ejerza

146 Municipalidad Distrital de Quiruvilca.

147 Consultoría externa del Asesoramiento Legal-Administrativo-Externo-Municipalidad Distrital de Sanagorán, a cargo de la Empresa Consultora Corporación Llaupatur E.I.R.L.

su derecho a defensa por la aplicación de penalidades, documento que fue atendido por el Contratista mediante **carta N° 00033-2023/VICSAC/VRPG** de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, en la cual rechazó categóricamente lo indicado por el asesor Legal de la Entidad, debido a que señalaron que el Supervisor de Obra dio fe que el ingeniero Ronald Hernan Mudarra Jara laboró en forma permanente durante la ejecución de la Obra, sin inasistencias.

Respecto al descargo del Contratista a través de carta N° 00033-2023/VICSAC/VRPG de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, mediante **oficio N° 50-2023-MDS/CLL EIRL/PP-ORAR** recibido el 4 de mayo de 2023[148] **(Apéndice n.° 78)**, el encargado del Área Legal de la Entidad[149], señaló que frente al incumplimiento del contrato de ejecución de la Obra por parte del Residente de Obra, ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, que desempeñó en forma paralela funciones como residente en la Obra y como supervisor en la Obra de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, adujo que no procedería la aplicación de penalidad alguna, puesto que no existe en el contrato otras penalidades por ejercer duplicidad de funciones, como residente y/o supervisor en dos entidades públicas o privadas; dado que el Contratista desvirtuó la causal de aplicación de penalidad, en función de lo señalado por el Supervisor de Obra respecto que el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, Residente de Obra, estuvo presente en obra todos los días, y recomendó para contratos futuros se consigne otra penalidad al desempeño de dichas funciones en forma paralela.

Según carta N° 242-2024-MDS/GM de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)** del gerente municipal, el oficio N° 50-2023-MDS/CLL EIRL/PP-ORAR recibido el 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, fue derivado el 16 de junio de 2023 a la Subgerencia de Logística para conocimiento y a la Gerencia de Infraestructura a fin de que tome las acciones correspondientes[150], señalando que no observó pronunciamiento alguno por la Subgerencia de Obras y Gerencia de Infraestructura, además indicó que la gerencia Municipal no ha remitido ningún informe a otros organismos del Estado, al respecto.

De otro lado, mediante Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, notificado con oficio N° 000624-2023-CG/OC0419 en la misma fecha **(Apéndice n.° 27)**, a través de la casilla electrónica n.° 20219792876 al titular de la Entidad, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (en adelante, el "**OCI**") comunicó cuatro (4) situaciones adversas, dentro de las cuales en una de ellas se evidenció que el Residente de Obra habría desempeñado, de forma simultánea a sus funciones, el cargo de Supervisor (en adelante, el "**Supervisor de la Obra de Quiruvilca**") de la obra denominada **"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y unidades de saneamiento básico rural (UBS) en el caserío El Bado, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad** (en lo sucesivo, la "**Obra de Quiruvilca**"), ejecutada por la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, desde el 5 de setiembre de 2022 del hasta el 28 de febrero de 2023, posibilitando que la Obra, materia del presente servicio de control, no haya contado con un adecuado y permanente control técnico, pudiendo afectar la calidad prevista; además que se transgreda el principio de integridad y presunción de veracidad, que se incumplan sus obligaciones contractuales, y no se adopten las acciones previstas en el contrato de ejecución de la Obra.

En cuyo contenido, también se expuso el **oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA**

148 Alcanzado a la comisión auditora mediante carta N° 242-2024-MDS/GM de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, adjuntando
149 Igual a la nota 14.
150 Adjuntando copias de cuaderno de ingreso de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 78)**, en el cual se aprecia el ingreso y derivación el oficio N° 50-2023-MDS/CLL EIRL/PP-ORAR recibido el 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, y derivado el 16 de junio de 2023 a la Subgerencia de Logística para conocimiento y a la Gerencia de Infraestructura para acciones correspondientes.

LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, con el cual se informó al titular de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, sobre la duplicidad de funciones del residente de Obra en la ejecución simultanea de la Obra y la obra de Quiruvilca, del cual se señaló que pese a esta comunicación, la Entidad no había efectuado acciones respecto a informar sobre las supuestas infracciones, establecidas en los literales d) e i) del primer numeral del artículo 50° del "TUO de la Ley de Contrataciones", en mérito a los numerales 259.3 y 259.4 del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referente a la obligación de la Entidad de informar sobre infracciones detectadas. Adicional a ello, señaló que, era necesario "*que la Entidad realice las acciones correspondientes a fin de corroborar la ausencia del Residente de Obra, así como su participación en ambas obras, debiendo merituar considerarlos como medios probatorios para el deslinde de responsabilidades* ***y su comunicación*** *para el inicio del procedimiento sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, tal como establece la normativa aplicable, bases integradas, en el contrato de ejecución de obra, tanto al Residente como al Contratista.* El énfasis es resaltado.

a.1 De la falta de adopción de medidas correctivas dado por el Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023.

La Directiva N° 013-2022-CG/NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, define al control simultáneo, así como las acciones que deben adoptar las entidades respecto a las situaciones adversas que forman parte de los informes resultantes de los servicios de control simultáneo, tal como se detalla a continuación:

"(...)

6.1 Servicio de Control Simultáneo

El Servicio Control Simultáneo forma parte de control gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, ***a fin que ésta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan****, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad. (el resaltado es énfasis).*

(...)

6.1.8 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia.

El Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el (...) informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...), conforme a las siguientes disposiciones.

(...).

6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

iii) El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...) es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. El referido plazo, por única vez, puede

ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del Titular de la entidad o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de Comisión u OCI a cargo de su seguimiento.

(...)

iv) El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo.

La primera comunicación efectuada por la entidad o la dependencia debe contener las acciones adoptadas o por adoptar y se remiten al Jefe de Comisión o al OCI, según corresponda, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del respectivo Informe de Servicio de Control Simultáneo.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

(...)"

En relación a las medidas correctivas del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)** comunicado a la Entidad, se advierte lo siguiente:

Siendo debido indicar que el citado documento fue derivado mediante proveído por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura, estando en el cargo el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, para su atención el 21 de julio de 2023[151] **(Apéndice n.° 42)**; asimismo, con **informe N.° 063-2023-MDS/SGO/CEGA** de 3 de agosto de 2023[152] **(Apéndice n.° 42)** el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, señaló que recibió el oficio N° 000624-2023-CG/OC0419 con el cual se notificó el Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC las cuatro situaciones adversas.

Mediante **carta N° 0115-2023-MDS/GM** recibida el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el gerente Municipal Juan Bautista Romero Esteban solicitó descargo del citado informe de hito de control al señor Rober Polo García, gerente general de la empresa Virgen Inmaculada Contratistas Generales SAC, Contratista ejecutor de la Obra (habiendo transcurrido quince (15) días calendario de vencido el plazo para adoptar acciones), en razón a los pedidos efectuados mediante **informe N° 471-2023-GI/MDS/LSS** de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, por el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura (31 días calendario antes del vencimiento del plazo para adoptar acciones), así como, a través del **informe N.° 064-2023-MDS/SGO/CEGA** de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, remitido por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras.

A lo cual, fuera del plazo de los cuarenta y cinco (45) días calendarios (4 de setiembre de 2023) para adoptar acciones correctivas, mediante oficio N° 033-2023-MDS-GM recibido el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, la Entidad alcanzó por mesa

---

151 Apreciándose, en el cuaderno de ingreso o libro de registro diario de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 42)**, el proveído del oficio N° 000624-2023-CG/OC0419 el 21 de julio de 2023 para su atención a la Gerencia de Infraestructura con visto de recibido, remitido con carta N° 198-2024-MDS/GM recibido el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)** en el cual la gerencia municipal señala las fechas de proveídos de los oficios con los que se comunica los informes del servicio de control concurrente a la Obra.

152 En cuyo cuadro adjunto "Plan de acción", se le consigna como funcionario responsable de adoptar acciones **(Apéndice n.° 42)**.

virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820230367555, el **informe N° 693-2023-GI/MDS/LSS** de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, quien adjuntó el **informe N.° 0129-2023-MDS/SGO/CEGA** de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** del subgerente de Ejecución Obras, sin hacer alguna evaluación al respecto; asimismo, el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, indicó que se habían adoptado las acciones preventivas y correctivas, sin que se aprecie medidas efectivas adoptadas que superen las situaciones adversas comunicadas relacionadas a la participación simultánea del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara Residente en la Obra materia de control y como supervisor en la Obra de Quiruvilca, al respecto solo adjuntó el descargo del Contratista comunicado a la Entidad con **carta N° 093-2023/VICGSAC-SRL/VRPG** recibido el 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** junto con el **informe N° 24-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE** de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** del Residente de obra.

El citado residente señaló que se cuenta con pronunciamiento del Supervisor de Obra, y del Área Legal de la Entidad, indicando que se tome en cuenta el documento emitido por el Residente de Obra presentado a la Entidad con carta N° 01-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 44)** y descargo realizado mediante carta N° 00033-2023/VICGSAC/VRPG de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, siendo debido precisar que la carta N° 01-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, respecto del descargo de duplicidad de funciones en su cargo, suscrita por el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, señaló que fue contratado el 4 de setiembre de 2022 por el consultor de la Supervisión para ejercer las labores de Supervisor de la obra de Quiruvilca, y renunció el 30 de noviembre de 2022, mediante carta N° 02-2022/RHMJ/J.S. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, demostraría irrefutablemente la participación del ingeniero en la Obra de Quiruvilca, no obstante, con la carta N° 00033-2023/VICGSAC/VRPG de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el Contratista solo reafirmó lo señalado por el Supervisor de Obra a través del informe N° 022-2023-C-LIB/SUP-O de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, de que el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, Residente de Obra, participó de manera permanente en la Obra, materia de control.

Adicional a ello, fuera de plazo para la adopción de acciones la Entidad alcanzó a este OCI[153], el **oficio N° 039-2024-MDS-GM** de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, adjuntando el **informe N° 468-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura, quien a su vez adjuntó, el **informe N.° 206-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** del ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, subgerente de Ejecución de Obras, sin que se aprecie medidas efectivas adoptadas que superen las situaciones adversas comunicadas relacionadas a la participación simultánea del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara Residente en la Obra materia de control y como supervisor en la Obra de Quiruvilca, solo señaló: *"(...) que se informa que esta situación adversa se encuentra **CON ACCIONES**, ya que el sub gerente de obras emitió el INFORME N° 031-2023-MDS-SGO/CJHC para penalizar al contratista."*

Por lo tanto de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se apreció documentación que sustente, hasta la fecha, la adopción de acciones correctivas, tales como, la comunicación por la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado de la existencia de las infracciones contemplados en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO

153 Alcanzada al OCI mediante Acta de entrega de documentos n.° 011-2024-CG/OCI-MPSC-CGR de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, por la Secretaría General de la Entidad, quien lo recibió mediante carta N° 127-2024-MDS/GM de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

de la Ley de Contrataciones respecto a la participación de manera simultánea del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, como Residente en la Obra materia de control y como Supervisor en la Obra de Quiruvilca, cuyos documentos como asientos de cuaderno de obra de ambas obras, e informes de Residente de Obra y del Supervisor contienen información inexacta, según lo señalado en los numerales 259.3 y 259.4 del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ante las infracciones y sanciones administrativas que se advierten en la segunda situación adversa del Informe de Hito de Control N°s 026-2023-OCI/0419-SCC.

Cabe precisar que, tanto la Sub Gerencia Ejecución de Obras como la Gerencia de Infraestructura, solo corren traslado a los descargos realizados por el Contratista, sin ello realizar la evaluación correspondiente, tal como lo señala la Directiva N° 013-2022-CG/NORM:

"(...)
6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia
(...)
f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.
g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas.
(...)"

Al respecto, es debido precisar que la participación del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara como Supervisor de la Obra de Quiruvilca[154], fue corroborada tanto en el portal web del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 79)**, así como en la documentación alcanzada, a la comisión auditora, por la Municipalidad Distrital de Quiruvilca[155], tal como se aprecia a continuación:

Contrato N° 03-2022-MDQ Adjudicación Simplificada N° 01-2022-Primera Convocatoria de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Quiruvilca y el ingeniero Carlos Alexander García Azañedo, contratista de la supervisión de la Obra de Quiruvilca (en adelante, el "**Contratista de la Supervisión de Quiruvilca**"), mediante el cual se designan al ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, como supervisor de obra, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del referido contrato:

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
(...)
De acuerdo a los documentos para firma de contrato presentados por el consorcio se ha consignado como personal clave y personal adicional a los siguientes profesionales:

CARGO	PROFESION	REG. CIP N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	098273	RONALD HERNAN MUDARRA JARA	41123374
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"

154 Es debido indicar que parte de la documentación que sustenta la participación del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara en la Obra de Quiruvilca, se señala el cargo del citado profesional como jefe de Supervisión de Obra, cuando debió haber sido Supervisor de Obra como señala las bases integradas del procedimiento de selección y el contrato de ejecución de obra correspondiente a la Obra de Quiruvilca

155 El contrato N° 03-2022-MDQ Adjudicación Simplificada N° 01-2022-Primera Convocatoria de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, el Contrato de locación de locación de servicios de 30 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, acta de entrega de terreno de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)** y acta de inicio de obra de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, fueron alcanzados a través de la carta N° 059-2024-MDQ7COOR-MDQ-CGR de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**; la Valorización de obra n.° 3, elaborado por el consorcio Bado fueron alcanzados mediante carta N° 078-2024 MDQ/COOR-MDQ-CGR de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**; así como Informe N° 114-2023-MDQ/GIDUR/AZMH, de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 82)** fue alcanzado mediante carta N° 119-2024-MDQ/COOR-MDQ-CGR de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, siendo debido precisar que las citadas cartas fueron emitidas por la coordinadora de Atención Documentaria CGR de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca.

- **Acta de entrega de terreno** de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 80) y acta de inicio de obra** de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**

- **Contrato de locación de locación de servicios** de 30 de agosto de 2022, entre el ingeniero Ronald Hernán Mudarra y el ingeniero **Contratista de la Supervisión de Quiruvilca (Apéndice n.° 79)**, por un plazo de seis (6) meses.

- **Valorización de obra n.° 3**, elaborado por el consorcio Bado[156] cuya conformidad fue otorgada por el Supervisor de la Obra de Quiruvilca y remitida al Contratista de la Supervisión de Quiruvilca, mediante informe N° 006-2022/CAGA/RHMJ/J.S. de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, cuyo contenido tal como cálculos y cuantificaciones económicas fueron visados por el citado profesional; además se verifica también sus anotaciones en el cuaderno de obra físico durante el periodo del 2 al 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.

- **Informe N° 114-2023-MDQ/GIDUR/AZMH**, de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, aprobó el cambio del ingeniero Ronald Hernan Mudarra Jara como Supervisor de la Obra de Quiruvilca, por motivo de renuncia, cambio que tuvo la conformidad de la Entidad mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2023-MDQ/GM** de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 82)**. Asimismo, en la documentación alcanzada también se constata la existencia de **controles de calidad y protocolos de pruebas (Apéndice n.° 82)**, suscritos, entre otros, por el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, en calidad de Supervisor de la Obra de Quiruvilca.

En ese sentido, se requirió al Contratista de la Supervisión de Quiruvilca[157], confirmar la participación del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, como Supervisor de la Obra de Quiruvilca, para lo cual además se solicitó la remisión de la documentación sustentatoria de ser el caso; siendo debido señalar el citado pedido fue atendido mediante correo electrónico el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, en cuyo contenido se señala que: *"(...) EN LOS ARCHIVOS ADJUNTOS SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN CUANTO AL ING. RONALD MUDARRA. SE REALIZÓ EL CAMBIO DE SUPERVISOR DEBIDO A QUE SE ME NOTIFICÓ INDICANDO QUE EL INGENIERO ESTABA SUPERVISANDO OTRA OBRA. POR LO QUE SE REALIZÓ SU CAMBIO. EN LA RESOLUCIÓN SE APRUEBA DICHO REEMPLAZO DE JEFE DE SUPERVISIÓN (...)"*.

Asimismo, mediante **carta N° 025-2024-RHMH** de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara alcanzó a la comisión auditora, información referida a su participación como Supervisor de la Obra de Quiruvilca, adjuntando el contrato entre su persona y el Contratista de la Supervisión de Quiruvilca **(Apéndice n.° 84)** y la **carta N° 002-2022/RHMJ/J.S.** de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, en la que renunció de manera voluntaria e irrevocable al cargo de Supervisor de la Obra de Quiruvilca que venía desempeñando en la referida obra, por motivos estrictamente personales, así también adjuntó la **carta N° 002-2023/CAGA-CONSULTOR** de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, en la cual el Contratista de la Supervisión de Quiruvilca solicitó a la Municipalidad Distrital de Quiruvilca su respectivo cambio; de igual forma, alcanzó el acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra, acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 1 e informes mensuales,

156 Empresa contratista a cargo de la ejecución de la obra de Quiruvilca.
157 Mediante oficio N° 00041-2024-CG/OCI0419-AC-MDS de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**.

correspondiente a los meses de setiembre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84), por lo cual se colige que el ingeniero confirma su participación en la Obra de Quiruvilca,** a pesar que mediante **informe N° 022-2023-C-LIB/SUP-O** de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 84)** remitido a la Entidad, el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, señaló que el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, Residente de Obra, participó de manera permanente en la Obra, materia de control, lo cual fue reafirmado mediante **carta N° 00033-2023/VICGSAC/VRPG** de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 77)** remitido a la Entidad por el gerente general del Contratista.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Quiruvilca y por el mismo el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, que confirmaría su participación en la Obra de Quiruvilca al remitir información de la citada obra, entre ellas su carta de renuncia, se aprecia que el citado profesional, en el periodo del 7 de noviembre de 2022[158] al 30 de noviembre de 2022[159], suscribió controles de calidad y protocolos de pruebas[160] **(ver cuadro n.° 1) (Apéndice n.° 82)** y registró anotaciones de cuaderno de obra, como Supervisor de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y unidades de saneamiento básico rural (UBS) en el caserío el Bado, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad" **(Apéndice n.° 81)**, habiendo suscrito también anotaciones de cuaderno de la obra, como Residente de Obra en la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad", materia de control **(Apéndice n.° 74)**, de forma simultánea durante los días 7, 8, 9, 11, 12, 28 y 30 de noviembre de 2022[161], por un total de siete (7) días, tal como se aprecia en el **cuadro n.° 2**:

Cuadro n.° 1
Registro de protocolos suscritos por el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara como Supervisor de la Obra de Quiruvilca

Fecha	Nombre de protocolo	N° Reporte
07/11/2022	Protocolo de excavaciones	8
07/11/2022	Protocolo de excavaciones	9
08/11/2022	Protocolo de relleno y compactación	22
08/11/2022	Protocolo de colocación de tubería	10
08/11/2022	Protocolo de colocación de cama de apoyo	9
09/11/2022	Protocolo de relleno y compactación	23
11/11/2022	Protocolo de relleno y compactación	24
11/11/2022	Protocolo de colocación de tubería	11
11/11/2022	Protocolo de colocación de cama de apoyo	10
11/11/2022	Protocolo de excavaciones	10
12/11/2022	Protocolo de prueba hidráulica de agua potable	16
12/11/2022	Protocolo de relleno y compactación	25
28/11/2022	Protocolo de prueba hidráulica de agua potable	26
30/11/2022	Protocolo de relleno y compactación	45

Fuente: Registros de controles de calidad alcanzados mediante Carta N° 119-2024-MDQ-CGR de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 82).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

158 Fecha de inicio de la Obra materia de control.
159 Fecha en que renunció a la Obra de Quiruvilca.
160 Remitidos a este OCI mediante carta N° 119-2024-MDQ/COOR-MDQ-CGR, de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 82).**
161 Tomando en consideración únicamente aquellos días suscritos en los que la Obra materia de control no estuvo suspendida en el mes de noviembre de 2022

Cuadro n.° 2
Registro de asientos del cuaderno de obra y protocolos en la obra de Quiruvilca y en la Obra material de control, por parte del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara

N° días	Fecha	Obra de Sanagorán (A)	Obra de Quiruvilca (B)	Obra de Quiruvilca (B)
		N° de asiento del Cuaderno de Obra		N° Reporte de protocolos
1	07/11/2022	1	80	8 y 9
2	08/11/2022	3	-	9, 10 y 22
3	09/11/2022	5	82	23
4	10/11/2022	7	-	-
5	11/11/2022	9	84	10, 11 y 24
6	12/11/2022	11	-	16 y 25
8	14/11/2022	13	86	
9	15/11/2022		88	
10	16/11/2022		90	
12	18/11/2022		92	
15	21/11/2022		94	
17	23/11/2022		96	
19	25/11/2022		98	
22	28/11/2022	15	100	26
23	29/11/2022	17	-	-
24	30/11/2022	19	102	45
Días en los cuales el Residente de obra registró anotaciones en los dos cuadernos de las Obras A y B y suscribió los reportes de protocolos en la Obra B				7
Días en que la obra de Sanagorán estuvo suspendida				14

Fuente: Cuaderno de Obra de "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" **(Apéndice n.° 74)** y Cuaderno de Obra de "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y unidades de saneamiento básico rural (UBS) en el caserío El Bado, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad" **(Apéndice n.° 81)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Donde:
A: Obra materia de control: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad".
B: Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y unidades de saneamiento básico rural (UBS) en el caserío El Bado, distrito de Quiruvilca".

De igual manera, las anotaciones de los asientos en los cuadernos de las mencionadas obras **(Apéndice n.os 74 y 81)** y suscripción de controles de calidad **(Apéndice n.° 82)**, durante los días 7, 8, 9, 11, 12, 28 y 30 de noviembre de 2022, por parte del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, **que sustentan su participación de manera simultánea como Residente en la Obra materia de control y como Supervisor en la Obra de Quiruvilca**, generan que no se acredite la participación de forma normal y permanente del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, como Residente en la Obra materia de control, durante los periodos del 7 al 13 de noviembre de 2022 y del 28 al 30 de noviembre de 2022, lo cual no guarda relación con el informe n.° 03-2022-VICSAC/RHMJ/RESIDENTE de 30 de noviembre de 2022 emitido el Residente de Obra materia de control **(Apéndice n.° 32)**, así como en el informe n.° 004-2022-C-LIB/SUP-O de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, los cuales sustentan la participación del Residente de Obra, como parte del personal técnico propuesto del Contratista en Obra, por lo que dichos documentos contienen información inexacta, situación que junto con el incumplimiento de la ejecución de los servicios del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, se tipifican como infracciones por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal como se advierte en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, es debido precisar que la participación de manera simultánea del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, como Residente en la Obra materia de control y como Supervisor en la Obra de Quiruvilca, que generó la existencia de las infracciones contemplados en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, fueron de conocimiento de la Entidad mediante oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, emitido por la Coordinadora General del Centro de Atención al Ciudadano La Libertad del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, así como a través del Informe de Hito de Control n.° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, notificado con oficio N° 000624-2023-CG/OC0419 en la misma fecha **(Apéndice n.° 27)**, a través de la casilla electrónica N° 20219792876 al titular de la Entidad, infracciones que debieron ser comunicadas de forma obligatoria por la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo señalado en los numerales 259.3 y 259.4 del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Sin embargo, no se aprecia que el Supervisor de la Obra, el subgerente de Obras y el subgerente de Ejecución de Obras y el gerente de Infraestructura quienes no cautelaron la correcta ejecución de la Obra, ni hayan implementado medidas correctivas necesarias y efectivas, tal como haber solicitado la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la ejecución de los servicios del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, comunicada a la Entidad en una de las situaciones adversas del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023.

b. De la falta de participación del especialista en seguridad ocupacional y de la especialista ambiental en la Supervisión de Obra, materia de control.

Es de indicar, que las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera convocatoria para contratar el servicio de consultoría de la Obra **(Apéndice n.° 12)**, estableció la estructura de gastos generales de la supervisión, como parte del numeral 5.3 del Capítulo III de la Sección Específica, en la cual se advierte que la participación del especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental fue del 100% y 50% respectivamente, por el periodo de nueve (9) meses, que corresponde a la Obra, tal cual el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Desagregado de gastos generales de la Supervisión de Obra

II	*GASTOS VARIABLES (Relacionados directamente con el tiempo de la ejecución de la obra)*					
Ítem	*Descripción*		*Cantidad*	*Tiempo (meses)*	*Parcial*	*Subtotal*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02.00.00	*Gastos de personal profesional y auxiliar*					
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02.01.02	*Especialista en seguridad en Obra y Salud Ocupacional*	*mes*	*100%*	*9.00*	*8 500,00*	*76 500,00*
02.01.03	*Especialista ambiental*	*mes*	*50%*	*9.00*	*8 500,00*	*38 250,00*

Fuente: Bases integradas del Concurso Público n.° 001-2022-MDS-Primera convocatoria, para la consultoría de la obra.

El 15 de junio de 2022, el Consorcio Libertad publicó en el portal web electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, su propuesta económica correspondiente el Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera convocatoria para contratar el servicio de consultoría de la Obra, materia de control, adjuntando el anexo n.° 3: Declaración jurada de

cumplimiento de los términos de referencia **(Apéndice n.° 85)**, en el cual ofreció el servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra materia de control, de conformidad con los términos de referencia que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, encontrándose dentro de dichos documentos, la estructura de gastos generales de la Supervisión.

Posteriormente, la Entidad otorgó la buena pro del citado procedimiento de selección al Consorcio Libertad y para la suscripción del contrato del servicio de supervisión de la Obra, la representante común del referido consorcio, presentó mediante carta N° 005-2022-C.LIB/SUP-O de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, los documentos que sustentan, entre otros, que el ingeniero Jefferson Carbajal Navez y la ingeniera Delia Amelia Macedo del Águila cumplían con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección en mención para los cargos de especialista en seguridad en obra y salud ocupacional y especialista ambiental respectivamente, así como el **detalle de los precios unitarios de la supervisión**, en el cual se incluyen gastos fijos y variables correspondientes **(Apéndice n.° 86)**.

b.1. Del especialista en seguridad y salud ocupacional de la supervisión de Obra.

De la revisión al contenido de las valorizaciones de supervisión de obra n.° 6, 9 y 10, correspondiente a los meses de mayo, agosto y setiembre de 2023, se aprecia la existencia de **informes mensuales de supervisión de seguridad en obra y salud en el trabajo y medio ambiente (Apéndice n.° 87)**, de la Obra materia de control, suscritos por el ingeniero Jefferson Carbajal Navez, especialista en seguridad y salud ocupacional de la supervisión de Obra, en la cual solamente señala sus actividades realizadas, sin anexar paneles fotográficos.

Por otro lado, de la revisión efectuada en el portal web del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), de la Contraloría General de la República **(Apéndices n.os 88 y 89)**, se advirtió que el ingeniero Jefferson Carbajal Navez, desempeñó el cargo de residente en dos (2) obras, diferentes a aquella corresponde a la materia de control, denominadas: "Creación del camino vecinal del sector Capulí al sector Pucará, caserío de Cachipampa, distrito de Sartimbamba - provincia de Sanchez Carrión – departamento de La Libertad" (en adelante, la "**Obra de Sartimbamba**") y "Renovación de puente, en el (la) EMP.PE-3N-Quesquenda-Coñachugo-Icchal (puente tablas) en la localidad Icchal, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad" (en adelante, la "**Obra de Icchal - Quiruvilca**", ubicadas en los distritos de Sartimbamba y Quiruvilca, respectivamente, en forma simultánea a la ejecución de la Obra, materia de control, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Participación del ingeniero Jefferson Carbajal Navez como residente de obra en obras ubicadas en Sartimbamba y Quiruvilca, diferente a la obra materia de control

Entidad	Cargo	Obra	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Plazo
Municipalidad Distrital de Sartimbamba	Residente de obra	Creación del camino vecinal del sector Capulí al sector Pucará, caserío de Cachipampa, distrito de Sartimbamba – provincia de Sanchez Carrión – departamento de La Libertad	14/04/2023	27/05/2023	45 días
Municipalidad Distrital de Quiruvilca	Residente de obra	Renovación de puente, en el (la) EMP.PE-3N-Quesquenda-Coñachugo-Icchal (puente tablas) en la localidad Icchal, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad	23/08/2023	19/10/2023	58 días

Fuente: Portal electrónico INFOBRAS, de la Contraloría General de la República **(Apéndices n.os 88 y 89)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ante tal situación, el gerente Municipal, encargado de la Municipalidad Distrital de Sartimbamba remitió el **informe n.° 0782-2024-CJAM-SGODUR/M.D.S.** de 11 de setiembre de 2024[162] **(Apéndice n.° 90)**, suscrito por el sub gerente de Obras de Desarrollo Urbano y Rural, anexando información referida a la Obra de Sartimbamba, tales como: **acta de entrega de terreno** de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, **acta de suspensión de inicio de ejecución de obra** de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, **acta de inicio de plazo de ejecución de obra** de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, **acta de recepción de obra** de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, **informes mensuales de valorizaciones n.os 1 y 2,** correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023 **(Apéndice n.° 91)**,copias de **asientos de cuaderno de obra** de los meses de abril y mayo de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, todos ellos suscritos por el ingeniero Jefferson Carbajal Navez, quien refirió en el asiento n.° 71 de 27 de mayo de 2023, la culminación de la ejecución de la obra en dicha fecha y solicitó la recepción de obra, además de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MDS/GM** de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, que aprueba la liquidación técnica financiera de la obra y dentro de la cual se indica su participación como residente de la Obra de Sartimbamba (en adelante, **"Residente de la Obra de Sartimbamba"**), así como se señala, el inicio de obra el 14 de abril de 2023, fecha de culminación de obra el 27 de mayo de 2023, demostrándose su participación en la referida obra.

Por otro lado, la Municipalidad Distrital de Quiruvilca alcanzó[163] información referida a la obra de Icchal - Quiruvilca, tales como: **acta de entrega de terreno** de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, **acta de inicio de obra de** 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 93)** y **acta de recepción** de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, fueron suscritos por el ingeniero Jefferson Carbajal Navez como residente de la citada obra, siendo preciso indicar en este último documento que la fecha de término real de obra fue el 19 de octubre de 2023. Asimismo, el **informe N° 001-2023-CNJ/RESIDENTE DE OBRA** de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 94)** e **informe N° 005-2023-CNJ/RESIDENTE DE OBRA** de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, relacionados a la presentación de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, respectivamente, suscrito por el citado ingeniero como residente de la Obra de Icchal - Quiruvilca y la **copia de su respectivo contrato con el Consorcio Favisa**[164] **(Apéndice n.° 94)**, también se evidencia que dicho profesional firmó su asistencia en **el Registro de asistencia del personal clave** durante los días comprendidos entre el 23 al 30 de agosto de 2023 y del 1 al 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 94)** adjuntas a las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 y que además se encontró asegurado desde el periodo del 23 de agosto de 2023 al 22 de octubre de 2023, de acuerdo a lo detallado en la **Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud** expedida el 18 de setiembre de 2023 por la empresa aseguradora Sanitas **(Apéndice n.° 94)**, así también se alcanzó el **registro "R01": Trabajadores - Datos de Ingresos, Tributos (Apéndice n.° 94)**, en el

[162] Mediante oficio N° 008-2024-MDS/GM recibido de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 90)** y con el cual se alcanzó el acta de entrega de terreno de 10 de febrero de 2023, acta de suspensión de inicio de ejecución de obra de 10 de febrero de 2023, acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 14 de abril de 2023, acta de recepción de 16 de junio de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MDS/GM de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, así como el informe N° 03-2023-JCN/RESIDENTE DE OBRA 30 de abril de 2023 e informe N° 04-2023-JCN/RESIDENTE DE OBRA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, copias del cuaderno de obra desde el inicio hasta el final de obra del 14 de abril de 2023 hasta el 27 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 92)**.

[163] Mediante carta N° 120-2024-MDQ/COOR-MDQ-CGR de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la coordinadora de Atención Documentaria CGR de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca alcanzó el acta de entrega de terreno de 22 de agosto de 2023, acta de inicio de obra de 23 de agosto de 2023 y acta de recepción de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, así como el informe N° 001-2023-CNJ/RESIDENTE DE OBRA 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 49)** e informe N° 005-2023-CNJ/RESIDENTE DE OBRA de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, copia del contrato del ingeniero Jefferson Carbajal Navez y el consorcio Favisa, registro de asistencia del personal clave, constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud, registro "R01" de trabajadores y copias del cuaderno de obra desde el inicio hasta el final de obra **(Apéndice n.° 50)**.

[164] Empresa contratista a cargo de la ejecución de la obra de Quiruvilca.

que se revela que el ingeniero Jefferson Carbajal Navez estuvo inscrito en planilla y las **copias del cuaderno de obra (Apéndice n.° 95)** desde el inicio hasta el final de obra[165], en la cual suscribió y refirió en el asiento n.° 55 de 19 de octubre de 2023, la culminación de la ejecución de la obra en dicha fecha, y solicitó la recepción de obra; es por ello que, de la documentación analizada, se demuestra su participación durante la ejecución de la Obra de Icchal-Quiruvilca, durante periodos en los cuales la Obra materia de control también se encontraba en ejecución.

Aunado a ello, la comisión auditora requirió, al jefe de Supervisión de la Obra de Icchal - Quiruvilca[166] confirme si realizó coordinaciones directamente con el ingeniero Jefferson Carbajal Navez, quien se desempeñó como residente en la referida obra, pedido que fue atendido mediante la **carta N° 006-2024-AECG** de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, en la cual manifestó lo siguiente: *"(...) se tuvo coordinación directa con el Residente de Obra desde el inicio hasta la recepción de la misma"*, hecho que evidencia la participación del ingeniero Jefferson Carbajal Navez como residente en dicha obra, durante el periodo de ejecución contractual, es decir desde el 23 de agosto de 2023 al 19 de octubre de 2023.

Del mismo modo, la Gerencia Regional de Control de La Libertad y esta comisión solicitaron[167] [168] al ingeniero Jefferson Carbajal Navez, confirmar su participación de forma permanente y continua en calidad de residente en la Obra de Sartimbamba y en la Obra de Icchal – Quiruvilca, ejecutadas en el periodo del 14 de abril al 28 de mayo de 2023, y del 23 de agosto al 21 de octubre de 2023, respectivamente.

Es así que, de la evaluación a la información alcanzada respecto a las obras antes mencionadas, se evidencia que, el ingeniero Jefferson Carbajal Navez desempeñó el cargo de residente en la obra: "Creación del camino vecinal del sector Capuli al sector Pucará, caserío de Cachipampa, distrito de Sartimbamba – provincia de Sanchez Carrión – departamento de La Libertad", de manera simultánea a su participación de especialista en seguridad y salud ocupacional de la supervisión de Obra materia de control, durante el periodo del 5 de mayo de 2023 al 27 de mayo de 2023, contabilizándose un total de veintitrés (23) días calendario, **de los cuales diecinueve (19) días registró anotaciones en el cuaderno de la referida obra**. De igual manera se evidencia que, el ingeniero Jefferson Carbajal Navez desempeñó el cargo de residente en la obra "Renovación de puente, en el (la) EMP.PE-3N-Quesquenda-Coñachugo-Icchal (puente tablas) en la localidad Icchal, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad", de manera simultánea a su participación de especialista en seguridad y salud ocupacional de la supervisión de Obra materia de control, durante el periodo del 23 de agosto de 2023 al 20 de setiembre de 2023, por un total de veintisiete (27) días calendario, **de los cuales diecisiete (17) días registro anotaciones en el cuaderno la mencionada de obra.**

En tal sentido, los hechos mencionados evidenciaron **la falta de participación prevista del ingeniero Jefferson Carbajal Navez como especialista en seguridad de obra y salud ocupacional de la supervisión de la Obra, materia de control, por un total de treinta y siete (36) días calendario,** al desempeñar funciones de residente en las obras ubicadas en los distritos de Sartimbamba (19 días) y Quiruvilca (17 días), durante los meses de mayo, agosto y setiembre de 2023, tal como se aprecia a continuación:

---

165 Periodo comprendido entre el 23 de agosto al 19 de octubre de 2023.
166 Mediante oficio n.° 00037-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 96).**
167 Mediante oficio n.° 001487-2024-CG/GRLIB recibido el 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 97)**
168 Mediante oficio n.° 00039-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 97).**

Cuadro n.° 5

Registro de asientos de cuaderno de obra efectuados por el ingeniero Jefferson Carbajal Navez que sustenta la participación en la Obra de Sartimbamba y en la Obra de Icchal - Quiruvilca, dentro del periodo de ejecución de la Obra materia de control.

Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Sartimbamba (A)			Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Quiruvilca (B)		
N° días	Fecha	N° asiento del cuaderno de obra	N° días	Fecha	N° asiento del cuaderno de obra
1	05/05/2023	35	1	23/08/2023	1
2	06/05/2023	37	2	24/08/2023	2
3	08/05/2023	39	3	25/08/2023	4
4	09/05/2023	41	4	26/08/2023	5
5	10/05/2023	43	5	27/08/2023	7
6	11/05/2023	45	6	29/08/2023	9
7	12/05/2023	47	7	30/08/2023	10
8	13/05/2023	49	8	31/08/2023	12
9	15/05/2023	51	9	01/09/2023	14
10	16/05/2023	53	10	07/09/2023	16
11	17/05/2023	54	11	09/09/2023	17
12	18/05/2023	56	12	11/09/2023	19
13	19/05/2023	58	13	13/09/2023	21
14	20/05/2023	60	14	15/09/2023	22
15	23/05/2023	64	15	16/09/2023	23
16	24/05/2023	66	16	18/09/2023	25
17	25/05/2023	67	17	20/09/2023	27
18	26/05/2023	69	-	-	-
19	27/05/2024	71	-	-	-
Total de días en los que el residente de obra registro anotaciones		**19**	**Total de días en los que el residente de obra registro anotaciones**		**17**
Total de días en las que el ingeniero Jefferson Carbajal Navez suscribió como residente en obras diferentes a la Obra Materia de Control y que susntentan su falta de participación como especialista en seguridad de obra y salud ocupacional de la supervisión de esta última					**36**

Fuente: Cuaderno de Obra de "Creación del camino vecinal del sector Capulí al sector Pucará, caserío de Cachipampa, distrito de Sartimbamba – provincia de Sanchez Carrión – departamento de La Libertad" **(Apéndice n.° 92)** y Cuaderno de Obra "Renovación de puente, en el (la) EMP.PE-3N-Quesquenda-Coñachugo-Icchal (puente tablas) en la localidad Icchal, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad" **(Apéndice n.° 95)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Donde:

A: Obra: "Creación del camino vecinal del sector Capulí al sector Pucará, caserío de Cachipampa, distrito de Sartimbamba – provincia de Sanchez Carrión – departamento de La Libertad".

B: Obra: "Renovación de puente, en el (la) EMP.PE-3N-Quesquenda-Coñachugo-Icchal (puente tablas) en la localidad Icchal, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad".

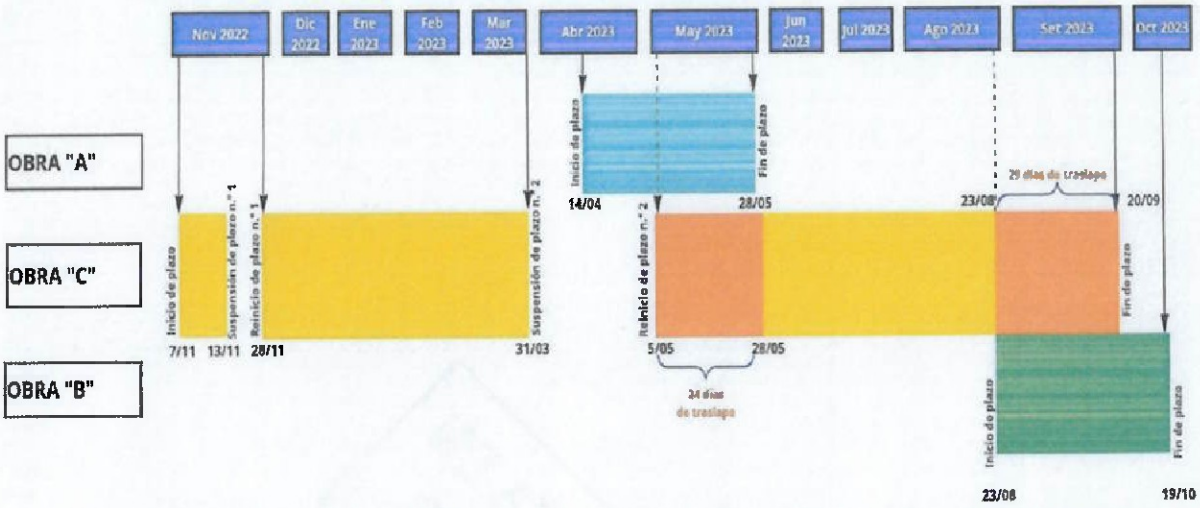
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ASOCIADO MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

Gráfico n.° 1
Periodos de ejecución simultánea entre la Obra materia de control, la Obra de Sartimbamba y la Obra de Icchal-Quiruvilca, durante los meses de mayo, agosto y setiembre de 2023



Fuente: Documentación de ejecución contractual alcanzada por la Municipalidad Distrital de Sartimbamba y Municipalidad Distrital de Quiruvilca.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Donde:
A: Obra: "Creación del camino vecinal del sector Capulí al sector Pucará, caserío de Cachipampa, distrito de Sartimbamba – provincia de Sanchez Carrión – departamento de La Libertad".
B: Obra: "Renovación de puente, en el (la) EMP PE-3N-Quesquenda-Coñachugo-Icchal (puente tablas) en la localidad Icchal, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad".
C: Obra materia de control: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores el capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad".

b.2. De la especialista ambiental de la supervisión de Obra.

Mediante **carta N° 01-2024-ING-DELIA-MACEDO/I-A** de 19 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 98)** recibida por correo electrónico de la misma fecha, la ingeniera Delia Amelia Macedo del Águila, informó a la comisión auditora que suscribió contrato con la Supervisión de la Obra, el 4 de agosto de 2022, adjuntando la respectiva **fotocopia legalizada (Apéndice n.° 98)**, manifestando que en su cláusula segunda señala que los honorarios serán en efectivo y por tanto no correspondió emitir recibo por honorarios por el servicio prestado; asimismo adujo que no correspondió registro alguno en cuaderno de asistencia al no ser requerido por la Entidad, y además adjuntó los informes mensuales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, así como de los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, setiembre de 2023 y el informe final de obra **(Apéndice n.° 98)**.

Luego, mediante **carta N° 807-2024-MDEP-SGRRHH** de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, la sub gerente de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, señaló que la ingeniera Delia Amelia Macedo del Águila, se encontraba laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 en dicha entidad distrital, además remitió copias fedateadas de la **Resolución Gerencial Municipal N° 368-2022-MDEP/GM** de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, en la cual se reconoce la relación laboral de la ingeniera en mención con la Entidad, así mismo adjunta copias de la búsqueda del T-Registro **(Apéndice n.° 100)**, en el cual se evidencia su vínculo laboral durante el periodo del 4 de julio de 2022 al 22 de mayo de 2024, además de los **detalles de asistencia correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y setiembre de 2023 (Apéndice n.° 100)**.

Posteriormente, mediante **carta N° 1055-2024-MDEP-GAF-SGRRHH** de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 101)**, la sub gerente de Recursos Humanos, refirió que debido a las fallas detectadas con el marcador biométrico de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, no se tuvo registro digital de las marcaciones correspondientes al periodo del 15 de marzo de 2023 a setiembre de 2023, por lo cual durante los periodos de abril a agosto de 2023, la ingeniera Delia Amelia Macedo del Águila registró su ingreso y salida en el cuaderno de vigilancia, custodiado por el supervisor de Seguridad de locales que pertenece a la gerencia de Seguridad Ciudadana, adjuntando los folios del citado cuaderno donde se registra su asistencia desde el 1 de abril de 2023 al 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 101)**; además indicó que mediante memorándum múltiple N° 129-2023-GAF/MDEP de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 101)** se le otorgó descanso vacacional a la servidora municipal en mención, desde el 12 de julio de 2023 al 10 de agosto de 2023, así también manifiesta que existió un error en la configuración del registro biométrico con respecto de la emisión de registros del 13 de julio al 6 de agosto de 2000, los cuales correspondían al registro del periodo del 21 de agosto de 2023 al 15 de setiembre de 2023, adjuntando dichas marcaciones y también aquellas correspondientes al periodo del 18 al 19 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 101)**.

Luego, mediante **carta N° 02-2024-ING-DELIA-MACEDO/I-A**, recibida el 23 de setiembre de 2024[169], mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 102)**, la ingeniera Dalia Amelia Macedo del Águila, informó, a la comisión auditora, que su participación en la Obra fue realizada de acuerdo al porcentaje establecido en los términos de referencia, **realizando sus labores los días sábados y domingos.**

Finalmente, con **carta N° 1133-2024-MDEP-GAF-SGRRHH** recibido de 11 de octubre de 2024[170] **(Apéndice n.° 103)**, la Municipalidad Distrital de El Porvenir remitió documentación relacionada a licencias sin goce de haber y descansos vacacionales de la ingeniera Dalia Amelia Macedo del Águila, comprendidos entre el 2022 y 2023, así como los comprobantes de pago correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, así como a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado de la evaluación efectuada a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se evidencia que la ingeniera Dalia Amelia Macedo del Águila laboró en la citada entidad edil, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 en el periodo del 4 de julio de 2022 al 22 de mayo de 2024, tal como se sustenta en las boletas de pago de remuneraciones n.os 0282 y 0312 de los periodos de noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, así como de las boletas de pago de remuneraciones n.os 0004, 0033, 0062, 0091, 0120, 0151, 0182, 0214 y 0246 de los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio julio, agosto y setiembre de 2023, respectivamente en los que se advierte recibió su remuneración completa por el total de días correspondientes a cada mes[171] señalado, así como parte del registro de asistencias y marcaciones de la citada profesional de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre de 2023, alcanzados por la referida municipalidad, tal como se aprecia a continuación:

169 Solicitada por el OCI mediante oficio n.° 00046-2024-CG/OC0419-AC-MDS **(Apéndice n.° 102).**

170 Solicitada por el OCI mediante oficio n.° 00054-2024-CG/OC0419-AC-MDS **(Apéndice n.° 103).**

171 A excepción de la boleta de pago de remuneraciones n.° 0312 del periodo de diciembre de 2022, en la cual se aprecia diez (10) días no laborados ni remunerados.

Cuadro n.° 6
Relación de boletas de pago de remuneraciones de la ingeniera Dalia Amelia Macedo del Águila emitidas por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de noviembre de 2022 a setiembre de 2023

Boletas de Pago n.°	Periodo	Días laborados	Remuneración mensual
0282	Noviembre - 2022	30	S/. 1 759,60
0312	Diciembre - 2022	31	S/. 2 059,60
0004	Enero - 2023 (*)	21	S/. 1 571,73
0033	Febrero - 2023	28	S/. 1 763,20
0062	Marzo - 2023	31	S/. 1 761,60
0091	Abril - 2023	30	S/. 2 549,83
0120	Mayo - 2023	31	S/. 1 959,86
0151	Junio - 2023	30	S/. 1 959,86
0182	Julio - 2023	(**)	S/. 2 259,86
0214	Agosto -2023	31	S/. 1 959,86
0246	Setiembre -2023	30	S/. 1 952,39

Fuente: Carta N° 1133-MDEP-GAG-SGCRRHH recibido de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
(*) La boleta de pago de la señora Delia Amelia Macedo del Águila correspondiente al mes de enero de 2023 contempla un total de veintiún (21) días laborados, coligiéndose que los diez (10) días no laborados ni remunerados correspondieron al periodo del 21 al 30 de diciembre de 2022, según consta en Resolución de Gerencia Municipal N° 669-2022-MDEP-GM de 30 de diciembre de 2022, mediante la cual se le otorgó licencia sin goce de haber por motivos particulares.
(**) El mes de julio de 2023 comprende el periodo vacacional de la señora Delia Amelia Macedo del Águila.

Cuadro n.° 7
Correlación de las marcaciones registradas en el reloj biométrico del 13/07/2000 al 07/08/2000 que corresponden a las marcaciones del 21/08/2023 al 15/09/2023 señalado por la sub gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de El Porvenir

Marcaciones registradas en reloj biométrico (1)				Marcaciones que corresponden (2)			
Día	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Día	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida
Lunes	13/07/2000	08:01 a.m.	05:32 p.m.	Lunes	21/08/2023	08:01 a.m.	05:32 p.m.
Martes	14/07/2000	08:03 a.m.	05:14 p.m.	Martes	22/08/2023	08:03 a.m.	05:14 p.m.
Miércoles	15/07/2000	08:07 a.m.	05:08 p.m.	Miércoles	23/08/2023	08:07 a.m.	05:08 p.m.
Jueves	16/07/2000	08:03 a.m.	05:53 p.m.	Jueves	24/08/2023	08:03 a.m.	05:53 p.m.
Viernes	17/07/2000	08:06 a.m.	06:27 p.m.	Viernes	25/08/2023	08:06 a.m.	06:27 p.m.
Lunes	20/07/2000	08:02 a.m.	05:21 p.m.	Lunes	28/08/2023	08:02 a.m.	05:21 p.m.
Martes	21/07/2000	08:01 a.m.	*	Martes	29/08/2023	08:01 a.m.	*
Miércoles	22/07/2000	*	*	Miércoles	30/08/2023	*	*
Jueves	23/07/2000	08:02 a.m.	06:03 p.m.	Jueves	31/08/2023	08:02 a.m.	06:03 p.m.
Viernes	24/07/2000	07:56 a.m.	04:35 p.m.	Viernes	01/09/2023	07:56 a.m.	04:35 p.m.
Lunes	27/07/2000	08:04 a.m.	04:46 p.m.	Lunes	04/09/2023	08:04 a.m.	04:46 p.m.
Martes	28/07/2000	08:05 a.m.	05:35 p.m.	Martes	05/09/2023	08:05 a.m.	05:35 p.m.
Miércoles	29/07/2000	08:03 a.m.	*	Miércoles	06/09/2023	08:03 a.m.	*
Jueves	30/07/2000	08:06 a.m.	07:04 p.m.	Jueves	07/09/2023	08:06 a.m.	07:04 p.m.
Viernes	31/07/2000	08:09 a.m.	07:52 p.m.	Viernes	08/09/2023	08:09 a.m.	07:52 p.m.
Lunes	03/08/2000	08:03 a.m.	06:37 p.m.	Lunes	11/09/2023	08:03 a.m.	06:37 p.m.
Martes	04/08/2000	08:04 a.m.	05:24 p.m.	Martes	12/09/2023	08:04 a.m.	05:24 p.m.
Miércoles	05/08/2000	07:55 a.m.	*	Miércoles	13/09/2023	07:55 a.m.	*
Jueves	06/08/2000	08:02 a.m.	05:08 p.m.	Jueves	14/09/2023	08:02 a.m.	05:08 p.m.
Viernes	07/08/2000	07:56 a.m.	04:48 p.m.	Viernes	15/09/2023	07:56 a.m.	04:48 p.m.

Fuente: Carta N° 1055-MDEP-GAG-SGCRRHH recibido de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 101)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota:
(1 y 2) Mediante carta n.° 1055-MDEP-GAG-SGCRRHH recibido de 9 de setiembre de 2024, la sub gerente de Recursos Humanos hace mención que existió un error en la configuración del día mes y año del reloj biométrico, puesto que las marcaciones registradas indicaban desde el 13 de julio de 2000 al 7 de agosto de 2000 cuando correspondían al periodo del 21 de agosto de 2023 al 15 de setiembre de 2023 (Marcaciones reales)

Cuadro n.° 8
Parte del registro de asistencias de la ingeniera Dalia Amelia Macedo del Águila, alcanzado por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de enero de 2023 a setiembre de 2023

Enero - 2023			Febrero - 2023			Marzo - 2023		
Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida
02/01/2023	07:58 a.m.	*	01/02/2023	08:06 a.m.	05:04 a.m.	01/03/2023	*	05:11 p.m.
03/01/2023	07:59 a.m.	*	02/02/2023	08:07 a.m.	05:00 p.m.	02/03/2023	08:00 a.m.	04:48 p.m.
04/01/2023	08:00 a.m.	05:04 p.m.	03/02/2023	08:02 a.m.	07:05 p.m.	03/03/2023	07:55 a.m.	04:53 p.m.
05/01/2023	07:55 a.m.	04:45 p.m.	06/02/2023	07:56 a.m.	04:57 p.m.	06/03/2023	07:58 a.m.	05:07 p.m.
06/01/2023	07:38 a.m.	04:40 p.m.	07/02/2023	08:02 a.m.	04:55 p.m.	07/03/2023	07:55 a.m.	05:16 p.m.
09/01/2023	07:58 a.m.	04:55 p.m.	08/02/2023	08:00 a.m.	05:23 p.m.	08/03/2023	08:02 a.m.	01:02 p.m.
10/01/2023	08:01 a.m.	05:23 p.m.	09/02/2023	07:45 a.m.	05:32 p.m.	09/03/2023	07:49 a.m.	05:08 p.m.
11/01/2023	07:49 a.m.	*	10/02/2023	07:56 a.m.	05:07 p.m.	10/03/2023	08:07 a.m.	06:46 p.m.
12/01/2023	07:48 a.m.	05:10 p.m.	13/02/2023	08:04 a.m.	05:21 p.m.			
13/01/2023	07:59 a.m.	04:56 p.m.	14/02/2023	08:09 a.m.	05:01 p.m.			
16/01/2023	08:00 a.m.	*	15/02/2023	12:00 a.m.	05:10 p.m.			
19/01/2023	*	05:12 p.m.	16/02/2023	08:00 a.m.	05:01 p.m.			
23/01/2023	08:03 a.m.	04:54 p.m.	17/02/2023	*	06:03 p.m.			
24/01/2023	07:52 a.m.	04:52 p.m.	20/02/2023	07:59 a.m.	04:48 p.m.			
25/01/2023	07:53 a.m.	04:58 p.m.	21/02/2023	08:04 a.m.	05:37 p.m.			
26/01/2023	08:02 a.m.	05:00 p.m.	22/02/2023	07:57 a.m.	05:10 p.m.			
27/01/2023	07:55 a.m.	05:00 p.m.	23/02/2023	07:59 a.m.	04:45 p.m.			
30/01/2023	08:02 a.m.	06:20 p.m.	24/02/2023	08:02 a.m.	05:07 p.m.			
31/01/2023	08:06 a.m.	05:07 p.m.	27/02/2023	07:56 a.m.	05:11 p.m.			
			28/02/2023	07:56 a.m.	04:46 p.m.			

Mayo - 2023			Junio -2023			Julio - 2023		
Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Fecha	Hora de Ingreso	Hora de salida	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida
05/05/2023	08:00 a.m.	04:32 p.m.	01/06/2023	07:55 a.m.	05:00 p.m.	03/07/2023	08:00 a.m.	05:30 p.m.
08/05/2023	07:56 a.m.	05:15 p.m.	02/06/2023	07:58 a.m.	05:00 p.m.	04/07/2023	07:55 a.m.	05:35 p.m.
09/05/2023	07:40 a.m.	05:00 p.m.	05/06/2023	07:55 a.m.	05:26 p.m.	05/07/2023	07:55 a.m.	06:55 p.m.
10/05/2023	07:47 a.m.	04:47 p.m.	06/06/2023	07:55 a.m.	05:20 p.m.	06/07/2023	08:00 a.m.	06:00 p.m.
11/05/2023	07:30 a.m.	05:00 p.m.	07/06/2023	08:05 a.m.	05:00 p.m.	07/07/2023	08:00 a.m.	06:00 p.m.
12/05/2023	08:05 a.m.	03:00 p.m.	08/06/2023	07:50 a.m.	05:00 p.m.	10/07/2023	08:00 a.m.	05:30 p.m.
15/05/2023	07:30 a.m.	05:10 p.m.	09/06/2023	07:50 a.m.	*	11/07/2023	08:00 a.m.	05:30 p.m.
16/05/2023	07:30 a.m.	04:45 p.m.	12/06/2023	08:00 a.m.	05:00 p.m.			
17/05/2023	07:20 a.m.	05:00 p.m.	13/06/2023	07:50 a.m.	05:30 p.m.			
18/05/2023	07:35 a.m.	05:15 p.m.	14/06/2023	08:00 a.m.	05:50 p.m.			
19/05/2023	08:00 a.m.	05:10 p.m.	15/06/2023	07:55 a.m.	05:00 p.m.			
22/05/2023	07:40 a.m.	04:35 p.m.	16/06/2023	07:40 a.m.	05:00 p.m.			
23/05/2023	07:40 a.m.	05:45 p.m.	19/06/2023	07:45 a.m.	06:00 p.m.			
24/05/2023	07:30 a.m.	04:45 p.m.	20/06/2023	07:45 a.m.	04:45 p.m.			
25/05/2023	07:30 a.m.	04:40 p.m.	21/06/2023	07:55 a.m.	05:00 p.m.			
26/05/2023	07:58 a.m.	04:45 p.m.	22/06/2023	07:50 a.m.	04:45 p.m.			
29/05/2023	07:40 a.m.	05:15 p.m.	23/06/2023	07:50 a.m.	05:40 p.m.			
30/05/2023	07:40 a.m.	05:05 p.m.	26/06/2023	07:55 a.m.	05:20 p.m.			
31/05/2023	07:30 a.m.	06:05 p.m.	27/06/2023	08:10 a.m.	05:00 p.m.			
			28/06/2023	07:58 a.m.	05:30 p.m.			

Agosto -2023			Setiembre - 2023			Setiembre - 2023		
Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida
11/08/2023	08:00 a.m.	05:00 p.m.	01/09/2023	07:56 a.m.	04:35 p.m.	18/09/2023	08:11 a.m.	04:44 p.m.
14/08/2023	07:57 a.m.	*	04/09/2023	08:04 a.m.	04:46 p.m.	19/09/2023	08:04 a.m.	04:31 p.m.
21/08/2023	08:01 a.m.	05:32 p.m.	05/09/2023	08:05 a.m.	05:35 p.m.	20/09/2023	08:03 a.m.	06:47 p.m.
22/08/2023	08:03 a.m.	05:14 p.m.	06/09/2023	08:03 a.m.	*	14/09/2023	08:02 a.m.	05:08 p.m.
23/08/2023	08:07 a.m.	05:08 p.m.	07/09/2023	08:06 a.m.	07:04 p.m.			
24/08/2023	08:03 a.m.	05:53 p.m.	08/09/2023	08:09 a.m.	07:52 p.m.			
25/08/2023	08:06 a.m.	06:27 p.m.	11/09/2023	08:03 a.m.	06:37 p.m.			
28/08/2023	08:02 a.m.	05:21 p.m.	12/09/2023	08:04 a.m.	05:24 p.m.			
29/08/2023	08:01 a.m.	*	13/09/2023	07:55 a.m.	*			
30/08/2023	*	*	14/09/2023	08:02 a.m.	05:08 p.m.			
31/08/2023	08:02 a.m.	06:03 p.m.	15/09/2023	07:56 a.m.	04:48 p.m.			

Fuente: Carta N° 807-2024-MDEP-SGRRHH de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 999** y carta N° 1055-MDEP-GAG-SGCRRHH de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 101)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: (*) refiere a la falta de registro.

Asimismo, considerando que la ingeniera Dalia Amelia Macedo del Águila laboró en la Municipalidad Distrital de El Porvenir (del 4 de julio de 2022 al 22 de mayo de 2024), durante el periodo en que se ejecutó la Obra, materia de control (del 7 de noviembre de 2022 al 20 de setiembre de 2023) y que de acuerdo a su propia manifestación señaló que laboró únicamente en la Obra, los días sábados y domingos, es que se advierte que la cantidad de días laborados correspondió un total de **setenta y seis (76) días calendario** dentro del periodo de ejecución de la Obra **(ver cuadro n.° 5)**; no obstante, dado que el porcentaje de participación de la citada profesional fue del 50% y el plazo de ejecución total de la Obra fue de doscientos setenta (270) días calendario, se colige que la citada profesional tenía la obligación de laborar en la Obra por un total de ciento treinta y cinco (135) días calendario, plazo del cual laboró setenta y seis (76) días calendarios y dejó de laborar en la Obra, **cincuenta y nueve (59) días calendario, en los que la profesional no tuvo participación.**

Cuadro n.° 9
Registro de asistencias a la Obra materia de control de acuerdo a manifestación de la ingeniera Delia Amelia Macedo del Águila, especialista ambiental

Noviembre 2022	Diciembre 2022	Enero 2023	Febrero 2023	Marzo 2023	Mayo 2023	Junio 2023	Julio 2023	Agosto 2023	Setiembre 2023
12/11/2022	03/12/2022	01/01/2023	04/02/2023	04/03/2023	06/05/2023	03/06/2023	01/07/2023	05/08/2023	02/09/2023
13/11/2022	04/12/2022	07/01/2023	05/02/2023	05/03/2023	07/05/2023	04/06/2023	02/07/2023	06/08/2023	03/09/2023
	10/12/2022	08/01/2023	11/02/2023	11/03/2023	13/05/2023	10/06/2023	08/07/2023	12/08/2023	09/09/2023
	11/12/2022	14/01/2023	12/02/2023	12/03/2023	14/05/2023	11/06/2023	09/07/2023	13/08/2023	10/09/2023
	17/12/2022	15/01/2023	18/02/2023	18/03/2023	20/05/2023	17/06/2023	15/07/2023	19/08/2023	16/09/2023
	18/12/2022	21/01/2023	19/02/2023	19/03/2023	21/05/2023	18/06/2023	16/07/2023	20/08/2023	17/09/2023
	24/12/2022	22/01/2023	25/02/2023	25/03/2023	27/05/2023	24/06/2023	22/07/2023	26/08/2023	
	25/12/2022	28/01/2023	26/02/2023	26/03/2023	28/05/2023	25/06/2023	23/07/2023	27/08/2023	
	31/12/2022	29/01/2023					29/07/2023		
							30/07/2023		
2 días	9 días	9 días	8 días	8 días	8 días	8 días	10 días	8 días	6 días
Total: 76 días									

Fuente: Carta N° 02-2024-ING.DELIA.MACEDO/I-A, remitida por la ingeniera Delia Amelia Macedo del Aguila **(Apéndice n.° 57).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. De las conformidades y pagos de las valorizaciones de la Supervisión y de la liquidación del contrato de consultoría de la Supervisión de Obra.

a. De las conformidades y pagos de las valorizaciones de la Supervisión de Obra.

A través de las cartas señaladas en el cuadro n.° 10, el representante común del Consorcio Libertad remitió a la Entidad por trámite documentario, los informes de pago de las valorizaciones de supervisión n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Apéndices n.os 37),** señalados en el cuadro n.° 10 emitidos por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de Obra, por lo que en razón a ellos, mediante informes señalados en el cuadro n.° 10, el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholan en calidad de subgerente de Obra, alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad de las valorizaciones de supervisión n.os 1, 2, 3, 4, 5 **(Apéndices n.os 37)**; asimismo,el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, en calidad de subgerente de Ejecución de Obras[172] alcanzó, al gerente de Infraestructura, la conformidad

172 Si bien es cierto el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña, ha suscrito sus documentos como sub gerente de Obras, pues, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante ordenanza municipal N°. 060-MDC-SC de 2 de mayo 2018 **(Apéndice n.° 107)** (Vigente desde el 2 mayo 2018 a la actualidad) y ordenanza municipal N°. 0056-MDS-SC de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 107)** (Vigente de 2 de enero de 2018), respectivamente, señalan como denominación el cargo subgerente de Obras, no obstante, con la entrada en vigencia el 13 de abril 2023 a la actualidad, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 107)** (vigente el 13 de abril de 2023 a la actualidad), señala como denominación el cargo subgerente de Ejecución de Obras el cual es ocupado desde el 2 de junio de 2023 por el Ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña. Lo cual, quedó confirmado mediante Cuadro N° 01 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de

de las valorizaciones de supervisión n.os 6, 7, 8, 9 y 10 **(Apéndices n.os 37)** conforme a los montos valorizados en el cuadro n.° 11, y a su vez el gerente de Infraestructura, ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, mediante los informes detallados en el cuadro n.° 10 alcanzó al gerente Municipal, la y recomendación de trámite de pago respectivo, a las valorizaciones de supervisión n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Apéndices n.os 37)**, conforme a los montos valorizados en el cuadro n.° 11 y a los informes emitidos por los ingenieros Cristian Joel Herrera Cholan y Carlos Eduardo Guevara Acuña, en calidad de subgerente de Obra y subgerente de Ejecución de obras, respectivamente, siendo preciso señalar que dichos valorizaciones de supervisión contemplaron pagos de gastos generales variables relativos a la remuneración de los ingenieros Jefferson Carbajal Navez, especialista en seguridad de obra y salud ocupacional de la supervisión de la Obra y Delia Amelia Macedo del Águila, especialista ambiental por periodos de tiempo en que ellos no participaron en la Obra.

Cuadro n.° 10
Documentos relacionados a la presentación de informes de pago de las valorizaciones de supervisión, y conformidad correspondiente emitidos por parte del Supervisor de Obra, subgerente de obras, subgerente de Ejecución de Obras y por el gerente de Infraestructura de la Entidad

N° y período de valorización	Informes de pago de valorización de supervisión y cartas de presentación emitidos por la Supervisión de Obra (Apéndice n.° 59)	Informes emitidos por el subgerente de Obras/subgerente de Ejecución de Obras (Apéndice n.° 60)	Informes emitidos por el gerente de Infraestructura (Apéndice n.° 60)
Valorización de supervisión n.° 1 del 7 al 30 de noviembre de 2022	Informe N° 009-2022-C-LIB/SUP-O de 23 de diciembre de 2022 y Carta N° 018-2022-C-LIB/SUP-O recibido el 29 de diciembre de 2022	Informe N° 029-2023-MDS-SGO/CJHC recibido el 21 de febrero de 2023	Informe N° 060-2023-GI/MDS/LSS de 2 de marzo de 2023
Valorización de supervisión n.° 2 del 1 al 31 de diciembre de 2022	Informe N° 015-2023-C-LIB/SUP-O de 26 de enero de 2023 y Carta N° 024-2023-C-LIB/SUP-O de 26 de enero de 2023	Informe N° 030-2023-MDS-SGO/CJHC recibido el 20 de febrero de 2023	Informe N° 061-2023-GI/MDS/LSS de 2 de marzo de 2023
Valorización de supervisión n.° 3 del 1 al 31 de enero de 2023	Informe N° 017-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de febrero de 2023 y Carta N° 026-2023-C-LIB/SUP-O de 6 de febrero de 2023	Informe N° 050-2023-MDS-SGO/CJHC de 20 de marzo de 2023	Informe N° 113-2023-GI/MDS/LSS recibido el 23 de marzo de 2023
Valorización de supervisión n.° 4 del 1 al 28 de febrero de 2023	Informe N° 020-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de marzo de 2023 y Carta N° 029-2023-C-LIB/SUP-O de 6 de marzo de 2023	Informe N° 093-2023-MDS-SGO/CJHC de 20 de abril de 2023	Informe N° 227-2023-GI/MDS/LSS de 5 de mayo de 2023
Valorización de supervisión n.° 5 del 1 al 31 de marzo de 2023	Informe N° 027-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023 y Carta N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023	Informe N° 094-2023-MDS-SGO/CJHC de 20 de abril de 2023	Informe N° 228-2023-GI/MDS/LSS de 5 de mayo de 2023
Valorización de supervisión n.° 6 del 5 al 31 de mayo de 2023	Informe N° 033-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023 y Carta N° 042-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023	Informe N.° 022-2023-MDS-SGO/CEGA recibido el 20 de junio de 2023	Informe N° 372-2023-GI/MDS/LSS de 26 de junio de 2023
Valorización de supervisión n.° 7 del 1 al 30 de junio de 2023	Informe N° 038-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de julio de 2023 y Carta N° 047-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 7 de julio de 2023	Informe N.° 057-2023-MDS-SGO/CEGA de 31 de julio de 2023	Informe N° 457-2023-GI/MDS/LSS de 2 de agosto de 2023
Valorización de supervisión n.° 8 del 1 al 31 de julio de 2023	Informe N° 044-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de agosto de 2023 y Carta N° 053-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 15 de agosto de 2023	Informe N.° 091-2023-MDS-SGO/CEGA de 29 de agosto de 2023	Informe N° 530-2023-GI/MDS/LSS de 31 de agosto de 2023
Valorización de supervisión n.° 9 del 1 al 31 de agosto de 2023	Informe N° 049-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de setiembre de 2023 y Carta N° 058-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 8 de setiembre de 2023	Informe N.° 0119-2023-MDS-SGO/CEGA de 5 de octubre de 2023	Informe N° 614-2023-GI/MDS/LSS de 6 de octubre de 2023
Valorización de supervisión n.° 10	Informe N° 054-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023 y	Informe N.° 0139-2023-MDS-SGO/CEGA de 24 de octubre de 2023	Informe N° 682-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023

Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" establecidos en sus instrumentos de Gestión, alcanzado mediante Acta de entrega de información de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 107)**.

N° y periodo de valorización	Informes de pago de valorización de supervisión y cartas de presentación emitidos por la Supervisión de Obra (Apéndice n.° 59)	Informes emitidos por el subgerente de Obras/subgerente de Ejecución de Obras (Apéndice n.° 60)	Informes emitidos por el gerente de Infraestructura (Apéndice n.° 60)
del 1 al 20 de setiembre de 2023	Carta N° 064-2023-C-LIB/SUP-O recibido de 6 de octubre de 2023		

Fuente: Informes de pago de valorizaciones de supervisión emitidos por el Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 37)**, cartas de presentación de valorizaciones de supervisión emitidos por el representante legal del Consorcio Libertad **(Apéndice n.° 37),** Informes emitidos por el ingeniero Cristian Joel Herrera Cholan, en calidad de subgerente de Obras **(Apéndice n.° 37)** y por el ingeniero Carlos Eduardo Guevara Acuña en calidad de subgerente de Ejecución de Obras **(Apéndice n.° 37)**, así como, por el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, los citados informes emitidos por los referidos servidores públicos, conllevaron a que la Entidad pague por las valorizaciones de la supervisión n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, el monto de S/ 360 067,04, cuyos pagos fueron realizados mediante los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 38)** detallados en el cuadro n.° 11, importes que incluyen los gastos generales variables de las remuneraciones de los especialistas en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, ambos de la supervisión de la Obra:

Cuadro n° 11
Comprobantes de pago emitidos por la Entidad a favor de la Supervisión de Obra

N° de comprobante de pago	Fecha	Concepto (*)	Importe (S/)
0191	22/03/2023	Valorización n.° 1 Del 7/11/2022 al 30/11/2022	2 116,76
0192		Valorización n.° 1 - Detracción	1 800,00
0193		Valorización n.° 1 – Retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento	11 083,24
0194	22/03/2023	Valorización n.° 2 Del 01/02/202 al 28/02/2022	29 836,76
0195		Valorización n.° 2 – Retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento	11 083,24
0196		Valorización n.° 2 - Detracción	5 580,00
0250	04/04/2023	Valorización n.° 3 Del 01/03/2022 al 31/03/2022	29 836,76
0251		Valorización n.° 3 - Detracción	5 580,00
0252		Valorización n.° 3 – Retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento	11 083,24
0492	10/05/2023	Valorización n.° 4 Del 01/02/2023 al 28/02/2023	27 556.76
0493		Valorización n.° 4 - Detracción	3 360,00
0494		Valorización n.° 4 – Retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento	11 083,24
0495	10/05/2023	Valorización n.° 5 Del 01/03/2023 al 31/03/2023	42 780,00
0496		Valorización n.° 5 - Detracción	3 720,00
0905	10/07/2023	Valorización n.° 6 Del 05/05/2023 al 31/05/2023	35 640,00
0906		Valorización n.° 6 - Detracción	4 860,00
1275	21/08/2023	Valorización n.° 7 Del 01/06/2023 al 30/06/2023	39 600,00
1276		Valorización n.° 7 - Detracción	5 400,00
1526	20/09/2023	Valorización n.° 8 Del 01/07/2023 al 31/07/2023	40 920,00
1527		Valorización n.° 8 - Detracción	5 580,00
1766	16/10/2023	Valorización n.° 9 Del 01/08/2023 al 31/08/2023	40 920,00
1767		Valorización n.° 9 - Detracción	5 580,00

N° de comprobante de pago	Fecha	Concepto (*)	Importe (S/)
2022	15/11/2023	Valorización n.° 10 Del 01/09/2023 al 20/09/2023	26 400,00
2023		Valorización n.° 10- Detracción	3 600,00
		Total (S/)	**405 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 38)**, emitidos por la Municipalidad Distrital de Sanagorán.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*): Períodos de valorizaciones de la Obra.

Asimismo, se detalla el trámite de conformidad y pago de las valorizaciones de la Supervisión correspondientes, en el Anexo n.° 1: Tramite de conformidad de valorizaciones de Supervisión de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capuli, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" con código único de inversión n.° 2337839 **(Apéndice n.° 40).**

b. De la Liquidación Final Técnica y Financiera de la Supervisión de la Obra

Con **carta N° 068-2024-C-LIB/SUP-O** recibido el 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, el representante común del Consorcio Libertad presentó la liquidación del contrato de supervisión de obra, adjuntando el **informe N° 056-2023-CLIB/SUP-O** de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito por el ingeniero Elvis Smit Carbajal Escobedo, Supervisor de obra, concluyendo que el monto total cancelado a la Supervisión fue de S/ 360 667,04, debiendo devolver la retención del 10% (S/ 44 332,96) como garantía de fiel cumplimiento, y cancelar al Supervisor el monto de S/ 38 329,55, luego del trámite de la liquidación final de obra de acuerdo a la oferta económica del Consorcio Libertad.

Luego, con **informe N° 004-2024-SGSLO-MDS/JACS** de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informó al gerente de Infraestructura, sobre la conformidad de la liquidación del contrato de supervisión de obra, concluyendo que: *"La sub gerencia de supervisión y liquidación de obra, revisó la documentación correspondiente a la liquidación del contrato de la supervisión de obra, encontrándola conforme, por lo cual se solicita continuar con el procedimiento correspondiente."*.

Asimismo, con **informe N° 048-2024-GI/MDS/LSS** de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, el ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, gerente de Infraestructura informó al gerente Municipal, sobre la conformidad a la liquidación del contrato de supervisión de obra, concluyendo que: *"(...) en virtud al informe de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras,* ***se Autoriza de la conformidad a la liquidación del contrato de supervisión"***, apreciándose que no se consideró descuento de los gastos generales variables relativos a la remuneración del personal profesional clave de la Supervisión, tal como el especialista en seguridad de obra y salud ocupacional por falta de participación prevista en la Obra y la especialista ambiental por falta de participación prevista en la Obra, respectivamente, lo cual debió haberse deducido en la liquidación del contrato de supervisión de obra, al no haberse deducido dichos gastos en las valorizaciones de supervisión de los meses que ocurrieron las faltas.

Consecuentemente, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2024-MDS/GM** de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por el gerente Municipal, la Entidad aprobó la liquidación final técnica y financiera del contrato de consultoría para la supervisión de la Obra, la cual en su artículo primero señaló lo siguiente: *"**APROBAR** la Liquidación Técnica y*

Financiera del CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG, (...)", en su artículo segundo se indicó *"**AUTORIZAR** a la Oficina de Tesorería hacer la devolución de la Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio de Consultoría (...)"* y en su artículo tercero se indicó *"**DISPONER** que la Oficina de Tesorería cancele la suma de S/ 38 320,55 (...) por concepto de liquidación de obra a favor de la empresa supervisora, una vez que se cuente con la certificación presupuestal (...)"*.

De igual manera, la Entidad efectuó los pagos correspondientes al servicio de supervisión de la Obra por un monto de S/ 443 329,55, a través de los comprobantes de pago n.os 0191 al 0196, 0250 al 0252, 0492 al 0496, 0905, 0906, 1275, 1276, 1526, 1527, 1766, 1767, 2022 y 2023 del año 2023 **(Apéndice n.° 38)**, todos correspondientes a las diez (10) valorizaciones de la Supervisión, así como, el pago del saldo a favor de la Supervisión correspondiente a la liquidación técnica y financiera del contrato de consultoría para la supervisión de la Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG por S/ 38 329,55, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2024-MDS/GM de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, efectuado mediante Nota de Pago - N° 560.24.81.2400196 Año fiscal 2024 de 26 de abril de 2024 por el monto de S/ 33 729,55 y Nota de Pago - N° 560.24.81.2400201 Año fiscal 2024 de 26 de abril de 2024 por el monto de S/ 4 600,00, alcanzados por la responsable de la Subgerencia de Tesorería, mediante **informe N° 30-2024-TES-MDS/SMGR** recibido el 17 de junio de 2024[173] **(Apéndice n.° 62)**.

De igual manera, es debido indicar que la retención del 10% del monto de contrato de la Supervisión, como garantía de fiel cumplimiento, girados a nombre del Banco de la Nación mediante los comprobantes de pago n.os 0193, 0195, 0252 y 0494, que suman el monto de S/ 44 332,96, fueron devueltos al Consorcio Libertad mediante Nota de pago - N° 597.24.65.2400206 Año Fiscal 2024 de 24 de junio de 2024, evidenciándose el pago total del contrato de la Supervisión de la Obra.

3. Del perjuicio económico por el pago excesivo de gastos generales variables a la Supervisión de Obra.

En virtud a los hechos señalados en el literal b).1 del numeral 1 de la presente desviación de cumplimiento, se evidenció que el pago excesivo de gastos generales variables a la Supervisión de la Obra, relativos a la remuneración del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, que no participó al 100% en la Obra, por un total de treinta y seis (36) días calendario, al haber laborado en el periodo de ejecución de la Obra, materia de control, como residente en la Obra de Sartimbamba durante el periodo del 5 de mayo de 2023 al 27 de mayo de 2023 y en la Obra de Icchal- Quiruvilca, durante el periodo del 23 de agosto del 2023 al 20 de setiembre de 2023 y considerando que su participación debió ser del 100%, de acuerdo a los gastos generales presentados para el perfeccionamiento de contrato, como parte de la tarifa diaria, genera un pago excesivo a la Supervisión y un perjuicio económico de S/ 10 199,88 (diez mil ciento noventa y nueve con 88/100 soles) a la Supervisión, tal como se aprecia a continuación:

173 Proporcionado a la comisión auditora con la **carta N°118-2024-MDS/GM** de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 62)**.

Cuadro n.° 12
Perjuicio económico a la Entidad por el pago excesivo de gastos generales variables a la Supervisión de la Obra, relativos a la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, en la Obra materia de control

Remuneración mensual **(A)**	S/ 8 500,00
Porcentaje de participación **(B)**	100%
Cantidad de meses **(C)**	9
Monto total **(D=AxBxC)**	S/ 76 500,00
Plazo de ejecución (días calendario) **(E)**	270
Monto diario **(F = D/E)**	S/ 283,33
Cantidad de días observados (*) **(G)**	36
Total gastos generales pagados en exceso a la Supervisión relativos a la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional (H=FxG)	S/ 10 199,88

Fuente: Detalle de gastos generales contenida en la carta n.° 005-2022-C.LIB/SUP-O de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 86).**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Donde: (*) Días de falta de participación prevista detallados en el Cuadro n.° 5.

De igual forma, en razón a los hechos señalados en el literal b.2 del numeral 1 de la presente desviación de cumplimiento, se evidenció que el pago excesivo de gastos generales variables a la Supervisión de la Obra, relativos a la remuneración de la especialista ambiental, que no participó al 50% en la Obra, por un total de cincuenta y nueve (59) días calendario, al haberse acreditado su participación en la ejecución de la Obra materia de control, por un total de setenta y seis (76) días en los que la profesional manifiesta haber asistido de los ciento treinta y cinco (135) que acreditan el 50% de su participación en el plazo total de la ejecución de la Obra (270 días calendario), de acuerdo a los gastos generales presentados para el perfeccionamiento de contrato, como parte de la tarifa diaria, genera un pago excesivo a la Supervisión y un perjuicio económico de S/ 8 358,53 (ocho mil trescientos cincuenta y ocho con 53/100 soles) a la Supervisión, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 13
Perjuicio económico a la Entidad por el pago excesivo de gastos generales variables a la Supervisión de la Obra, relativos a la falta de participación prevista de la especialista ambiental, en la Obra materia de control

Remuneración mensual **(A)**	S/ 8 500,00
Porcentaje de participación **(B)**	50%
Cantidad de meses **(C)**	9
Monto total **(D=AxBxC)**	S/ 38 250,00
Plazo de ejecución (días calendario) **(E)**	270
Monto diario **(F = D/E)**	S/ 141,67
Cantidad de días observados (*) **(G)**	59
Total gastos generales pagados en exceso a la Supervisión relativos a la falta de participación prevista de la especialista ambiental (H=FxG)	S/ 8 358,53

Fuente: Detalle de gastos generales contenida en la carta n.° 005-2022-C.LIB/SUP-O de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 86).**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Donde: (*) Días de falta de participación prevista detallados en el Cuadro n.os 8 y 9.

En tal sentido se ha generado un perjuicio económico de S/ 18 558,41 (dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho con 41/100 soles) a la Entidad por pago excesivo de gastos generales a la Supervisión.

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa:

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias el cual señala:**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficiencia y eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta son responsable en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar; elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como da ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)
Artículo 40.- Responsabilidad del Contratista
***40.1** El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.*
Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil
(...)
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiera el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo aquellos casos en que la normativa lo permita. El subrayado es énfasis.
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de

evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. El subrayado es énfasis.

(...)

50.13 Los profesionales sancionados por incurrir en la infracción establecida en el literal e) del numeral 50.1 del presente artículo, no pueden integrar el plantel de profesionales propuestos ni participar brindando servicios en un contrato con el Estado, mientras la sanción se encuentre pendiente de cumplimiento (...).

(...)

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias,** que establece:

"Artículo 116. Contenido del Contrato

(...)

116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral

(...)

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

(...)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)

Liquidación de contrato: *Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.*

(...)

Valorización de una obra: *Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.*

(...)."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

- **Contrato de ejecución de obra N° 007-2024-MDS-SC/SG-LOG, de 11 de octubre de 2022, que establece:**

*"**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA***
(...)
*3. **EL CONTRATISTA**, designa como Residente de Obra al Ingeniero Civil **RONALD HERNAN MUDARRA JARA,** con DNI N° 41123374, con CIP N° 98273, quien se obliga a permanecer tiempo completo en la obra, así mismo estará a cargo de la dirección técnica de la obra. En consecuencia, tendrá validez las decisiones adoptadas por el profesional designado en función de Residente de Obra, a cuyo cargo estará la dirección técnica de la obra, las cuales no podrán ser alteradas por otra persona o autoridad propia de **EL CONTRATISTA***
(...)."

- **Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG de 4 de agosto de 2022**, que **establece:**

"(...)
CLÁSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del expediente que se formó con los actuados, que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR
***EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"*
(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, (proviene de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS), publicadas en el SEACE el 5 de setiembre de 2022**, las cuales establecen:

"(...)
SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.
(...)
2.7. Obligaciones del Contratista.
(...)
11. Cumplimiento de normas y leyes.
a) El CONTRATISTA debe conocer y cumplir estrictamente todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos. Los daños y/o problemas causados por infracciones a este punto corren por cuenta de EL CONTRATISTA y deberán ser reparados por éste sin derecho a pago alguno." (el subrayado es énfasis).
(...)
2.9 Obligaciones de LA ENTIDAD.
(...)
4. Realizar las inspecciones a obra las veces que crea conveniente.

(...)

6. *Pronunciarse sobre cualquier situación dentro de los previstos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones.*

(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Concurso Público para la contratación del Servicio de Consultoría de obra Concurso Público N° 001-2022-MDS - Primera Convocatoria**, estable que:

"*(...)*

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1: TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

V: ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

5.3 RECURSO A SER PROVISTOS POR EL CONSULTOR

(...)

ESTRUCTURA DE GASTOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN

II	GASTOS VARIABLES (Relacionados directamente con la ejecución de la obra)					
Ítem	Descripción		Cantidad	Tiempo (meses)	Parcial	Subtotal
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.00.00	Gastos de personal profesional y auxiliar					
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.02	Especialista en seguridad en Obra y Salud Ocupacional	mes	100%	9.00	8 500,00	76 500,00
02.01.03	Especialista ambiental	mes	50%	9.00	8 500,00	38 250,00

(...)"

Los hechos antes descritos, ocasionaron la transgresión de la normativa, así como un perjuicio económico de S/ 18 558,41 a la Entidad.

Los hechos descritos fueron originados por el Supervisor de Obra, quien no cauteló la correcta ejecución de la Obra, ni solicitó la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no cauteló la correcta ejecución de la Obra y emitió informes de pago de las valorizaciones de supervisión que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos, han sido generado por el accionar del subgerente de Obras quien no controló la ejecución de la Obra, ni solicitó la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con

información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomaron conocimiento de dicho incumplimiento a través del oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no controló la correcta ejecución de la Obra, otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Del mismo modo, los hechos expuestos, han sido generado por el accionar del subgerente de Ejecución de Obras, quien no controló la ejecución de la Obra, ni implementó medidas correctivas necesarias y efectivas, tal como haber solicitado la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no controló la correcta ejecución de la Obra, otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos, han sido generado por el accionar del gerente de Infraestructura, quien no controló la ejecución de la Obra, ni implementó medidas correctivas necesarias y efectivas, tal como haber solicitado la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no controló la correcta ejecución de la Obra y otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión, además que otorgó conformidad a la liquidación del contrato del servicio de supervisión de Obra, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Cabe indicar que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es señalar que se cumplió con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a los señores Lázaro Santamaría Santisteban, Cristian Joel Herrera Cholán, Carlos Eduardo Guevara Acuña, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Contraloría General de la República del Perú, siendo preciso señalar que los señores Cristian Joel Herrera Cholán y Carlos Eduardo Guevara Acuña presentaron sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente y sin documentar, y el señor Lázaro Santamaría Santisteban pese haber sido comunicado no remitió sus comentarios o aclaraciones al respecto.

De igual manera, se deja constancia del señor Elvis Smit Carbajal Escobedo, comprendido en los hechos, como tercero participe, a quien se pudo comunicar las desviaciones de cumplimiento correspondientes a los hechos narrados en la presente observación, mediante el oficio

N° 00077-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 21 de noviembre de 2024, siendo que remitió su comentarios o aclaraciones mediante carta N° 025-2024/ECE de 29 de noviembre de 2024 adjuntando informe N° 008-2024-ESCE de 28 de noviembre de 2024, sin documentar, de los cuales se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las desviaciones de cumplimiento. **Apéndice n.° 105.**

La comisión auditora efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 104,** del presente informe de auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **Lázaro Santamaria Santisteban,** identificado con DN[redacted]en su calidad de subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, durante el periodo de gestión del 2 de enero de 2023 al 12 de julio de 2024[174], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 21 de noviembre de 2024; quien no presentó sus aclaraciones y comentarios a los hechos comunicados; siendo preciso señalar que la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es debido indicar que a pesar de la falta de presentación de comentarios o aclaraciones por parte del funcionario participe, no se desvirtúa su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En su calidad de **gerente de Infraestructura** de la Entidad quien no controló la ejecución de la Obra, ni implementó medidas correctivas necesarias y efectivas, tal como haber solicitado la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, tal como se aprecia en el **informe N° 049-2023-GI/MDS/LSS** de 22 de febrero de 2023, **informe N° 468-2024-GI/MDS/LSS** de 12 de junio de 2024 e **informe N° 693-2023-GI/MDS/LSS** de 8 de noviembre de 2023, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023, tal como se colige en el **cuaderno de ingreso o libro de registro diario de la Gerencia Municipal,** de acuerdo al **proveído del 21 de julio de 2023 del oficio N° 000624-2023-CG/OC0419,** con el cual se comunicó el citado informe de hito de control a la Entidad, de igual manera mediante oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023;

Además, se debe precisar que el citado **gerente de Infraestructura** de la Entidad no controló la correcta ejecución de la Obra y otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, a través de los **informes N°s 060-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 2 de marzo de 2023, **061-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 2 de marzo de 2023, **113-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 23 de marzo de 2023, **227-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 5 de mayo de 2023, **228-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 5 de mayo de 2023, **372-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 26 de junio de 2023, **457-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 2 de agosto de

[174] Conforme se advierte en el cuadro n.° 1 del anexo N° 1 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra incluidos en el Acta de Entrega de Información 25 de octubre de 2024 suscrito por el gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 31),** así como en la Resolución de Alcaldía N° 002 – 2023-MDS/A de 2 de enero de 2023, además del Contrato Administrativo de Servicios (confianza) N° 001-2023-MDS/SGRRHH-SC de 2 de enero de 2023, además de la Primera, Segunda y Tercera Adenda del Contrato Administrativo de Servicios del 2 de julio de 2023, de 3 de enero de 2024 y 1 de julio de 2024, la Resolución de Alcaldía N° 156-2024-MDS/A de 11 de julio de 2024, Constancia de Baja de Trabajador Formulario (T-registro)1604-03 con número de orden 164540929 **(Apéndice n.° 106).**

2023, **530-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 31 de agosto de 2023, **614-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 6 de octubre de 2023 y **682-2023-GI/MDS/LSS** recibido el 2 de noviembre de 2023, respectivamente, además que otorgó conformidad a la liquidación del contrato del servicio de supervisión de Obra, mediante **informe N° 048-2024-GI/MDS/LSS** de 6 de febrero de 2024, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Al ocurrir los hechos descritos se trasgredió lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 40.1 del artículo 40, literales e) así como i) del numeral 50.1 y numeral 50.13 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, responsabilidades del contratista e infracciones y sanciones administrativas, respectivamente; asimismo, los artículos 116°, 179° y 259°, así como Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos al contenido del contrato, residente de obra, la obligación de la Entidad de informar sobre supuestas infracciones, y definiciones de liquidación de contrato y valorización de una obra respectivamente.

Del mismo modo, se transgredieron la cláusula novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 11 de octubre de 2022, referidas a obligaciones generales del contratista.

Así también, se transgredieron las cláusulas sétima y duodécima del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, suscrito el 4 de agosto de 2022, referidas a partes integrantes del contrato y declaración jurada del consultor, respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo establecido en el subnumeral 11 del numeral 2.7 y subnumerales 1 y 6 del numeral 2.9 del acápite I Consideraciones específicas del Capítulo III de las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, referido las obligaciones del contratista y obligaciones de la Entidad.

También, se ha vulnerado lo establecido en los subnumerales 3.1 y 5.3 del del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de la Obra, referido a las participaciones de cada uno de los profesionales que integran el plantel clave.

Con su actuación como **gerente de Infraestructura** de la Entidad incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 5, 16, 21, 26 y 31 del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 056-MDS-SC, del 4 de diciembre de 2017, el cargo en el que desempeño el auditado se establece *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales", "Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas", "Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades y procesos de competencia de la Unidad Orgánica", "Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución,*

inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obras", "Efectuar y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de obras que contrate la municipalidad, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente", "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por la Gerencia Municipal", respectivamente; el cual fue modificado por los numerales 1, 10 y 27 del artículo 53 de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A del 3 de marzo del 2023, los cuales establece: "*Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales", "Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa", "Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposicones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con la dispuesto en la normatividad vigente",* respectivamente, transgredidos igualmente por el citado funcionario.

Asimismo, como **gerente de Infraestructura** de la Entidad incumplió sus funciones establecido en los numerales 1, 5, 16, 21, 26 y 31 del numeral 040. Del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 060-MDS-SC de fecha 02 de mayo de 2018, en el cual indica lo siguiente: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales", "Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas", "Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades y procesos de competencia de la Unidad orgánica", "Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnico financiera de obras", "Efectuar y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de obras que contrate la municipalidad, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente", "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por la Gerencia Municipal",* respectivamente.

Igualmente, como **gerente de Infraestructura** de la Entidad incumplió sus obligaciones establecidas en el acápite ii) del subnumeral 6.1.8.2 de numeral 6.1.8 y literal f) del numeral 6.1.9 ambos del numeral 6.1 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, los cuales señala: "*El Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el (...) informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...), conforme a las siguientes disposiciones", "El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo" y "Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones: (...) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda; las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda".*

De igual manera, el **gerente de Infraestructura** de la Entidad incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales "*Los funcionarios y servidores que*

intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 18 558,41 (dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho con 41/100 soles).

- **Carlos Eduardo Guevara Acuña,** identificado con DN[redacted], en su calidad de **subgerente de Ejecución de Obras** de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, durante el periodo de gestión del 2 de junio de 2023 al 30 de junio de 2024[175], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 012-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 21 de noviembre de 2024, quien presentó sus aclaraciones y comentarios a los hechos comunicados con carta N° 003-2024-CEGA recibido el 2 de diciembre de 2024, los cuales fueron evaluados; siendo preciso señalar que la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es debido indicar que a pesar de la falta de presentación de comentarios o aclaraciones por parte del funcionario partícipe, no se desvirtúa su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En su calidad de **subgerente de Ejecución de Obras** de la Entidad quien no controló la ejecución de la Obra, ni implementó medidas correctivas necesarias y efectivas, tal como haber solicitado la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, tal como se aprecia en el **informe N° 0129-2023-MDS/SGO/CEGA** de 17 de octubre de 2023, **informe N.° 206-2024-MDS/SGO/CEGA** de 11 de junio de 2024, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023, tal como lo señaló mediante **informe N° 063-2023-MDS/SGO/CEGA** de 3 de agosto de 2023.

Además, se debe precisar que el citado **subgerente de ejecución de Obras** de la Entidad no controló la correcta ejecución de la Obra y otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión n.°s 6, 7, 8, 9 y 10, a través de los **informes N°s 022-2023-MDS-SGO/CEGA** recibido el 20 de junio de 2023, **057-2023-MDS-SGO/CEGA** de 20 de junio de 2023 de 31 de julio de 2023, **091-2023-MDS-SGO/CEGA** recibido el 29 de agosto de 2023, **0119-2023-MDS-SGO/CEGA** recibido el 5 de octubre de 2023 y **0139-2023-MDS-SGO/CEGA** de 24

[175] Conforme se advierte en el cuadro n.° 1 del anexo N° 1 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra incluidos en el Acta de Entrega de Información 25 de octubre de 2024 suscrito por el gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, además del Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2023-MDS/SGRRHH de 2 de junio de 2023 y la Primera, Segunda y Tercera Adenda del Contrato Administrativo de Servicios del 4 de setiembre de 2023, 3 de enero de 2024 y 1 de abril de 2024*, Constancia de Baja de Trabajador Formulario (T-registro)1604-03 con número de orden 164540411 **(Apéndice n.° 106)**.

de octubre de 2023, respectivamente, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Al ocurrir los hechos descritos se trasgredió lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 40.1 del artículo 40, literales e) así como i) del numeral 50.1 y numeral 50.13 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, responsabilidades del contratista e infracciones y sanciones administrativas, respectivamente; asimismo, los artículos 116°, 179° y 259°, así como Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos al contenido del contrato, residente de obra, la obligación de la Entidad de informar sobre supuestas infracciones, y definiciones de liquidación de contrato y valorización de una obra respectivamente.

Del mismo modo, se transgredieron la cláusula novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 11 de octubre de 2022, referidas a obligaciones generales del contratista.

Así también, se transgredieron las cláusulas sétima y duodécima del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, suscrito el 4 de agosto de 2022, referidas a partes integrantes del contrato y declaración jurada del consultor, respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo establecido en el subnumeral 11 del numeral 2.7 y subnumerales 1 y 6 del numeral 2.9 del acápite I Consideraciones específicas del Capítulo III de las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, referido las obligaciones del contratista y obligaciones de la Entidad.

También, se ha vulnerado lo establecido en los subnumerales 3.1 y 5.3 del del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de la Obra, referido a las participaciones de cada uno de los profesionales que integran el plantel clave.

Con su actuación como **subgerente de ejecución de Obras** de la Entidad incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 3, 8, 9, 11,18 y 20 del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo del 2023, el cargo en el que desempeño el auditado se establece *"Programar, ejecutar, controlar, y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata", "Resolver, por delegación, los asuntos que específicamente le sean encomendados, dando cuenta al superior jerárquico", "Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la (...) ejecución (...) de obras", "Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente", "Revisión y aprobación de valorizaciones según avance por mes de obras*

por contrata y/o administración directa", " Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura", respectivamente, transgredidos igualmente por el citado funcionario

Asimismo, como **subgerente de ejecución de Obras** de la Entidad incumplió sus funciones establecido en los numerales 1, 9, 13 y 20 del numeral 044 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0060-MDS-SC de fecha 02 de mayo de 2018, los cuales indican lo siguiente: *"Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata", "Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente", "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura"*, respectivamente.

Igualmente, como **subgerente de ejecución de Obras** de la Entidad incumplió sus obligaciones establecidas en el acápite ii) del subnumeral 6.1.8.2 de numeral 6.1.8 y literal f) del numeral 6.1.9 ambos del numeral 6.1 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, los cuales señala: "*El Titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el (...) informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, (...), conforme a las siguientes disposiciones", "El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo" y "Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones: (...) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda".*

De igual manera, el **subgerente de ejecución de Obras** de la Entidad incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 18 558,41 (dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho con 41/100 soles).

- **Cristian Joel Herrera Cholán,** identificado con DNI [redacted] en su calidad de subgerente de Obras de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, durante el periodo de gestión del 4 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023[176], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 00000012-2024-CG/0419-02-009 de 21 de noviembre de 2024, quien presentó sus aclaraciones y comentarios a los hechos comunicados con informe N° 004-2024-CJHC de 2 de diciembre de 2024, el cual fue evaluado; siendo preciso señalar que la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría.

  Asimismo, es debido indicar que producto de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

  En su calidad de **subgerente de Obras** de la Entidad quien no controló la ejecución de la Obra, ni implementó medidas correctivas necesarias y efectivas, tal como haber solicitado la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023, tal como se aprecia en el **informe N° 005-2023-MDS-SGO/CJHC** de 18 de enero de 2023 e **informe N° 031-2023-MDS-SGO/CJHC** de 21 de febrero de 2023, emitido por dicho profesional.

  Además, se debe precisar que el citado **subgerente de Obras** de la Entidad por que no cautelo la correcta ejecución de la Obra y otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión N°s 1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero, marzo de 2023, respectivamente, mediante **informes N°s 029-MDS-SGO/CJHC** recibido el 21 de febrero de 2023, **030-MDS-SGO/CJHC** recibido el 20 de febrero de 2023, **050-MDS-SGO/CJHC** de 20 de marzo de 2023, **093-MDS-SGO/CJHC** de 20 de abril de 2023 y **094-2023-MDS-SGO/CJHC** de 20 de abril de 2023, respectivamente, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

  Al ocurrir los hechos descritos se trasgredió lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 40.1 del artículo 40, literales e) así como i) del numeral 50.1 y numeral 50.13 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, responsabilidades del contratista e infracciones y sanciones administrativas, respectivamente; asimismo, los artículos 116°, 179° y 259°, así como Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos al contenido del contrato, residente de obra, la obligación de la Entidad de informar sobre supuestas infracciones, y definición de valorización de una obra respectivamente.

[176] Conforme se advierte en el cuadro n.° 1 del anexo N° 1 Servidores y funcionarios vinculados en la ejecución de la Obra incluidos en el Acta de Entrega de Información 25 de octubre de 2024 suscrito por el gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, además del Contrato de Locación de Servicios N° 010-2023-MDS/SGL de 4 de enero de 2023, Contrato de Locación de Servicios N° 035-2023-MDS/SGL de 31 de marzo de 2023 y Orden de Servicios N° 0000177 con N° de expediente SIAF 0000000473 de 1 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 106)**.

Del mismo modo, se transgredieron la cláusula novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 11 de octubre de 2022, referidas a obligaciones generales del contratista.

Así también, se transgredieron las cláusulas sétima y duodécima del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, suscrito el 4 de agosto de 2022, referidas a partes integrantes del contrato y declaración jurada del consultor, respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo establecido en el subnumeral 11 del numeral 2.7 y subnumerales 1 y 6 del numeral 2.9 del acápite I Consideraciones específicas del Capítulo III de las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, referido las obligaciones del contratista y obligaciones de la Entidad.

También, se ha vulnerado lo establecido en los subnumerales 3.1 y 5.3 del del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de la Obra, referido a las participaciones de cada uno de los profesionales que integran el plantel clave.

Con su actuación como **subgerente de Obras** de la Entidad incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 9, 14 y 20 del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 056-MDS-SC del 4 de diciembre de 2017, en los que se indica que le corresponde: "Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata", "Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente", "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por la Gerencia de Infraestructura", respectivamente las cuales fueron modificadas por los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 11,18 y 20 del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, aprobado, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo del 2023, el cargo en el que desempeño el auditado se establece *"Programar, ejecutar, controlar, y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata", "Resolver, por delegación, los asuntos que específicamente le sean encomendados, dando cuenta al superior jerárquico", "Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la (...) ejecución (...) de obras", "Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente", "Revisión y aprobación de valorizaciones según avance por mes de obras por contrata y/o administración directa", " Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura", respectivamente,* transgredidos igualmente por el citado funcionario, respectivamente.

Asimismo, como **subgerente de Obras** de la Entidad incumplió sus funciones establecido en los numerales 1, 9, 13 y 20 del numeral 044 del Manual de Organización y Funciones – MOF

aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0060-MDS-SC de 2 de mayo de 2018, los cuales indican lo siguiente: *"Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata", "Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente", "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura", respectivamente.*

De igual manera, el **subgerente de ejecución de Obras** de la Entidad incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 18 558,41 (dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho con 41/100 soles).

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones que se detallan a continuación, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- La Entidad aprobó y pagó valorizaciones, recibió y liquidó la Obra, a pesar de la existencia de subpartidas y metrados no ejecutados, además del incumplimiento del contrato de ejecución de la Obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, sin que se haya aplicado otras penalidades al Contratista, así como no se le haya aplicado penalidad por mora por retraso injustificado en la culminación de subpartidas; además que no se aplicó penalidades a la supervisión de la Obra por no informar que el Contratista incurrió en otras penalidades, hechos que fueron advertidos en informes de hito de control, actas de inspección física resultantes del control concurrente y en documentación de la ejecución contractual de la Obra, generando que no se cumpla con las metas, objetivos y calidad requerida de la obra, afectando su vida útil, que se efectúe pago excesivo al Contratista y a la Supervisión, así como un perjuicio económico de S/ 932 064,19 a la Entidad.

- La Entidad no comunicó, al Tribunal de Contrataciones del Estado, infracciones enmarcadas el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra de manera permanente en la Obra, advertido en informe resultante del control concurrente de la Obra; asimismo otorgó

conformidad y pagó valorizaciones de supervisión y liquidó el contrato de supervisión de Obra, a pesar que incluyó el pago excesivo de gastos generales a la Supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, así como del Especialista Ambiental, respectivamente; generando la transgresión de la normativa, así como un perjuicio económico de S/ 18 558,41 a la Entidad.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones que se detallan a continuación, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- La Entidad aprobó y pagó valorizaciones, recibió y liquidó la Obra, a pesar de la existencia de subpartidas y metrados no ejecutados, además del incumplimiento del contrato de ejecución de la Obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, sin que se haya aplicado otras penalidades al Contratista, así como no se le haya aplicado penalidad por mora por retraso injustificado en la culminación de subpartidas; además que no se aplicó penalidades a la supervisión de la Obra por no informar que el Contratista incurrió en otras penalidades, hechos que fueron advertidos en informes de hito de control, actas de inspección física resultantes del control concurrente y en documentación de la ejecución contractual de la Obra, generando que no se cumpla con las metas, objetivos y calidad requerida de la obra, afectando su vida útil, que se efectúe pago excesivo al Contratista y a la Supervisión, así como un perjuicio económico de S/ 932 064,19 a la Entidad.

- La Entidad no comunicó, al Tribunal de Contrataciones del Estado, infracciones enmarcadas el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra de manera permanente en la Obra, advertido en informe resultante del control concurrente de la Obra; asimismo otorgó conformidad y pagó valorizaciones de supervisión y liquidó el contrato de supervisión de Obra, a pesar que incluyó el pago excesivo de gastos generales a la Supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, así como del Especialista Ambiental, respectivamente; generando la transgresión de la normativa, así como un perjuicio económico de S/ 18 558,41 a la Entidad.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación que se detalla a continuación está desarrollado en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

- La Entidad no comunicó, al Tribunal de Contrataciones del Estado, infracciones enmarcadas el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra de manera permanente en la Obra, advertido en informe resultante del control concurrente de la Obra; asimismo otorgó conformidad y pagó valorizaciones de supervisión y liquidó el contrato de supervisión de Obra, a pesar que incluyó el pago excesivo de gastos generales a la Supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, así como del Especialista Ambiental, respectivamente; generando la transgresión de la normativa, así como un perjuicio económico de S/ 18 558,41 a la Entidad.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación que se detalla a continuación está desarrollado en el **Apéndice N° 5** del Informe de Auditoría.

- La Entidad aprobó y pagó valorizaciones, recibió y liquidó la Obra, a pesar de la existencia de subpartidas y metrados no ejecutados, además del incumplimiento del contrato de ejecución de la Obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, sin que se haya aplicado otras penalidades al Contratista, así como no se le haya aplicado penalidad por

mora por retraso injustificado en la culminación de subpartidas; además que no se aplicó penalidades a la supervisión de la Obra por no informar que el Contratista incurrió en otras penalidades, hechos que fueron advertidos en informes de hito de control, actas de inspección física resultantes del control concurrente y en documentación de la ejecución contractual de la Obra, generando que no se cumpla con las metas, objetivos y calidad requerida de la obra, afectando su vida útil, que se efectúe pago excesivo al Contratista y a la Supervisión, así como un perjuicio económico de S/ 932 064,19 a la Entidad.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Elvis Smit Carbajal Escobedo, identificado con DN[redacted] **Supervisor de la Obra** "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad", con código único de inversión N° 2337839, para el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2022[177] y el 11 de enero de 2024[178] dio conformidad al contenido y pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, a través de los informes N°s 014-2022-C/LIB/SUP/O de 24 de enero de 2023, 023-2022-C/LIB/SUP/O de 15 de marzo de 2023, 019-2022-C/LIB/SUP/O de 2 de marzo de 2023, 026-2022-C/LIB/SUP/O de 2 de abril de 2023, 032-2022-C/LIB/SUP/O de 2 de junio de 2023, 036-2023-C/LIB/SUP/O de 5 de julio de 2023, informe N° 041-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de agosto de 2023, 045-2023-C/LIB/SUP/O de 5 de setiembre de 2023 y 051-2023-C/LIB/SUP/O de 5 de octubre de 2023; además dio conformidad la pago de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, mediante informe N° 053-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023;

Sin embargo, es debido precisar que el **Supervisor de la Obra** emitió y suscribió los documentos antes mencionados, declaró concluida la Obra, a través de los asientos n.os 340 y 341 del cuarto cuaderno de obra de 20 y 25 de setiembre de 2023, respectivamente; emitió el certificado de conformidad técnica de 25 de setiembre de 2023 dando fé de la conclusión de los trabajos establecidos en el expediente técnico de la Obra, además participó durante el acto de recepción de obra y posteriormente otorgó conformidad a la liquidación del contrato de Obra, a través del informe N° 056-2023-CLIB/SUP-O de 11 de enero de 2024, sin cautelar la correcta ejecución de la misma, en tanto que no advirtió el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de Obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, los cuales fueron de conocimiento del citado Supervisor de Obra, tal como se aprecia en los informes N°s 057-2023-C-LIB/SUP-O de 7 de setiembre de 2023, 048-2023-C-LIB/SUP-O de 7 de setiembre de 2023, 054-2023-C-LIB/SUP-O de 26 de octubre de 2023 y 056-2024-C-LIB/SUP-O de 1 de marzo de 2024.

De igual manera el **Supervisor de la Obra** no cauteló la correcta ejecución de la Obra, ni solicitó la

177 Fecha en que se suscribe el Acta de Inicio de Obra suscrito por el Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 17).**

178 Fecha en que el Supervisor de Obra emitió el **informe** N° 056-2023-CLIB/SUP-O de 11 de enero de 2024 que sustenta la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra **(Apéndice n.° 61).**

comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y del oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; por el contrario emitió el informe N° 004-2022-C-LIB/SUP-O de 5 de diciembre de 2022, informe N° 022-2023-C-LIB/SUP-O de 15 de marzo de 2023, a través de los cuales sustentó la participación del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, como Residente de la Obra, de forma normal y permanente; además por que no cautelo la correcta ejecución de la Obra y emitió el informe N° 009-2022-C-LIB/SUP-O de 23 de diciembre de 2022, informe Nº 015-2023-C-LIB/SUP-O de 26 de enero de 2023, informe Nº 017-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de febrero de 2023, informe Nº 020-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de marzo de 2023, informe Nº 027-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023, informe Nº 033-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023, informe Nº 038-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de julio de 2023, informe Nº 044-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de agosto de 2023, informe Nº 049-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de setiembre de 2023 e informe Nº 038-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023, respectivamente, de pago de las valorizaciones de supervisión Nºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2023, respectivamente, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Sanagorán, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación contractual alcanzada por la Municipalidad Distrital de Sanagorán relacionada con el contrato de ejecución de la obra denominada "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena, en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", con código único de inversión n.° 2337839, así como de los informes resultantes del concurrente de la Obra y actas de inspección física suscritas por la comisión de control concurrente de la Obra, así como por la comisión auditora, se evidenció que la Entidad había otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, así como de las valorizaciones de supervisión n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, además de la valorización n.° 3 del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02; asimismo se recepcionó la obra y posteriormente se otorgó conformidad a la liquidación del contrato de Obra, así como a la liquidación del contrato de supervisión de Obra, sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de diversas subpartidas del expediente técnico de la Obra, ni la presentación de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados de diversas subpartidas, además del pago excesivo al Contratista por trabajos no ejecutados, la aplicación respectiva de otras penalidades, así como la aplicación de penalidad por mora al Contratista, además de otras penalidades a la Supervisión; hechos que fueron incluso comunicados a la Entidad a través de los Informes de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC, N° 044-2023-OCI/0419-SCC y N° 049-2023-OCI/0419-SCC e Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC y sus actas de inspección física de obra respectivas, de conocimiento de la Entidad, sin que se implemente las acciones preventivas y correctivas necesarias, además de efectivas y oportunas.
(Observación n.° 1)

2. La Municipalidad Distrital de Sanagorán no comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado

infracciones enmarcadas el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de obra de manera permanente en la obra "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena, en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", con código único de inversión n.° 2337839, advertido en informe de hito de control N° 026-2023-OCI/0419-SCC; asimismo otorgó conformidad y pagó valorizaciones de supervisión, además que liquidó el contrato de supervisión de obra, a pesar que incluyó el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación al del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Al ocurrir los hechos descritos se trasgredió lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 40.1 del artículo 40, literales e) así como i) del numeral 50.1 y numeral 50.13 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, responsabilidades del contratista e infracciones y sanciones administrativas, respectivamente; asimismo, los artículos 116°, 179° y 259°, así como Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos al contenido del contrato, residente de obra, la obligación de la Entidad de informar sobre supuestas infracciones, y definiciones de liquidación de contrato y valorización de una obra respectivamente.

Del mismo modo, se transgredieron la cláusula novena del Contrato de ejecución de obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 11 de octubre de 2022, referidas a obligaciones generales del contratista.

Así también, se transgredieron las cláusulas sétima y duodécima del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra, suscrito el 4 de agosto de 2022, referidas a partes integrantes del contrato y declaración jurada del consultor, respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo establecido en el subnumeral 11 del numeral 2.7 y subnumerales 1 y 6 del numeral 2.9 del acápite I Consideraciones específicas del Capítulo III de las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, referido las obligaciones del contratista y obligaciones de la Entidad.

También, se ha vulnerado lo establecido en los subnumerales 3.1 y 5.3 del del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2022-MDS-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de la Obra, referido a las participaciones de cada uno de los profesionales que integran el plantel clave.

Los hechos antes descritos, ocasionaron la transgresión de la normativa, así como un perjuicio económico de S/ 18 558,41 a la Entidad.

Los hechos descritos fueron originados por el Supervisor de Obra, quien no cauteló la correcta ejecución de la Obra, ni solicitó la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información

inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no cauteló la correcta ejecución de la Obra y emitió informes de pago de las valorizaciones de supervisión que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos, han sido generado por el accionar del subgerente de Obras quien no controló la ejecución de la Obra, ni solicitó la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomaron conocimiento de dicho incumplimiento a través del oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no controló la correcta ejecución de la Obra, otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Del mismo modo, los hechos expuestos, han sido generado por el accionar del subgerente de Ejecución de Obras, quien no controló la ejecución de la Obra, ni implementó medidas correctivas necesarias y efectivas, tal como haber solicitado la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no controló la correcta ejecución de la Obra, otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos, han sido generado por el accionar del gerente de Infraestructura, quien no controló la ejecución de la Obra, ni implementó medidas correctivas necesarias y efectivas, tal como haber solicitado la comunicación, por parte de la Entidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, de las infracciones enmarcadas en los en los literales e) y i) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del Residente de Obra, de manera permanente, en la Obra materia de control, a pesar de que tomó conocimiento de dicho incumplimiento a través del Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD recibido el 10 de enero de 2023; además por que no controló la correcta ejecución de la Obra y otorgó conformidad a los informes de pago de las valorizaciones de supervisión, además que otorgó conformidad a la liquidación del contrato del servicio de supervisión de Obra, que incluyeron el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente.
(Observación n.° 2)

3. Durante la ejecución del servicio se ha identificado que no se viene realizando la cloración de los

sistemas de agua potable en los sectores El Capulí, El Alizar - Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino de la Obra de acuerdo a los resultados de los ensayos microbiológicos realizados, que indican que el agua que abastece a los beneficiarios no es apta para el consumo humano; asimismo, no se viene realizando la purga periódica de lodos de la obra, como parte de la operación y mantenimiento de la misma.
(Aspecto relevante)

7. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Sanagorán

1. Disponer que, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura adopte las acciones contundentes a fin de cautelar que los supervisores contratados cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución y supervisión de las obras a su cargo, comunicando oportunamente a la Entidad los cambios sugeridos sustentándolos técnicamente; así como se disponga la implementación de una directiva interna para la adecuada designación de personal y lineamientos para la correcta y oportuna realización de acciones preventivas o correctivas devenidas de las situaciones adversas resultantes de informes de control simultaneo.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia de Infraestructura implemente una directiva interna para el control de la participación del personal profesional propuesto por los contratistas a cargo de la ejecución y supervisión de obras bajo el ámbito de la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Gerencia Municipal y el Área Técnica Municipal adopten acciones efectivas de seguimiento y supervisión a los procedimientos efectuados por la JASS para la cloración adecuada del agua en los reservorios de los sistemas de agua potable de los sectores que forman parte de la Obra.
(Conclusión n.° 3)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Sanagorán

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la de la Municipalidad Distrital de Sanagoran comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Titular del Tribunal de Contrataciones del Estado

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Auditoría, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

Como resultado a la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Sanagoran, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Marcabal comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
   (Conclusiones n.°s 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones legales por responsabilidad penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el único hecho irregular del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusiones n. os 1 y 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6 Ficha Técnica de Obra visada.
Informe Técnico N° 01-2024-OCI0419/DFSC de 14 de noviembre de 2024, suscrito por el ingeniero civil Dany Fernando Seclen Castañeda y anexos.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del manual de operación y mantenimiento del expediente técnico de Obra aprobado.

Apéndice n.° 8 Fotocopias autenticadas de oficio N° 878-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG recibido el 31 de octubre de 2024 e Informe técnico N° 1-2024-SEDALIB-RALA/AAJ de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 9 Fotocopias autenticadas de carta N° 204-2024-MDS/GM recibido el 19 de setiembre de 2024 e Informe N° 139-2024-MDS/GDE.A-ATM/R recibido el 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 10 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N°.: 0166-2020-MDS-SC, Resolución de Alcaldía N°.: 0027-2021-MDS-SC, Resolución de Alcaldía N°.: 0095-MDS-SC de 7 de agosto de 2020, 14 de enero de 2021 y 5 de abril de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 11 Fotocopias autenticadas de la memoria descriptiva, presupuesto base, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios (parte pertinente), resumen de metrados y planillas de metrados de los sectores Capulí, Alizar-Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino (parte pertinente), especificaciones técnicas (parte pertinente), planos PG-2 2/8, PG-3 3/8, PG-4 4/8, PG-5 5/8, PG-6 6/8, PG-7 7/8 y PG-8 8/8 denominaos "Capulí - Plano general", PG-1 1/7, PG-2 2/7, PG-3 3/7, PG-4 4/7, PG-5 5/7, PG-6 6/7y PG-7 7/7 denominados "Alizar - Pampa de Arena - Plano general", PG-8 8/11, PG-9 9/11, PG-10, 10/11 y PG-11 11/11 denominados "El Sauce - Plano General", PA-1 ½ "Pase aéreo 20.00 m", PA-1 ½ "Pase aéreo 25.00 m", PA-1 ½ "Pase aéreo 30.00 m",

PA-1 1/3 y PA-2 2/3 denominados "Pase aéreo 60.00 m", CRP-T7 1/3 "Cámara rompe presión tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Arquitectura", CRP-T7 2/3 "Cámara rompe presión tipo 7 Caserío Pampa de Arena - Hidráulica", VA-02 2/2 "Válvula de aire automática DN 1 pulg. Caserío Pampa de Arena", IS-2/2 "Caseta en ladrillo: Instalaciones sanitarias desagüe Caserío Pampa de Arena", IE-01 "Caseta en ladrillo: Instalaciones eléctricas. Caserío Pampa de Arena", C1-2/3 "Captación manantial de ladera - Estructuras Sectores: EL Capulí, El Alizar, Pampa de Arena, El Sauce y Sunchuquino", CAL-1/3 "Caseta de ladrillo - Arquitectura: planta, corte y elevaciones Caserío Pampa de Arena", LMV-01 "Lavadero multiusos para vivienda Caserío Pampa de Arena". Estudio de fuentes de agua/Hidrológico (parte pertinente), Certificado ambiental o Ficha técnica ambiental, del expediente técnico de la Obra aprobado.

Apéndice n.° 12 Fotocopias autenticadas del Acta de reunión de bases/C.S.RGM N° 088-2022-MDS/GM de 31 de mayo de 2022, Acta de no formulación de consultas y observaciones, Bases integradas de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra concurso público N° 001-2022-MDS (carátula), y fotocopia simple de impresión de ficha de selección del Seace de CP-SM-1-2022-MDS-1 de 31 de mayo de 2022, fotocopias autenticadas bases estándares de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra concurso público N° 001-2022-MDS (parte pertinente), Acta de verificación de la documentación obligatoria y cumplimiento de los términos de referencia solicitados en las bases, calificación y evaluación de las ofertas técnicas del Concurso Público N° 001-2022- MDS – Primera convocatoria de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022-MDS-SC/SG-LOG para la contratación de la supervisión de Obra, suscrito el 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 14 Fotocopias autenticadas del Informe N° 538 -2022-MDS/GI/OECN de 17 de agosto de 2022, Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2022-MDS/GM de 19 de agosto de 2022, Acta de reunión de bases/ C.S RGM N° 139-2022-MDS/GM de 5 de setiembre de 2022, Bases integradas de adjudicación simplificada para contratación de la ejecución de obras Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS (parte pertinente), Acta de verificación de la presentación de los documentos obligatorios, admisión, evaluación - calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación Simplificada N° 013-2022-MDS de 20 de setiembre de 2022 y fotocopia simple de impresión de ficha de selección del Seace de AS-SM-13-2022-MDS-1 de 21 de setiembre de 2022, fotocopias autenticadas de Anexo N° 3: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico dentro de su oferta técnica y Anexo N° 6 Precio de la Oferta que adjunta desagregado de partidas de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la carta N° 0158-2022/VICGSAC/VRPG de 7 de octubre de 2022 y fotocopias autenticadas de análisis de precios unitarios presupuestos y desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG para la ejecución de la obra, suscrito el 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 25 de octubre de 2022 y Acta de inicio de obra de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 18 Fotocopias autenticadas del Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 14 de noviembre de 2022, Acta de reinicio de obra de 28 de noviembre de 2022, Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 de 3 abril de 2023 y Acta de reinicio de ejecución de obra de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 142-2023-MDS/A de 2 de junio de 2023. Fotocopias autenticadas de Adenda N° 01 al contrato de ejecución de obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG de 2 de junio de 2023, presupuesto de 19 de diciembre de 2022 (del adicional de obra) parte pertinente, presupuesto analítico -

Adicional de obra N° 01, presupuesto de 27 de diciembre de 2022 (de deductivo vinculante), presupuesto analítico - deductivo vinculante N° 01.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 174-2023-MDS/A de 19 de julio de 2023. Fotocopias autenticadas de Adenda N° 02 al contrato de ejecución de obra N° 007-2022-MDS-SC/SG-LOG de 19 de julio de 2023, presupuesto de 28 de abril de 2023 (del adicional de obra) parte pertinente, presupuesto analítico - Adicional de obra N° 02, presupuesto de 20 de abril de 2023 (de deductivo vinculante), presupuesto analítico - deductivo vinculante N° 02, especificaciones técnicas (parte pertinente), análisis de precios unitarios de 28 de abril de 2023 (parte pertinente), planilla de metrados (parte pertinente), plano LC-1 1/10 "Línea de conducción - Sauce".

Apéndice n.° 21 Fotocopias autenticadas de los asientos n.os 315 y 316, de 1 de setiembre de 2023; 317 y 318 de 2 de setiembre de 2023; 339 y 340 de 20 de setiembre de 2023; 341 de 25 de setiembre de 2023 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 22 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MDS/GM de 5 de octubre de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2023-MDS/GM de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de Acta Recepción de Obra con Observaciones de Obra, suscrita el 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de Acta de Recepción de Obra, suscrita el 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 25 Fotocopias Autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2023-MDS/GM de 29 de diciembre de 2023, informe N° 798-2023-GI/MDS/LSS de 22 de diciembre de 2023, carta N° 0112-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 13 de diciembre de 2023 y adjuntos tales como, Informe final de Liquidación de obra suscrito por Elvis Smit Carbajal Escobedo, supervisor de Obra, informe N° 01-2023-VICGSAC/AARV/RESIDENTE 9 de diciembre de 2023, memoria descriptiva valorizada y planos de replanteo: RE-1 1/4, RE-2 2/4, RE-3 3/4 y RE-4 4/4 denominados "Replanteo - Capulí", RE-1 1/3, "Replanteo - Pampa de Arena", RE-2 2/3 y RE-3 3/3 todos denominados "Replanteo - Alizar - Pampa de Arena", RE-1 1/3, RE-1 2/3 y RE-3 3/3 denominados "Replanteo - Sunchuquino", RE 4/4 y RE 5/5 "Replanteo - Alizar" (plano del sector El Sauce), PA-1 1/2 "Replanteo - Pase aéreo 20.0 0m", PA-1 1/2 "Replanteo - Pase aéreo 25.00m", PA-1 1/2 "Replanteo - Pase aéreo 30.00m", PA-1 2/3 "Replanteo - Pase aéreo 60.00m", CRP-T7 1/3 "Replanteo - Cámara rompe presión tipo 7, caserío Pampa de Arena - Arquitectura", CRP-T7 2/3 "Replanteo - Cámara rompe presión tipo 7, caserío Pampa de Arena - Hidráulica", VA-02 2/2 "Replanteo – Válvula de aire automática DN 1 pulg. Caserío Pampa de Arena" y IE-01 "Replanteo - Caseta en ladrillo: instalaciones eléctricas. Caserío Pampa de Arena".
Fotocopia simple de memorándum N° 005-2023-MDS-SGRRHH de 7 de noviembre de 2023 y fotocopia autenticada de contrato de locación de servicios N° 001-2024-MDS/SGL de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 26 Fotocopia Autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2024-MDS/GM de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 27 Fotocopias simples de Oficio N° 000624-2023-CG/OC0419 de 20 de julio de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/0419-02-003-019 y cargo de notificación de 20 de julio de 2023 a las 23:57 horas, Informe de Hito de Control N° 026-2023-OCI/0419-SCC de 20 de julio de 2023 y fotocopia fedateada de Acta de Inspección física de la obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-019-CC-H1 de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 28 Fotocopias simples de Oficio N° 000674-2023-CG/OC0419 de 18 de agosto de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/0419-02-003-027 y cargo

de notificación de 22 de agosto de 2023 a las 09:38 horas, Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC de 18 de agosto de 2023 y fotocopia fedateada de Acta de inspección física de la obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-027-CCH2 del 2 de agosto de 2023 e impresión de fecha de publicación de la página web de la Contraloría General de La República.

Apéndice n.° 29 Fotocopias simples de Oficio N° 000717-2023-CG/OC0419 de 14 de setiembre de 2023, cédula de notificación N° 00000002-2023-CG/0419-02-003-038 y cargo de notificación de 14 de setiembre de 2023 a las 15:00 horas, Informe de Hito de Control N° 049-2023-OCI/0419-SCC de 14 de setiembre de 2023 y fotocopia fedateada de Acta de inspección física de la obra N° 001-2023-MDS/OS0419-2023-CCH03 de 31 de agosto de 2023 e impresión de fecha de publicación de la página web de la Contraloría General de La República.

Apéndice n.° 30 Fotocopias Simples de Oficio N° 000148-2024-CG/OC0419 de 15 de febrero de 2023, cédula de notificación N° 00000001-2024-CG/0419-02-001-003 y cargo de notificación de la misma fecha a las 21:32 horas, Informe de Control Concurrente N° 004-2024-OCI/0419-SCC de 15 de febrero de 2024 y Acta de inspección física de la obra N° 001-2024-MDS/OCI-CCH4 de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 31 Fotocopias simples de Ordenanza Municipal No.: 0060-MDS-SC de 2 de mayo de 2018, funciones especificas del cargo de la Subgerencia de obras (parte pertinente), Ordenanza Municipal No.: 0056-MDS-SC de 4 de diciembre de 2017, funciones de la Subgerencia de Obras (parte pertinente), Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo de 2023, funciones de la Sub gerencia de Ejecución de Obras (parte pertinente), Acta de entrega de información de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 32 **Trámite y valorización de obra n.° 1:** Fotocopias autenticadas informe N° 782-2022-MDS/GI/GBRC recibido el 30 diciembre de 2022, informe N° 042-2022-MDS-SGO/RAÑM recibido el 29 de diciembre de 2022, carta N° 010-2022-C-LIB/SUP-O de 5 de diciembre de 2022, informe N° 004-2022-C-LIB/SUP-O de 5 de diciembre de 2022, carta N° 0195-2022/VICGSAC/VRPG de 30 de noviembre de 2022, informe N° 03-2022-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 30 de noviembre de 2022 y valorización de Obra N° 01.

Trámite y valorización de obra n.° 2: Fotocopias autenticadas informe N° 037-2023-GI/MDS/LSS de 3 de febrero de 2023, informe N° 018-2023-MDS-SGO/CJHC de 1 de febrero de 2023, carta N° 023-2023-C-LIB/SUP-O de 23 de enero de 2023, informe N°014-2023-C/LIB/SUP/O de 23 de enero de 2023, carta N° 002-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 23 de enero de 2023, informe N° 07-2022-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 31 de diciembre de 2022, valorización de Obra N° 2, carta N° 003-2022-ING/JJJP de 31 de diciembre de 2022 e Informe mensual ambiental - diciembre 2022 del especialista Ambiental e Informe de Monitoreo Ambiental IMA/CA-001-2022 de 26 de diciembre de 2022.

Trámite y valorización de obra n.° 3: Fotocopias autenticadas informe N° 112-2023-GI/MDS/LSS de 23 de marzo de 2023, informe N° 049-2023-MDS-SGO/CJHC de 20 de marzo de 2023, carta N° 032-2023-C-LIB/SUP-O de 15 de marzo de 2023, informe N° 023-2023-C-LIB/SUP-O de 15 de marzo de 2023, carta N° 040-2023-MDS/GM de 13 de marzo de 2023, INFORME N° 081-2023-GI/MDS/LSS de 9 de marzo del 2023, carta N° 017-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 3 de marzo de 2023, carta N° 025-2023-C-LIB/SUP-O de 6 de febrero de 2023, informe N° 016-202-C-LIB/SUP-O de 5 de febrero de 2023, carta N° 004-2023/VICGSAC/VRPG de 31 de enero de 2023,informe N° 02-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 31 de enero de 2023 y valorización de Obra N° 3.

Trámite y valorización de obra n.° 4: Fotocopias autenticadas informe N° 131-2023-GI/MDS/LSS de 30 de marzo de 2023, INFORME N° 058-2023-MDS-SGO/CJHC de 28 de marzo de 2023, carta N° 028-2023-C-LIB/SUP-O de 3 de marzo de 2023,

informe N° 019-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de marzo de 2023, carta N° 016-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 28 de febrero de 2023, informe N° 04-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 28 de febrero de 2023 y valorización de Obra N° 4.

Trámite y valorización de obra n.° 5: Fotocopias autenticadas informe N° 187-2023-GI/MDS/LSS de 26 de abril de 2023, informe N° 090-2023-MDS-SGO/CJHC de 17 de abril de 2023, CARTA N° 035-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023, informe N° 026-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de abril de 2023, carta N° 025-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 4 de abril de 2023, informe N° 06-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 31 de marzo de 2023 y valorización de Obra N° 5.

Trámite y valorización de obra n.° 6: Fotocopias autenticadas informe N° 309-2023-GI/MDS/LSS de 9 de junio de 2023, informe N° 013-2023-MDS/SGO/CEGA de 9 de junio de 2023, carta N° 041-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023, informe N° 032-2023-C-LIB/SUP-O de 2 de junio de 2023, carta N° 048-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 31 de mayo de 2023, informe N° 11-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 31 de mayo de 2023 y valorización de Obra N° 6.

Trámite y valorización de obra n.° 7: Fotocopias autenticadas informe N° 435-2023-GI/MDS/LSS de 20 de julio de 2023, informe N° 052-2023-MDS/SGO/CEGA de 20 de julio de 2023, carta N° 045-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 7 de julio de 2023, INFORME N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de julio de 2023, carta N° 060-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 30 de junio de 2023, informe N° 13-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 30 de junio de 2023 y valorización de Obra N° 7.

Trámite y valorización de obra n.° 8: Fotocopias autenticadas informe N° 526-2023-GI/MDS/LSS de 31 de agosto de 2023, informe N° 079-2023-MDS/SGO/CEGA de 21 de agosto de 2023, CARTA N° 050-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 7 de agosto de 2023, informe N° 041-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de agosto de 2023, carta N° 074-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 31 de julio de 2023, informe N° 16-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 31 de julio de 2023 y valorización de Obra N° 8.

Trámite y valorización de obra n.° 9: Fotocopias autenticadas informe N° 610-2023-GI/MDS/LSS de 6 de octubre de 2023, informe N° 113-2023-MDS/SGO/CEGA de 28 de setiembre de 2023, carta N° 054-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de setiembre de 2023, INFORME N° 045-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de setiembre de 2023, carta N° 080-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 31 de agosto de 2023, informe N° 19-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 31 de agosto de 2023 y valorización de Obra N° 9.

Trámite y valorización de obra n.° 10: Fotocopias autenticadas informe N° 677-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023, informe N° 136-2023-MDS/SGO/CEGA de 23 de octubre de 2023, carta N° 061-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 6 de octubre de 2023, informe N° 051-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023, carta N° 094-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 30 de setiembre de 2023, informe N° 25-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 30 de setiembre de 2023 y valorización de Obra N° 10.

Trámite y valorización de obra n.° 3 de adicional de obra n.° 2: Fotocopias autenticadas informe N° 678-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023, informe N.° 138-2023-MDS/SGO/CEGA de 23 de octubre de 2023, carta N° 063-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 6 de octubre de 2023, informe N° 053-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023, carta N° 096-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG de 30 de setiembre de 2023 y valorización de Obra n.° 3 de adicional de obra n.° 2.

Apéndice n.° 33 Fotocopias simples de memorando N° 001-2024-MDS/GI/RPPD de 7 de agosto de 2024, memorando N° 003-2024-MDS/GI/RPPD de 16 de agosto de 2024, cartas N^{os} 167, 168-2024-MDS/GM de 8 de agosto de 2024, respectivamente, con sus respectivos correos electrónicos de remisión y cartas N^{os} 177 y 178-2024-MDS/GM de 20 de agosto de 2024, respectivamente, con sus respectivos correos electrónicos de remisión.

Apéndice n.° 34 Actas de Inspección Física de la Obra n.os 01-2024-CG/OC0419-AC-MDS suscrita el 20 de agosto de 2024, 02-2024-CG/OC0419-AC-MDS suscrita el 16 de agosto de 2024, 03-2024-CG/OC0419-AC-MDS suscrita el 22 de agosto de 2024 y 04-2024-CG/OC0419-AC-MDS suscrita el 23 de agosto de 2024, en original.

Apéndice n.° 35 Anexo n.° 1: Planilla de metrados de pintura bituminosa en cámaras rompe presión tipo 7 y en los pases aéreos por unidad de estructura según comisión auditora, visado. Anexo n.° 2: Metrados valorizados de las partidas con metrados no ejecutados, no acorde a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra y expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02, según Informes de Hitos de Control, actas que la sustentan y documentación contractual de la Obra, visado.

Apéndice n.° 36 **Comprobantes de pago de adelanto directo:** Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago Nos 1719, 1718, 1717 y 1716 todos de 24 de octubre de 2022 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de adelanto de materiales: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 2112, 2111, 2110, 2109, 2108 y 2107 todos de 27 de diciembre de 2022 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 1: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 2215, 2214 y 2213 todos de 30 de diciembre de 2022 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 2: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0067, 0066 y 0065 todos de 16 de febrero de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 3: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0266, 0265 y 0264 todos de 4 de abril de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 4: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0269, 0268 y 0267 todos de 4 de abril de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 5: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0443, 0442 y 0441 todos de 4 de mayo de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 6: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0775, 0074, 0773, 0772 y 0771 todos de 13 de junio de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 7: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1151, 1150 y 1149 todos de 9 de octubre de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 8: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1448, 1417 y 1416 todos de 6 de setiembre de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 9: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1721 y 1720 ambos de 11 de octubre de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 10: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 2040 y 2039 ambos de 15 de noviembre de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 1 de adicional de obra n.° 1: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1152, 1153, 1154 y 1155 todos de 9 de agosto de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 2 de adicional de obra n.° 1: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1455 y 1456 ambos de 13 de setiembre de 2023 y adjuntos respectivos.
Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 3 de adicional de obra n.° 1: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1722 y 1723 ambos de 11 de octubre de 2023 y adjuntos respectivos.
Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 4 de adicional de obra n.° 1: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 2037 y 2038 ambos de 15 de noviembre de 2023 y adjuntos respectivos.
Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 1 de adicional de obra n.° 2: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1640 y 1641 ambos de 2 de octubre de 2023 y adjuntos respectivos.
Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 2 de adicional de obra n.° 2: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1743, 1744 y 1745 todos de 12 de octubre de 2023 y adjuntos respectivos.
Comprobantes de pago de valorización de obra n.° 3 de adicional de obra n.° 2: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 2035 y 2036 ambos de 15 de noviembre de 2023 y adjuntos respectivos.

Apéndice n.° 37 **Trámite y valorización de supervisión n.° 1:** Fotocopias autenticadas informe N° 060-2023-GI/MDS/LSS de 2 de marzo de 2023, informe N° 029-2023-MDS/SGO/CJHC recibido el 21 de febrero de 2023, carta N° 024-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 26 de enero de 2023, informe N° 015-2023-C-LIB/SUP-O de 26 de enero de 2023, Valorización N° 01 de la supervisión.
Trámite y valorización de supervisión n.° 2: Fotocopias autenticadas informe N° 061-2023-GI/MDS/LSS de 2 de marzo de 2023, informe N° 030-2023-MDS/SGO/CJHC recibido el 20 de febrero de 2023, carta N° 018-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 29 de diciembre de 2022, informe N° 009-2022-C-LIB/SUP-O de 23 de diciembre de 2022, Valorización N° 02 de la supervisión.
Trámite y valorización de supervisión n.° 3: Fotocopias autenticadas informe N° 113-2023-GI/MDS/LSS de 20 de marzo de 2023, informe N° 050-2023-MDS/SGO/CJHC de 20 de marzo de 2023, carta N° 026-2023-C-LIB/SUP-O de 6 de febrero de 2023, informe N° 017-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de febrero de 2023, valorización N° 03 de la supervisión.
Trámite y valorización de supervisión n.° 4: Fotocopias autenticadas informe N° 227-2023-GI/MDS/LSS de 5 de mayo de 2023, informe N° 093-2023-MDS/SGO/CJHC de 20 de abril de 2023, carta N° 029-2023-C-LIB/SUP-O de 6 de marzo de 2023, informe N° 020-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de marzo de 2023, valorización N° 04 de la supervisión.
Trámite y valorización de supervisión n.° 5: Fotocopias autenticadas informe N° 228-2023-GI/MDS/LSS de 5 de mayo de 2023, informe N° 094-2023-MDS/SGO/CJHC de 20 de abril de 2023, carta N° 036-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023, informe N° 027-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de abril de 2023, valorización N° 05 de la supervisión.
Trámite y valorización de supervisión n.° 6: Fotocopias autenticadas informe N° 372-2023-GI/MDS/LSS de 26 de junio de 2023, informe N° 022-2023-MDS/SGO/CEGA de 15 de junio de 2023, carta N° 042-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023, informe N° 033-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de junio de 2023, valorización N° 06 de la supervisión.
Trámite y valorización de supervisión n.° 7: Fotocopias autenticadas informe N° 457-2023-GI/MDS/LSS de 2 de agosto de 2023, informe N° 057-2023/MDS/SGO/CEGA de 31 de julio de 2023, carta N° 047-2023-C-LIB/SUP-O

recibido el 7 de julio de 2023, informe N° 038-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de julio de 2023, valorización N° 07 de la supervisión.

Trámite y valorización de supervisión n.° 8: Fotocopias autenticadas informe N° 530-2023-GI/MDS/LSS de 31 de agosto de 2023, informe N° 091-2023-MDS/SGO/CEGA de 29 de agosto de 2023, carta N° 053-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 18 de agosto de 2023, informe N° 044-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de agosto de 2023, valorización N° 08 de la supervisión.

Trámite y valorización de supervisión n.° 9: Fotocopias autenticadas informe N° 614-2023-GI/MDS/LSS de 6 de octubre de 2023, informe N° 119-2023-MDS/SGO/CEGA de 5 de octubre de 2023, carta N° 058-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 8 de setiembre de 2023, Informe N° 049-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de setiembre de 2023, valorización N° 09 de la supervisión.

Trámite y valorización de supervisión n.° 10: Fotocopias autenticadas informe N° 682-2023-GI/MDS/LSS de 2 de noviembre de 2023, informe N° 139-2023-MDS/SGO/CEGA de 24 de octubre de 2023, carta N° 064-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 6 de octubre de 2023, informe N° 054-2023-C-LIB/SUP-O de 5 de octubre de 2023, valorización N° 10 de la supervisión.

Apéndice n.° 38 **Comprobantes de pago de valorización de supervisión n.° 1:** Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0191, 0192 y 0193 todos de 22 de marzo de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de supervisión n.° 2: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0194, 0195 y 0196 todos de 22 de marzo de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de supervisión n.° 3: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0250, 0251 y 0252 todos de 4 de abril de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de supervisión n.° 4: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0492, 0493 y 0494 todos de 10 de mayo de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de supervisión n.° 5: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0495 y 0496 ambos de 10 de mayo de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de supervisión n.° 6: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 0905 y 0906, ambos de 10 de julio de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de supervisión n.° 7: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1275 y 1276 ambos de 21 de agosto de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de supervisión n.° 8: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1526 y 1527 ambos de 20 de setiembre de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de supervisión n.° 9: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 1766 y 1767 ambos de 16 de octubre de 2023 y adjuntos respectivos.

Comprobantes de pago de valorización de supervisión n.° 10: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago N° 2022 y 2023 ambos de 15 de noviembre de 2023 y adjuntos respectivos.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la Adenda N° 01 al contrato de Consultoría de Obra de 26 de agosto de 2020, impresión de lista de laboratorios acreditados ante INACAL de 2022 de su página web.

Apéndice n.° 40 Anexo n.° 3: Lista de parámetros y valores correspondientes a los ensayos de calidad de agua establecidos en la normativa, contemplados en el estudio de fuentes de agua

del expediente técnico de la Obra, así como considerados por el Contratista en el monitoreo efectuado durante la ejecución de la Obra, visado.
Anexo n.° 4: Trámite de conformidad de valorizaciones de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" con código único de inversión n.° 2337839, visado.
Anexo n.° 5: Tramite de conformidad de valorizaciones de Supervisión de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad" con código único de inversión n.° 2337839, visado.
Anexo n.° 6: Análisis de la ejecución de las partidas observadas en la visita de inspección realizada el 1 y 2 de agosto de 2023 del servicio de control concurrente a la Obra del Informe de Hito de Control N° 044-2023-OCI/0419-SCC, visado.

Apéndice n.° 41 Documento s/n recibido el 4 de octubre de 2024 en original y adjunto, documento s/n recibido el 15 de octubre de 2024 en original, emitido por el representante legal de la empresa Kataric Servicios Generales S.A.C., impresión del oficio N° D000060-2024-INACAL/DA de 25 de setiembre de 2023 e impresión de correo electrónico de remisión de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 42 Fotocopias autenticadas de carta N° 198-2024-MDS/GM recibido el 6 de setiembre de 2024, cuaderno de ingreso o libro de registro diario de la Gerencia Municipal (parte pertinente), oficio N° 000624-2023-CG/OC0419 recibido el 21 de julio de 2023 con sellos de proveídos y adjunto, oficio N° 000717-2023-CG/OC0419 recibido el 18 de setiembre de 2023 con sellos de proveídos, oficio N° 000148-2024-CG/OC0419 el 20 de febrero de 2024 con sellos de proveídos.
Fotocopia autenticada de informe N.° 063-2023-MDS/SGO/CEGA de 3 de agosto de 2023 y adjunto (formato N° 17 - Plan de acción), informe N° 484-2023-GI/MDS/LSS de 11 de agosto de 2023 y oficio N° 017-2023-MDS-GM recibido el 21 de agosto de 2023.
Fotocopia autenticada de informe N.° 085-2023-MDS/SGO/CEGA de 24 de agosto de 2023.
Fotocopias autenticadas de informe N.° 0122-2023-MDS/SGO/CEGA recibido el 12 de octubre de 2023 y adjunto (formato N° 17 - Plan de acción), informe N° 633-2023-GI/MDS/LSS de 12 de octubre de 2023 y oficio N° 0029-2023-MDS-GM de 16 de octubre de 2023.
Fotocopias autenticadas de informe N.° 041-2024-MDS/SGO/CEGA de 20 de febrero de 2024 y adjunto (formato N° 17 - Plan de acción), informe N° 085-2024-GI/MDS/LSS de 20 de febrero de 2024 y oficio N° 0012-2024-MDS-GM recibido el 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 43 Fotocopias autenticadas de carta N° 0115-2023-MDS/GM recibida el 19 de setiembre de 2023, de informe N° 471-2023-GI/MDS/LSS de 4 de agosto de 2023 y de informe N.° 064-2023-MDS/SGO/CEGA de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 44 Impresión con sello de recepción digital y fotocopia autenticada de oficio N° 033-2023-MDS-GM recibido el 9 de noviembre de 2023, fotocopias autenticadas de informe N° 693-2023-GI/MDS/LSS de 8 de noviembre de 2023, informe N.° 0129-2023-MDS/SGO/CEGA recibido el 20 de octubre de 2023, carta N° 093-2023/VICGSAC-SRL/VRPG recibido el 28 de setiembre de 2023 e informe N° 24-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 25 de setiembre de 2023 y adjuntos (carta N° 00033-2023/VICGSAC/VRPG de 27 de abril de 2023 y carta N° 001-2023/VICGSAC-S/RL7VTPG recibido el 20 de enero de 2023).

Apéndice n.° 45 Fotocopias autenticadas de Acta de recopilación de información n.° 011-2024-CG/OC0419-MPSC-CGR de 21 de junio de 2024, carta N° 127-2024-MDS/GM de 21 de junio de 2024; oficio N° 039-2024-MDS-GM de 21 de junio de 2024 y adjuntos (informe N° 468-2024-GI/MDS/LSS de 12 de junio de 2024, informe N.° 206-2024-MDS/SGO/CEGA de 11 de junio de 2024); oficio N° 040-2024-MDS-GM de 21 de junio de 2024 y adjuntos (informe N° 469-2024-GI/MDS/LSS de 12 de junio de 2024, informe N.° 207-2024-MDS/SGO/CEGA de 11 de junio de 2024); oficio N° 041-2024-MDS-GM de 21 de junio de 2024 y adjuntos (informe N° 470-2024-GI/MDS/LSS de 12 de junio de 2024 e informe N.° 208-2024-MDS/SGO/CEGA de 11 de junio de 2024); oficio N° 042-2024-MDS-GM de 21 de junio de 2024 y adjuntos (informe N° 471-2024-GI/MDS/LSS de 12 de junio de 2024, informe N.° 209-2024-MDS/SGO/CEGA de 11 de junio de 2024); oficio N° 043-2024-MDS-GM de 21 de junio de 2024 y adjuntos (informe N° 472-2024-GI/MDS/LSS de 12 de junio de 2024 e informe N.° 210-2024-MDS/SGO/CEGA de 11 de junio de 2024); oficio N° 044-2024-MDS-GM de 21 de junio de 2024 y adjuntos (informe N° 473-2024-GI/MDS/LSS de 12 de junio de 2024 e informe N.° 211-2024-MDS/SGO/CEGA de 11 de junio de 2024) y oficio N° 045-2024-MDS-GM de 21 de junio de 2024 y adjuntos (informe N° 474-2024-GI/MDS/LSS de 12 de junio de 2024 e informe N.° 212-2024-MDS/SGO/CEGA de 11 de junio de 2024).

Apéndice n.° 46 Fotocopias autenticadas de carta N° 0106-2023-MDS/GM de 1 de setiembre de 2023, informe N° 532-2023-GI/MDS/LSS de 1 de setiembre de 2023 e informe N.° 086-2023-MDS/SGO/CEGA recibido el 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 47 Fotocopias autenticadas de carta N° 0105-2023-MDS/GM recibido el 5 de setiembre de 2023, informe N° 533-2023-GI/MDS/LSS de 1 de setiembre de 2023 e informe N.° 087-2023-MDS/SGO/CEGA recibido el 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 48 Impresión con sello de recepción digital y fotocopia autenticada de oficio N° 030-2023-MDS-GM recibido el 30 de octubre de 2023, fotocopias autenticadas de informe N° 661-2023-GI/MDS/LSS recibido el 23 de octubre de 2023, informe N.° 0134-2023-MDS/SGO/CEGA de 19 de octubre de 2023, informe legal N°48-2023-MDS/PP/ALE recibido el 5 de octubre de 2023, carta N° 086-2023/VICGSAC-S/RL/VRPG recibida el 8 de setiembre de 2023 e informe N° 22-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 49 Impresión con sello de recepción digital y fotocopia autenticada de oficio N° 026-2023-MDS-GM recibido el 2 de octubre de 2023, fotocopias autenticadas de informe N° 571-2023-GI/MDS/LSS de 22 de setiembre de 2023, informe N.° 0104-2023-MDS/SGO/CEGA recibido el 15 de setiembre de 2023, carta N° 057-2023-C-LIB/SUP-O de 7 de setiembre de 2023 e informe N° 048-2023-CLIB/SUP-O de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 50 Fotocopias autenticadas de carta N° 0122-2023-MDS/GM recibida el 23 de octubre de 2023, informe N° 631-2023-GI/MDS/LSS de 12 de octubre de 2023 e informe N.° 0123-2023-MDS/SGO/CEGA de 10 de octubre de 2023 y adjunto.

Apéndice n.° 51 Fotocopias autenticadas de carta N° 0123-2023-MDS/GM recibida el 24 de octubre de 2023, informe N° 632-2023-GI/MDS/LSS de 12 de octubre de 2023 e informe N.° 0124-2023-MDS/SGO/CEGA de 10 de octubre de 2023 y adjunto.

Apéndice n.° 52 Impresión con sello de recepción digital y fotocopia autenticada de oficio N° 107-2024-MDS/A recibido el 9 de abril de 2024 y adjunto (impresión de Acta de entrega de documentación N.° 001-2024-MPSC/OC0419 de 8 de abril de 2024, fotocopias autenticadas informe N° 175-2024-GI/MDS/LSS de 18 de marzo de 2024 e informe N.° 060-2024-MDS/SGO/CEGA de 6 de marzo de 2024).
Fotocopias autenticadas de carta N° 098-2023/VICGSAC-SRL/VRPG recibida el 25 de octubre de 2023, informe N° 28-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 23 de octubre de 2023 y adjuntos.

Fotocopias autenticadas de carta N° 065-2023-C-LIB/SUP-O de 26 de octubre de 2023, informe N° 054-2023-C-LIB/SUP-O de 26 de octubre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 53 Fotocopias autenticadas de carta N° 016-2024-MDS/GM recibido el 27 de febrero de 2024, informe N° 086-2023-GI/MDS/LSS de 20 de febrero de 2024 e informe N.° 042-2024-MDS/SGO/CEGA de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 54 Fotocopias autenticadas de carta N° 017-2024-MDS/GM recibido el 27 de febrero de 2024, informe N° 087-2024-GI/MDS/LSS de 20 de febrero de 2024 e informe N.° 043-2023-MDS/SGO/CEGA de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 55 Impresión con sello de recepción digital de oficio N° 014-2024-MDS-GM, registro de constancia de envío del mismo y fotocopias autenticadas de oficio N° 014-2024-MDS-GM recibido el 7 de marzo de 2024, informe N° 125-2024-GI/MDS/LSS de 5 de marzo de 2024, informe N° 055-2023-MDS/SGO/CEGA de 5 de marzo de 2024, carta N° 008-2024-VICGSAC/VRPG recibida el 1 de marzo de 2024 e informe N° 02-2024-VICGSAC/AARV/RESIDENTE de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 56 Impresión con sello de recepción digital de oficio N° 015-2024-MDS-GM, registro de constancia de envío del mismo y fotocopias autenticadas de oficio N° 015-2024-MDS-GM recibido el 7 de marzo de 2024, informe N° 126-2024-GI/MDS/LSS de 5 de marzo de 2024, informe N° 057-2023-MDS/SGO/CEGA de 5 de marzo de 2024, carta N° 069-2023-C-LIB/SUP-O recibida el 1 de marzo de 2024 e informe N° 056-2024-C-LIB/SUP-O de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 57 Impresión del Anexo n.° 7: Conversión de coordenadas grados decimales a coordenadas UTM de ubicación de válvulas de aire.
Fotocopia simple de Acta de inspección física de la obra N[os] 05-2024-CG/0C0419-AC-MDS y Acta de inspección física de la obra N[os] 06-2024-CG/0C0419-AC-MDS visada, ambos de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 58 Fotocopias autenticadas de la carta N° 060 - 2023-C-LIB/SUP-O de 25 de setiembre de 2023, certificado de conformidad técnica de la misma fecha del supervisor de Obra y adjunto (asientos n.[os] 339 y 340 del residente de Obra y supervisor de Obra de 20 de setiembre de 2023).

Apéndice n.° 59 Fotocopias autenticadas de informe N° 110-2024-MDS/GM/OPP/WDVL de 27 de mayo de 2024 y adjuntos, y oficio N° 168-2024-MDS/A de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 60 Fotocopias autenticadas de actas de devolución de cartas fianzas de 5 de mayo, 12 de junio de 2023 y 3 de enero de 2024, con sus respectivos adjuntos, comprobante de pago n.° 0048 de 6 de febrero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 61 Fotocopias autenticadas de carta N° 068-2024-C-LIB/SUP-O recibido el 18 de enero de 2023, informe N° 056-2023-CLIB/SUP-O de 11 de enero de 2024, informe N° 004-2024-SGSLO-MDS/JACS de 5 de febrero de 2024, informe N° 048-2024-GI/MDS/LSS de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 62 Fotocopias autenticadas de carta N° 118-2024-MDS/GM de 17 de junio de 2024, informe N° 30-2024-TES-MDS/SMGR de 17 de junio de 2024, nota de Pago - N° 560.24.81.2400196 Año fiscal 2024 de 26 de abril de 2024 y adjuntos (orden de servicio N° 0000231 de 17 de abril de 2024, acta de conformidad de servicios de 23 de abril de 2024, factura electrónica E001-13 de 24 de abril de 2024, certificado de crédito presupuestario Nro. 000255 de 22 de abril de 2024, informe N° 231-2024-GI/MDS/LSS de 2 de abril de 2024, informe N.° 010-2024-MDS/SGSL/JACS de 2 de abril de 2024, carta N° 071-2023-C-LIB/SUP-O recibido el 22 de marzo de 2024; nota de Pago - N° 560.24.81.2400201 Año fiscal 2024 de 26 de abril de 2024 y adjunto, así como, nota de pago - N° 597.24.65.2400206 Año Fiscal 2024 de 26 de abril de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 63 Fotocopias autenticadas de la carta de compromiso del ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara de 3 de octubre de 2022.

empresa Virgen Innmaculada Contratistas Generales S.A.C. de 7 de noviembre de 2022, adenda N° 01-2023 al contrato de trabajo descrito anteriormente, registro R01: Trabajadores de la empresa contratista.

Apéndice n.° 65 Fotocopias autenticadas de la carta N° 010-2022-C.LIB/SUP-O de 5 de diciembre de 2022, informe N° 004-2022-C-LIB/SUP-O de 5 de diciembre de 2022, carta N° 0195-2022/VICSAC/VRPG de 30 de noviembre de 2022, informe N° 03-2022-VICSAC/RHMJ/RESIDENTE de 30 de noviembre de 2022, valorización de obra N° 01 del 7 al 30 de noviembre de 2022 (parte pertinente).

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD de 6 de enero de 2024.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del informe N° 010-2023-GI/MDS/LSS recibido de 18 de enero de 2024, informe N° 005-2023-MDS-SGO/CJHC de 16 de enero de 2023, oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD de 6 de enero de 2024.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de la carta N° 0006-2023-MDS/GM recibido de 19 de enero de 2023, informe N° 010-2023-GI/MDS/LSS recibido de 18 de enero de 2023, informe N° 005-2023-MDS-SGO/CJHC de 16 de enero de 2023, oficio múltiple N° 001-2023/SG/OAC/CAC-LA LIBERTAD de 6 de enero de 2024, informe N° 01-2023/VCMCS/PNSR/UTGT-juceda, Acta de inicio de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento básico rural (UBS) en el caserío de Bado, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad" de 5 de setiembre de 2022, Acta de inicio de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores El Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el Centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad" de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la carta N° 0007-2023-MDS/GM de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la carta N° 001-2023/VICGSAC-S/RL7VRPG de 20 de enero de 2023, carta N° 01-2023-VICGSAC/RHMJ/RESIDENTE de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada del informe N° 031-2023-MDS-SGO/CJHC de 21 de febrero de 2023, informe N° 049-2023-GI/MDS/LSS de 22 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del oficio N° 038-2023-MDS/CLL EIRL/PP-ORAR recibido de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de la carta N° 031-2023-C.LIB/SUP-O recibido de 16 de marzo de 2023, informe N° 022-2023-C-LIB/SUP-O de 15 de marzo de 2023 y registro fotográfico.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de los meses de noviembre y diciembre

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del informe legal N° 017-2023-MDS/PP/ALE recibido de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de la carta N° 044-2023-MDS/GM recibido de 24 de abril de 2023

Apéndice n.° 77 Fotocopia simple de la carta N° 00033-2023/VICGSAC de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de la carta N° 242-2024-MDS/GM de 19 de noviembre de 2024, cuaderno de mesa de partes, carta N° 00033-2023/VICGSAC/VRPG de 27 de abril de 2024, oficio N° 050-2023-MDS/CLL EIRL/PP-ORAR recibido de 4 de mayo de 2023, cuadro de ingreso a Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 79 Fotocopias simples de registro en infobras de la participación del ingeniero Ronald Hernan Mudarra Jara y su respectivo contrato de locación de servicios con el ingeniero Carlos Alexander García Azañedo, consultor de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento básico rural (UBS) en el caserío de Bado, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad".

Apéndice n.° 80 Fotocopias fedateadas de la carta N° 059-2024-MDQ/COOR-MDQ-CGR de 4 de setiembre de 2024, contrato N° 03-2022-MDQ de 22 de junio de 2022, Acta de inicio de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento básico rural (UBS) en el caserío de Bado, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad" de 5 de setiembre de 2022, Acta de entrega de terreno de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento básico rural (UBS) en el caserío de Bado, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad" de 2 de setiembre de 2022, contrato de locación de servicios de 30 de agosto de 2022 entre el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara y el ingeniero Carlos Alexander García Azañedo, consultor de obra.

Apéndice n.° 81 Fotocopias fedateadas de la carta N° 078-2024-MDQ-CGR de 17 de setiembre de 2024, informe N° 006-2022/CAGA/RHMJ/J.S. de 3 de diciembre de 2022, cuaderno de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento básico rural (UBS) en el caserío de Bado, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad" (parte pertinente)

Apéndice n.° 82 Fotocopias fedateadas de la carta n.° 119-2024-MDQ/COOR-MDQ-CGR de 3 de octubre de 2024, informe N° 114-2023-MDQ/GIDUR/AZMH de 2 de febrero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2023-MDQ/GM de la misma fecha, protocolos de calidad suscritos por el ingeniero Ronald Hernan Mudarra Jara.

Apéndice n.° 83 Fotocopias simples de oficio N° 00041-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 4 de setiembre de 2024 y correo electrónico de respuesta del ingeniero Carlos Alexander García Azañedo de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 84 Fotocopias simples de carta N° 025-2024-RHMJ de 20 de setiembre de 2024, carta N° 02-2023/CAGA-CONSULTOR de 18 de enero de 2023, carta N° 02-2022/RHMJ/J.S recibido de 1 de diciembre de 2022, contrato de locación de servicios de 30 de agosto de 2022 entre el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara y el ingeniero Carlos Alexander García Azañedo, consultor de obra, Acta de entrega de terreno de 2 de setiembre de 2022, Acta de inicio de obra de 5 de setiembre de 2022, Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución N° 01 de 27 de diciembre de 2022 de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento básico rural (UBS) en el caserío de Bado, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, informe N° 001-2022/CAGA/RHMJ/J.S. de 4 de octubre de 2022, informe N° 006-2022/CAGA/RHMJ/J.S. de 3 de diciembre de 2022, informe N° 001-2023/CAGA/RHMJ/J.S. de 4 de enero de 2023, correspondientes a los meses de setiembre, noviembre y diciembre de 2022.

Apéndice n.° 85 Fotocopias simples del anexo n.° 3: Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 86 Fotocopias simples de la carta N° 005-2022-C-LIB/SUP-O de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 87 Fotocopias autenticadas del informe mensual de seguridad y salud en el trabajo del mes de mayo de 2023, informe mensual de seguridad y salud en el trabajo del mes de agosto de 2023, informe mensual de seguridad y salud en el trabajo del mes de setiembre de 2023, elaborados por el ingeniero Jefferson Carbajal Naves.

Apéndice n.° 88 Impresión simple de ficha resumen de la obra: "Creación del camino vecinal del sector Capulí, sector Pucará, caserío de Cachipampa, distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión-departamento La Libertad" en el sistema INFOBRAS.

Apéndice n.° 89 Impresión simple de ficha resumen de la obra: "Renovación de puente: En el(la) Emp. PE-3N-Quesquenda-Coñachugo-Icchal (Puente tablas) en la localidad Icchal, distrito de Quiruvilca, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad" en el sistema INFOBRAS.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada de oficio N° 008-2024-MDS/GM recibido de 17 de setiembre de 2024, fotocopias simples de informe N° 0782-2024-CJAM-SGODUR/M.D.S. de 11 de setiembre de 2024, oficio N° 00014-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 7 de agosto de 2024, copias fedateadas de Acta de entrega de terreno de obra de 10 de febrero de 2023, Acta de suspensión de inicio de ejecución de obra de 10 de febrero de 2023, Acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 14 de abril de 2023, Acta de recepción de obra de 16 de junio de 2023, de la obra: "Creación del camino vecinal del sector Capulí, sector Pucará, caserío de Cachipampa, distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión-departamento La Libertad", resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MDS/GM de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 91 Fotocopias autenticadas del informe N° 03-2023-JCN/RESIDENTE DE OBRA de 30 de abril de 2023 e informe N° 04-2023-JCN/RESIDENTE DE OBRA de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 92 Fotocopias autenticadas de cuaderno de obra fisico de la obra: "Creación del camino vecinal del sector Capulí, sector Pucará, caserío de Cachipampa, distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión-departamento La Libertad"

Apéndice n.° 93 Fotocopias autenticadas de carta N° 120-2024-MDQ/COOR-MDQ-CGR de 2 de octubre de 2024.
Fotocopias simples de Acta de entrega de terreno de 22 de agosto de 2023, Acta de inicio de obra de 23 de agosto de 2023, Acta de recepción de obra de 23 de noviembre de 2023, de la obra: "Renovación de puente: En el(la) Emp. PE-3N-Quesquenda-Coñachugo-Icchal (Puente tablas) en la localidad Icchal, distrito de Quiruvilca, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad".

Apéndice n.° 94 Fotocopias autenticadas de carta N° 001-2023-CF de 31 de agosto de 2023, informe N° 001-2023-CNJ/RESIDENTE DE OBRA de 31 de agosto de 2023, informe técnico del residente de obra del mes de agosto de 2023, valorización de obra del periodo del 23 al 31 de agosto de 2023, registro de asistencia del personal clave del periodo del 23 al 31 de agosto de 2023, registro R01 de trabajadores periodo agosto de 2023.

Fotocopias autenticadas de carta N° 007-2023-CF de 30 de setiembre de 2023, informe N° 006-2023-CNJ/RESIDENTE DE OBRA, informe técnico del residente de obra del mes de setiembre de 2023, valorización de obra del periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023, contrato de trabajo entre el ingeniero Jefferson Carbajal Navez y el Consorcio Favisa, constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud, registro de asistencia del personal clave del periodo del 1 al 30 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 95 Fotocopias fedateadas del cuaderno de obra físico de la obra: Renovación de puente: En el(la) Emp. PE-3N-Quesquenda-Coñachugo-Icchal (Puente tablas) en la localidad Icchal, distrito de Quiruvilca, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad".

Apéndice n.° 96 Fotocopias simples de oficio N° 00037-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 28 de agosto de 2024, carta N° 006-2024-AECG de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 97 Fotocopias simples de oficio N° 001487-2024-CG/GRLIB recibido de 30 de julio de 2024, oficio N° 00039-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 4 de setiembre de 2024, con su respectivo correo electrónico de remisión.

Apéndice n.° 98 Fotocopias simples de la carta N° 01-2024-ING.DELIA-MACEDO/I-A con su respectivo correo electrónico de remisión de 19 de marzo de 2024, contrato privado N°03-2022-C-L/SUP/OBRA-S de 4 de agosto de 2022, informes mensuales de control y seguimiento ambiental de los meses de noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre de 2023.

Apéndice n.° 99 Fotocopias simples de la carta N° 807-2024-MDEP-SGRRHH de 5 de agosto de 2024

Apéndice n.° 100 Fotocopias fedateadas de Resolución de Gerencia Municipal N° 368-2022-MDEP/GM de 3 de agosto de 2022, formato de registro de trabajadores, pensionistas, y otros

prestadores de servicios, constancia de baja del trabajador y registro de asistencias de los periodos de enero, febrero, marzo, agosto y setiembre, de la señora Delia Amelia Macedo del Águila.

Apéndice n.° 101 Fotocopias simples de la carta N° 1055-2024-MDEP-GAF-SGRRHH de 9 de setiembre de 2024, registro de ingresos y salidas en cuaderno de vigilancia de abril a agosto de 2023 y registro de marcaciones en el reloj biométrico desde agosto hasta setiembre de 2023 de la señora Delia Amelia Macedo del Águila, memorándum múltiple N° 129-2023-GAF/MDEP.

Apéndice n.° 102 Fotocopias simples de la carta N° 02-2024-ING-DELIA-MACEDO/I-A con su respectivo correo electrónico de remisión de 23 de setiembre de 2024, oficio n.° 00046-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 103 Fotocopias simples de la carta N° 1133-2024-MDEP-GAF-SGRRHH recibido de 11 de octubre de 2023, oficio N° 00054-2024-CG-CG/OC0419, impresión de cargo de oficio N° 00054-2024-CG-CG/OC0419, copias simples de la Resolución de Gerencia Municipal N°386-2022-MDEP-GM de 11 de agosto de 2022, Resolución de Gerencia Municipal N° 669-2022-MDEP-GM de 30 de diciembre de 2022, memorándum múltiple N° 31-2024-GAF/MDEP, Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2024-GAF/MDEP de 4 de marzo de 2024, boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre 2022, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre de 2023, de la señora Delia Amelia Macedo del Águila.

Apéndice n.° 104 Impresión de las cédulas de notificación n.os 001, 002, 003 y 004-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 6 de noviembre de 2024; 005, 006 y 007-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 11 de noviembre de 2024; 008 y 009-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 12 de noviembre de 2024; 010, 011 y 012-2024-CG / OC0419-AC-MDS de 21 de noviembre de 2024; impresión de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000001, 00000002, 00000003 y 00000004-2024-CG/0419-02-009 de 6 de noviembre de 2024; 00000005, 00000006 y 00000007-2024-CG/0419-02-009 de 11 de noviembre de 2024; 00000008 y 00000009-2024-CG/0419-02-009 de 12 de noviembre de 2024; 00000010, 00000011 y 00000012-2024-CG/0419-02-009 de 21 de noviembre de 2024 y sus respectivos cargos de notificación de las mismas fechas del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR".

Impresión del correo electrónico de 8 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo remitida por el señor Carlos Eduardo Guevara Acuña, en el que adjunta la carta N° 002-2024-CEGA de 8 de noviembre de 2024 y correo electrónico de 11 de noviembre de 2024 del otorgamiento del plazo respectivo. Impresión del correo electrónico de 9 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo remitida por el señor Cristian Joel Herrera Cholán, en el que adjunta la informe N° 001-2024-CJHC de 9 de noviembre de 2024 y correo electrónico de 11 de noviembre de 2024 del otorgamiento del plazo respectivo. Impresión del correo electrónico de 11 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo remitida por el señor Lázaro Santamaría Santisteban, en el que adjunta la carta N° 02-2024/LSS de 11 de noviembre de 2024 y correo electrónico de 11 de noviembre de 2024 del otorgamiento del plazo respectivo. Impresión del correo electrónico de 12 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo remitida por el señor Juan Bautista Romero Esteban, en el que adjunta documento sin número de 12 de noviembre de 2024 y correo electrónico de 13 de noviembre de 2024 del otorgamiento del plazo respectivo.

Documento sin número firmado en original de 20 de noviembre de 2024 de los comentarios o aclaraciones presentado por el señor Juan Bautista Romero Esteban. Impresión del correo electrónico de 1 de diciembre de 2024 de envío de comentarios y aclaraciones, y carta N° 003-2024-CEGA recibido el 2 de diciembre de 2024 presentado por el señor Carlos Eduardo Guevara Acuña.

Impresión del correo electrónico de 2 de diciembre de 2024 de envío de comentarios y aclaraciones e informes Nos 002, 003 y 004-2024-CJHC todos de 2 de diciembre de 2024 presentado por el señor Cristian Joel Herrera Cholán.
Impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión Auditora de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 105 Impresiones de los oficios Nos 00072, 00074, 00075 y 00077-2024-CG/OC0419-AC-MDS de 6 de noviembre de 2024, 12 de noviembre de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 21 de noviembre de 2024, respectivamente, remitido mediante correo electrónico al señor Elvis Smit Carbajal Escobedo, así como, impresiones de sus respectivos correos electrónicos de envíos de 7 de noviembre de 2024, 12 noviembre de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 21 de noviembre de 2024, respectivamente. Impresión del correo electrónico de 19 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo remitida por el señor Elvis Smit Carbajal Escobedo que adjunta carta N° 022-2024/ECE de la misma fecha, correo de remisión de 19 de noviembre de 2024 y oficio N° 00076-2024-CG/OC0419-AC-MDS de la misma fecha.
Impresión del correo electrónico de 29 de noviembre de 2024 de envío de comentarios y aclaraciones, carta N° 025-2024/ECE de 29 de noviembre de 2024 e informe N° 008-2024-ESCE de 28 de noviembre de 2024 presentado por el señor Elvis Smit Carbajal Escobedo.

Apéndice n.° 106 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDS/A de 3 de enero de 2024.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023.
Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios (confianza) N° 001-2023-MDS/SGRRHH-SC de 2 de enero de 2023, copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios (Confianza) N° 001-2023-MDS/SGRRHH-SC de 2 de julio de 2023 y copia autenticada de la Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios (Confianza) N° 001-2023-MDS/SGRRHH-SC de 1 de julio de 2024.
Fotocopia autenticada de Memorandum N°005-2023-MDS-SGRRHH de 7 de noviembre de 2023.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 156-2024-MDS/A de 11 de julio de 2024.
Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 010-2023-MDS/SGL de 4 de enero de 2023 y copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 035-2023-MDS/SGL de 31 de marzo de 2023.
Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2023-MDS/SGRRHH-SC de 2 de junio de 2023, copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2023-MDS/SGRRHH-SC de 4 de setiembre 2023, copia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2023-MDS/SGRRHH-SC de 3 de enero 2024 y copia autenticada de la Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2023-MDS/SGRRHH-SC de 1 de abril 2024.

Apéndice n.° 107 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 0056-MDS-SC de 4 de diciembre de 2017, ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y funciones (ROF), y fotocopias autenticadas de la parte pertinente del ROF.
Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 0060-MDS-SC de 2 de mayo de 2018, que aprueba el nuevo Manual de Organización y funciones (MOF) y fotocopias autenticadas de la parte pertinente del MOF.

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDS/A de 3 de marzo de 2023, ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y funciones (ROF), y fotocopias autenticadas de la parte pertinente del ROF.

Huamachuco, 4 de diciembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · MPSC OCI

Jesús Alberto Chávez Idrogo
Supervisor de Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · MPSC OCI

Cinthia Giovanna Wong Vergara
Jefe de Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · MPSC OCI

Ana Elisa Ruíz Ballón
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora
Reg. CALL n.° 10177

Ing. Dany Fernando Seclen Castañeda
Integrante de la Comisión Auditora
Reg. CIP n.° 189431

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión – Huamachuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huamachuco, 4 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · O.C.I. · HUAMACHUCO

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión – Huamachuco
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 091-2024-2-0419-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	La Entidad aprobó y pagó valorizaciones, recibió y liquidó la obra, a pesar de la existencia de subpartidas y metrados no ejecutados, además del incumplimiento del contrato de ejecución de la obra de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, sin que se haya aplicado otras penalidades al contratista y penalidad por mora por retraso injustificado en la culminación de subpartidas; además que no se aplicó penalidades a la supervisión de la obra por no informar que el contratista incurrió en otras penalidades, hechos que fueron advertidos en informes de hito de control, actas de inspección física resultantes del control concurrente y en documentación de la ejecución contractual de la obra, generando, que no se cumpla con las metas, objetivos y calidad requerida de la obra, afectando su vida útil, que se efectúe pago excesivo al contratista y a la supervisión, así como un perjuicio económico de S/ 932 064,19 a la Entidad.	Juan Bautista Romero Esteban.	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]				X
2		Lázaro Santamaria Santisteban	[redacted]	Gerente de Infraestructura	02/01/2023	12/07/2024	CAS	[redacted]		X	X	X
3		Cristian Joel Herrera Cholán	[redacted]	Subgerente de Obras	04/01/2023	31/05/2023	Locación de servicios	[redacted]			X	
4		Carlos Eduardo Guevara Acuña	[redacted]	Subgerente de Ejecución de Obras	02/06/2023	30/06/2024	CAS	[redacted]		X	X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCCI

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad no comunicó, al Tribunal de Contrataciones del Estado, infracciones enmarcadas el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la existencia de documentación con información inexacta y el incumplimiento de la participación del residente de obra de manera permanente en la obra, advertido en informe resultante del control concurrente de la obra; asimismo otorgó conformidad y pagó valorizaciones de supervisión y liquidó el contrato de supervisión de obra, a pesar que incluyó el pago excesivo de gastos generales a la supervisión, relacionadas con la falta de participación prevista del especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, así como del especialista ambiental, respectivamente; generando la transgresión de la normativa, así como un perjuicio económico de S/ 18 558,41 a la Entidad..	Lázaro Santamaría Santisteban	[redacted]	Gerente de Infraestructura	02/01/2023	12/07/2024	CAS	[redacted]	X			X
2		Cristian Joel Herrera Cholán	[redacted]	Subgerente de Obras	04/01/2023	31/05/2023	Locación de servicios	[redacted]	X			X
3		Carlos Eduardo Guevara Acuña	[redacted]	Subgerente de Ejecución de Obras	02/06/2023	30/06/2024	CAS	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSC OCI

Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:53:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huamachuco, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001210-2024-CG/OC0419

Señor:
Gilmer Gary Vásquez Luna
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sanagoran
Calle Los Ángeles S/N
La Libertad/Sanchez Carrion/Sanagoran

Asunto : **Remite Informe de Auditoría.**

Referencia : a) Oficio Nº 000758-2024-CG/OC0419 de 15 de julio de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y Supervisión de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores el Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad", en la Municipalidad Distrital de Sanagorán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Sanagorán se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Martin Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE/cww)
Nro. Emisión: 02522 (0419 - 2024) Elab:(U61358 - 0419)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YMWBPQH**

Firmado digitalmente por WONG VERGARA Cinthia Giovanna FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:18:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/0419-02-009

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001210-2024-OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GILMER GARY VASQUEZ LUNA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219792876
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	5674

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001210-2024-OC0419
2. 1 Informe auditoria y apendices
3. 2 Folio del 313-710[F]
4. 3 Folio del 711 al 925[F]
5. 4 folio del 926 -964
6. 5 Folio del 965-1335[F]
7. 6 Folio del 1336-1355
8. 7 Folio del 1356-1434[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PHZBGS**

Firmado digitalmente por WONG VERGARA Cinthia Giovanna FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:18:11 -05:00

9. 8 Folio del 1435-1687[F]
10. 9 Folio del 1688-1909[F]
11. 10 Folio del 1910-2106[F]
12. 11 Folio del 2107-2265[F]
13. 12 Folio del 2266-2356[F]
14. 13 Folio del 2357-2463[F]
15. 14 Folio del 2464-2573[F]
16. 15 Folio del 2574-2742[F]
17. 16 Folio del 2743-3066[F]
18. 17 Folio del 3067-3237[F]
19. 18 Folio del 3238-3409[F]
20. 19 Folio del 3410-3570[F]
21. 20 Folio del 3571-3698[F]
22. 21 Folio del 3699-3810[F]
23. 22 Folio del 3811-3903[F]
24. 23 Folio del 3904-3986[F]
25. 24 Folio del 3987-4171[F]
26. 25 Folio del 4172-4536[F]
27. 26 Folio del 4537-4768[F]
28. 27 Folio del 4769-5030[F]
29. 28 Folio del 5031-5329[F]
30. 29 Folio del 5330-5575[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PHZBGS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:17:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001210-2024-OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GILMER GARY VASQUEZ LUNA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219792876**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/0419-02-009
2. OFICIO-001210-2024-OC0419
3. 1 Informe auditoria y apendices
4. 2 Folio del 313-710[F]
5. 3 Folio del 711 al 925[F]
6. 4 folio del 926 -964
7. 5 Folio del 965-1335[F]
8. 6 Folio del 1336-1355
9. 7 Folio del 1356-1434[F]
10. 8 Folio del 1435-1687[F]
11. 9 Folio del 1688-1909[F]
12. 10 Folio del 1910-2106[F]
13. 11 Folio del 2107-2265[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UUP4UK**

14. 12 Folio del 2266-2356[F]
15. 13 Folio del 2357-2463[F]
16. 14 Folio del 2464-2573[F]
17. 15 Folio del 2574-2742[F]
18. 16 Folio del 2743-3066[F]
19. 17 Folio del 3067-3237[F]
20. 18 Folio del 3238-3409[F]
21. 19 Folio del 3410-3570[F]
22. 20 Folio del 3571-3698[F]
23. 21 Folio del 3699-3810[F]
24. 22 Folio del 3811-3903[F]
25. 23 Folio del 3904-3986[F]
26. 24 Folio del 3987-4171[F]
27. 25 Folio del 4172-4536[F]
28. 26 Folio del 4537-4768[F]
29. 27 Folio del 4769-5030[F]
30. 28 Folio del 5031-5329[F]
31. 29 Folio del 5330-5575[F][F]

NOTIFICADOR : CINTHIA GIOVANNA WONG VERGARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UUP4UK**

Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:15:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huamachuco, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001251-2024-CG/OC0419

Señor:
Gilmer Vásquez Luna
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sanagoran
Calle Los Ángeles S/N
La Libertad/Sanchez Carrion/Sanagoran

Asunto : **Rectificación de error material del Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC**

Referencia : OFICIO N° 001210-2024-CG/OC0419 (05DIC2024), comunicado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR) a la Casilla Electrónica n.° 20219792876. Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0419-02-009, con cargo de notificación de 5 de diciembre de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla – CGR", el 5 de diciembre de 2024, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, efectuada a la "Ejecución y Supervisión de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores el Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad", período de 7 de agosto de 2020 a 21 de junio de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 091-2024-2-0419-AC, de Auditoría de Cumplimiento; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Martin Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE/cwv)

Nro. Emisión: 02589 (0419 - 2024) Elab:(U61358 - 0419)

[1] *"Artículo 212.- Rectificación de errores*
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QOHSISC**

www.contraloria.gob.pe

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO AL OFICIO N° 001251-2024-CG/OC0419

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, luego de la verificación correspondiente, respecto del **Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC,** establece lo siguiente:

1. Página 202, numeral 7. RECOMENDACIONES, del Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC.

   Dice:

   "En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

   Al Titular de la Municipalidad Distrital de Sanagorán

   1. *Disponer que, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura adopte las acciones contundentes a fin de cautelar que los supervisores contratados cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución y supervisión de las obras a su cargo, comunicando oportunamente a la Entidad los cambios sugeridos sustentándolos técnicamente; así como se disponga la implementación de una directiva interna para la adecuada designación de personal y lineamientos para la correcta y oportuna realización de acciones preventivas o correctivas devenidas de las situaciones adversas resultantes de informes de control simultaneo.*
      (Conclusión n.° 1)

   2. *Disponer que la Gerencia de Infraestructura implemente una directiva interna para el control de la participación del personal profesional propuesto por los contratistas a cargo de la ejecución y supervisión de obras bajo el ámbito de la Entidad.*
      (Conclusión n.° 2)

   3. *Disponer que la Gerencia Municipal y el Área Técnica Municipal adopten acciones efectivas de seguimiento y supervisión a los procedimientos efectuados por la JASS para la cloración adecuada del agua en los reservorios de los sistemas de agua potable de los sectores que forman parte de la Obra.*
      (Conclusión n.° 3)

   En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

   Al Titular de la Municipalidad Distrital de Sanagorán

   1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la de la Municipalidad Distrital de Sanagoran comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
      (Conclusiones n.°s 1 y 2)

   Al Titular del Tribunal de Contrataciones del Estado

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2024 12:07:05 -05:00

2. *Poner en conocimiento el presente Informe de Auditoría, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.*
   (Conclusión n.° 2)"

Debe decir:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Sanagorán

1. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura adopten mecanismos de verificación a fin de cautelar que los servicios de supervisión contratados cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución y supervisión de las obras a su cargo, comunicando oportunamente a la Entidad los incumplimientos contractuales que devengan en la aplicación de supuesto de penalidades.
   (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia Municipal comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, el presente informe relacionado con la existencia de documentación inexacta a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
   (Conclusión n.° 2)

3. Asimismo, disponer que la Gerencia de Infraestructura implemente una directiva interna para el control de la participación del personal profesional propuesto por los contratistas a cargo de la ejecución y supervisión de obras bajo el ámbito de la Entidad.
   (Conclusión n.° 2)

4. Disponer que la Gerencia Municipal y el Área Técnica Municipal adopten acciones efectivas de seguimiento y supervisión a los procedimientos efectuados por la JASS para la cloración adecuada del agua en los reservorios de los sistemas de agua potable de los sectores que conforman la Obra.
   (Conclusión n.° 3)

CONTRALORÍA
V°B°
Firmado digitalmente por
PADILLA ESTELA Hugo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2024 12:07:05 -05:00

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Sanagorán

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la de la Municipalidad Distrital de Sanagoran comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusiones n.°s 1 y 2)

Como resultado a la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Sanagorán, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22°y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Página 203, numeral 7. RECOMENDACIONES, del Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC.

Dice:

"Como resultado a la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Sanagoran, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22ºy artículo 45º de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Órgano Instructor:

1. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Marcabal comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.*
   (Conclusiones n.°s 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. *Iniciar las acciones legales por responsabilidad penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el único hecho irregular del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
   *(**Conclusiones n. os 1 y 2)**"*

Debe decir:

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sanagorán comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
   (Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones legales por responsabilidad penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el único hecho irregular del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (**Conclusión n. º 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (**Conclusión n. º 2)**

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2024 12:07:05 -05:00

Firmado digitalmente por WONG VERGARA Cinthia Giovanna FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:31:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/0419

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001251-2024-CG/OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GILMER GARY VASQUEZ LUNA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219792876
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4

Sumilla: Con oficio N° 001210-2024-CG/OC0419 (05DIC2024), se comunicó el Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC notificado a
través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, efectuada a la "Ejecución y Supervisión de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores el Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad", y mediante la presente se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta, el cual no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 091-2024-2-0419-AC, de Auditoría de Cumplimiento; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001251-2024-OC0419
2. ANEXO OFICIO RECTIF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QUI1R4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:30:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001251-2024-CG/OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GILMER GARY VASQUEZ LUNA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN

Sumilla:

Con oficio N° 001210-2024-CG/OC0419 (05DIC2024), se comunicó el Informe de Auditoría N° 091-2024-2-0419-AC notificado a
través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, efectuada a la "Ejecución y Supervisión de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en los sectores el Capulí, El Sauce, Sunchuquino, El Alizar y el centro de Pampa de Arena en el caserío de Pampa de Arena, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad", y mediante la presente se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta, el cual no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 091-2024-2-0419-AC, de Auditoría de Cumplimiento; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219792876**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2024-CG/0419
2. OFICIO-001251-2024-OC0419
3. ANEXO OFICIO RECTIF

NOTIFICADOR : CINTHIA GIOVANNA WONG VERGARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W9P1MQ**